

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MIERCOLES 1 DE FEBRERO DE 2023

NUMERO 22

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Decreto No. 648.- Ley Especial Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Sustantivas y Formales en Materia de Impuestos Municipales.....	4-8
Decreto No. 654.- Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias Relativas a Incentivos Fiscales en Proyectos de Obra Pública Ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. ....	9-12
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Acuerdos Nos. 76, 79 y 80.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	13-14
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Reforma a los estatutos de la Iglesia Evangélica el Dios de Israel y Acuerdo Ejecutivo No. 107, aprobándola. ....	15-17
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdos Nos. 15-1756 y 15-1917.- Acuerdos relacionados a planes de estudio del Instituto Especializado de Nivel Superior "Centro Cultural Salvadoreño Americano". ....	18
Acuerdos Nos. 15-1782, 15-1809, 15-1810 y 15-1820.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	19-20
Acuerdo No. 15-0080.- Se modifica El Acuerdo Ejecutivo No. 15-0714 de fecha 22 de abril de 2022.....	21-22
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 1448-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. ....	23
Acuerdos Nos. 856-D, 1284-D y 1494-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	23

Pág.

Pág.

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****SECCION CARTELES PAGADOS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Decretos Nos. 1(14), 2(9), 3(2), 4(2), 7(2), 9, 10 y 33.- Ordenanzas Transitorias de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas a favor de los municipios de Conchagua, San Miguel, Jucuapa, Nuevo Cuscatlán, San Rafael, Nueva Esparta, Apastepeque, Ciudad de Corinto, Santa Ana, San Luis de la Reina, Sesorí, El Paraíso, Meanguera, Santa Cruz Michapa, Nueva Trinidad, San Julián, Sonzacate, Chalchuapa, Talnique, Ilobasco, Moncagua, Villa San Antonio, Candelaria de la Frontera, Zacatecoluca, Arambala, Teotepeque, Comasagua, Ciudad Arce, Concepción de Oriente, San Sebastián, El Tránsito y Santa Tecla..... 24-183

Decretos Nos. 2(2) y 7.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios de los municipios de San Luis del Carmen, Nueva Granada y San Luis La Herradura. .... 184-188

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	189-190
Aceptación de Herencia.....	190-193
Título Supletorio.....	194-208
Aviso de Inscripción.....	208

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	209
-----------------------------	-----

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	210-211
Título Supletorio.....	211

Declaratoria de Herencia.....	212-225
Aceptación de Herencia.....	226-239
Herencia Yacente.....	239-240
Título Supletorio.....	240-249
Título de Dominio.....	249-251
Sentencia de Nacionalidad.....	252-254
Nombre Comercial.....	255
Señal de Publicidad Comercial.....	255-256
Convocatorias.....	256-257
Reposición de Certificados.....	257-258
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	258
Título Municipal.....	259
Edicto de Emplazamiento.....	259-265
Avisos Varios.....	265

	<i>Pág.</i>
Marca de Servicios .....	266-268
Marca de Producto.....	268-269
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	269-271

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	272-283
Herencia Yacente .....	283
Título de Propiedad .....	283-286
Título Supletorio .....	287-292
Nombre Comercial.....	293
Convocatorias .....	293-296
Reposición de Certificados .....	296-297
Disminución de Capital .....	297
Solicitud de Nacionalidad .....	297
Marca de Servicios .....	298-299
Marca de Producto.....	299-302

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	303-315
------------------------------	---------

	<i>Pág.</i>
Herencia Yacente .....	315
Título de Propiedad .....	315-317
Título Supletorio .....	318
Título de Dominio.....	318-319
Nombre Comercial.....	319-321
Señal de Publicidad Comercial .....	321-322
Convocatorias .....	322-329
Reposición de Certificados .....	329
Balace de Fusión.....	330-331
Fusión de Sociedades .....	332
Título Municipal.....	333
Emblemas.....	334
Marca de Servicios .....	334-336
Marca de Producto.....	336-341

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS**

Lista de valores en las piezas (envíos) de correspondencia caídos en rezago. (Segunda Publicación) .....	342-380
---	---------

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 648****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 131 número 5 y el número 11 de la Constitución de la República, corresponde a la Asamblea Legislativa, decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias; así como, decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- II. Que la Constitución de la República en el art. 203, establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo.
- III. Que para el cumplimiento de sus fines, los Municipios necesitan contar con los ingresos provenientes de los tributos que recaudan, entre ellos, los impuestos municipales.
- IV. Que actualmente en materia de impuestos, existe una gran cantidad de contribuyentes que se encuentran en mora con las diferentes municipalidades, por diversos motivos, entre ellos los efectos adversos en la economía debido a la Emergencia Nacional por Covid-19.
- V. Que es necesario establecer medidas, para que, los contribuyentes se pongan al día con sus obligaciones formales y sustantivas en materia de impuestos municipales, por ende, mejorar la recaudación en los ingresos de las diferentes municipalidades de la Republica.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Suecy Beverley Callejas Estrada, Elisa Marcela Rosales Ramírez, José Bladimir Barahona Hernández, Angel Josué Lobos Rodríguez, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Helen Morena Jovel de Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato y Katheryn Alexia Rivas González.

**DECRETA** la siguiente:

## LEY ESPECIAL TRANSITORIA QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES SUSTANTIVAS Y FORMALES EN MATERIA DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Objeto

**Art. 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen, excepcional y temporal, de incentivo y otorgamiento de facilidades a los contribuyentes de los doscientos sesenta y dos municipios de la República, para el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales y sustantivas en materia de impuestos municipales, por medio de la dispensa de multas e intereses moratorios.

#### Alcance material

**Art. 2.-** El régimen de la dispensa que abarca los siguientes aspectos:

- a) Multas e intereses moratorios generados por el no pago del respectivo impuesto municipal declarado y no pagado.
- b) Multas e intereses moratorios generados por el no pago de los impuestos municipales, al momento de presentar la respectiva declaración de impuestos municipales, que se encuentren omisas, de los contribuyentes que deseen aprovechar el presente régimen especial.
- c) Multas generadas por el incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el artículo 90 de la Ley General Tributaria Municipal, al momento de presentar la documentación y/o actualizar la información omitida, de los contribuyentes que deseen aprovechar el presente régimen especial.

No aplicarán los beneficios establecidos en este artículo, para los contribuyentes a los cuales la Administración Tributaria Municipal, haya sancionado a través del procedimiento de la determinación tributaria de oficio; así mismo, quedan excluidos los contribuyentes para los cuales la Municipalidad haya iniciado la acción judicial para cobrar los tributos municipales, sus intereses y multas.

#### Alcance temporal de cobertura

**Art. 3.-** La dispensa que por la presente Ley se aplicará es para todo trámite de pagos, en concepto de multas e intereses generados por el incumplimiento del pago de los tributos indicados en el artículo anterior, desde el origen de la deuda hasta el treinta y uno de diciembre de 2021.

#### Beneficiarios

**Art. 4.-** Podrán acogerse a la presente dispensa de multas e intereses moratorios de todos aquellos contribuyentes o responsables, deudores de las obligaciones tributarias, que se encuentren contempladas en cualquier literal del artículo 2 de esta Ley.

Este beneficio no será aplicable para los contribuyentes contra los cuales las municipalidades hayan iniciado una acción judicial de cobro.

## TITULO II DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES

### CAPITULO I REQUISITOS DE INGRESO

#### **De la solicitud**

**Art. 5.-** Para gozar de los beneficios previstos en esta Ley, los contribuyentes deberán avocarse a cualquiera de los Puntos de Atención habilitados por las diferentes municipalidades.

Podrán también, aplicar los pagos realizados a través de transferencia bancaria, según el procedimiento autorizado para el mismo, siempre y cuando éstos se hayan recibido en la cuenta bancaria durante la vigencia de la presente Ley.

#### **Reconocimiento de deuda y desistimiento de recursos**

**Art. 6.-** El beneficio previsto en esta Ley implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto de la dispensa, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ley implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, y accesorios derivados de las obligaciones señaladas en el artículo 2 de esta Ley.

En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con relación a las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por la instancia jurisdiccional respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ley.

#### **Plazo de pago**

**Art. 7.-** Los contribuyentes o responsables que opten por la dispensa prevista en esta Ley, pagarán dentro de su vigencia, el tributo resultante luego de la aplicación del beneficio para cada obligación objeto de esta dispensa, sin embargo, los planes de pago formalizados durante los efectos de ésta siempre serán de obligatorio cumplimiento, aun cuando finalice la vigencia de la misma.

#### **Régimen de imputación de pagos**

**Art. 8.-** Para efectos de la presente Ley, será aplicado el régimen especial de imputación de pagos previsto en el artículo 38 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto a los tributos y períodos sometidos a dispensa.

## CAPITULO II CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO

### De los Planes de Pago

**Art. 9.-** Quienes manifiesten su voluntad de acogerse a la dispensa tributaria creada por esta Ley, podrán formalizar planes de pago para cancelar la totalidad de la obligación tributaria, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tener una deuda tributaria activa causada como máximo el ejercicio 2021, respecto a impuestos municipales.
- b) Pagar una prima de un mínimo de 30 por ciento del monto total del tributo a pagar, es decir con la multa e intereses dispensados, y las condiciones del pago de la misma, según la Municipalidad lo regule dentro de su autonomía.
- c) Los saldos deudores del total de tributos incluidos en los planes de pago que conforme a lo aquí previsto sean suscritos con los contribuyentes, causarán intereses hasta su total satisfacción en los términos previstos en el artículo 63 numeral 3 del Código Municipal.
- d) El incumplimiento de una sola cuota, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente Ley, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la respectiva Administración Tributaria Municipal por la vía judicial.
- e) Los planes de pago formalizados mediante la presente Ley no deberán exceder al 31 de diciembre 2023.

## TITULO III DISPOSICIONES FINALES

### Normativa complementaria

**Art. 10.-** Las municipalidades quedan facultadas para emitir la normativa complementaria a través manuales, de políticas, instructivos, procedimientos o reglamentos, a efectos de operativizar la presente Ley.

### Obligación de cancelar los planes de pago

**Art. 11.-** Los planes de pago formalizados durante la vigencia de la presente Ley, deberán ser cancelados aún después de expirados los efectos de la misma.

### Especialidad

**Art. 12.-** La presente ley por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríe.

### Vigencia y efectos de la Ley

**Art. 13.-** La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y tendrá efectos durante noventa días a partir del día que inicie su vigencia.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA,  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL.**



**DECRETO No. 654****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No.1,016, de fecha 30 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 408 del 13 de julio de 2015, esta Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo No. ES-P6 suscrito el 20 de agosto de 2014, con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE YENES JAPONESES (¥12,595,000,000.00) equivalentes aproximadamente a CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$122,579,075.43), destinados para el "Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel". Convenio de préstamo que cuenta con un financiamiento adicional por un monto de hasta CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,370,000.00), aprobado mediante Decreto Legislativo No. 495, de fecha 06 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 436 del 08 de septiembre de 2022.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 605, de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo No. 437, de fecha 15 de diciembre de 2022, esta Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo número 5620/OC-ES, suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el Programa de Caminos Rurales; proyecto que es considerado como un beneficio para el interés general de la población salvadoreña, representando una solución permanente a la vulnerabilidad que,

especialmente en invierno, afecta el flujo vehicular; misma que ha provocado accidentes y la muerte de algunos automovilistas, transeúntes, residentes, así como afectaciones a la industria, al comercio y a la población en general.

- IV. Asimismo, con el objeto de garantizar la concurrencia de empresas nacionales o extranjeras a los procesos de contratación que se realicen en el marco de los proyectos ejecutados, es necesario promover mecanismos que generen atracción de inversión, mediante el uso de incentivos fiscales, de conformidad al artículo 6 del Código Tributario y 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que es procedente exonerar del pago de impuestos, aranceles y todo gravamen, relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución de los proyectos que se mencionan, así como de insumos, materiales, transporte y logística propios de estos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA** las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS  
RELATIVAS A INCENTIVOS FISCALES EN PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA  
EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**

**Art. 1.** Tanto el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, como las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos; así como cualquier otro sujeto que esté involucrado en la supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos enunciados en estas disposiciones y detallados a continuación:

1. Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel.
2. Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en Municipios Priorizados a Nivel Nacional.

3. Mejoramiento de instalaciones de la Universidad de El Salvador, para alojamiento de atletas, durante los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023.
4. Programa de Caminos Rurales.

Contarán con las siguientes exenciones tributarias, desde el momento de la contratación, hasta la finalización de la relación contractual por cualquiera de sus formas:

- a) Exención total del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. Por lo que no será aplicable la proporcionalidad del Crédito Fiscal dispuesta en el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por parte de los contratistas, subcontratistas y sus proveedores.
- b) Exención total por el período que realicen operaciones relacionadas con los proyectos mencionados de los tributos que graven la importación definitiva de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos, accesorios, utensilios, y demás mercancías necesarias para la supervisión, planificación, diseño y construcción del mismo.
- c) Exención total de todo impuesto, arancel y/o gravamen relacionado a las adquisiciones, compras y contrataciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución de los proyectos en mención.
- d) Exenciones al pago de impuestos municipales y de las tasas del Centro Nacional de Registros, siempre que deban de ser pagados por los citados proyectos o programas.

**Art. 2.** La exención de los impuestos, aranceles y todo gravamen relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones es aplicable a la supervisión, planificación, diseño y construcción de las obras.

Ninguna exención regulada en este decreto será extensiva a bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente.

**Art. 3.** Las exenciones de los impuestos, aranceles y todo gravamen, serán efectivas desde la firma de los contratos de supervisión, planificación, estudios, diseño y construcción de los referidos proyectos, para el beneficio exclusivo de la ejecución de los mismos y hasta la recepción final de las obras respectivas o el fin de la relación contractual con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en cualquiera de sus formas.

Para los efectos de control, de las autoridades competentes, la persona natural o jurídica a cargo del proyecto de supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos mencionados en el artículo 1 de las presentes disposiciones, estará obligada a

llevar un registro completo del uso de los incentivos fiscales para el alcance de su cometido y presentar las declaraciones correspondientes a los beneficios determinados en las mismas y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda.

**Art. 4.** Los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones de los beneficiarios de estas disposiciones, y harán la debida vigilancia a lo establecido en materia aduanera y fiscal y otras leyes de la República.

**Art. 5.** El presente decreto es de orden público por lo que sus efectos se retrotraerán a diciembre del año dos mil veintidós.

**Art. 6.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA,      RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA,      NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO,      REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.**

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 76.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 31 de enero al 3 de febrero de 2023, al señor Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 31 de enero del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes y tratándose del día 3 de febrero del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA,

ENCARGADA DEL DESPACHO

DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 79.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 30 de enero al 4 de febrero de 2023, a la señora Ministra de Vivienda, Licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 30

de enero del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 4 de febrero del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse del país durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA,  
ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 80.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 20 al 22 de febrero de 2023, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 20 de febrero del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo y tratándose del día 22 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo, durante el período anteriormente señalado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA,  
ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Evangélica el Dios de Israel, CERTIFICA: Que de folio Cuarenta y Dos al Cuarenta y Cinco del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO de Asamblea General Extra Ordinaria de miembros de Iglesia Evangélica el Dios de Israel en el templo de la Iglesia, ubicado en Calle Cinco de Noviembre entre Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Octava Avenida Norte, Final Sexta Avenida Norte, San Salvador, el día miércoles dieciséis febrero del año dos mil veintidós, a las veinte horas, los abajo firmantes: Carlos Isaías Bautista Hernández, con Documento Único de Identidad número, cero cero trescientos diecinueve mil novecientos cuarenta y tres guión cuatro, Carlos Isaías Bautista Guerrero, con Documento Único de Identidad número, cero Cinco millones ciento cuarenta y seis mil doscientos siete guión siete, Fernando Murillo Guzmán, con Documento Único de Identidad número, cero cero trescientos quince mil treinta y cuatro guión uno, Luis Leopoldo Argüello Flores, con Documento Único de Identidad número, cero un millón ciento diez mil trescientos noventa y tres guión cuatro, Luís Coronado Sosa Meza, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones trescientos ochenta y tres mil quinientos guión cero, Edgar Arturo Flores Martínez, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones ciento dieciocho mil ochocientos diecisiete guión dos, Emelina Hernández de Bautista, con Documento Único de Identidad número, cero un millón seiscientos veintidós mil quinientos cincuenta y siete guión nueve, Manuel Ulises Ochoa Pinto, con Documento Único de Identidad número, cero un millón quinientos cincuenta y ocho mil quinientos once guión dos, Francisco Ernesto Tejada Valle, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones doscientos cuarenta mil ochocientos dieciocho guión cinco, Fabricio Rosa, con Documento Único de Identidad número, cero un millón setecientos ochenta y ocho mil novecientos trece guión cero, Tulio Saúl López Anzora, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés guión cuatro, Leonel Hernández Lara, con Documento Único de Identidad número, cero cero cero cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho guión cinco, Carlos Arturo Muñoz, con Documento Único de Identidad número, cero cero ciento veinticinco mil seiscientos guión dos, Lesly Carolina Cuéllar Escalante, con Documento Único de Identidad número, cero cero quinientos once mil nove-

cientos noventa y ocho guión cinco, Luis Enrique Flores Torres, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y uno guión nueve, Gloria Elena Díaz de López, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos diecisiete guión tres, Karina Elizabeth Ramírez de Ochoa, con Documento Único de Identidad número, cero un millón trescientos trece mil ciento cuatro guión ocho, Alicia Cristina Flamenco de Argüello, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y dos mil trescientos ochenta guión siete, Álvaro Ernesto Lara García, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones doscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y dos guión ocho, Karen Lisseth Gracias de Ayala, con Documento Único de Identidad número, cero tres millones quinientos setenta y un mil ochocientos veintiocho guión cero, Manuel de Jesús Guzmán, con Documento Único de Identidad número, cero un millón cuatrocientos mil noventa y uno guión cinco, Reina Enmanuela Hernández de Alfaro, con Documento Único de Identidad número, cero un millón doscientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y ocho guión ocho, Erlinda Guadalupe Guerra Orellana, con Documento Único de Identidad número, dos millones doscientos treinta y dos mil doscientos setenta y siete guión nueve, Patricia Martel de Violantes, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones trescientos once mil ochocientos veintiséis guión dos, Guadalupe Concepción Vides de Gómez, con Documento Único de Identidad número, cero un millón setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho guión cero, Sonia Emperatriz Artiga de Elías, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones trescientos noventa mil ochocientos cuarenta y uno guión tres, Brenda Vanessa Bautista de Chavarría, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones quinientos seis mil novecientos sesenta y ocho guión nueve, Lesly Nicole Salinas Huezo, con Documento Único de Identidad número, cero cinco millones ochocientos ochenta y dos mil cuarenta y nueve guión seis, Ericka Vanessa Reyes Araujo, con Documento Único de Identidad número, cero cinco millones cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve guión dos, Irma Daniela Martínez Retana, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones ochocientos once mil ciento cincuenta y siete guión ocho, Héctor Tulio Chavarría Cruz, con Docu-

mento Único de Identidad número, cero tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos setenta y tres guión nueve, Hervin Josué Alemán Rivera, con Documento Único de Identidad número, cero cinco millones cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y seis guión ocho, Alma Yanira Turcios Gómez, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones doscientos sesenta y seis mil novecientos noventa y dos guión siete, Gloria Noemi Cardona Carpio, con Documento Único de Identidad número, cero cinco millones setecientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y siete guión cuatro, Giner Rogelio Bonilla Herrera, con Documento Único de Identidad número, cero un millón seiscientos veintiocho mil seiscientos setenta y cinco guión tres, Alexander Enrique Flores Sánchez, con Documento Único de Identidad número, cero cero ciento veintisiete mil doscientos sesenta y cuatro guión dos, Christian Fernando Rosa Rodríguez, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones novecientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y tres guión dos, Mauricio Sebastián Menéndez Barraza, con Documento Único de Identidad número, cero cero cuatrocientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y ocho guión cero, Evelyn Concepción Bautista de Vargas, con Documento Único de Identidad número, cero cero ciento tres mil ciento ochenta guión cero, Ricardo Antonio Ventura Sandoval, con Documento Único de Identidad número, cero cinco millones ciento setenta mil seiscientos cincuenta y seis guión cero, Reina Lisseth Echeverría Velásquez, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones doscientos diecinueve mil ochenta y siete guión cinco, Paz Antonio Alfaro, con Documento Único de Identidad número, cero un millón setecientos mil ochocientos treinta y cuatro guión cuatro, Ana Mercedes Rodríguez de Menjívar, con Documento Único de Identidad número, cero cero ochocientos siete mil seiscientos cincuenta y uno guión ocho, Sandra Carolina Velasco de Romero, con Documento Único de Identidad número, cero cero cero cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho guión ocho, Benjamín Franklin Sarco Landaverde, con Documento Único de Identidad número, cero cero cero quince mil setecientos cincuenta y tres guión cero, Marcos René Sánchez Najarro, con Documento Único de Identidad número, cero tres millones doscientos noventa y cinco mil trescientos setenta y tres guión cuatro, Godofredo Medrano Aquino, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones ciento treinta mil ochocientos noventa guión cero, José Humberto Ramírez Larín, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos guión cero, Luis Carlos Burgos, con Documento Único de Identidad número, cero cero cuatrocientos sesenta mil trescientos cuarenta y tres guión seis, Ramiro de

Jesús Anzora Jovel, con Documento Único de Identidad número, cero cero ochocientos noventa y cinco mil ciento ochenta y cuatro guión nueve, Marcos Antonio Paz García, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones trescientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco guión ocho, Nelson Alexander Rivera, con Documento Único de Identidad número, cero tres millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos veinticinco guión cero, Roberto Mauricio Salinas Zelaya, con Documento Único de Identidad número, cero un millón quinientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cinco guión tres, Julia Alicia Guardado de Lima, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones trescientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos guión cinco, Rodolfo Martínez, con Documento Único de Identidad número, cero un millón trescientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres guión cuatro, Eric Alonso Reyes Cornejo, con Documento Único de Identidad número, cero cero setecientos siete mil ochenta y seis guión cero, Adán Antonio Abarca Zelayandia, con Documento Único de Identidad número, cero cero setecientos setenta y tres mil quinientos noventa y cinco guión siete, Tomás Alonso Lazo Beltrán, con Documento Único de Identidad número, cero un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta y nueve guión nueve, Amadeo Alexander Muñoz, con Documento Único de Identidad número, cero un millón cuatrocientos treinta mil ciento cincuenta y cuatro guión nueve, Luis Alberto Quintanilla Aquino, con Documento Único de Identidad número, cero cero ciento ochenta y dos mil trescientos ochenta y seis guión siete, Luis Alexis Escobar Rosales, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones ochocientos cuatro mil ciento veintitrés guión seis, Dony Ronmel Osorio Cuellar, con Documento Único de Identidad número, cero un millón ochocientos noventa y siete mil noventa y ocho guión cuatro, Daysi Peña de Cortés, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones ciento cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y seis guión siete, Sonia Elsa Menjívar, con Documento Único de Identidad número, cero un millón seiscientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y siete guión dos, Ruth de los Ángeles García de Orellana, con Documento Único de Identidad número, cero un millón trescientos setenta y tres mil quinientos veinticuatro guión cero, Marina Isabel Gamero Martínez, con Documento Único de Identidad número, cero un millón cincuenta y siete mil setecientos cincuenta guión cuatro, Sandra Elisa Henríquez de Sánchez, con Documento Único de Identidad número, cero cero doscientos sesenta y tres mil quinientos sesenta guión siete, Miguel Ángel Chiquillo Campos, con Documento Único de Identidad número, cero cero cuatrocientos doce mil novecientos siete guión seis, José Alexander



Portillo, con Documento Único de Identidad número, cero cero noventa y un mil novecientos cincuenta y seis guión uno, Víctor Edmundo Chávez Córdova, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco guión ocho, Carlos Domin Romero Mercadillo, con Documento Único de Identidad número, cero un millón ochocientos nueve mil setecientos noventa y tres guión cero y Olga Naves de Escobar, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones ciento cuarenta y seis mil cincuenta y cuatro guión cero, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: I) Que la IGLESIA EVANGÉLICA EL DIOS DE ISRAEL, se constituyó en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, nacionalidad Salvadoreña por Acuerdo número 406 del dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en Diario Oficial número ochenta y cuatro, tomo trescientos veintisiete del nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a través del cual se aprobaron sus estatutos y se le confirió la Personería Jurídica. II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Primera Convocatoria a las veinte horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en Iglesia Evangélica el Dios de Israel, en Calle 5 de Noviembre y Final 6ª Avenida Norte, entre Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero y 8ª Avenida Norte, San Salvador, se acordó con la presencia del sesenta punto cincuenta por ciento y con quórum de resolución de sesenta punto cincuenta por ciento; a) Reformar los estatutos y cumpliéndose con el quórum de resolución de la mitad más uno de los Miembros de la Iglesia establecido en el artículo 40 se aprueba la presente reforma. b) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria dichos estatutos quedaran redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA EL DIOS DE ISRAEL, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia es el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Ilegible, B iii, FGuzMurillo, Larguello, Luis C. Sosa, E.A.F. Martínez, Emelina Hernandez, MU, FETEjada, FR, TsaulLopA, Leo, Carlos Muñoz, Lesly Cúellar, Luis Flores, G E de López, Ramirez, ACF de Argüello, Alvaro Lara, Ilegible, Guzmán Manuel Martínez, Reina Enmanuela Hdz de Alfaro, E.Y. Guerrero O., Patricia Martel Payés, GCV de Gómez, Sonia Artiga, BVBautista, NSH, Ericka Vanessa Reyes Araujo, Marinez Retana, Héctor Tulio Chavarria Cruz, Alemán Rivera, Hervin, Alma Turcios, Noemi Cardona, GRBonilla, AFS, CFR, Mauricio Sebastian Menendez Barraza, E. Bautista. Vargas, Ricardo

Ventura Sandoval, Reina Lisseth Echeverría, P. Ant Alfa, Ana Mercedes R. de Menjiva, SCVR y otras líneas, BFSL, Marcos Sánchez, God. Medrano A, José H. Ram. Larín, Luis Carlos Burgos, R.I., MAP Garcia, NAR, R.M.S.Z., G. Najarro, R.M., EA Reyes C, ADAN ANTONIO ABARCA, Tomas Beltran, Alex Muñoz, Luis Quintanilla, L.E.R.7, Dony Ronmel Osorio Cuellar, Daisy Peña de Cortez, Sonia Menjivar, Ruth de Orellana, MI. G., Sandra Henríquez, Miguel Chiquillo, J.A.P., Ilegible, Cadomell y Olga Naves. Rubricadas."

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. SAMUEL FIALLOS ZABALA,

SECRETARIO.

ACUERDO No.107

San Salvador, 16 de mayo de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA EL DIOS DE ISRAEL, fundada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por Acuerdo Ejecutivo número 406, de fecha 02 de diciembre de 1994, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial No.84 Tomo 327, de fecha 09 de mayo de 1995, acordada la presente reforma a las veinte horas del día 16 de febrero de 2022, y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con el art. 26 de la Constitución de la República. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) La reforma al artículo 2 de la mencionada entidad; y b) Publíquese en el Diario Oficial."

COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. S063963)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-1756.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1645 de fecha 20 de noviembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó en forma definitiva el funcionamiento del **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO"** y reconoció su personalidad jurídica; II) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO"**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA APLICADA CON ESPECIALIDAD EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0608 de fecha 24 de abril de 2019, para su respectiva aprobación; III) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las trece horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, autorizando el Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO"**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA APLICADA CON ESPECIALIDAD EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través del Decanato Académico, antes Decanato de Educación, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) Queda sin efecto el período de vigencia concedido al Plan de Estudio en el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0608 de fecha 24 de abril de 2019, en lo que respecta al ciclo 01-2023 al 02-2023; 3°) El referido Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S063844)

ACUERDO No. 15-1917.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1645 de fecha 20 de noviembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó en forma definitiva el funcionamiento del **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO"** y reconoció su personalidad jurídica; II) Que de conformidad al art. 42 de la Ley de Educación Superior y 22 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO"**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización para retomar funciones en otras instalaciones; III) Que habiéndose realizado la inspección correspondiente en las instalaciones propuestas por la institución antes relacionada y revisado los antecedentes técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, autorizando el cambio de domicilio de la institución mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO"**, el cambio de domicilio para que puedan funcionar en las instalaciones ubicadas sobre la calle Sisimiles, costado norte del Centro Comercial Metrocentro, cambio registrado en este Ministerio, para los efectos administrativos y legales correspondientes; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S063842)

ACUERDO No. 15-1782.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 204 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 28 de octubre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por **CRISNA ELOISA PEÑA DERAS**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S064056)

ACUERDO No. 15-1809.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **NANCY MARISOL SÁNCHEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN DERECHO, obtenido en LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 18 de junio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN DERECHO, realizados por **NANCY MARISOL SÁNCHEZ**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **NANCY MARISOL SÁNCHEZ**, como LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S063838)

ACUERDO No. 15-1810.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JAVIER ALEXANDER LÓPEZ SÁNCHEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 13 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, realizados por **JAVIER ALEXANDER LÓPEZ SÁNCHEZ**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a **JAVIER ALEXANDER LÓPEZ SÁNCHEZ**, como INGENIERO EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S063837)

ACUERDO No. 15-1820.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **RIGOBERTO ARNOLDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 13 de agosto de 2022, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, realizados por **RIGOBERTO ARNOLDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a **RIGOBERTO ARNOLDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, como LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S063843)

ACUERDO No. 15-0080.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus facultades y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones o facultades que este Reglamento o cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares; III) Que de acuerdo con el Artículo 16 inciso primero del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, el Contrato de Préstamo No. 9067-SV, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para la ejecución del "Proyecto Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 24, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 99, tomo número 431 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; V) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, el Contrato de Préstamo No. 5080/OC-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender", en fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 87, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 133, tomo número 432 de fecha trece de julio de dos mil veintiuno; VI) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, el Contrato de Préstamo No. 2256, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del "Programa Mi Nueva Escuela", en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 127, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 157, tomo número 432 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; VII) Que de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo No. 9067-SV, anexo 2, sección I denominada "Acuerdos de Implementación", literal A denominado "Disposiciones Institucionales", numeral 1, el MINEDUCYT asumirá la gestión (incluyendo gestión financiera, de adquisiciones, ambiental y social) y otras actividades inherentes a la implementación de las partes 1, 2, 3 y 4 del proyecto; y en el numeral 2 estipula que el prestatario, deberá establecer, operar y mantener a lo largo de la implementación del proyecto dentro del MINEDUCYT, una Unidad de Implementación de Proyecto (UIP), con personal, estructura y funciones satisfactorias al Banco, como se describe en el Manual de Operaciones del Proyecto, responsable por la gestión diaria de actividades del proyecto; VIII) Que según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo No. 5080/OC-ES, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), capítulo IV denominado "Ejecución del Programa", cláusula 4.01, el prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será el organismo ejecutor del programa; y en el apartado 4.02, se establece que el MINEDUCYT debe crear una Unidad Gestora (UG) para coordinar las actividades del Programa; IX) Que de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo No. 2256, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), artículo 2 denominado "Del programa", sección 2.03, el Organismo Ejecutor del Programa es el MINEDUCYT; X) Que en este último contrato de préstamo, en el artículo 6 "Condiciones para los desembolsos del préstamo", sección 6.01, literal h), se establece como condición previa para el primer desembolso la evidencia de la aprobación por parte del Organismo Ejecutor de la estructura organizativa y del manual operativo de la Unidad Ejecutora del Programa; XI) Que por medio del Acuerdo No. 15-1109, de fecha 8 de septiembre de 2021, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, incorporando dentro de la estructura de la Dirección de Planificación a la Unidad Gestora de Proyectos - UGP para que cumpliera con las condiciones requeridas en los contratos de préstamo relacionados; XII) Que mediante Acuerdo No. 15-0714 de fecha 22 de abril de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, oficializó la modificación a su estructura organizativa, la cual se adecúa a las políticas institucionales, programas y estrategias en función de la transformación educativa; XIII) Que por medio del Acuerdo No. 15-1428 de fecha 09 de septiembre de 2022, se incorporó a la Unidad Gestora de Proyectos, como

una dependencia directa del Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología en la estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y se establecen las funciones de la misma; XIV) Que con base a la decisión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de contar con una Unidad de Implementación de Proyecto (UIP) de manera independiente a la UGP y a los Contratos de Préstamo No. 5080/OC-ES - Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y No. 2256 - Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), es necesaria la creación de dicha unidad, y su incorporación en la estructura organizativa de esta cartera de Estado, la cual deberá operar y mantener el personal, estructura y funciones satisfactorias al Banco, su Manual de Organización y Funciones - MOF, según lo especificado en el Manual de Operaciones del Proyecto; XV) Que la decisión del BIRF de contar con una UIP independiente, para dicho contrato de préstamo, fue comunicada a los Bancos BID y BCIE, junto con la propuesta ajustada de la Organización de la Unidad Gestora de Proyectos, con fecha 01 de diciembre de 2022, misma que cuenta con la no objeción y visto bueno, respectivamente. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, este Ministerio ACUERDA:

- I. Modificar el Acuerdo No. 15-0714 de fecha 22 de abril de 2022, para crear e incorporar en la estructura organizativa del MINEDUCYT, a la Unidad de Implementación de Proyecto (UIP) de conformidad a las condiciones del Contrato de Préstamo No. 9067-SV con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), dicha unidad tendrá una dependencia directa del Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología en la estructura organizativa del MINEDUCYT.
- II. Modificar el Acuerdo No. 15-1428 de fecha 9 de septiembre de 2022, en el sentido que la Unidad Gestora de Proyectos, funcionará únicamente de conformidad a las condiciones del Contrato de Préstamo No. 5080/OC-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Contrato de Préstamo No. 2256 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cual mantendrá la dependencia directa del Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología.
- III. La Unidad de Implementación de Proyecto (UIP) tendrá las siguientes funciones:
  1. Preparación de planes operativos y de adquisiciones anuales del proyecto.
  2. La supervisión de procesos fiduciarios de conformidad a los procedimientos del Banco.
  3. Asegurar la implementación oportuna de los planes operativos y de adquisiciones.
  4. Gestionar los insumos técnicos necesarios para la ejecución de las actividades del proyecto.
  5. Preparar informes de avances técnicos semestrales.
  6. Garantizar el uso eficiente de los fondos y recursos del proyecto.
  7. Monitorear y evaluar los resultados del proyecto.
  8. Supervisar el cumplimiento de los instrumentos ambientales y sociales del proyecto.

- IV. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de enero del año dos mil veintitrés. COMUNÍQUESE.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RICARDO RAUL SAGASTUME CORTEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S063943)

---

---

ACUERDO No. 856-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ISIS PAMELA CLÍMACO ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S063938)

---

---

ACUERDO No. 1284-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada DENNIS LILIANA ALDANA DE DURÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S063951)

---

---

ACUERDO No. 1494-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KENIA CECILIA FLORES GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S063874)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 01/2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas Municipales de Conchagua, departamento de La Unión.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Conchagua, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS MUNICIPALES DE CONCHAGUA.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de noventa días hábiles para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.



- b. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- c. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- e. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- f. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

#### **Otros casos de aplicación.**

**Art. 5.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de doce meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

#### **Cesación del beneficio.**

**Art. 6.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

#### **Excepciones.**

**Art. 7.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Registro del Estado Familiar;

b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 8.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 9.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas de los distritos municipales y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 10.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 11.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 12.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés. **PUBLÍQUESE.**

Emelic Quezada Fernández  
Alcalde Municipal

Ing. Ricardo Antonio Quinteros  
Secretario Municipal

**ORDENANZA REGULADORA No. 01/2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo 204 ordinales primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales, al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza, puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales, que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas; y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente **ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, en uso de sus facultades constitucionales, y legales, **DECRETA:**

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad, reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general; y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el período de la presente Ordenanza, la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta Ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales, y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c. Podrán acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago, suscrito con la Municipalidad; y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza, aquellas Instituciones de Gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la Ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos; esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una Ordenanza de Exoneración de Intereses y Multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicha Ordenanza, los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus **activos (balances, estados financieros) e inventarios**.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados; y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta; y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios; y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los Puestos de Perpetuidad y Temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares; y de funerarias.

### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales que comercian en los espacios públicos; y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente, y que a la fecha están en situación de morosidad; y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

### **Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica, no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica; y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de Pago entre la Municipalidad y el Contribuyente, el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza; y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo, no podrán ser **mayores de TRES MESES**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado; y la cuota mensual que se pacte mediante Plan de Pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago, que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de San Miguel, por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$5,000.00 (CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

### **Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de esta Ordenanza, cesarán de inmediato, en el caso de incumplimiento de dos cuotas del Plan de Pagos, pactado con el Municipio; no aplica, si el pago de la segunda cuota incumplida, se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza, no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de la Administración Tributaria Municipal; y
- b) Multas impuestas por resoluciones administrativas emitidas por el Alcalde Municipal o a quien delegue; y el Cuerpo de Agentes Municipales, que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria, podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los Planes de Pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial, gozarán de los beneficios de esta Ordenanza, los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente Ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios; y los Comerciantes en los Espacios Públicos; deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas, y en el Departamento de la Administración Tributaria Municipal. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta Ordenanza Transitoria, cesará de inmediato; y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **quince días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de enero dos mil veintitrés.-  
**PUBLÍQUESE.**

Lic. José Wilfredo Salgado García.  
Alcalde Municipal.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez  
Secretario Municipal.

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUCUAPA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, y artículo tres numerales uno, tres y cinco, prescriben la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- I. Que, los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- II. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este municipio, es menester y propicio emitir la presente ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exención de los intereses y multas productos de las tasas y contribuciones especiales municipales del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Jucuapa, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXENCION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE ESTE MUNICIPIO.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.



**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este municipio, obteniendo una exención en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exención de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exención de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos a perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de diez meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Jucuapa por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$ 5,000 dólares** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exención en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de diez días hábiles, después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Jucuapa, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.** .....

.....

**LIC. SELVIN BLADIMIR MARTINEZ HERNANDEZ**

**ALCALDE MUNICIPAL**

**LICDA. ANA MARIA VASQUEZ DE PORTILLO**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVO CUSCATLÁN, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Nuevo Cuscatlán.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE NUEVO CUSCATLÁN.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.

- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

#### **Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de seis meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Nuevo Cuscatlán por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$100,000.00** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **cinco días** hábiles después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Nuevo Cuscatlán, a los **veintisiete días** del **mes de enero** del año dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.**

JOSE MANUEL DUEÑAS VILLACORTA  
ALCALDE MUNICIPAL

ANA ABIGAIL AMAYA LARIOS  
SECRETARIA MUNICIPAL



**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De San Rafael, departamento de Chalatenango.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal del Municipio de San Rafael, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

- IV. **ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de once meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá

presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de San Rafael por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$1,000.00** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

#### **Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

#### **Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

#### **Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

#### **Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En

cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

#### **Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

#### **Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **quince días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

#### **Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de San Rafael, a los **veinte días** del **mes de enero** de dos mil veintitrés.

//////////////////////**PUBLÍQUESE.**////////////////////////////////////

**Marta Adelina Villegas**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**

**José Armando Guardado Guardado**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. CONSIDERANDO:**

- i. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- ii. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- iii. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Nueva Esparta.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Nueva Esparta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.



- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### Otros casos de aplicación.

**Art. 4.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de 12 meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Nueva Esparta por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$ 5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 5.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 6.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario.

**Forma de pago.**

**Art. 7.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 8.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en la Unidad de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 9.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 10.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de 15 días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 11.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

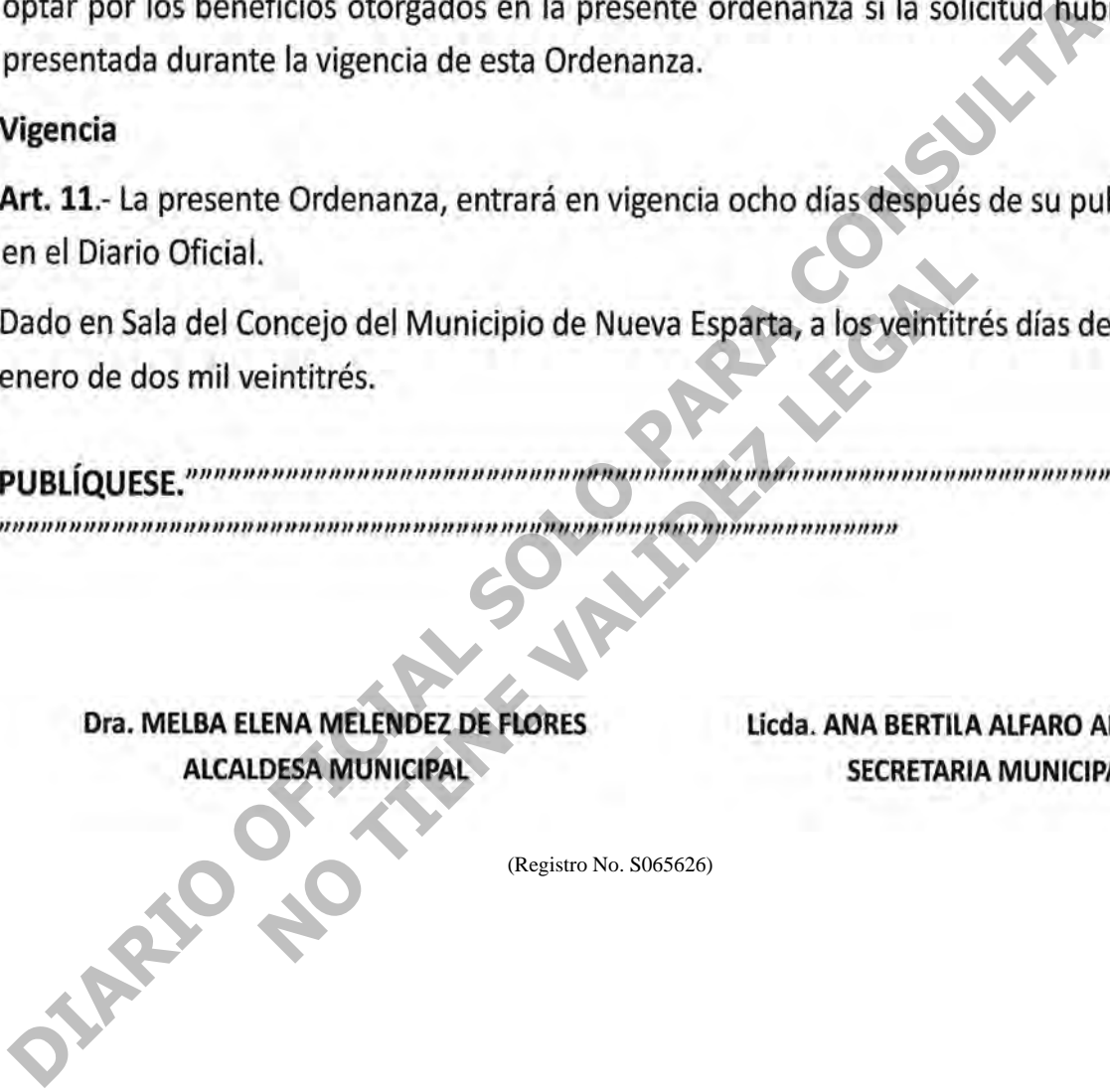
Dado en Sala del Concejo del Municipio de Nueva Esparta, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.** ~~~~~  
~~~~~

**Dra. MELBA ELENA MELENDEZ DE FLORES**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**

**Licda. ANA BERTILA ALFARO ALFARO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

(Registro No. S065626)



**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APASTEPEQUE, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Apastepeque.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Apastepeque, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE APASTEPEQUE.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de 3 meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Apastepeque, por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$5,000.00** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.



**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **15 días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

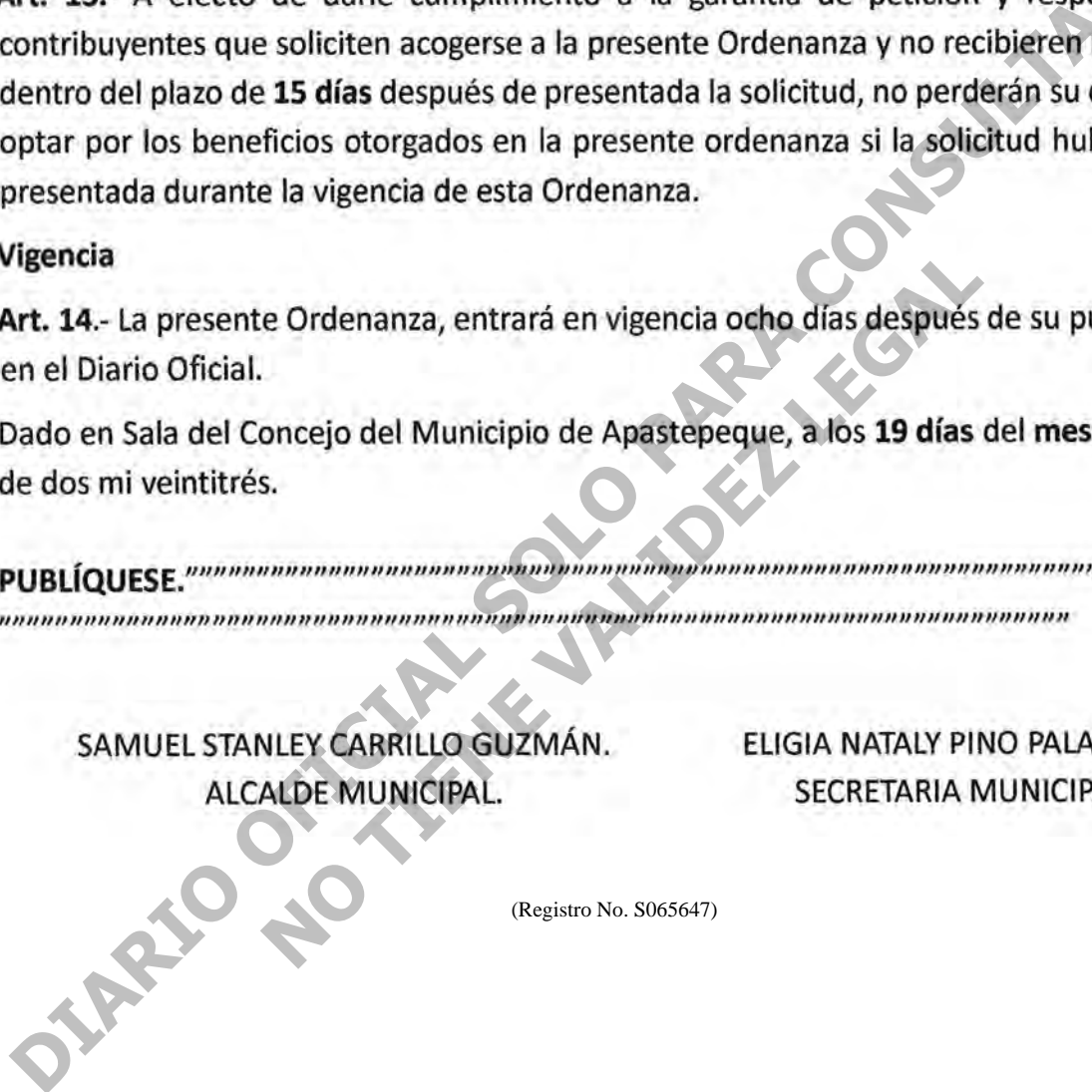
Dado en Sala del Concejo del Municipio de Apastepeque, a los **19 días del mes de enero** de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.** ~~~~~  
~~~~~

SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN.  
ALCALDE MUNICIPAL.

ELIGIA NATALY PINO PALACIOS.  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S065647)



**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORINTO, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Corinto departamento de Morazán.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Corinto departamento de Morazán, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE CORINTO DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos a perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de doce meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Corinto por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de veintiséis mil cuatrocientos dólares (**\$26,400.00**) se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **veintidós días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala de Reuniones del Concejo Municipal de la Ciudad de Corinto, a los **veintisiete días del mes de enero** de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.**

**ABILIO BENITEZ VILLATORO**

**ALCALDE MUNICIPAL**

**LICDA. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

(Registro No. S065689)

**DECRETO NÚMERO UNO/2023:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas por servicios municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas por servicios municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de las Tasas por servicios Municipales, del Municipio de Santa Ana.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Ana, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA.**



**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas por servicios municipales con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas por servicios municipales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios Municipales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas por servicios Municipales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas por servicios municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de doce meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Santa Ana por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en el caso siguiente:

a) Multas impuestas por la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas de Recuperación de Mora. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **quince días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Santa Ana a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**Ing. Gustavo José Acevedo Berganza**  
Alcalde Municipal

**Lic. José Amílcar González Alvarenga**  
Síndico Municipal

**Licda. Ada Claribel Umaña de González**  
Secretaria del Concejo Municipal

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 01****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA REINA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De San Luis de la Reina.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Luis de la Reina, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SAN LUIS DE LA REINA.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de doce meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de San Luis de la Reina por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$5,000** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.



**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **noventa días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de San Luis de la Reina a los **veintisiete días** del **mes de enero** de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.**

**LIC. CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS**  
**MOLINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

(Registro No. S065784)

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SESORI, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales para el Municipio de Sesorí, departamento de San Miguel.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Sesorí, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales,

con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

#### **Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- B) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- C) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- D) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- E) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- F) Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, y
- G) También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.

- B) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza; y
- C) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de tres meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Sese, por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- A) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- B) ) Multas impuestas por el Delegado Contravencional que se encuentren pendientes de pago; y
- C) Multas impuestas por la Unidad Ambiental y que se encuentren pendientes de pago

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de quince días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Sesorí, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Edgar Rutilio Serrano Lovo  
Alcalde Municipal

Blanca Etelvina Vásquez de Lizama  
Secretaria Municipal

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, CHALATENANGO****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente **ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE VILLA EL PARAISO**

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal del municipio de El Paraíso, Chalatenango, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente: **ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE VILLA EL PARAISO**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.



- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de seis meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de El Paraíso por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **cinco días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de El Paraíso a los **veintiséis días** del **mes de enero** de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.**

F \_\_\_\_\_  
Lic. Alexi Antonio Escalante Galdámez  
**Alcalde Municipal**

F \_\_\_\_\_  
Licda. Iris Yaneth Aguilar Reyes  
**Secretaria Municipal**

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución de la Republica otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de Meanguera, Departamento de Morazán.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de Meanguera, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos de los Mercados Municipales, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.

- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

#### **Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de diez meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Meanguera por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de Quinientos dólares (**\$500.00**) se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

#### **Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los de Mercados Municipales, de Cementerios y Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en la Municipalidad de Meanguera, con la Encargada de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **cinco días hábiles** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Publíquese.

**JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ**  
ALCALDE MUNICIPAL

**ROXANA EMELY RAMIREZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL

**HEIDI MARICELA GONZALEZ DE REYES**  
SINDICO MUNICIPAL

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA CRUZ MICHAPA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Villa de Santa Cruz Michapa, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y



contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

### **Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros) e inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de tres meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Santa Cruz Michapa por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

#### **Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

#### **Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

#### **Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

#### **Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **quince días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia.**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala de sesiones del Concejo del Municipio de Santa Cruz Michapa, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.**

**JAIME DOLORES DE PAZ SANCHEZ**  
ALCALDE MUNICIPAL

**WILBER ANTONIO CORNEJO PEREZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. S065965)

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 2****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA TRINIDAD,  
CONSIDERANDO:**

- i. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- ii. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.

Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De ASEO, ALUMBRADO PUBLICO, TIENDAS Y REFRENDAS DE MATRICULAS

iii.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal del Municipio de Nueva Trinidad en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE ASEO, ALUMBRADO PUBLICO, TIENDAS Y REFRENDAS DE MATRICULAS**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.

- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 5.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de 12 meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. –

**Cesación del beneficio.**

**Art. 6.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Forma de pago.**

**Art. 7.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.



**Lugar de pago.**

**Art. 8.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 9.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 10.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **quince días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 11.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Nueva Trinidad a los **veintitrés días** del **mes de enero** de dos mil veintitrés.

\*\*\*\*\* **PUBLÍQUESE.** \*\*\*\*\*

SR. REYNALDO DUBON RIVERA  
ALCALDE MUNICIPAL

BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA  
SECRETARIA MUNICIPAL

## DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02/2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

## CONSIDERANDO:

- I.) Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II.) Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III.) Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales Del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate,

## POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y

contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f) Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g) También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.

- c) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

#### **Otros casos de aplicación.**

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza. Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de seis meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de San Julián, por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$ 2,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

#### **Cesación del beneficio.**

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales o por el Delegado Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia. Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.

**Vencimiento de plazo.**

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de quince días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Sr. Gabriel Omón Serrano Hernández  
Alcalde Municipal

Lic. Carlos Alberto Tobar Muñoz  
Síndico Municipal

Lic. Juan Carlos Cárcamo Quijano  
Secretario Municipal

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONZACATE, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Sonzacate.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Sonzacate, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SONZACATE.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.



**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de cuatro meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Sonzacate por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$6,000.00** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **cinco días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonzacate, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitres.

**PUBLÍQUESE.**

Lic. Marvin Omar Sánchez Quintero  
Alcalde Municipal

Licda. Ruth Betsabé Grijalva de Ramírez  
Secretaria Municipal

**DECRETO NÚMERO DOS:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.****CONSIDERANDOS:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Chalchuapa.

**POR TANTO:** El Concejo Municipal de la Ciudad de Chalchuapa, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA:**

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE CHALCHUAPA.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de nueve meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Chalchuapa por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por La Unidad Administrativa Tributaria Municipal o cualquiera de sus dependencias;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de cinco días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Chalchuapa, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

\*\*\*\*\* PUBLÍQUESE. \*\*\*\*\*

Ingeniero Jorge Orlando Moran Zúniga  
Alcalde Municipal

Licenciado César Antonio Toledo Vargas  
Secretario Municipal

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02/2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD TALNIQUE, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De TALNIQUE.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal del municipio de TALNIQUE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE TALNIQUE.**



**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de doce meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de TALNIQUE por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$ 5,000.00** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.



**DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,****CONSIDERANDO:**

- I. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Ilobasco, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias Municipales; que esta determinación tiene como objetivo beneficiar a los habitantes del municipio de Ilobasco que se encuentran en mora.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo 47, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 5° de la Constitución; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas municipales.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales. DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS  
PROVENIENTES DE DEUDAS POR IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES A  
FAVOR DEL MUNICIPIO DE ILOBASCO.**

**FINALIDAD DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad, establecer un régimen excepcional y temporal de incentivo y otorgamiento de facilidades a los contribuyentes, para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias municipales correspondientes, por medio de la dispensa de multas e intereses moratorios.

## VIGENCIA DEL BENEFICIO

Art. 2.- Se concede un plazo de NOVENTA DIAS HABLES, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden impuestos y tasas a favor de la Alcaldía Municipal de Ilobasco, puedan efectuar el pago de la misma, gozando del beneficio de exención del pago intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

## SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Ilobasco, se encuentren en situación de mora de los impuestos, tasas o contribuciones especiales en el municipio.
- B. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- C. Los contribuyentes por impuestos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 4.
- D. Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 2, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- E. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza.
- F. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que estén desarrollando una actividad comercial dentro del Municipio de Ilobasco, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- G. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado juicio contencioso administrativo, previo desistimiento de dicho recurso o acción judicial.

Los planes de pago suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

## FORMAS DE PAGO

Art. 4.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de las contribuciones municipales en mora, podrán acceder a planes de pago, de acuerdo a su capacidad económica y gozaran de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente, el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza, y pagar de inmediato una prima correspondiente al TREINTA POR CIENTO del monto total de las tasas, impuestos o contribuciones especiales en mora.

Los planes de pago a los que hace referencia este artículo, no deberán de exceder al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte.

## LUGAR DE PAGO

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a los beneficios detallados en la presente ordenanza, deberán solicitar la exoneración, en la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de la Alcaldía de Ilobasco y el lugar para realizar el pago será, LA COLECTURIA MUNICIPAL donde se le emitirá el recibo respectivo.

## SANCIONES

Art. 6.- Los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato, en el caso de incumplimiento de UNA CUOTA del plan de pago pactado con el municipio. Excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal previa solicitud de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.


## VENCIMIENTO DEL PLAZO


Art. 7.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

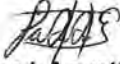



DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. –


  
Ing. José Antonio Serrano Pocasangre  
Alcalde Municipal


  
Ing. Jimmy Edgardo Martínez Aguilar  
Síndico Municipal.


  
Esteysi Guadalupe Rivas Alvarado  
Primera Regidora Propietario.


  
Prof. José Agustín Arias Echeverría  
Segundo Regidor Propietario.

  
Flor Alejandra Guerra de Escobar  
Tercera Regidora Propietaria.

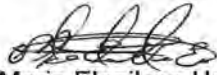
  
Dra. Cindy Raquel Herrera Barrera  
Cuarta Regidora Propietaria.

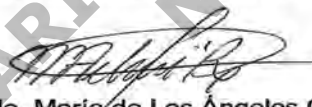
  
Prof. German William Barrera Martínez  
Quinto Regidor Propietario.


  
Licda. Flor María Aguinada Guzmán  
Sexta Regidora Propietaria.


  
Rodil Antonio Cornejo Flores  
Séptimo Regidor Propietario.


  
Manuel Arteaga Delgado  
Octavo Regidor Propietario.


  
Mario Elenilson Uceda Escobar  
Noveno Regidor Propietario.


  
Licda. María de Los Angeles Chávez de Velasco  
Décima Regidora Propietaria.

  
Ana Yancy Perillo Galdamez  
Primera Regidora Suplente.

  
Juan Antonio Henríquez Alfaro  
Segundo Regidor Suplente.

  
José Adolfo Beras Mercado  
Tercer Regidor Suplente.

  
Prof. Rene Wuilfredo Valle Navarro  
Cuarto Regidor Suplente.

  
Lic. Edgar Iván Argueta Herrera  
Secretario Municipal.



**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02-2023.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo Doscientos tres de la Constitución de la República, otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el Artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas productos de las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de la Alcaldía Municipal de Moncagua, departamento de San Miguel.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

#### **Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este Artículo no podrán ser **mayores de doce meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Moncagua, por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$13,000.00** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

#### **Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **cinco días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.-

Lic. Adilio Torres Mejicano  
Alcalde Municipal

Lic. Herberth Mauricio Benítez Cruz  
Secretario Municipal

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02/2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA SAN ANTONIO, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de Villa San Antonio.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Villa San Antonio, Departamento de San Miguel, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE VILLA SAN ANTONIO.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.



- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

#### **Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de veinticuatro meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Villa San Antonio por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$1,500.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

#### **Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la

segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la Municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **ocho días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Villa San Antonio, a los **veintiséis días del mes de enero** del dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.** .....

**JOSÉ OSMIN MARTÍNEZ GUEVARA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**SOCORRO GARCÍA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO**

(Registro No. S065870)

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales del municipio de Candelaria de la Frontera.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal del municipio de Candelaria de la Frontera, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

### **Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

### **Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de doce meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Candelaria de la Frontera, por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.



**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **diez días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Candelaria de la Frontera, a los **veintitrés días del mes de enero** de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.**

**Ing. Beeddy Alejandro Botto García**  
**Alcalde Municipal**

**Licdo. Marvin Omar Baños Guerra**  
**Secretario Municipal**

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES - 2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución de la Republica de El Salvador, otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de la ciudad de Zacatecoluca

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE ZACATECOLUCA.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la Ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

### **Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de 12 meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Zacatecoluca, por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$8,000.00**, se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

#### **Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

#### **Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por la Unidad de Registro y Control Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales de Zacatecoluca o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

#### **Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta Ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

#### **Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente Ordenanza, así como los del Sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en la Sección de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para que los contribuyentes puedan realizar el pago será la Tesorería Municipal y las Cajas ubicadas en los Distritos de la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **ocho días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente Ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de la ciudad de Zacatecoluca, a los veintisiete **días del mes de enero del año dos mil** veintitrés.

ESTEBAN ALBERTO URBINA GONZÁLEZ  
Alcalde Municipal Interino

GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN  
Secretaria Municipal Interina

(Registro No. S065645)

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAMBALA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Arambala.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de Arambala, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE ARAMBALA.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.



- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de tres meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Arambala por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de cinco días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Arambala, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.**

**JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**ANA LUCINDA ARGUETA HERNANDEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

(Registro No. S065597)

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TEOPEQUE, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Teotepeque.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Villa de Teotepeque, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE TEOPEQUE.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este

Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

#### **Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de doce meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Teotepique por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de diez mil dólares (**\$10,000.00**) se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

#### **Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

#### **Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

#### **Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

#### **Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.



**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de siete días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Teotepeque, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.** ~~~~~  
~~~~~

**JOSE MARIO TOBAR ALFARO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**PORFIRIO ANTONIO PEREZ ARCE.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

(Registro No. S065741)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DECRETO CUATRO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMASAGUA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consciente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Comasagua.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LA  
EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE COMASAGUA.**

**Art. 1.- Finalidad de la Ordenanza.**

La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Art. 2.- Definiciones.**

Para los efectos de la siguiente ordenanza se entenderá por:

**Contribuyente:** Toda persona natural o jurídica registrada como sujeto pasivo o responsable del pago.

**Condonación:** beneficio mediante el cual la Municipalidad incentiva al contribuyente a solventar la deuda tributaria mediante la facilidad de perdonar el cobro de multas e intereses moratorios.

**Estado de Cuenta:** documento emitido por la Municipalidad y que refleja la situación tributaria del contribuyente.

**Mandamiento de Cobro:** Requerimiento que la Municipalidad efectúa al contribuyente señalándole la cantidad que tiene que pagar en concepto de tasas y fecha límite para realizar el pago.

**Mora:** Situación en la que incurren el Contribuyente cuando no efectúa su pago o incumple con una determinada obligación en el tiempo para ello concedido.

**Municipalidad:** El Municipio de Comasagua, departamento de La Libertad.

**Plan de Pago:** Documento mediante el cual se formaliza el compromiso del contribuyente por pagar su deuda tributaria en un plazo y número de cuotas determinadas, y autorizadas por la Municipalidad.

**Tasas:** Tributos que la municipalidad cobra en concepto de servicios tales como Alumbrado, Aseo, Pavimentación, Mercado, Ornato y Saneamiento, Cementerios, Permisos de Construcción, y otras comprendidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas pro servicios Municipales.

### **Art. 3.- Vigencia del Beneficio.**

Concédase por el periodo de TRES meses, a partir de su publicación, la vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con el Municipio de Comasagua, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y en la exoneración de la multa en todos las tasas y contribuciones especiales.

### **Art. 4.- Sujetos de aplicación.**

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas y contribuciones especiales
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación
- c) de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- d) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales.
- e) Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos o desconocimiento de la deuda.

### **Art. 5.- Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los sujetos pasivos de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta.

**Art. 6.- Procedimiento**

Los contribuyentes comprometidos en el artículo anterior recibirán durante el período en que se conceda el beneficio de condonación los mandamientos de cobro y los mismos no reflejan multas e intereses.

**Art. 7.- Forma de pago.**

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado

**Art. 8.- Lugar de pago.**

Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Art. 9.- Vencimiento de plazo.**

Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

**Art. 10.- Vigencia**

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después del día de su promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Comasagua, a los cuatro días del mes de Enero del dos mil veintitrés.

Ever Sigifredo Valles Andrade  
Alcalde Municipal

William Marvin Alfaro Acosta  
Secretario Municipal

(Registro No. S065780)

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 7****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CIUDAD ARCE, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Ciudad Arce.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de Ciudad Arce, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE CIUDAD ARCE.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

### **Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de tres meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Ciudad Arce por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.



**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **tres días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

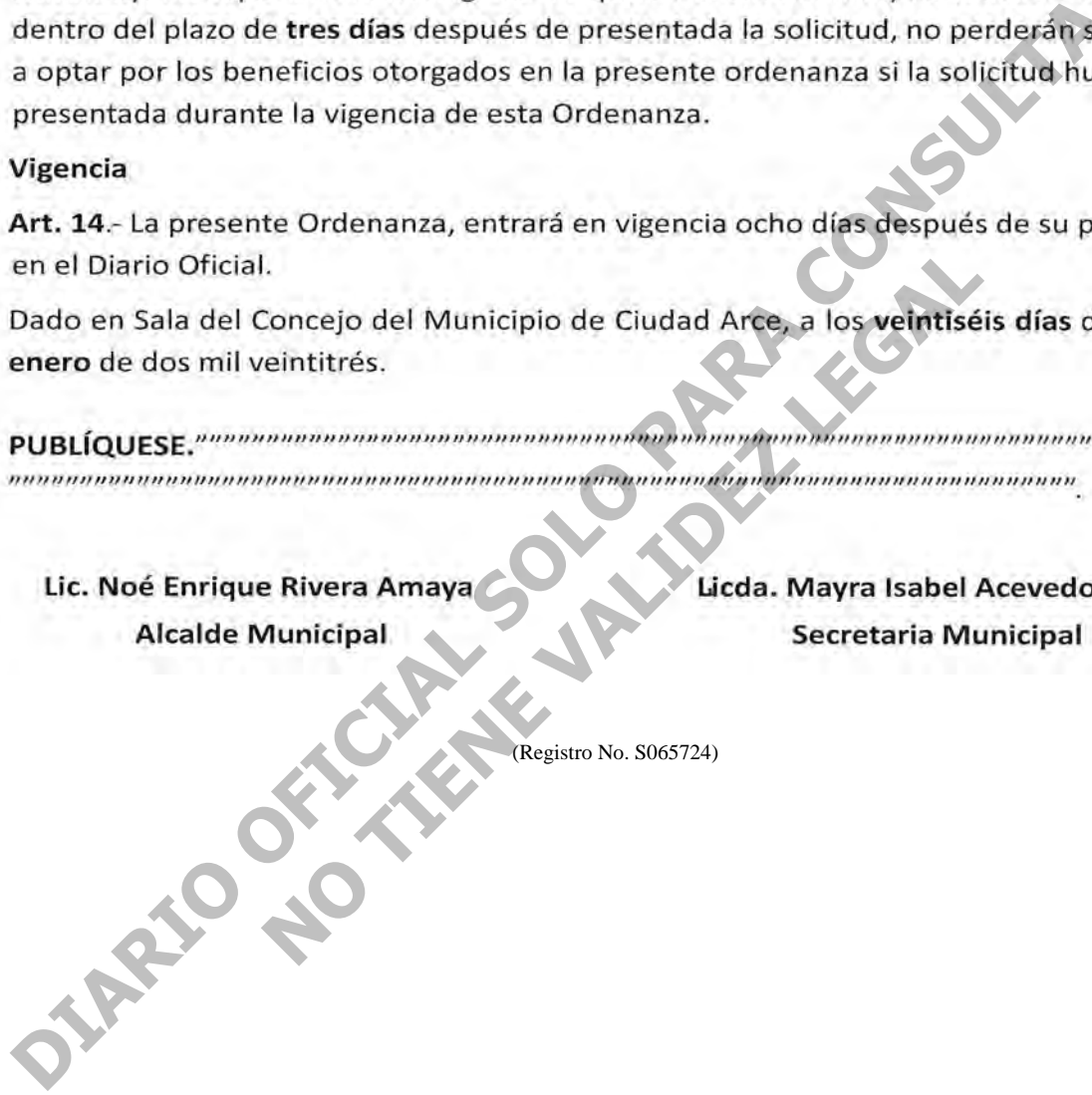
Dado en Sala del Concejo del Municipio de Ciudad Arce, a los **veintiséis días** del mes de **enero** de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.** .....

**Lic. Noé Enrique Rivera Amaya**  
**Alcalde Municipal**

**Licda. Mayra Isabel Acevedo Orellana**  
**Secretaria Municipal**

(Registro No. S065724)



**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 7****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION DE ORIENTE  
CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Concepción de Oriente.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Concepción de Oriente, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE  
LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES MUNICIPALES DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio,

obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

#### **Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.

- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrenables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

#### **Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de 11 meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Concepción de Oriente por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$5,000.00** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

a) Las Multas o contravenciones impuestas por la Unidad de Registro Tributario.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **CINCO días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Concepción de Oriente, a los **veintiséis días del mes de enero** del año dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.**

Hugo Ismar García Ortez  
Alcalde Municipal

Arq. Olvin Alquimer Velásquez Acosta  
Síndico Municipal

Norma Cruz de García  
Primer Regidor Propietario

José Arquímedes Alvarado Chávez  
Segundo Regidor Propietario

Suyapa del Carmen Alvarado Velásquez  
Tercer Regidor Propietario

Héctor Adán Canales Maldonado  
Cuarto Regidor Propietario

Ciro Isaías Benavides Argueta.  
Secretario Municipal.

(Registro No. S065885)



**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO NUEVE****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De San Sebastián, Departamento de San Vicente.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Sebastián, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**



**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de tres meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de San Sebastián por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$10,000** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **15 días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

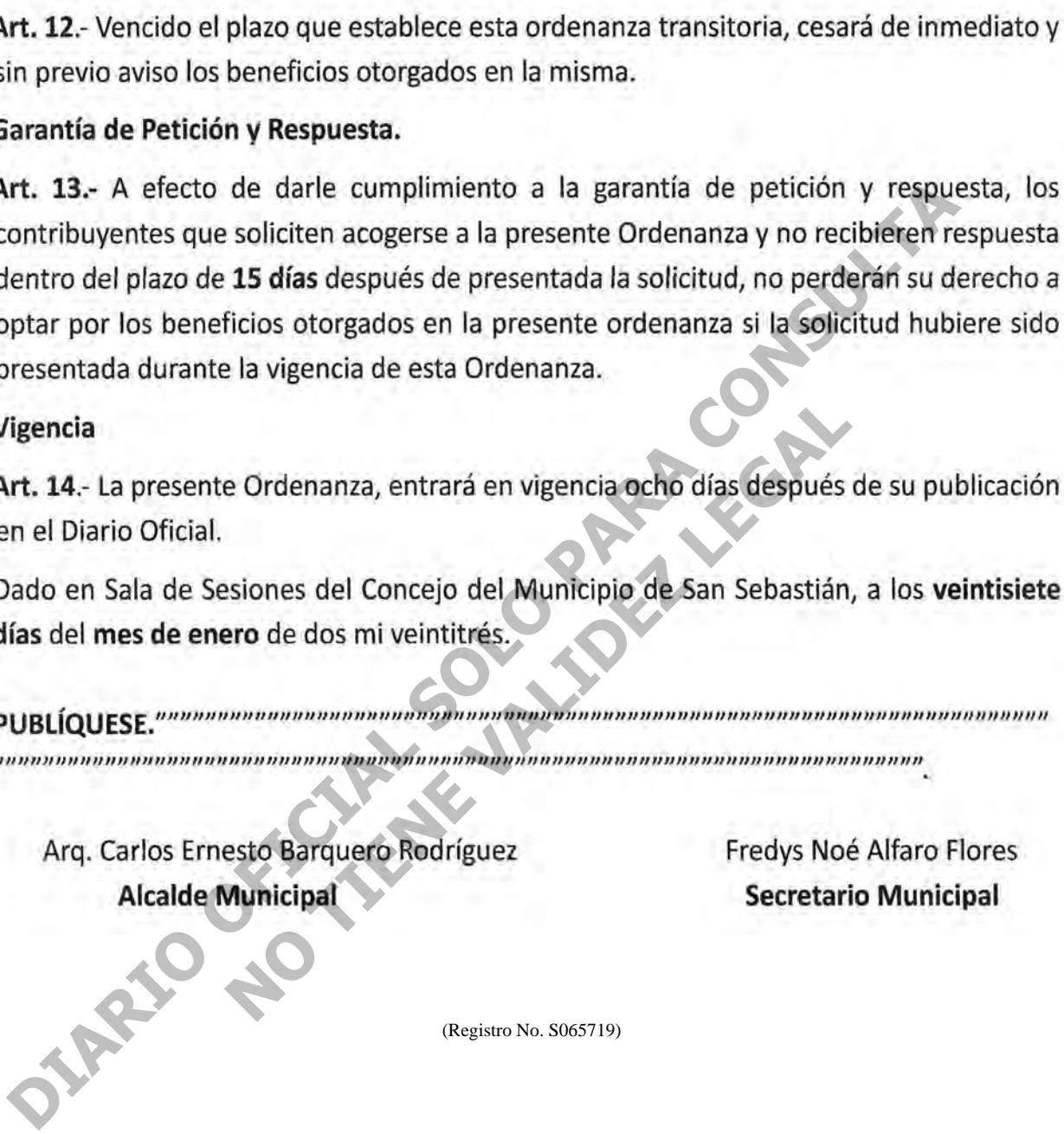
Dado en Sala de Sesiones del Concejo del Municipio de San Sebastián, a los **veintisiete días del mes de enero** de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.** ~~~~~  
~~~~~

Arq. Carlos Ernesto Barquero Rodríguez  
**Alcalde Municipal**

Fredys Noé Alfaro Flores  
**Secretario Municipal**

(Registro No. S065719)



**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIEZ****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL TRÁNSITO, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De El Tránsito.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de El Tránsito, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS E IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE EL TRANSITO.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales comprendidas desde el origen de la deuda hasta el 31 de diciembre de 2022. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.



**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de tres meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de El Tránsito por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$ 2,000 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de 30 días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de El Tránsito, a los **veintiséis días del mes de enero** de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.**

**ING. HECTOR EDUARDO RIVERA SANCHEZ.**

**ALCALDE MUNICIPAL.**

**LIC. LUIS FERNANDO SEGOVIA CORTEZ**

**SECRETARIO MUNICIPAL.**

(Registro No. S065447)

**DECRETO NÚMERO TREINTA Y TRES**

Referencia: SE-260123

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 886

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II- Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III- Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria para la exoneración de los intereses y multas producto de las tasas y contribuciones especiales del municipio de Santa Tecla.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS  
INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA**

**Art. 1-** Finalidad de la ordenanza.

La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Art. 2-** Vigencia del beneficio.

Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Art. 3-** Sujetos de aplicación.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f) Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g) También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Art. 4.-** Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Art. 5.** Sujetos de aplicación en Administración General de Cementerios.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Art. 6-** Sujetos de aplicación de los y las comerciantes de los espacios públicos.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Art. 7-** Otros casos de aplicación.

Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza. Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la prima correspondiente al 30% del monto total de tasas o contribuciones municipales.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no deberán exceder al 31 de diciembre de 2023. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Santa Tecla por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

**Art. 8-** Cesación del beneficio.

Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal

**Art. 9-** Excepciones.

Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas en el procedimiento de determinación de oficio de los tributos;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Art. 10-** Forma de pago.

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Art. 11-** Lugar de pago.

Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas centrales y distritales de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distritos o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Art. 12-** Vencimiento del plazo.

Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Art.13-** Garantía de petición y respuesta.

A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Art. 14-** Vigencia.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

HENRY ESMILDO FLORES CERON  
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO  
SINDICO MUNICIPAL

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. S065713)

DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Artículo 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones Especiales, por la prestación de servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30 N°21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo N°77 establece facultades, normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes, de la administración tributaria municipal. Así mismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en las Ordenanzas vigentes que regulan los servicios municipales, contiene tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios, siendo necesario hacer las Reformas correspondientes.

POR TANTO:

El Concejo en uso de las facultades que señala el art. 204, ordinales 1 y 5 de la Constitución de la República, el art. 30 numeral 21 del Código Municipal y art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

### **REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.**

#### **CAPITULO SEGUNDO.**

##### **DE LAS TASAS**

Art. 1.- Se modifica el Literal. A) SERVICIOS MUNICIPALES: N° 1 ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes, a) Con lámparas de cualquier tipo y potencia. \$ 0.07, N° 3 Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos; Cuota al mes; b) Recolección de desechos sólidos de uso domiciliario \$ 0.75; c) Disposición Final de Desechos Sólidos domiciliario \$ 1.00; el literal d) Derogado. No. 7 PAVIMENTACION, cualquier tipo de conformación por metro cuadrado \$ 0.05

Art. 2.- La presente Ordenanza de tasas entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO RECINOS ERAZO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JESSICA GUADALUPE ERAZO RAMIREZ,  
SINDICA MUNICIPAL.

HENRY JOOVANNI ALAS HERNANDEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JAIME ROLANDO FIGUEROA FIGUEROA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. BLANCA REINA ARDON DE AYALA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S063933)



DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I.- El artículo 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo y el artículo 204 numeral 1°, 3° y 5° prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II.- Los artículos 2, 3, 5, 129, 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las Ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten.
- III.- El inciso segundo del artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- IV.- El artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, establecen que son facultades del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, así como también emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Art.-1 Refórmese el Art. 8.- de la forma siguiente:

**3.0 PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS**

**3.4 Permisos para la instalación de postes, antenas, torres, redes de distribución, módulos generadores y otros componentes de radio, electro-magnéticas, telecomunicaciones, electricidad**

3.4.4 Permiso para la instalación de postes de concreto, metálicos o similares en lugares permitidos por la municipalidad, sean éstos espacio públicos o privados, destinados al sostenimiento de cables de cualquier naturaleza, por cada poste \$20.00

**3.5 Permanencia (mensual).**

3.5.1 Por permiso de derecho de uso suelo y permanencia de postes destinados al sostenimiento de cables eléctricos, en el área urbana y rural del municipio, cada uno al mes \$65.00.

3.5.13 Por el uso de poste municipal para el sostenimiento de cables de cualquier tipo, de empresas dedicadas a cablevisión, telefonía u otra actividad, cada uno \$1.70, la misma tarifa se aplicará para el permiso de arrendamiento o subarrendamiento de postes municipales o privados a terceros.

Art. 2.- Refórmese el Art. 8.- Adiciónese un segundo inciso que establece lo siguiente:

Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal provenientes de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere este artículo, pagará simultáneamente el gravamen adicional del 5%; esta contribución servirá para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales. Exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República. Este gravamen no será aplicable a aquellas Tasas que se cobren en los tiempos de Fiestas Patronales, Ferias Cívicas y Nacionales dentro de la jurisdicción. El gravamen que se menciona anteriormente, no será aplicable a las multas que establecen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas, así como los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

Art. 3.- Adiciónese un tercer inciso al artículo 24 de la Ordenanza así:

Para el permiso mensual de los postes de empresas de electricidad se realizará de conformidad al ACUERDO N° 12-E-2003 emitido por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil tres. Y lo que establece el Artículo 205 de nuestra Constitución que dispone que ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, a los diez días del mes de Enero de Dos Mil Veintitrés.

LIC. ISAAC ANTONIO GUEVARA COREAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ROLANDO CANIZALES GUEVARA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JONATHAN ELENILSON ALVARADO MORENO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO 07/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca", y Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II- Que de conformidad al Artículo 3 Nos. 1 y 5; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal: "La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca" y "Emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".
- III- Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, EN SU CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS No. 11, Servicio de Agua Potable Municipal; publicada en el Diario Oficial número 168, Tomo 400 de fecha 12 de septiembre de 2013.
- IV- Que, el artículo 7 párrafo segundo de la Ley General Tributaria Municipal, establece que, es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.
- V- Por el elevado costo del Servicio de Agua Potable Municipal, de calidad, con buena cobertura y las mejoras e inversiones realizadas en dicho servicio, por lo que se hace necesario realizar los ajustes correspondientes, por el alto costo del servicio antes mencionado.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de la Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1; 5; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4, 32 del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 inc. 2° y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA REFORMA A LA "ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES  
DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", EN SU CAPITULO SEGUNDO DE  
LAS TASAS ART. 7 SERVICIOS PÚBLICOS N°.11**

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LAS TASAS.**

Art. 1.- Se Reforma el Art. 7 No. 11 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de la siguiente manera: Se establecen las TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Municipalidad de SAN LUIS LA HERRADURA, presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción como se detalla a continuación:

**No. 11 SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

- a) Por el consumo hasta 20 mt<sup>3</sup>, cada metro cúbico. \$ 0.30
- b) Por el consumo de más de 20 mt<sup>3</sup>, cada metro cúbico. \$ 1.00

- c) Derecho de conexión para obtener el servicio de agua potable a nuevo usuario, de inmuebles de uso habitacional y de uso religioso. \$ 142.86
- d) Derecho de conexión para obtener el servicio de agua potable a nuevo usuario en el Mercado Municipal. \$ 40.00
- e) Consumo tarifa fija. \$3.00 en El Mercado Municipal.
- f) Derecho de conexión para obtener el servicio de agua potable a nuevo usuario de personas Naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios o financieras. \$ 750.00

En estos casos la Empresa solicitante deberá comprar el medidor que reúna las especificaciones técnicas exigidas por la Municipalidad.

- g) Derecho de conexión para obtener el servicio de agua potable nuevo usuario de instituciones públicas, autónomas y Organizaciones sin fines de lucro. \$ 200.00
- h) Para reconexión de servicio de agua potable. \$ 50.00.
- i) Por traspaso del servicio de agua potable. \$ 50.00.
- j) En caso de usuario que posea dos meses de mora en el pago de servicio de agua potable, previa notificación, se procederá a la desconexión del servicio.
- k) En el caso que un usuario realice una reconexión sin el permiso de la municipalidad se le impondrá Multa de: \$ 200.00
- l) Será requisito indispensable para la conexión, reconexión o traslado del servicio de agua potable, presentar la SOLVENCIA MUNICIPAL, vigente.

Art. 2.- Los demás artículos de la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, no considerados en la presente Reforma continúan vigentes.

Art. 3.- La presente Reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a los diecisiete días de noviembre de dos mil veintidós.

NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAM DEL CARMEN GRANADOS MINERO,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

FRANCISCO NEFTALI REYES MINERO,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANDRÉS VENTURA CELEDÓN,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

YANORI ESTEFANI RODRÍGUEZ BENÍTEZ,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. AMÍLCAR STEEVEN EFIGENIO ARIAS,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FEDERICO ALVARADO,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

WILBER EXEQUIEL HERNÁNDEZ URÍAS,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

TTE. MILTON GALILEO GONZÁLEZ LÓPEZ,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ALEJANDRO SANDOVAL CÓRDOVA,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y once minutos del día diecinueve de enero del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA LUISA RECINOS VIUDA DE CHICAS, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro siete dos dos cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero- tres cero uno uno seis tres- uno cero dos- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO CHICAS, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día cinco de enero del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho seis cinco tres nueve- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete- cero cuarenta y un mil cuarenta y cinco- ciento tres- dos.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 123

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ALEX ANTONIO AGUILAR LARA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno dos cero ocho tres tres - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ocho uno cinco - uno seis cero uno siete tres - uno cero uno - ocho; en calidad de Hermano del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MANUEL AGUILAR LARA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos seis dos nueve cero cero - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ocho uno cinco - cero nueve uno uno siete cuatro - uno cero dos - cinco; fallecido el día doce de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 124

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de enero del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES: LIDIA DEL CARMEN CASCO DE ALVARADO, conocida por LIDIA DEL CARMEN CASCO, LIDIA DEL CARMEN CASCO CASCO, y por MARIA LIDIA DEL CARMEN CASCO CASCO, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; BLANCA LIDIA ALVARADO CASCO, de treinta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; ROBERTO ANTONIO ALVARADO CASCO, de treinta y ocho años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; ANA ISABEL ALVARADO CASCO, de treinta y nueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; ANA RUTH ALVARADO DE MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; e IVETH DE JESUS ALVARADO DE HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ALVARADO GUTIERREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, fallecido el día uno de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 125

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ALFREDO OCHOA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de María Genara Ochoa, conocida por María Genara Ochoa y María Ochoa, ya fallecida; quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANGELA DE JESUS OCHOA, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, soltera, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00412417-3, y con Número de Identificación Tributaria: 1205-180257-101-0, en calidad de HERMANA del referido causante.- Art. 988 Inc. 3°, del Código Civil.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Of. 1 v. No. 128

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, ALAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCOMINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 126

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C. C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el causante JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ MEZA, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores CARLA LISSETTE MARTÍNEZ MEZA y EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ LAZO, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 127

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: ROSA LILIAM SOTO VILLEGAS, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora ANA SILVIA NOLASCO VIUDA DE ROSA, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante el señor: MANUEL ANTONIO ROSA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Parroquia, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confírasele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MARITZA ESTELA QUINTANILLA DE PARADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, JOSE MANUEL PARADA QUINTANILLA y ERIKA MARISA PARADA RIOS, ambos en calidad de hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante ERICK ALFONSO PARADA SERPAS, al fallecer el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio. Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 129

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de los señores: DAVID EDGARDO ARRIOLA

RUBIO, Empleado, del domicilio de Soyapango; GIOVANNIALBERTO ARRIOLA RUBIO, Empleado, del domicilio de Soyapango; DOUGLAS ALFREDO ARRIOLA ACOSTA, Empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión; y PATRICIA ELIZABETH ARRIOLA ACOSTA, del domicilio de los Estados Unidos de América; los tres primeros, con Documentos Únicos de Identidad que por su orden son los números: cero tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve- dos; cero tres millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos ocho- nueve; cero tres millones setecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta- ocho; y la última con Pasaporte número B siete millones trescientos veintisiete mil novecientos trece: en calidad de Hijos del Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO DE JESUS ARRIOLA ULLOA, quien fue de setenta años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos quince mil quinientos ocho- uno; Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete-cero dos cero dos cincuenta- cero cero uno-cinco, fallecido el día doce de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 130-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante HERIBERTO ALEXANDER MEDRANO RIVERA, al fallecer a consecuencia de cirrosis hepática alcohólica, con asistencia médica, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, originario del municipio Ozatlán, departamento Usulután, Salvadoreño, estudiante, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos quince mil quinientos diecisiete guion ocho, era hijo de los señores ELSY MILAGRO RIVERA y HERIBERTO DE LOURDES MEDRANO, ya fallecidos; de parte del menor: IKER ALEXANDER MEDRANO ARIAS, de diez años de edad,

estudiante, del domicilio del municipio de Puerto El Triunfo, departamento Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento veintitres guion ciento sesenta mil ciento doce guion ciento dos guion cero, en calidad de hijo del causante y quien es representado por su madre la señora VILMA EUSEBIA ARIAS CEDILLOS, mayor de edad, soltera, agricultora en pequeño, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con documento único de identidad número un millón seiscientos catorce mil seiscientos cinco guion cero.

En consecuencia, confírasele al aceptante dicho menor: IKER ALEXANDER MEDRANO ARIAS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, por medio de su representante legal antes mencionada.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 131-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIBEL ESPERANZA LOPEZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIBEL ESPERANZA LOPEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las once horas cuarenta y cinco minutos, del día quince de abril de dos mil diecinueve, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután; de parte del señor HUMBERTO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de cónyuge de la causante y ROBERT ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 132-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: JUAN DE DIOS ULLOA TORRES, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diez del mes de junio del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio de parte de la señora ANA JULIA LOZANO, en su calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial. Art. 1162 C.C. y 145 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 133-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE EFRAIN AVILES, en la sucesión testada que éste dejó al fallecer el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en Casa de habitación situada en el Cantón San Francisco, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Santa María, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: DIGNA ELIZABETH ZELAYA DE AVILES, en su calidad de cónyuge del causante y los señores DIEGO JOSE AVILES ZELAYA, ADILMAR MISAEL AVILES ZELAYA, FATIMA DE JESUS AVILES ZELAYA, éstos en calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 134-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día trece de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SARMIENTO GALDAMEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, carpintero, fallecido el día dieciocho de agosto del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco ocho uno siete uno dos- siete, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento trece- ciento cincuenta mil trescientos treinta- ciento uno- cinco; de parte de la señora TERESA DE JESUS URIAS GARCIA DE GALDAMEZ, de setenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno siete cero uno ocho- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- ciento cincuenta y un mil cuarenta y cuatro- ciento uno- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veintitres.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 135-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con ocho minutos del día cinco de enero de dos mil veintitres se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LILIAN DEL CARMEN ZELAYA, de setenta y un años de edad, Profesora, soltera, del domicilio del Municipio de Santa Elena, y con Documento Único de Identidad cero cero novecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco- cuatro, al fallecer a las trece horas diez minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, en Barrio La Parroquia, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores RICARDO ANGEL ZELAYA CASTILLO RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO ZELAYA RODRIGUEZ, ROSA MARIBEL ZELAYA RODRIGUEZ DE AVILES y LORENA EVELYN ZELAYA RODRIGUEZ DE DIAZ, en su calidad de hijos de la causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.



Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 136-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se han tenido por aceptadas expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor RICARDO DIMAS SANTOS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día seis de enero de dos mil veintidós, en Colonia Juan Bosco dos, block "C", casa número veinticuatro de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras MARTA JEANNETTE GÁMEZ DE SANTOS y ESTEFANI BEATRIZ SANTOS GÁMEZ, en su orden calidad de cónyuge e hija del causante. Confírasele a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, con base en los artículos 1162 Código Civil; y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 137-1

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y doce minutos del día dieciséis de diciembre del año en curso, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA EVANGELINA CHAVEZ DE POLIO, al fallecer a consecuencia de sospecha de cáncer bronco génico y acceso pulmonar, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Santa Elena,

Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, originaria del municipio Santa Elena, departamento Usulután, Salvadoreña, de oficios domésticos, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos doce mil cuatrocientos setenta guion cuatro, era hija de la señora MERCEDES HERMINIA CHAVEZ, ya fallecida y de padre ignorado; de parte de los señores WILLIAM ODIR POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Profesor, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cuatro cuatro siete siete nueve guion cuatro, y número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho guion uno siete cero tres siete uno guion uno cero uno guion cero, NELSON EDWIN POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Profesor, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno cinco seis tres dos guion cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho guion uno seis cero tres seis seis guion uno cero uno guion seis, OSCAR AMILCAR POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Profesor, del Domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco nueve nueve seis cero guion nueve, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho guion dos seis cero siete seis ocho guion uno cero uno guion ocho, LUIS RAMON POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Profesor, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve dos seis nueve uno ocho guion dos y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho guion cero cinco cero nueve siete tres guion uno cero dos guion cero, OLGA ALICIA POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Soltera, Profesora, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado Número cero uno ocho cinco cinco siete cinco dos guion cuatro, y DANIEL ALCIDES POLIO CHAVEZ, Mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del Domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno ocho siete seis seis uno cuatro guion nueve, todos en calidad de hijos de la causante.

En consecuencia, confírasele a los aceptantes dichos señores: WILLIAM ODIR POLIO CHAVEZ, NELSON EDWIN POLIO CHAVEZ, OSCAR AMILCAR POLIO CHAVEZ, LUIS RAMON POLIO CHAVEZ, OLGA ALICIA POLIO CHAVEZ, y DANIEL ALCIDES POLIO CHAVEZ, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y veintidós minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 138-1

**TITULOS SUPLETORIOS**

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos Mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE — UNO SIETE SEIS UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "CANTON SAN JOSE AGUACATITAN", con código de infraestructura UNO UNO CUATRO OCHO CUATRO, el cual está situado en el Cantón San Jose Ahuacatitan, Lotificación Moreira, Calle

Principal y Pasaje Moreira, Número veinticinco, Finca El Porvenir, Jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS. LINDERO ORIENTE y JOSE MARIA ARRIOLA CORTEZ y SUCESION DE DORA ALICIA ARRIOLA RODRIGUEZ, con muro. LINDERO SUR colindando con IRMA ESPERANZA ESCOBAR DE RAMOS, y SAMUEL ALBERTO GALVEZ ALVAREZ. LINDERO PONIENTE colindando con INMOBILIARIA LOS LAURELES S.A. DE C.V. e IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. "Jonathan Mata Aldana." G.Jhamilet E. de S. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al Síndico Municipal de San Salvador y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la

Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese..."" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 139

---

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del

artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO CINCO CUATRO SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "CANTON LAS DELICIAS", con código de infraestructura UNO UNO OCHO OCHO CUATRO, el cual está situado en el Cantón Las Delicias, municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE TORIBIO HERNANDEZ MELENDEZ, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE colindando con JOAQUIN ENRIQUE HERNANDEZ MORALES, con muro. LINDERO SUR colindando con CARMELA TEJADA DE ALDANA, con muro. LINDERO PONIENTE colindando con CARMELA TEJADA DE ALDANA, con muro; y MARIA MARTINA DIAZ RAFAEL y GLORIA SANTOS VALLE, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL QUINIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. "" "" "" Jonathan Mata Aldana." . "" "" "" G.Jhamilet E. de S "" "" . RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. "" "" "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de

San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.. - "En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 140

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés

de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO TRES CUATRO SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANA, sobre un terreno de naturaleza urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR FABIO IGNACIO MAGAÑA", con código de infraestructura UNO UNO NUEVE DOS SEIS, el cual está situado en el Barrio Concepción, final avenida tres sur, municipio de El Rosario, departamento de La Paz, con una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con NATIVIDAD SERRANO, ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PRODUCTORES DE CUSCATLAN Y CABAÑAS DE R.L. ACAPRODUSCA DE R.L., JOSE ANTONIO ROSALES MENJIVAR, DELMI DALILA ROSALES MENJIVAR, ANA MARIA BARRERA VIUDA DE ROSALES, LUIS OSMIN BLANCO GUZMAN Y OTRA y ELIO SANTAMARIA BLANCO con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con MARIA ANTONIA RIVAS REYES Y OTRO, FRANCISCA DELMY LOBOS DE REYES, MARIA ANTONIA REYES GONZALEZ, ROSARIO ELIZABETH REYES DE HERNANDEZ y JOSE ANTONIO QUITERIO con muro y con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con LUIS MARTINEZ ACEVEDO con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JULIO CESAR PEÑATE VANEGAS, JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ, MANUEL DE JESUS GARCIA, AMADA CRUZ HERNANDEZ, con malla ciclón de por medio y LUIS MARTINEZ ACEVEDO, con calle de por medio, JOSE PLEITEZ PORTILLO con muro de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido

en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. "Jonathan Mata Aldana." "G.Jhamilet E. de S." "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese...-- "En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 141

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas treinta

minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO TRES CUATRO SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANO, sobre un terreno de naturaleza urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA DE ZACATECOLUCA Y CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL JOSEFINA DE MAZA SICILIA", con código de infraestructura UNO DOS CERO OCHO SEIS Y NUEVE NUEVE CERO UNO NUEVE, el cual está situado en Barrio El Centro, calle Doctor Miguel Tomas Molina y Avenida Narciso Monterrey, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con una extensión superficial UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con DIOCESIS DE ZACATECOLUCA con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ANA MARISOL GUERRERO

DE MAURICIO, MARCO AURELIO MAURICIO QUINTANILLA y LEONIDAS ANTONIO LAZO ALVARENGA con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA con pared de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. "Jonathan Mata Aldana." "G.Jhamilet E. de S." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintidós.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 142

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO SIETE SEIS SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICA, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON LOS LAURELES", con código de infraestructura UNO DOS TRES OCHO CINCO, el cual está situado cantón Los Laureles, número porción dos, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTICINCOMETROS CUADRADOS. Que dicho inmueble

actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con GAVINO ANTONIO RAMIREZ RIVAS, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE colindando con GAVINO ANTONIO RAMIREZ RIVAS, ROSA HAYDE RAMIREZ DE RIVAS, y MARIA ETELVINA GARCIA, con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con MARIA ETELVINA GARCIA, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR PARA SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION.. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. "Jonathan Mata Aldana." "G.Jhamilet E. de S." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN"— En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DEL SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.. -" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitres.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 143

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitres de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitres de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN

MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO OCHO CERO SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICA, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON SANTA TERESA", con código de infraestructura UNO DOS TRES NUEVE TRES, el cual está situado en Cantón Santa Teresa, calle sin nombre, sin número, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con SUCESION JOSE ELIAS ABARCA Y OTROS, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE colindando con WILLIAM SIFREDO ARGUETA ABARCA, con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con RONAL FLORES ARGUETA, JOSE FELIX MARTINEZ POLANCO, y SUCESION JUANA FRANCISCA FLORES, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE colindando con SUCESION JUANA FRANCISCA FLORES, con malla ciclón. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CERO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. "Jonathan Mata Aldana."

G.Jhamilet E. de S. "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DEL SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-- "En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitres.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 144

---

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno



cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – UNO SIETE SEIS DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICA, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO SAN DIEGO, CANTON EL RODEO", con código de infraestructura SIETE DOS CERO TRES OCHO, el cual está situado en Caserío San Diego, Cantón El Rodeo, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ALBERTO BAUTISTA. LINDERO ORIENTE colindando con JUAN PEREZ FACUNDO. LINDERO SUR colindando con MARIA JULIA HERNANDEZ. LINDERO PONIENTE colindando con RODOLFO HERNANDEZ DIAZ. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título

de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SEISCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. "\*\*\*\*\*Jonathan Mata Aldana..\*\*\*\*\*" G.Jhamilet E. de S."\*\*\*\*\*". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. \*\*\*\*\*"AUTO DE ADMISIÓN\*\*\*\*\*" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese..\*\*\*\*\* En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO CINCO CUATRO CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICA, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de

Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO EL COCO, CANTON SANTA ISABEL", con código de infraestructura SIETE DOS CERO CINCO CERO, el cual está situado en Caserío El Coco, Cantón Santa Isabel, municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con CESAR EDGARDO VASQUEZ GONZALEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con JOSE RAUL ARMANDO MEJIA MARTINEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con JOSE RAUL ARMANDO MEJIA MARTINEZ, y con JOSE ALEX GONZALEZ CAMPOS, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. ""Jonathan Mata Aldana. "" G.Jhamilet E. de S"". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILETESCOBAR DESERPAS, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DESERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre

y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese..""

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 146

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la

vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO SIETE SEIS TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICA, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON SANTA ANITA", con código de infraestructura SIETE DOS CERO OCHO TRES, el cual está situado en Cantón Santa Anita, municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial MIL CIENTO SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ANA MARIA GONZALEZ VDA. DE FLORES, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE, colindando con MIRIAM MARGARITA RAMOS FLORES, con malla ciclón. LINDERO SUR, colindando con FRANCISCA ESCOBAR FLORES e IGLESIA DEL DIOS VIVO, COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD LA LUZ DEL MUNDO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con JOSE LUCAS JIMENEZ. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios

notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. ""Jonathan Mata Aldana. "" G.Jhamilet E. de S. "" . RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. "" AUTO DE ADMISIÓN "" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. "" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 147

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO CUATRO SIETE DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITU-

LACIÓN DE INMUEBLE RUSTICA, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON LAS BRISAS", con código de infraestructura OCHO SEIS CUATRO TRES NUEVE, el cual está situado en Cantón Las Brisas, municipio de Colón, departamento de La Libertad, con una extensión superficial CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con PAULA VASQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con CRISTOBAL GIRON JUAREZ, SUCESION TERESA DE JESUS ORELLANA DE VELIS, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con DIANA MARIA DALTON DE RONDEAU Y OTROS, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con JOSE AMILCAR FLORES HERNANDEZ, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PUNTO VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. ""Jonathan Mata Aldana."" G. Jhamilet E. de S. """. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte

en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. "" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitres.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 148

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA

Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO SIETE SEIS CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICA, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO LOMA ABAJO, CANTON SAN PEDRO", con código de infraestructura OCHO SEIS CINCO TRES SIETE, el cual está situado en Caserío Loma Abajo, Cantón San Pedro, municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con PAULA MARTINEZ HERNANDEZ, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE, colindando con ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA FORTALEZA-ADESCOF, con cerco de púas. LINDERO SUR, colindando con ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA FORTALEZA-ADESCOF, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE, colindando con NOE ANGEL, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el

artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. ""Jonathan Mata Aldana. ""G.Jhamilet E. de S. ""RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. ""En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,  
NOTARIO.

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - UNO TRES CINCO UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día treinta de agosto de veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza

Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR "COLONIA LAS BRISAS", PORCIÓN DOS con código de infraestructura UNO CERO NUEVE CERO UNO, el cual está situado en la Colonia Las Brisas, Calle Diecinueve Poniente y Avenida Tres Norte, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL QUINCE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con MORENA MENJIVAR DE SARAVIA; ALFONSO HERIBERTO MUÑOZ VALLE Y OTRA; DOLORES RECINOS QUINTANILLA; ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con JOSE WILBER MANUEL TOBAR MENJIVAR; ANA MARINA HERCULES, con calle de por medio. LINDERO SUR, colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCION, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCION, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUTO TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE." "Jonathan Mata Aldana." "G.Jhamilet E. de S." "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. " "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día doce

de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. -""En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 150

#### AVISOS DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "ENCANTA CAFÉ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÍA "ACOPAEC DE R.L.", con domicilio en el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día seis de enero del año dos mil veintitrés, y está

inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN  
Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 151

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL JUNQUILLO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÍA "ACOPAJU DE R.L.", con domicilio en el municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de enero del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN  
Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 152



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HELMUN ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta años de edad, Estudiante, falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y siendo éste su último domicilio, de parte de los señores ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA y MARTA VILMA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de padres del causante; FÁTIMA NICOLE LÓPEZ FUNES, en calidad de hija del causante y del menor HELMUNT YAHIR LOPEZ FUNES, en calidad de hijo del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EDGAR ANTONIO MARQUEZ LARIOS, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, soltero, originario de esta ciudad, del domicilio de esta ciudad, falleció el seis de junio de dos mil veintiuno, en el Cantón Hato Nuevo de San Miguel, a consecuencia de herida perforante causada por proyectil de arma de fuego; hijo de Carlos Marquez y Dominga Larios, con documento único identidad número:04342322-1, y número de identificación tributaria: 1408-201176-105-3; de parte de la señora DOMINGA LARIOS VIUDA DE MARQUEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 00915280-4, y número de identificación tributaria: 1404-300552-101-0, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor WILLIAM ALEXANDER BERNAL LAÍNEZ, quien fue de veintisiete años de edad, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y tres-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta y un mil doscientos noventa, y uno-ciento tres-tres; hijo de los señores: José Antonio Bernal Gutiérrez y María Matilde Laínez de Bernal, fallecido el día doce de febrero del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: MARÍA MATILDE LAÍNEZ DE BERNAL, de cincuenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ochocientos veintinueve mil trescientos veintinueve-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero novecientos ochocientos setenta mil trescientos sesenta y seis-ciento uno-cero; y JOSÉ ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ, de cincuenta y seis años de edad, carpintero, casado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones once mil setecientos cincuenta y cuatro-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil sesenta y cinco-cero cero ocho-cero; así como de los menores: GAEL ALEXANDER BERNAL RAMOS, actualmente de cinco años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ochocientos diecisiete-ciento nueve-cinco; y ASHLEY AMARELIS BERNAL RAMOS, actualmente de ocho años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero veintiún mil ciento trece-ciento dos-nueve; representados legalmente por la señora VANESSA CAROLINA RAMOS VALTE, como padres e hijos del causante respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: GAEL ALEXANDER BERNAL RAMOS y ASHLEY AMARELIS BERNAL RAMOS, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora VANESSA CAROLINA RAMOS VALTE.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Ana Gloria Martínez, conocida por Ana Gloria Martínez Escalante, quien falleció el día uno de abril de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señores Daniel Burgos Martínez, María Julia Romero de Contreras, Raquel Rubidia Romero Martínez y Reina Victoria Romero Martínez, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 102-3

LICENCIADO CARLOS ANÍBAL CRUZ FLORES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Salvador Alberto Peña López, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Ana Cecilia Quiñones Vásquez, José Bryan Peña Quiñones y los menores Janeth Guadalupe Peña Quiñones y Jefferson Xavier Peña Quiñones, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS ANÍBAL CRUZ FLORES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES NAVARRO CASTILLO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro tres tres cero tres uno – cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos cinco – cero setenta mil setecientos setenta y cinco – ciento dos – ocho; fallecida el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de las señoras: ANA IRIS MORENO NAVARRO, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco dos dos ocho uno cinco siete – uno; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve – cero seis cero ocho nueve cinco – uno cero uno – siete; y MARIA NAVARRO CHAVEZ, de setenta años de edad, Empleada Doméstica, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro cinco uno cero uno dos – seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero cinco – dos dos cero cinco cinco dos –uno cero uno – tres; en calidad hija y madre de la Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 104-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas veintiséis minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Juan Tomas Alas, quien falleció a las veintiún horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco cuatro cuatro nueve ocho-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero cinco-uno seis cero siete seis cinco-uno cero tres-nueve; de parte del menor Juan Tomas Alas Henríquez, quien es representado por su madre señora María Marina Hernández, de sesenta y un años de edad, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco cuatro seis cero cero-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno dos uno cero seis uno-uno cero tres-cero; en su calidad de hijo sobreviviente del causante; se hace constar que la madre del causante es persona fallecida y de padre ignorado.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se

crean con derecho a la herencia antes mencionada, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 105-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, representando AL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD, promoviendo diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Morro, Jurisdicción del Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES-CIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE partiendo del mojón uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; colindando con Medarda Ardón Viuda de León, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del mojón dos está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; colindando con Concepción León, con cerco de malla ciclón propio de por medio. LINDERO SUR partiendo del mojón tres está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros; colindando con José Eladio Menjívar, con cerco de malla ciclón propio de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del mojón cuatro está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto diez metros; colindando con Juan Pablo Menjívar, con cerco de malla ciclón propio de por medio. Así se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 106-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y cinco minutos, de este día, SE HA DECLARADO, a la señora HEIDY JEACMILETH SANTACRUZ SILVA, HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor, LUIS MARIO SILVA, quien fue de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, hijo de Dora Alicia Silva, fallecido a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VILMA FLOR LEMUS DE SILVA, LUIS MARIO SILVA LEMUS y ROBIN VLADIMIR SILVA LEMUS, la primera como cónyuge del causante y los dos últimos como hijos del mismo causante.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las ocho horas y veintisiete minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S063778

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día Nueve de noviembre del año dos mil doce, en la ciudad de Fort Lee Borough, New Jersey, de Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, que dejó la causante señora JULIA ANGELICA PONCE, conocida por, JULIA ANGELICA RAMÍREZ, JULIA ANGELINA PONCE, JULIA ANGELICA PONCE DE BARCOSKY, JULIA ANGELICA BARKOSKI, JULIA ANGELINA BARKOSKI, JULIA BARKOSKI y JULIA ANGELICA PONCE DE VALLE, a favor de las señoras ANA MARLENE RAMIREZ VALLE, conocida por ANA MARLENE VASQUEZ y ANA MARLENI VIUDA DE VASQUEZ, como heredera universal; y la señora SONIA ESTERLY VALLE PONCE, conocida por SONIA ESTERLY PAPP, como heredera Universal y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores CESAR AUGUSTO VALLE PONCE y GLORIA ANGELICA VALLE PONCE, y de MARLENA MARENCO, ambas en calidad de hijas sobrevivientes.

Se les concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. S063780

YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique, número veintiuno, Barrio La Merced, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito, en la ciudad de Usulután, a las trece horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, a la señora BLANCA RUBIA REYES DE RAMIREZ, representada en estas diligencias por su apoderado Licenciado José Hernán Reyes Zelaya, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a María Francisca Pérez Viuda De Ramírez, en calidad de madre sobreviviente, del causante señor JOSE ANTONIO RAMIREZ PEREZ, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día diecisiete del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

LICDA. YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S063783

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas quince minutos del día veinte de Enero del año dos mil veintitrés, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la señora MARGARITA HENRIQUEZ HENRIQUEZ conocida por MARGARITA HENRIQUEZ

HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Las Flores, departamento de Chalatenango, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, quien falleció a las trece horas diez minutos del día trece de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Unico de Identidad número cero cero nueve ocho dos nueve nueve cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho-doscientos mil quinientos cuarenta y ocho-ciento uno-cinco, siendo la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, su último domicilio, al señor JOSÉ MARÍA HENRÍQUEZ MELGAR, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de League City, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad número cero cinco tres cinco nueve siete cinco dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-cero cuarenta mil ciento noventa-ciento uno-uno, en concepto de heredero universal testamentario de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondieran a los señores José Lito Henríquez Melgar, Aransasu de Guadalupe Henríquez Melgar, y Seren Sagrario Albaneris Henríquez de Méndez, éstos en sus calidades de presuntos herederos testamentarios de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día veinte de Enero de dos mil veintitrés.-

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S063786

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora RUTH NOHEMÍ RODRÍGUEZ DE MÁRTIR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSUÉ ERNESTO MÁRTIR RODRÍGUEZ y JOAQUÍN MÁRTIR, el primero en calidad de hijo sobreviviente y el segundo en calidad de padre sobreviviente del causante JOSÉ ANTONIO MÁRTIR CERÉN, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Licenciado en Contaduría Pública, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Joaquín Mártir y María Antonia Cerén de Mártir conocida por María Antonia Cerén y Antonia Cerén.

Confiriéndole a la señora RUTH NOHEMÍ RODRÍGUEZ DE MÁRTIR, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S063805

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA EFIGENIA CHAVEZ DE BERMUDEZ conocida por MARIA EFIGENIA CHAVEZ y por MARIA CHAVEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día veintitrés de mayo de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores SILVIA BERICA MEDRANO CHAVEZ, INMAR HUMBERTO CHAVEZ MEDRANO, RUBEN HECTOR CHAVEZ MEDRANO y CLIDES YOLANDA CHAVEZ, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con la heredera declarada señora NORA ARGENTINA CHAVEZ MEDRANO, en calidad de hija de la mencionada causante, según resolución de fecha seis de enero de dos mil doce del libro de protocolo número sesenta instrumento número ciento treinta y cuatro emitida por el notario Licenciado Nixon Eris Parada Gutiérrez; y con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, curador especial que representa a los señores LEANA PATRICIA CHAVEZ BERMUDEZ e IXA MARLENI CHAVEZ, en calidad de hijos de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S063815

MATILDE EUGENIA CARMINA SALAZAR CALIXTO, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en 3° Av, Norte y 3° Calle Oriente, 2- 12, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora Ivone Esmeralda Carrillo Sibrian, en su calidad de hija del

causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Manuel Carrillo, acaecida en el día trece de julio de dos mil diecisiete, a las diez horas con veinte minutos, en el Hospital Nacional Rosales, con residencia y último domicilio en Colonia La Esperanza, Polígono C número ocho, Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, confiriéndole a la señora Ivone Esmeralda Carrillo Sibrian, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

MATILDE EUGENIA CARMINA SALAZAR CALIXTO,  
NOTARIO.

1 v. No. S063817

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA  
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA EFIGENIA CHAVEZ DE BERMUDEZ conocida por MARIA EFIGENIA CHAVEZ y por MARIA CHAVEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día veintitrés de mayo de dos mil diez, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora SILVIA BERICA MEDRANO CHAVEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora IXA MARLENI CHAVEZ DE ROCABRUNA, en calidad de hija de la causante; confiriéndole a la aceptante señora SILVIA BERICA MEDRANO CHAVEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con la heredera declarada señora NORA ARGENTINA CHAVEZ MEDRANO, en calidad de hija de la mencionada causante, según resolución de fecha seis de enero de dos mil doce del libro de protocolo número sesenta instrumento número ciento treinta y cuatro, emitida por el notario Licenciado Nixon Eris Parada Gutiérrez; y con los herederos declarados señores SILVIA BERICA MEDRANO CHAVEZ, INMAR HUMBERTO CHAVEZ MEDRANO, RUBEN HECTOR CHAVEZ MEDRANO y CLIDES YOLANDA CHAVEZ, en calidad de hijos de la causante, según resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, y con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, curador especial que representa a la señora LEANA PATRICIA CHAVEZ BERMUDEZ, en calidad de hija de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S063818

MATILDE EUGENIA CARMINA SALAZAR CALIXTO, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en 3° Av. Norte y 3° Calle Oriente, 2- 12, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se han declarado Herederas Intestadas Definitiva con Beneficio de Inventario a las señoras Angelina del Carmen Orellana de Martínez, en su calidad de esposa del causante y a la señora Xiomara Concepción Martínez de Cornejo, en su calidad de hija del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Rigoberto Martínez, quien es hijo de Concha Martínez y de padre desconocido, acaecida a las veintiuna horas y cero minutos del día quince de octubre de dos mil dieciséis, a causa de paro respiratorio, infarto agudo al miocardio, en Quinta Avenida Norte y Colonia Libertad, casa tres-cuatro, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, confiriéndole a la señora Angelina del Carmen Orellana de Martínez, y a la señora Xiomara Concepción Martínez de Cornejo, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

MATILDE EUGENIA CARMINA SALAZAR CALIXTO,  
NOTARIO.

1 v. No. S063824

EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en Boulevard El Hipódromo, Número 325, Local B, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, a la señorita KARLA EUGENIA BOLAÑOS BONILLA, en concepto de hija del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ENRIQUE BOLAÑOS VÁSQUEZ, varón, viudo, empleado, originario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Domingo Bolaños y María Isabel Vásquez Pérez, quien falleció a los cincuenta y ocho años de edad, a las veinte horas con treinta minutos, del día veintisiete de enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Habiéndosele conferido a la señorita KARLA EUGENIA BOLAÑOS BONILLA la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que avisa el público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S063826

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Abogada Hilda Abigail Hernández de Guevara conocida por Hilda Abigail Hernández Sigaran, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Julio López, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores Gladis Mercedes López de Osorio, Ana Cecilia López de Cardoza, Ernesto Antonio López Palma y Julio Cesar López Palma, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Ladislaa Antonia Palma de López conocida por Gladys Antonio Palma de López, como cónyuge del causante. Y se han conferido a los herederos declarados, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por encontrarse pendientes aún los señores Jorge Alberto Palma, Martha Lilian López Palma y Joel Eduardo López Palma, de ejercer sus derechos, como presuntos herederos, en calidad de hijos del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes noviembre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. S063846

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en casa número veintitrés, Polígono "A" Urbanización Sensunapán II, Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Frente a Kinder Niño Jesús, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis catorce de los corrientes, a los señores CARMEN GUADALUPE GUTIÉRREZ MORALES, JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ MORALES y ANA MARÍA GUTIÉRREZ DE DELGADO, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA VICTORIA MORALES DE GUTIÉRREZ, hecho acaecido en el Hospital Médico Quirúrgico Sonsonate, de la jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, a la edad de noventa y un años, siendo su oficio ama de casa, su estado familiar de viuda, con último domicilio en esta ciudad, dichos herederos, en concepto de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día veinte de enero del dos mil veintitrés.-

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S063847

EL INFRASCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las siete horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario a la señora MARTA MONTOYA conocida por MARTA MONTOYA DIAZ y por MARTA DIAZ MONTOYA, en concepto de madre sobreviviente del causante señor HUMBERTO MENJIVAR DIAZ; de la sucesión Intestada que dejó al fallecer el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el señor HUMBERTO MENJIVAR DIAZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, sexo masculino, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos ocho siete seis cero cero tres-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno seis uno-cero siete-dos, quien falleció en el Hospital Nacional de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.-

Librado en la oficina del Notario NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, del Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta Ciudad.-

San Salvador, a las siete horas con diez minutos del día veintitrés del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

LIC. NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S063861

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas con diecisiete minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01147-22-CVDV-2CM1-5, suscrita por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRIGUEZ SANDOVAL, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ALCIDES IVAN MOLINA GRANADOS, mayor de edad, Albañil, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos sesenta y dos-nueve; OMAR GIOVANNI PORTILLO MOLINA, mayor de edad, Empleado, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos diecisiete-cinco; y MELVIN OSMIN GONZÁLEZ MOLINA, mayor de edad, de Oficios Varios, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos veinte mil ochocientos setenta y tres-tres, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en la sucesión intestada

que a su defunción dejara la ya mencionada causante, señora MARITZA ELIZABETH MOLINA GRANADOS, quien fuera de cincuenta y un años de edad, soltera, empleada, originaria de Cantón Cantarrana, de este Departamento, teniendo esta Ciudad como último domicilio, falleció el día seis de abril del año dos mil veintidós, siendo hija de los señores JOSEFINA MOLINA (fallecida) y FRANCISCO ISRAEL GRANADOS (sobreviviente).

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S063882

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiocho minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés.- SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores EFRAÍN ADÁN LINARES BARRERA conocido por EFRAÍN ADÁN LINARES y ANA MARGARITA VALLADARES LIMA conocida por ANA MARGARITA LIMA DE LINARES, en su calidad de Padres del causante OSEAS FAUSTINO LINARES VALLADARES, quien fue de treinta y un años de edad, Empleado, Soltero; fallecido a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de febrero del año de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S063901

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JUAN VICENTE LOPEZ NAVAS; quien según solicitud fue de 63 años de edad, casado, profesor, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de Santa Ana, originario de Santa Ana, con

DUI: 01549102-0, y del cual no se posee número de NIT, y falleció el día el día 12 de enero de 2008, a consecuencia de Sepsis, Alcoholismo crónico agudizado, Trastorno hidroelectrilitico, sin haber formalizado testamento alguno, a las señoras 1) ANA TERESA DE JESUS LOPEZ DE RIVAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Perris, estado de California de los Estados Unidos de América, con DUI: 03496633-5 y NIT: 0210-241259-004-1, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ana Iveth López Vásquez e Iván Alexander López Vásquez, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y 2) ANA ALICIA VASQUEZ VIUDA DE LOPEZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con DUI: 00129206-6, representada por sus tutores nombrados Ana Iveth López Vásquez e Iván Alexander López Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S063902

TULIO ADALBERTO CORADO MORENO, Notario, del domicilio del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con oficina notarial ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, casa número quince, esquina opuesta a funeraria Canaán, ciudad de Santa Ana,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA EMÉRITA ASENCIO RODRÍGUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada a su defunción ocurrida a la una hora cincuenta y seis minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la señora IRMA ANGELINA RODRÍGUEZ DE ASENCIO conocida POR IRMA ANGELINA RODRÍGUEZ e IRMA RODRÍGUEZ, en su calidad de cesionaria del derecho que les correspondía a los señores CORONADO ASENCIO BARILLAS conocido por CORONADO ASENCIO, MARÍA DEL TRÁNSITO ASENCIO DE RODRÍGUEZ, YOLANDA ASENCIO DE GODOY, CELIA ISABEL ASENCIO DE SILVA, y JORGE HERIBERTO ASENCIO RODRÍGUEZ, esposo, hijos y únicos parientes sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido a la señora ROSA EMÉRITA ASENCIO RODRÍGUEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día nueve de enero del año dos mil veintitrés.

TULIO ADALBERTO CORADO MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. S063911



Licenciado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial números 173, 175 y 177 del Tomo 436 de fechas dieciséis, veinte y veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias el señor José Lorenzo Meléndez Alvarado, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 01288240-0; NIT No. 1009-120769-101-5, quien comparece en su calidad de hijo de la causante señora Dominga Alvarado viuda de Meléndez, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria del Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien falleció a la una hora treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil nueve, casada con el señor Emilio Meléndez (fallecido), hija de los señores Catalina Guzmán y Bernaldino Alvarado (ambos fallecidos), DUI No. 01929114-7; NIT No. 091033-101-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio.- Confríendose al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S063918

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR DANIEL CACERES ZEPEDA, conocido por DANIEL CACERES ZEPEDA, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, en casa de habitación, en Colonia Vista Hermosa, Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután; a los señores MARIA INÉS ZELAYA CASTAÑEDA y WENDY ROLANDO ZELAYA CÁCERES, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo respectivamente y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ ERNESTO CÁCERES ZELAYA, en calidad de hijo del causante.

Confríendose a los aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S063937

ELMER PORTILLO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Establecida en la Séptima Avenida Norte, Casa Número Doce Barrio La Merced de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las seis horas del día veintitrés de Enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: IRMA LORENA SEGOVIA DE AVILES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de Diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Más Neumonía Grave más Covid-Diecinueve Identificado, con Asistencia Médica, atendido por Doctor: JORGE IVAN FLORES RAMIREZ, Doctor en Medicina, quien fue Sexo Masculino, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos tres mil seiscientos noventa y cinco guion cero, estado familiar Soltero, Originario de Santa María, Departamento de Usulután, del domicilio de Cantón Mejicapa, Santa María, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de MARIA DE LA PAZ SEGOVIA, ya fallecida; el señor: MATEO DE JESUS ZEGOVIA, sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora: IRMA LORENA SEGOVIA DE AVILES, en Calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su Hermano, SALVADOR SEGOVIA, y en calidad Hermana del causante, habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: ELMER PORTILLO PALACIOS.- Usulután, a las seis horas del día veinticuatro Enero del año dos mil veintitrés.-

ELMER PORTILLO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S063941

ELMER PORTILLO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Establecida en la Séptima Avenida Norte, Casa Número Doce, Barrio La Merced de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las seis horas con quince minutos del día veintitrés de Enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: ANA TELMA TORRES DE MACHUCA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas veinte minutos del día veintiuno de Mayo del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, Municipio y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Intrapernquimatosas, Defunción Certificada después de fallecido, emitida por Doctora Adriana Guadalupe Castañeda Martínez, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número: dieciséis mil setecientos ochenta y cinco, quien fue sexo Masculino, de cincuenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, Originario de Tecapán, Departamento de Usulután, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, estado civil soltero, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos veinte-uno, hijo de JUAN TORRES y de GRACIELA SANCHEZ, ambos ya fallecidos; el señor: JOSE GILBERTO TORRES SANCHEZ. Sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora: ANA TELMA TORRES DE MACHUCA, en Calidad de hija del causante, representada Legalmente por el Licenciado: JULIO CESAR TORRES VARGAS, conocido por JULIO CESAR VARGAS, habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: ELMER PORTILLO PALACIOS. Usulután, a las seis horas con veinte minutos del día veinticuatro de Enero del año dos mil veintitrés.-

ELMER PORTILLO PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S063945

LA SUSCRITA NOTARIO: JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina en Pasaje Cinco, Número cuatro, Colonia Buena Vista, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario, de la señora BLANCA RUBENIA ROMEROCASTRO, habiendo fallecido a las veintiuna horas y diez minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil doce, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a ROLANDO JOSE ROMERO CASTRO, en su calidad de hijo y heredero abintestato, de la causante; y se le confirió al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. S063948

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día veintitrés de enero del presente mes y año se ha declarado a la señora IRIS ESMERALDA RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARGARITA RIVERA CHAVEZ, fallecimiento ocurrido en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a las siete horas y veinticinco minutos, del día diecinueve de febrero del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador. Habiéndosele concedido a la señora IRIS ESMERALDA RIVERA, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,  
NOTARIO.

1 v. No. S063995

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por la Licenciada IRIS IVETH SÁNCHEZ DE PAZ, quien actúa como apoderada del señor NEFTALI DE JESÚS CALDERON MORAN, por resolución proveída el día veintitrés del presente mes y año, se ha declarado al señor NEFTALI DE JESÚS CALDERON MORAN, en su calidad de hijo sobreviviente y a la vez se aclara que también como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ALICIA MORAN DE CALDERON, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor CECILIO CALDERON, fallecimiento ocurrido en Barrio El Tránsito, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas, del día cinco de diciembre del año dos mil siete, siendo su último domicilio en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Habiéndosele concedido al señor NEFTALI DE JESÚS CALDERON MORAN, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,  
NOTARIO.

1 v. No. S063996

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte y Cuarta Calle Oriente, Casa de Esquina, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, que por resolución proveída el día veinticuatro del presente mes y año, se ha declarado al señor MANUEL ANTONIO SOSA, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MIGDONIA SOSA FUENTES conocida por ANTONIA SOSA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria del Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, quien falleció en Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dos horas con cincuenta y cinco minutos, del día dieciocho de Octubre del año dos mil catorce; siendo su último Domicilio en El Salvador en Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango. Habiéndosele concedido al señor MANUEL ANTONIO SOSA, en su calidad de hijo sobreviviente, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,  
NOTARIO.

1 v. No. S063997

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil veinte, defirió la causante señora Socorro Beatriz Echeverría González, con Documento Único de Identidad número 02137810-9, y con Número de Identificación Tributaria 0903-250984-104-9, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil veinte, hija de Sebastiana Gloria Echeverría Gámez y José Gregorio González Rosales, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; a los señores del señor José Eduardo García Villalta, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02073885-1, con Número de Identificación Tributaria 1010-180981-103-3, en su calidad de como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Gregorio González Rosales y Sebastiana Gloria Echeverría Gamez, en calidad de padres sobrevivientes de la causante, y Estefany María García Echeverría, de diecinueve años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06593436-1, con Número de Identificación Tributaria 0903-211003-101-9, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; representados por los Licenciados Gregorio Steven Escobar Ferrufino y Julia Yazmín Hernández Benavides.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas veinticuatro minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S063998

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚE; 01426-22-STA-CVDV-1CMI-148/22(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MERCEDES ELIZABETH TOVAR CHÁVEZ, en calidad de hija sobreviviente, del causante SERAPIO CHÁVEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, siendo su último domicilio el Cantón Loma Alta, del municipio y departamento de Santa Ana; fallecido a las trece horas del día veintiocho de enero del año dos mil cuatro, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de enero de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S063999

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN GUADALUPE MELENDEZ DE LIZAMA, quien fue de treinta y cinco años de edad, casada, bachiller, fallecida el día diez de agosto de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los jóvenes CRISTOPHER WILFREDO LIZAMA MELENDEZ, RONNY ALEXANDER LIZAMA MELENDEZ, y HELLEN GUADALUPE LIZAMA MELENDEZ, en calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WILMER ALEXANDER LIZAMA, en calidad de cónyuge de la causante, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas veinticinco minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

1 v. No. S064001

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas, del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARITZA CRUZ MENDOZA MELGAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos el día veintiuno de septiembre del dos mil diecinueve, en Comunidad Nueva Israel, calle antigua a Santa Tecla, número Trescientos noventa y dos de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor JUAN MENDOZA, en calidad de hija sobreviviente y en calidad de Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora BLANCA ESTER MELGAR VIUDA DE MENDOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a los señores JUAN CARLOS MENDOZA MELGAR, MARIA FRANCISCA MENDOZA MELGAR, ROSALINA ESTER MENDOZA MELGAR, WILBER ERNESTO MENDOZA MELGAR, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veintitrés.-

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S064005

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, dejó la causante señora NATIVIDAD SALAZAR, quien fue de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de Cipriana Salazar y de padre desconocido, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dscientos dos-dscientos cincuenta y un mil dscientos treinta y nueve-cero cero cinco-cero; siendo Ciudad Arce, su último domicilio; de parte de la señora ANA GLORIA CORDOVA DE NAVARRO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor JOSE RODOLFO VILLALOBOS SALAZAR, en concepto de hijo sobrevivientes de la referida causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S064018

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de mayo de dos mil siete, dejó el causante señor MARTIN MARTINEZ conocido por MARTIN MARTINEZ ESTRADA, quien fue de setenta y siete de edad, casado, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, hijo de Juana Martínez, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos treinta y uno-siete; siendo Ciudad Arce, su último domicilio; de parte de la señora ELSA DE JESUS MARTINEZ DE GARCIA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores EVANGELINA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE MARTINEZ, JORGE ALBERTO MARTINEZ GALICIA y JOSE RICARDO MARTINEZ GALICIA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S064019

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE ANTONIO GARCIA MIRANDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Benito García y Carmen Miranda, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y seis-tres; siendo Ciudad Arce, su último domicilio; de parte de la señora ELSA DE JESUS MARTINEZ DE GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S064020

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó el causante señor ALFONSO GALVEZ MARIN, ocurrida el día seis de junio del año dos mil dos mil diecisiete, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad; originario de San Marcos, San Salvador, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, mandador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jesús Gálvez y Pilar Marín, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno dos cuatro seis cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-uno nueve cero cuatro cuatro dos-cero cero uno-tres; al señor JUAN ANTONIO CAÑAS, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis tres nueve siete seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-uno uno cero uno seis tres-uno cero uno-ocho, como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras CATALINA GARAY VIUDA DE GALVEZ, e IDALIA BEATRIZ GALVEZ GARAY, en su calidad de esposa e hija del causante respectivamente.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. S064028

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y cinco minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el 4286-22-CVDV-ICM1-440-03; se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a MARIANELLA ELIZABETH ARGUETA SEVILLA, Mayor de edad, empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06499786-1, IRIS IVETTE ARGUETA SEVILLA, Mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03468570-1 y DIANA PATRICIA ARGUETA, Mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06506298-6, en calidad de hijas de la causante JULIA ELIZABETH SEVILLA CANALES conocida por JULIA ELIZABETH CANALES SEVILLA y por JULIA ELIZABETH SEVILLA CANALES DE ARGUETA, a su defunción ocurrida el 03/09/2020, a la edad de 63 años, Ama de casa, divorciada, originaria y con último domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Alicia Sevilla e Inocente Canales, con Documento Único de Identidad Número 02499972-6, y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y ocho minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S064047

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil veintitres, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TORIBIO BONILLA, quien fue de noventa años de edad, casado, empleado, fallecido el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; al señor ALEX BONILLA VILLATORO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cincuenta y tres minutos del día doce de enero de dos mil veintitres. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S064052

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS SALVADOR AVALOS, fallecido el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, originario de Cinquera, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Cinquera, departamento Cabañas, siendo ese su último domicilio, al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casado, pensionado o jubilado, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno tres cinco dos nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno-cero nueve cero cinco tres uno-uno cero uno-seis, a la señora MERCEDES DE JESUS HERNANDEZ DE AVALOS, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cinquera, Departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno tres cuatro ocho cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno-tres uno cero uno cuatro dos-uno cero uno-dos; en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S064079

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, Número Doscientos Treinta y Dos, Colonia Flor Blanca, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas, del día veintiuno de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA EMILIANA ARRIAZA DE BENITEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO BENITEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado, originario del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, quien falleció en su casa de habitación, ubicada en Cantón Manzanilla, del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a consecuencia de CANCER EN LA PROSTATA, a las catorce horas y cero minutos, del día once de febrero del año dos mil veintidós, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad Lolotiquillo, Departamento de Morazán; y que en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante, se le ha concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés.-

JOSE OSCAR CALLES RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S064087

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Avenida Dr. Luis Rivas Vides, Residencial San Luis, Barrio El Centro, San Luis Talpa, Departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día veintidós de enero del dos mil veintitrés, ha sido declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor LUIS ALONSO SANCHEZ CEA, en concepto de cónyuge de la causante CLAUDIA XIOMARA CALDERON DE SANCHEZ, ocurrida en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y seis minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Covid guion diecinueve, con asistencia médica, quien al momento de morir tenía cuarenta y cuatro años de edad. Al heredero se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S064107

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Avenida Dr. Luis Rivas Vides, Residencial San Luis, Barrio El Centro, San Luis Talpa, Departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero del dos mil veintitrés, han sido declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario a los señores BLANCA LISBETH GUARDADO ORTEZ, EVER ANTONIO GUARDADO ORTEZ, DENIS GUARDADO ORTEZ y DALILA ESTER GUARDADO ORTEZ, en concepto de HIJOS, y Herederos Universales Testamentarios de la causante GLORIA MILADIS ORTEZ DE GUARDADO, ocurrida en Lotificación Riveras de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Enfermedad Renal Crónica, Síndrome Urémico, Sepsis de Catéter, con asistencia médica, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinte, quien al momento de fallecer tenía sesenta años, en concepto de HIJOS de la causante GLORIA MILADIS ORTEZ DE GUARDADO. A los herederos se les ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S064108

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor NELSON WILLIAN MARTÍNEZ CHICAS conocido por NELSON WILLIAM MARTÍNEZ CHICAS, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor LUIS ALFREDO MARTÍNEZ CHICAS, en calidad de hermano del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S064123

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el nueve de agosto de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora SANTOS ANDREA DURAN DE ZAVALA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, comerciante, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00705427-0 y Número de Identificación Tributaria 1001-040247-002-6, a los señores SANDRA YANETH GONZÁLEZ DURAN, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06523099-5; LORENA GUADALUPE GONZÁLEZ DE GARCÍA, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00349194-1; FRANCISCO ALEXANDER ZAVALA MOLINA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de la ciudad de New Castle, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01553112-1; y FRANCISCO SAMUEL ZAVALA DURAN, mayor de edad, soltero, mecánico, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02462280-8; EN SU CALIDAD DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA CAUSANTE.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S064131

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante el señor CARLOS ALBERTO MEJÍA GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de La Palma, Chalatenango; del domicilio de El Carmen, La Unión; hijo de Clemente Mejía y Juana Gutiérrez;

falleció el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, neumonía Covid- 19, con documento único de identidad: 01486520-0; a las señoras KATHERINE YAMILETH MEJÍA CABRERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad: 05156461-7, y DIANA MELISSA MEJÍA CABRERA, mayor de edad, Licenciada en anestesiología e, inhaloterapia del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad: 04843617-2; en calidad hijas.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLATORO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. T012294

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veintiún minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés. y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS RAMIREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, fallecido a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELVA SORTO DE RAMIREZ, como CÓNYUGE, sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T012297

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Autopista Norte, y Veintiuna Avenida norte, número mil doscientos siete, local once, del Edificio Profesional Pipil, Colonia Layco, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las doce horas del día veinte de enero del presente año, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS HENRIQUEZ DE GUADRON conocida por TERESA DE JESUS HENRIQUEZ, y TERESA HENRIQUEZ FUNES, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en San Salvador, Departamento de San Salvador, a la veintidós horas y quince minutos, del día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, dejó el señor MAURICIO ANTONIO GUADRON MENJIVAR, quien según Certificación de Partida de Defunción, falleció en Colonia Minerva Calle Circunvalación, avenida "C", casa número ciento tres, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de "Sospecha de covid-diecinueve, neumonía", sin asistencia médica, y quien no formalizó Testamento alguno, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, lo anterior, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante le correspondían a los señores JACXON RODRIGO CANDELARIO HENRIQUEZ GUADRON, MARIA GRISELDA GUADRON VAQUERANO, y MARTHA ENEYDA GUADRON DE CORDOVA, confiriéndole por tal motivo a la señora TERESA DE JESUS HENRIQUEZ DE GUADRON conocida por TERESA DE JESUS HENRIQUEZ, y TERESA HENRIQUEZ FUNES la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. Expedido en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil veintidós.

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. T012300

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos treinta y ocho, Segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las dieciséis horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor ALFONSO RIVERA AQUINO, en su calidad de hijo sobreviviente, de la herencia intestada que dejara su

Madre la señora MARIA ISABEL RIVERA MARTINEZ conocida por MARIA ISABEL RIVERA, quien falleció a las diez horas del día ocho de noviembre del dos mil once, a consecuencia de LEUCEMIA AGUDA CELULAS DE TIPO NO ESPECIFICADO, con asistencia médica, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Verapaz, Departamento de San Vicente, su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en El Diario Oficial, libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de enero del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. T012303

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario de la señora ANA RUTH MOLINA DE GALICIA conocida por ANA RUTH MOLINA MENÉNDEZ y ANA RUTH MOLINA, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Tacuba, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Tacuba, Ahuachapán; a la señora ROCÍO ESMERALDA GALICIA MOLINA, como hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondería a Herminia Molina García conocida por Herminia Molina y por Arminda Molina, Rafael Santos Galicia Melgar, Fredy Adolfo Galicia Molina, Zuleima Lilianna Galicia Molina y Wilson Arnoldo Galicia Molina, la primera como madre, el segundo como cónyuge y los restantes como hijos de la causante.

No se le confiere la administración definitiva a la heredera declarada, hasta que rinda garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que le corresponde al padre de la causante señor Rafael Antonio Menéndez Zelada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T012304



LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora MARIA PETRONA CONTRERAS BENITEZ, conocida por MARIA PETRONA CONTRERAS BENITES, PETRONA CONTRERAS y por MARIA PETRONA CONTRERAS, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad del Sauce, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA ERNESTINA FUENTES DE MOLINA con Documento Único de Identidad número: 02788110-0 y Tarjeta de identificación Tributaria número:1406-071060-101-7, en calidad de hija de la causante antes mencionada, de conformidad con los artículos 988N° 1 del C.Civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T012308

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del trece de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante la señora PETRONILA MELENDEZ VIUDA DE ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originario de Anamorós, del departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hija de Carmelina, quien falleció el día tres de junio de dos mil dieciséis, en cantón La Quesadilla, caserío El Higuero, La Unión; de parte de las señoras EGLY DINORA ESCOBAR MELÉNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número: 06470724-0; LILIAN ELIZABETH ESCOBAR MELÉNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número: 06482268-4 y NOEMY ESCOBAR MELÉNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número: 06470769-8, todas en calidad de hijas de la causante, adhiriéndose al heredero definitivo previamente declarado vía notarial.

Confiéndole en estas diligencias a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad al heredero definitivo, ya declarado JUAN ANTONIO MELÉNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T012316

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor RAFAEL ARANDA, quien fue de setenta y cinco años de edad, viudo, empleado, originario de San Simón, hijo de Ana Francisca Aranda, falleció a las veinte horas y quince minutos del día once de octubre del año dos mil, siendo la ciudad de San Simón el lugar de su último domicilio, con Cédula de Identidad Número 12-13-000001; al señor JAIME TULIO ARANDA URBINA, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Simón, con Documento Único de Identidad Número 01754764-9, en su calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, facultades éstas que ejercerá el heredero JAIME TULIO ARANDA URBINA, conjuntamente con el ya declarado heredero señor ANDRES AVELIZ LUNA MARADIAGA, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor REINALDO ARISTIDES ARANDA URBINA o REINALDO ARISTIDES ARANDA, respecto de los bienes dejados por el causante señor RAFAEL ARANDA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T012317

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador con oficina situada en Residencial Puertas de Miraflores, Polígono 46, Senda "A", casa # 3, San Martín, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de Enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA que sin haber formalizado Testamento alguno, que a su defunción dejó el señor DENIS ALFONSO RAMIREZ TRUJILLO, quien falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día uno de Octubre del año Dos mil veintidós, en su casa Ubicada en Colonia San Luis, Texistepeque, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Texistepeque, departamento de Santa Ana, de parte de la señora ANA MIRIAM ROMERO DE RAMÍREZ, en concepto de Esposa sobreviviente, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Dado en Texistepeque, a los veinte días del mes de Enero de Dos mil Veintitrés.-

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S063801

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador con oficina situada en Residencial Puertas de Miraflores, Polígono 46, Senda "A", casa # 3, San Martín, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA que sin haber formalizado Testamento alguno, que a su defunción dejó el señor RAMÓN AGUILERA ROMERO, quien falleció a las dieciocho horas del día doce de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA MILAGRO RAMOS DE AGUILERA, en concepto de Esposa sobreviviente, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Dado en Soyapango, a los cinco días del mes de Enero de Dos mil Veintitrés.-

LICDA. JEANNY LIZETH RIVERA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S063802

EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Boulevard El Hipódromo, Número 325, Local B, Colonia San Benito, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día tres de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de las señoras, CONCEPCIÓN MELÉNDEZ DE RAMÍREZ, de setenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero ocho tres ocho ocho seis siete - dos; ANA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de empresas, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero ocho tres ocho nueve nueve cuatro - cinco; y, el señor LUIS ARTURO RAMÍREZ MELÉNDEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno seis cuatro seis nueve ocho seis - cuatro, en su calidad de de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor ARTURO RAMÓN RAMÍREZ LÓPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Varón, de nacionalidad Salvadoreña, Contador, Casado, hijo de los señores Pascual Ramírez y María Victoria López, ambos ya fallecidos, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día treinta de julio del año dos mil veintidós, a consecuencia de Abdomen Agudo Infeccioso, con asistencia médica, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San

Salvador, departamento de San Salvador; habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S063827

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día trece de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Abintestato que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO LEIVA RODAS, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil once con asistencia médica, a consecuencia de Traumatismo Craneo Encefálico Severo, Fracturas de Tórax anterior y Miembro Inferior derecho en medio de Tránsito Autopista de Zacatecoluca hacia San Salvador, Lotificación La Joya, departamento de La Paz, siendo su último domicilio, Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de parte de los señores Margarita Álvarez de Leiva, Elsy Margarita Leiva Álvarez, Cristian Eliseo Leiva Álvarez, Erica Beatriz Leiva Álvarez y Edson Francisco Leiva Álvarez, en concepto de CONYUGE e HIJOS respectivamente, confirniéndoles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en Avenida José Matías Delgado Número veintiocho Barrio Los Remedios de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Zacatecoluca, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S063860

SILVIA CAROLINA RODRIGUEZ DE RIVAS ZAMORA, Notario, con oficina ubicada en Reparto Dos de Abril, Pasaje "B", número ciento ocho de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN GUADALUPE GOMEZ DE DIMAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Abraham Alfonso Gómez y Milagro Concepción Hernández, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en Colonia Santa Lucía, de Ilopango, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Militar Central de San Salvador, a las siete horas trece minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Asociada a Ventilación Mecánica sangrado de tubo digestivo superior diabetes mellitus, de parte de los señores SALVADOR EDGARDO DIMAS TRINIDAD, y MILAGRO GUADALUPE DIMAS GOMEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija de la referida causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. SILVIA CAROLINA RODRIGUEZ DE RIVAS ZAMORA,

NOTARIO.

1 v. No. S063891

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, con oficina particular en Primera Avenida Sur número sesenta y uno.-A, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ROBERTO RIVERA VASQUEZ conocido por ROBERTO RIVERA MARTINEZ, hijo sobreviviente de la causante: en la Herencia intestada dejada por ANASTACIA AMPARO RIVERA RIVERA conocida por ANASTACIA AMPARO y como AMPARO RIVERA, quien era de ochenta y nueve años de edad, salvadoreña, ama de casa, originaria de Cinquera, Departamento de Cabañas, del domicilio de La Libertad, La Libertad, Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cuatro uno uno uno-nueve, Número de

identificación Tributaria cero nueve cero uno-cinco cero cuatro tres cero-cero cero uno-cero: soltera, hija de Cecilio Rivera y de Arcadia Rivera, siendo la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio; y falleció a las veintiuna horas cincuenta minutos día veintidós de enero de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en colonia Las Palmeras calle principal casa número treinta de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a consecuencia de "APNEA Y ASISTOLIA" con asistencia médica. Dio estos datos Roberto Rivera Vásquez, conocido por Roberto Rivera, Martínez, quien manifiesta ser hijo de la fallecida, Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y un mil ciento veinte-seis", y se le confiere la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

QUEZALTEPEQUE, Departamento de La Libertad, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. S063950

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de enero dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción el señor JORGE ALBERTO QUIJADA. Quien falleció a las veinte horas veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, en el HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, Siendo el Municipio de Texistepeque su último domicilio; por parte del señor SAMUEL DE JESUS QUIJADA GARCIA en concepto de hijo sobreviviente y en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a las señoras MIRMA ISMARI QUIJADA GARCIA, y ZOILA MARINA QUIJADA DE PORTILLO, hijas sobrevivientes del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se pre-

senten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas, del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. S0633964

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Número Nueve, local Cuatro B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión intestada, que a su defunción dejó la causante MARTINA MELARA DE MOLINA, quien fue de setenta y cinco años, habiendo sido de oficios domésticos, casada, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Vicente Melara y de Eulalia Evangelista, fallecida el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Flor, jurisdicción de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA MEJÍA, de cuarenta años de edad, empleado, de este domicilio, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores BARTOLOMÉ MOLINA MELARA, de sesenta y siete años de edad, obrero; JUANA MOLINA VIUDA DE BAUTISTA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos; REYNALDO DE CRISTO MOLINA MELARA, de sesenta años de edad, motorista; JOSÉ LUIS MOLINA MELARA, de cincuenta y siete años de edad, empleado y BERNARDA MOLINA DE LETONA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa; la segunda del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y los demás del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos de la causante, confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1º C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. S063975

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, Local cuatro-B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión intestada, que a su defunción dejó el causante JOSÉ SIMEON MOLINA MELARA conocido por JOSÉ SIMÓN MOLINA y por JOSÉ SIMEÓN MOLINA, quien fue de sesenta y tres años, habiendo sido agricultor, divorciado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Pedro Molina y de Martina Melara conocida por Martina Melara de Molina, fallecimiento ocurrido el quince de julio del año dos mil veintiuno, en Colonia Santa María, Pasaje veinte, casa número cuarenta y tres, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSÉ ENRIQUE MOLINA MEJÍA, de cuarenta años de edad, empleado, de este domicilio y HENRY ALEXANDER MOLINA MEJÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, hijos del causante, confiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1° C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,  
NOTARIO.

1 v. No. S063977

NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Treinta y Tres Avenida Norte, local doscientos treinta y nueve, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante BETTY ARMIDA CANAHUATI DE MOLINA; quien falleciera a las diez horas y cuatro minutos, del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad y departamento de San

Salvador, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte del señor NESTOR IGNACIO MOLINA CANAHUATI; en calidad de hijo y Heredero Testamentario; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.-

LICDA. NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. S064029

SILVIA MARITZA LÓPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Sesenta y Tres Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Edificio A & M, local C dieciséis, tercer nivel, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido de parte de la señora COLOMBA GRISEL VASQUEZ HERNÁNDEZ, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo Jiquilisco su último domicilio, dejó la señora ANA MARIA ELVIRA VASQUEZ, en su calidad de nieta de la causante. Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

SILVIA MARITZA LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S064033

ANA JULIA CACERES VEGA, Notario, del domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Avenida Sur, número 419, Barrio La Merced, San Miguel,

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés, del corriente año, fueron declarados HEREDEROS INTERINOS de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN LUIS AVILES, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad y departamento de San Miguel, casado con Gloria Chávez, hijo de los señores Juan Francisco Chávez y de Fidelina Avilés, quien falleció a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del día treinta de junio del año de mil novecientos ochenta y siete, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a consecuencia de Tuberculosis Pulmonar, con asistencia médica, según consta en la Partida de defunción Número TRESCIENTOS VEINTE, tomo DOS, del libro de defunciones, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, llevó en el año de mil novecientos ochenta y siete, por parte de los señores: MARINA DE LOURDES AVILES CHAVEZ, CARLOS EDWIN CHAVEZ AVILES, REINA FIDELINA AVILES y OSCAR ARMANDO AVILES CHAVEZ, por derecho propio, por ser HIJOS UNICOS SOBREVIVIENTES del causante.- Habiéndosele conferido a los herederos declarados la representación y administración INTERINA con las facultades y restricciones de ley.- En consecuencia realícense las publicaciones de ley correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de enero dos mil veintitrés.

LIC. ANA JULIA CACERES VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. S064036

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, de la ciudad de Izcalco, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PAULO ROBERTO NUNES RIBEIRO, quien fue de TREINTA Y SIETE años de edad, Soltero, Empleado, originario de Santos, Sao Pablo, Brasil, y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de la República de El Salvador, quien fue titular y portador de su Pasaporte Brasileño número Y C ocho cero nueve cinco nueve cero; Carnet de Residencia CA- Cuatro, número de Identificación Migratorio UNO CERO CERO UNO UNO SEIS UNO, y con Número de Identificación Tributaria Nueve mil trescientos sesenta y tres - cero once mil ochenta y dos - ciento uno - seis; quien falleció a las cinco horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de EDEMA AGUDO DE PULMON, ANASARCA, DESNUTRICION DEL ADULTO, con asistencia médica, siendo la Ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte del señor EDUARDO JOSE RIBEIRO, de sesenta y cinco años de edad, Jubilado, del domicilio de Praia Grande, Estado de Sao Paulo, República

Federativa de Brasil, portador de su Pasaporte Brasileño número G E cuatro seis seis siete cero nueve, en su concepto de padre sobreviviente del Causante. Confiárasele al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Izcalco, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S064071

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Barrio San Francisco, número ciento catorce Bis, ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día veintiuno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BETHY IDALIA REYES, conocida por BETHY IDALIA FUENTES, BETTY REYES, BETTY IDALIA REYES, BETHY IDALIA REYES REYES, BETHY IDALIA REYES ROMANO, quien a la fecha de su muerte era de sesenta años de edad, ama de casa, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, casada, falleció intestadamente, a las diecisiete horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Houston Methodist Sugarland Hospital, de la ciudad de Sugarland, condado de Fort Bend, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; por parte del señor ALCIDES AMILCAR REYES ROMANO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores NELSON PORFIRIO FUENTES, JOHNNY ADOLFO FUENTES, NELSON ENRIQUE FUENTES, CINDY ELIZABETH FUENTES, el primero como cónyuge sobreviviente, y los restantes en concepto de hijos de la referida causante. Habiéndole conferido al aceptante en el concepto antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Jurídica, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S064073

SERGIO ANTONIO ALFARO MARCIA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficinas en: Av. Manuel Gallardo, Calle Burdeos, Res. Villas de Francia #7E, Santa Tecla, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las seis horas con diez minutos del día 17 de enero de 2023, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora DORA CONSUELO SANCHEZ DE MENJIVAR, ocurrida el 26 de julio de 2020, quien falleció con último domicilio en MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por parte de DORIS LISSETH MENJIVAR SANCHEZ, HENRY JOSE MENJIVAR SANCHEZ, RUTH CONSUELO MENJIVAR DE CABRERA, WENDY MABEL MENJIVAR SANCHEZ, en calidades de hijos; en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Tecla, a las siete horas con quince minutos del día 18 de enero de 2023.

LIC. SERGIO ANTONIO ALFARO MARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. T012288

SERGIO ANTONIO ALFARO MARCIA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficinas en: Av. Manuel Gallardo, Calle Burdeos, Res. Villas de Francia #7E, Santa Tecla, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con diez minutos del día 17 de enero de 2023, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA MARTA CORTEZ DE JEREZ, ocurrida el 6 de noviembre de 2022, quien falleció con último domicilio en RESIDENCIAL CUMBRES DE CUSCATLAN, CALLE XOCHIQUETZAL, NÚMERO CUATRO POLIGONO C, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por parte de JOSE ERNESTO JEREZ CORTEZ, MARTHA LYDIA JEREZ CORTEZ y MARIA TERESA JEREZ CORTEZ, en calidades de hijos; en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Tecla, a las siete horas con diez minutos del día 18 de enero de 2023.

LIC. SERGIO ANTONIO ALFARO MARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. T012289

SERGIO ANTONIO ALFARO MARCIA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficinas en: Av. Manuel Gallardo, Calle Burdeos, Res. Villas de Francia #7E, Santa Tecla, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día 17 de enero de 2023, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ERNESTO JEREZ, ocurrida el 13 de noviembre de 2004, quien falleció con último domicilio en COLONIA FLOR BLANCA, 12 CALLE PONIENTE CASA 2612, SAN SALVADOR, por parte de JOSE ERNESTO JEREZ CORTEZ, MARTHA LYDIA JEREZ CORTEZ y MARIA TERESA JEREZ CORTEZ, en calidades de hijos; en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Tecla, a las siete horas del día 18 de enero de 2023.

LIC. SERGIO ANTONIO ALFARO MARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. T012290

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante PETRONA REYES LÓPEZ, conocida por PETRONA REYES, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Barrio Las Delicias, de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor JUAN PABLO RUBIO REYES, conocido por JUAN PABLO REYES, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063777-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSÉ GIRON GUANDIQUE, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, Salvadoreño, soltero, originario de Quelepa, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Guandique y Sebastiana Girón, fallecido el día quince de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; de parte de la señora ELIDA DEL CARMEN GIRON CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00739294-5; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063779-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas con quince minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE GONZALO SOLORZANO ERAZO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y nueve mil setecientos veintiocho guión ocho, quien falleció a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA GUADALUPE BARAHONA DE SOLORZANO, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero cero uno ocho tres tres siete guión cinco, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor JOSE EMILIANO SOLORZANO BARAHONA, como hijo sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinticinco minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063782-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Manuel Antonio Rodríguez Cruz, conocido por Manuel Antonio Rodríguez, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Lorena Patricia Rodríguez Carranza, María Elena de la Paz Rodríguez Carranza y Alba Jeannete Rodríguez de Del Cid, como hijas sobrevivientes del causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Marta Lydia Carranza de Rodríguez, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas treinta y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063792-1

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Buenos Aires, Cantón Metalío, del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Gregorio Miranda Urbina, conocido por Gregorio Miranda, de parte del señor Jorge Adiel Miranda Galdámez, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Dagoberto Galdámez Miranda, Isael de Jesús Miranda Galdámez, Saúl Ernesto Miranda Galdámez, Ofelia del Carmen Miranda de Gómez, Silvia Noemy Galdámez Miranda, José Norberto Miranda Galdámez, Vilma Aracely Miranda Galdámez y Jaime Benjamín Miranda Galdámez, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.



Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063807-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALCIDES BLANCO, conocido por MARIO A. BLANCO, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día tres de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MABEL ARACELY BLANCO ANDRADE, conocida por MABEL ARACELY BLANCO ANDRADES, MARIO ALCIDES BLANCO ANDRADE y MAIRA ELIZABETH BLANCO ANDRADE, en calidad de hijos sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063823-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Adalberto Enrique Aguirre Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 482-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RODOLFO BAIRES NUÑEZ, conocido por RODOLFO BAIRES, quien falleció a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ RODOLFO BAIRES SÁNCHEZ, en el carácter que comparece como hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZOILA MARGARITA SÁNCHEZ NÁJERA, conocida por ZOILA MARGARITA SÁNCHEZ DE BAIRES, ZOILA MARGARITA SÁNCHEZ y ZOILA MARGARITA ASCENCIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor RODOLFO BAIRES NUÑEZ, conocido por RODOLFO BAIRES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063857-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del once de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO BENÍTEZ ORTEZ, conocido por FRANCISCO BENÍTEZ, por FRANCISCO JAVIER BENÍTEZ y por FRANCISCO BENÍTEZ ORTEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Lislique, departamento de La Unión, y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el cinco de enero de dos mil trece, en casa de habitación ubicada en Cantón Salalagua, El Carmen, La Unión, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica; de parte de la señora CRISTINA CABRERA VIUDA DE BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02783688-8, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hija a NORA ESTER BENÍTEZ CABRERA; y los señores MAYRA EVELYN BENITEZ CABRERA, MARTHA LILIAN BENITEZ CABRERA, ADALIDAMARIS BENITEZ CABRERA, VILMA AURORA BENITEZ CABRERA, MOISES ARNULFO BENITEZ CABRERA y JOSE NEFTALÍ BENITEZ CABRERA, en calidad de hijos, de quienes no se proporcionaron generales, por ser representados por medio de curador especial nombrado, el Abogado LEONIDAS ISMAEL ROMERO RIVAS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063899-1

LICENCIADA SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de ANA TERESA DE JESUS LOPEZ DE RIVAS, mayor de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, hija de Leticia del Carmen Navas y Vicente López, con Documento Único de Identidad cero tres cuatro nueve seis seis tres tres - cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cuatro uno dos cinco nueve cero cero cuatro - uno, en su calidad de cesionaria de los derechos que como hijos del causante le correspondían a los señores ERNESTO BENJAMIN LOPEZ GARCIA y VICENTE CARLOS LOPEZ GARCIA.

La herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 8 de septiembre de 2021, dejó el causante RICARDO ERNESTO LOPEZ NAVAS, quien falleció a los 73 años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio Mejicanos, originario de Santa Ana, hijo de Leticia del Carmen Navas y Vicente Lopez, con Documento Único de Identidad cero tres tres cuatro ocho uno cinco - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero tres cero dos cuatro ocho - cero cero uno - dos.

CONFIERASELE a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063905-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LEOCADIO BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de

edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, Morazán, con último domicilio en Sociedad, Morazán, con documento único de identidad número 00438250-1, falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, hijo de Petrona Benítez; de parte del señor JUAN EVELIO BENÍTEZ FERRUFINO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, Morazán, con documento único de identidad número 00291540-5, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063928-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con once minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO CARLOS ALVARADO SANTOS, de treinta y dos años de edad, Ayudante de Albañil, soltero, del domicilio de Usulután, y con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos veintiséis- dos, al fallecer a las veintitrés horas del día diecisiete de agosto de dos mil once, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio de parte de la señora SONIA YANIRA SANTOS RECINOS, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA LILIAN SANTOS DE ALVARADO, en calidad madre del causante. Confiéndoselo a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas con veintidós minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063973-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, originario de Acajutla, Sonsonate, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, empleado, hijo de Tomás Mejía Beltrán, conocido por Tomás Beltrán y por Tomás Mejía, y de Zoila García, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno-cero diez mil ochocientos sesenta y seis-cero cero uno-siete; de parte de la señora CAROLINA ELIZABETH GARCIA REYES, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero dos seis nueve ocho-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero nueve tres-uno uno nueve-cuatro, como hija sobreviviente del causante.

Confíerale a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063978-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutierrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 479-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS TREJO ZOMETA, conocido por MANUEL TREJO ZOMETA, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y nueve minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SONIA ISABEL TREJO MEJÍA, en el carácter de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA MIRIAM TREJO MEJÍA, OLGA MARIBEL TREJO MEJÍA y

VILMA ESPERANZA TREJO DE VEGA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante MANUEL DE JESÚS TREJO ZOMETA, conocido por MANUEL TREJO ZOMETA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063979-1

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Melvin Idalia Marinero Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JUAN GÁLVEZ MARTÍNEZ, CONOCIDO POR JUAN ANTONIO GÁLVEZ MARTÍNEZ Y POR JUAN GÁLVEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, fallecido a las cero horas del día veinticinco de febrero de dos mil dos, en el Hospital de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-198-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de Valentín Américo Gálvez Henríquez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente y residente en la ciudad de Wheaton, Estado de Maryland, Estados Unidos América, portador de su Documento Único de Identidad homologado número 03231542-3, y Juan Lorenzo Gálvez Henríquez, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01211055-6, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiún días de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S063982-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01725-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADERUIZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintitrés mil ciento treinta y dos - cinco, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero dos uno tres cuatro A cuatro uno dos dos tres siete cuatro; actuando en calidad de representante procesal de la señora IRMA ARACELY GALVEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero veinte mil quinientos sesenta y siete - cero cero tres - tres; a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor de la referida solicitante, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores LUZELENA, MILAGRO DEL CARMEN, NELSON DE JESÚS, los tres de apellidos MORALES GALVEZ y EMILIO SANTOS DUARTE MORALES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor GERARDO MORALES CASTRO, quien fue conocido por GERARDO MORALES; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor GERARDO MORALES CASTRO, quien fue conocido por GERARDO MORALES, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, siendo hijo de Tomas Castro y Gerónima Morales, ya fallecidos, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Climesa del departamento de Santa Ana, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio.

A la aceptante, señora IRMA ARACELY GALVEZ, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063986-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO LOPEZ CERRITOS, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora solicitante MARIA MAUDALENA FERNANDEZ DE LOPEZ y los menores CARLOS ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ y SUSY ELIZABETH LOPEZ FERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora MARIA INES LOPEZ, madre sobreviviente del causante y los segundos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, representados legalmente por su madre señora MARIA MAUDALENA FERNANDEZ DE LOPEZ.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064051-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiuno de marzo de dos mil ocho, siendo el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor FERNANDO FUENTES MERINO, quien era de veinticuatro años de edad, empleado, casado, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00743750-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0815-220482-101-5; de parte de la señora ROSA IDALIA ORELLANA DE FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02824973-3; y la adolescente FERNANDA IDALIA FUENTES ORELLANA, menor

de edad, estudiante, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-260808-101-9; representada legalmente por su madre señora ROSA IDALIA ORELLANA DE FUENTES, de generales ya expresadas; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LA ÚLTIMA COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA MARÍA GLORIA MERINO DE FUENTES, EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla la menor FERNANDA IDALIA FUENTES ORELLANA, por medio de su representante legal hasta la mayoría de edad.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S064062-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio; dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ CORNEJO DE GONZALEZ, de parte del señor LADISLAO GILBERTO GONZALEZ BARAHONA, en su calidad cónyuge sobreviviente de la referida de cujus y de los señores VLADIMIR ERNESTO GONZALEZ CORNEJO, GILBERTO ALEXANDER GONZALEZ CORNEJO y GRACIA MARIA GONZALEZ CORNEJO, como hijos sobrevivientes de la referida cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064069-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil once, siendo también su último domicilio, dejó la causante JUANA ISABEL MONTES DE SALAMANCA, conocida por JUANA MONTES, JUANA ISABEL MONTES, JUANA ISABEL MONTES FUENTES y por JUANA ISABEL MONTES RAMOS, de parte de los señores JUANA ISABEL SALAMANCA MONTES; WILLIAM ERNESTO SALAMANCA MONTES; y los señores ERICK JONATHAN SALAMANCA ARÉVALO, WILLIAM ALFREDO SALAMANCA ARÉVALO, MADELINE OSIRIS MELÉNDEZ SALAMANCA, MARGARITA BEATRIZ MELÉNDEZ SALAMANCA y el joven CHRISTIAN ELEAZAR SALAMANCA ARÉVALO, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora ARACELY DEL CARMEN SALAMANCA MONTES.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el joven CHRISTIAN ELEAZAR SALAMANCA ARÉVALO, por medio de sus padres señores WILLIAM ERNESTO SALAMANCA MONTES y YANIRA DEL CARMEN ARÉVALO DE SALAMANCA.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas cinco de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064083-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Santos Andrés López, ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil veintidós, en Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América, siendo Centreville, Fairfax Country, Virginia, Estados Unidos, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Martha Lidia García López, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de los señores Verónica Lissette López García, María José López García y Rodrigo Alejandro López García, todos en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S064097-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado MAURICIO ESTEBAN POLANCO TRIGUEROS, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este juzgado bajo la referencia 487-AHT-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LEONIDAS PALMA QUIJADA, quien falleció a las veinte horas del día 12 de julio de 2016; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores LEONEL ARMANDO PALMA FLORES y SANDRA VERÓNICA PALMA FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes y como herederos testamentarios de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012302-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Abogada ALMA SONIA MEJÍA MATAMOROS, como apoderada general judicial de los señores CECILIA JEANNETTE CASTRO FLORES y JOSÉ ROBERTO CASTRO FLORES y que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA CONCEPCION FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de Alejandra Flores, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día trece de septiembre de dos mil diecinueve; por parte de los señores CECILIA JEANNETTE CASTRO FLORES y JOSÉ ROBERTO CASTRO FLORES y en su condición de herederos abintestato del causante se les ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012310-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMINO CAÑAS ALVAREZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, siendo el

municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores RHINA ELIN CAÑAS JURADO, JOSE EBENILSON CAÑAS JURADO, RODIMIRO CAÑAS JURADO, SENIA EDITH CAÑAS DE GUZMAN y ADA REINA CAÑAS JURADO, en calidad de hijos del causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012311-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ABIGAIL GARCIA RAMOS, conocido por JOSE ABIGAIL GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, casado, zapatero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JOSE GARCIA y de MERCEDES RAMOS, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil dos, en Barrio Concepción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte de los señores MELVIN JEOVANNY GARCIA HENRIQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación con especialidad en Ciencias Naturales, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con DUI 00636726-4; FRENELIN VIRGINIA GARCIA HENRIQUEZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 02476662-8; NAHÚN ABRIGAIL GARCIA HENRIQUEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Rahway, estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con DUI 03431464-3; y OLIVIA ADALGISA GARCIA HENRIQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, profesora, del domicilio del estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con DUI 01651310-0; esta última también como CESIONARIA de los que le correspondía a los señores JOSE NOE GARCIA HENRIQUEZ y LIZBETH MERCEDES GARCIA DE ALVARENGA, todos en calidad de HIJOS del causante.

Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012318-1

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y quince minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante EFRAÍN GALILEO LÓPEZ, quien falleció el día siete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en Apopa, Departamento de San Salvador, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrase curador para que la presente al Licenciado GILBERTO DE JESÚS CORDOVA MOSCOSO.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, once de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. LUIS GERARDO GUERRA LEON, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S063959-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resoluciones de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la herencia del causante LUIS ANGEL LEMUS MARTINEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, Nacionalidad Salvadoreña, hijo del señor Jorge Adalberto Martínez y de la señora Carmen Lemus, fallecido a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno; siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente al Licenciado JOSE MANUEL CRUZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063984-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado sobre la Tercera Calle Oriente, entre la Avenida Fajardo y Segunda Avenida Norte, Barrio San José, ciudad y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor RICARDO ANTONIO ANAYA VARGAS, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad y que se expida TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Petapa, jurisdicción del municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo que mide una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de Ricardo Antonio Anaya, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo que mide una distancia de treinta y uno punto ochenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de Marvin Melgar, con pared de bloque de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad

de Efraín Melgar, con callejón de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos que en su conjunto miden veintisiete punto noventa y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de Cementerio de Petapa, con callejón de por medio y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho, a que se presenten a mi oficina situada en la dirección antes mencionada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto a deducir sus derechos.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA,

NOTARIO.

1 v. No. S063772

IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado sobre la Tercera Calle Oriente, entre la Avenida Fajardo y Segunda Avenida Norte, Barrio San José, ciudad y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora LAURA ADELI MELGAR SANTOS, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, y que se expida TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el lugar denominado El Sitio de Las Rositas y Chupadero, Cantón Vainillas, municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dieciséis tramos que en su conjunto miden ciento treinta y ocho punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con Nelson Antonio Melgar, con zanjón de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por treinta y un tramos que en su conjunto miden doscientos ochenta y nueve punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con Salomón Melgar, con zanjón de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Está formado por veintiséis tramos que en su conjunto miden doscientos sesenta y seis punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con Marta Guadalupe Melgar de Santos, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO



PONIENTE: Está formado por treinta y dos tramos que en su conjunto miden doscientos veintiséis punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con Joaquín Robles y con Nelson Antonio Melgar, con lindero de cerco de alambre de por medio y con zanjón de por medio y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho, a que se presenten a mi oficina situada en la dirección antes mencionada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto a deducir sus derechos.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA,

NOTARIO.

1 v. No. S063773

IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado sobre la Tercera Calle Oriente, entre la Avenida Fajardo y Segunda Avenida Norte, Barrio San José, ciudad y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora LAURA ADELI MELGAR SANTOS, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, y que se expida TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Caserío La Junta, Cantón Petapas, jurisdicción del municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de OCHOCIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden treinta y ocho punto cero tres metros; colindando con Salomón Melgar. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando con Lucila Alfaro, con servidumbre de acceso existente de por medio. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden cuarenta y tres punto sesenta y un metros; colindando en estos tramos con Ricardo Antonio Anaya Vargas. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos que en su conjunto miden treinta y dos punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con Mirian Santos, con servidumbre de acceso existente de por medio y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho, a que se presenten a mi oficina situada en la dirección antes mencionada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto a deducir sus derechos.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA,

NOTARIO.

1 v. No. S063774

RICARDO ARTURO ARGÜMEDO BLANCO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con oficina situada en: Calle Grimaldi Número Veinte, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido el señor: JOSE OSCAR PEÑA RIVERA, de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve ocho ocho nueve ocho seis - uno; solicitando a su favor, Título Supletorio de una porción de terreno rústico de su propiedad y posesión, situado en Cantón El Delirio, de la jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután, con una extensión superficial de: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón uno a mojón dos, Sureste cincuenta y dos grados, diecinueve minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de: catorce punto cero metros; colindando con: Ángel Gómez, quebrada de por medio; AL ORIENTE, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón dos a mojón tres, Suroeste cero ocho grados, once minutos, cuarenta y tres segundos, con una distancia de: quince punto setenta metros; colindando con: Ángel Gómez, quebrada de por medio TRAMO DOS, mojón tres a mojón cuatro, Suroeste dieciséis grados, cuarenta y tres minutos, cero cuatro segundos, con una distancia de: diez punto cuarenta metros; colindando con Ángel Gómez, quebrada de por medio, TRAMO TRES, mojón cuatro a mojón cinco, Suroeste veintiocho grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y tres segundos, con una distancia de: trece punto diez metros; colindando con Ángel Gómez, quebrada de por medio TRAMO CUATRO, mojón cinco a mojón seis, Suroeste veintiséis grados, cero cinco minutos, cero siete segundos, con una distancia de: cuatro punto noventa metros; colindando con Ángel Gómez, quebrada de por medio, TRAMO CINCO, mojón seis a mojón

siete, Suroeste cincuenta y dos grados, cero cuatro minutos, treinta y ocho segundos, con una distancia de: ocho punto setenta metros; colindando con Ángel Gómez, quebrada de por medio; AL SUR, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón siete a mojón ocho, Noroeste sesenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de: cincuenta y dos punto setenta y nueve metros; colindando con: Maria Elena Martínez y AL PONIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón ocho a mojón nueve, Noreste cincuenta y dos grados, trece minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de: veinticuatro punto sesenta metros; colindando con Julio Medrano, calle de por medio. TRAMO DOS, mojón nueve a mojón diez, Noreste sesenta y nueve grados, cero siete minutos, trece segundos, con una distancia de: veintitrés punto ochenta y cinco metros; colindando con Julio Medrano, calle de por medio. TRAMO TRES, mojón diez a mojón uno, Noreste cincuenta y dos grados, once minutos, diecisiete segundos, con una distancia de: veintiuno punto ochenta y cinco metros; colindando con Julio Medrano, calle de por medio. Y así se finaliza cerrando con el tramo de donde se inició la descripción técnica.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas; que tiene más de veinte años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión por carecer de antecedente registral el inmueble descrito; y el cual valora en la cantidad de: DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Todo lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.-

LIC. RICARDO ARTURO ARGUMEDO BLANCO

NOTARIO.

1 v. No. S063820

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en San Salvador, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER: Que se han presentado los señores MANUEL GARCIA PEREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres seis dos siete tres- dos; y MARIA JOSEFINA CRUZ DE GARCIA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve uno siete cero cero- siete; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, a sus favor de un Terreno de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón El Socorro, Carretera a San Miguel Tepezontes, Sin Número, jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; compuesto de una

Extensión Superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Israel García Pérez; AL ORIENTE, con Israel García Pérez; AL SUR; con Juan Carlos López Arias y José Rogelio Pérez Vásquez; y AL PONIENTE, con María Ángela Ardon Palacios, Calle Nacional de por medio. Que el terreno lo adquirieron por compra que le hicieron al señor Israel García Pérez. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición, lo han poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de diez años consecutivos. El terreno lo valúan en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S063849

BRENDALY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi despacho se presentó el señor BERNALDO ORELLANA DIAZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número, CERO DOS SIETE CERO UNO SIETE SEIS OCHO GUION OCHO, ya homologado, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Rosas Nacaspilo, de la jurisdicción de Carolina, distrito de Seseor, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS. NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cincuenta minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este

con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cuatro grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo trece, Sur setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; colindando con ELEUTARIA DIAZ ORELLANA, con cerco de púas y Calle de por medio. ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur diez grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur doce grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; colindando con BELIZARIO FRANCO, con cerco de púas y Calle de por medio. SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados veintiún minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo once, Sur sesenta y

nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo doce, Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo quince, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y seis grados diez minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; colindando con MAMERTO GARCIA, con cerco de púas. PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cero un minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cero ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cero un minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con JESUS PORTILLO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Documento Autenticado de compraventa de Posesión material, uniendo su posesión a la de su antecesor tiene más de treinta años de estar quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble antes descrito, del cual no hay otros poseedores, ni tiene cargas de ajena pertenencia y los valora en UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. BRENDA LY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO,

NOTARIO.

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, Sin Número, Paraíso de Osorio, La Paz, al Público:

HACESABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor Balmoris Osmar Zepeda Zamora, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Tributario Número cero tres seis siete ocho cuatro tres uno - cinco; quien actúa en nombre y representación de la señora Lorena Esmeralda Zepeda Zamora, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, titular de su Documento Único de Identidad Tributario Número cero uno dos cinco uno nueve uno ocho - ocho, personería de la que doy fe, por ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor, por su mandante, en la Villa de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, a las dieciocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, en el cual faculta al compareciente para actuar en las presentes diligencias, en tal calidad solicita se le extienda Título Supletorio a su representada, de un terreno de naturaleza rústica, fértil, cultivado de café en una parte y lo demás inculto, antes, hoy se encuentra una casa de construcción mixta con todos sus servicios básicos, situado en el Cantón Concepción Lourdes, calle principal, sin número, San Emigdio, departamento de La Paz, de una extensión superficial de Cuatrocientos Ochenta punto Setenta y Nueve Metros Cuadrados, de las colindancias siguientes: al Norte, linda con Francisco Antonio Flores Mendoza; al Oriente, linda con Juan Molina Sánchez, calle de por medio; Gilberto Flores Rosales; al Sur, linda con Concepción Hernández de Rivas; y al Poniente, linda con Santos Gertrudis Zepeda González. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo obtuvo por compra hecha a su antecesor tradente Roberto Zepeda González; mediante Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Francisco Eugenio Parada Hernández no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales ni personales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo valúa en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. La posesión de la peticionaria unida a la de su antecesor data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie.

Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

ALBA VERONICA ACEVEDO,  
NOTARIO.

1 v. No. S063926

ELMER PORTILLO PALACIOS, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte Casa Número Doce Barrio La Merced de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido en su carácter Personal la señora: YESENIA CARIDAD SARAVIA SARAVIA, de

cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de San Jorge Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos treinta - uno; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince - ciento diez mil quinientos setenta y dos - ciento uno - siete; solicitando: TÍTULO SUPLETORIO, a su favor, de Un terreno de Naturaleza Rústico, ubicado en Barrio Concepción, Tercera Avenida Norte, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS ONCE DECÍMETROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; colindando con FIDEL CRISTINO APARCIO ORELLANA, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de veintisiete punto dieciocho metros; colindando con ANA ELVIA ROMERO, JOSE EVER ROMERO, LAURA MARGARITA ROMERO MOREIRA, ASTUL ROMERO MOREIRA, EDIS ISABEL ROMERO DE PEREZ, GILBERTO SALOMON SANCHEZ ROMERO, con muro de los colindantes de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; colindando con DAVID ANTONIO MOREIRA MOREIRA, calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero cuatro metros; colindando con SAMUEL GARCIAGUIRRE GOMEZ, ERNESTO ZELAYA FLORES, y AMPARO ISABEL QUINTANILLA DE ROMERO, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por más de treinta años por Herencia verbalmente que le hizo su Madre CRISTINA SARAVIA, en forma quieta y pacífica y jamás ininterrumpida. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES CON CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial en la Séptima Avenida Norte Casa Número Doce Barrio La Merced de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután.

Librado en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a los veinticuatro días el mes de enero del año dos mil veintitrés.

ELMER PORTILLO PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S063944

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en calle Manuel Enrique Araujo y Condominio Feria Rosa, Edificio C, Local 304- C, de la ciudad y departamento de San Salvador (frente Capres), al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA DE LA PAZ GUEVARA HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitándome, previo los trámites de ley, se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón SAN MATIAS, Caserío LA ARENERA, jurisdicción de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, el cual es de una extensión superficial de trescientos noventa y tres metros cuadrados, noventa decímetros cuadrados, de las medidas siguientes: al Poniente, diecinueve metros cincuenta centímetros, con Candelaria Pastora, Brotones de Izote de por medio; al Norte, veinte metros veinte centímetros, con Norma Trejo; al Oriente, diecinueve metros cincuenta centímetros, con Rogelio Martínez, paredón de por medio; y al Sur, veinte metros veinte centímetros, con Oscar David Bernal, pared de por medio. Este inmueble tiene construida una casa techo de duralita, paredes de bloque de ciento quince metros cuadrados. No obstante lo anterior, según levantamiento topográfico y Certificación de Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Miguel, el inmueble objeto de titulación es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. El cual tiene la siguiente descripción: se inicia en el vértice Nor-Este del terreno. Longitud: quinientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres punto ochenta y siete, Latitud: doscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho punto noventa y cuatro, para llegar al mojón uno: **LINDERO ORIENTE:** en línea recta de un tramo, partiendo del mojón uno, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros, se llega al mojón dos, lindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Antonio Hernández y Rogelia Martínez cerco de pared de por medio. **LINDERO SUR:** en línea recta de un tramo, partiendo del mojón dos con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros, se llega al mojón tres, lindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Israel Guevara cerco de pared de por medio. **LINDERO PONIENTE:** conformado por cuatro tramos rectos así: partiendo del mojón tres, partiendo del mojón tres, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste, y una distancia de ocho punto doce metros, se llega al mojón cuatro; partiendo del mojón cuatro, con rumbo Norte diecinueve grados veinte minutos quince segundos Oeste, y una distancia de seis punto cincuenta y seis metros, se llega al mojón cinco; partiendo del mojón cinco, con rumbo Norte cuarenta y tres grados ocho minutos quince segundos Oeste, y una distancia de seis punto setenta y cinco metros, se llega al mojón seis; partiendo del mojón seis, con rumbo Norte veintidós grados quince minutos veinticinco segundos Oeste, y una distancia de ocho punto cua-

renta y nueve metros, se llega al mojón siete; lindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Candelaria Pastora Rivas con cerco vivo de por medio. **LINDERO NORTE:** en línea recta de un tramo, partiendo del mojón siete, con rumbo Norte setenta y nueve grados dos minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros, se llega al mojón uno punto de partida de la presente descripción, lindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Norma Trejo, cerco vivo de por medio, llegando así al Mojón Uno que fue donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; y lo adquirió por compra efectuada al señor José Israel Hernández Guevara. Dicho terreno lo valúa en la suma de veintiún mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se AVISA al público para efectos de ley.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. S063967

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, en calidad de representante procesal de la señora RIXI EMILIA FUENTEZ MARTINEZ: solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Copante, Cantón El Rosario, Municipio de San Isidro, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados veinte minutos cuarenta y cinco punto setenta y un segundos Este con una distancia de tres punto doscientos cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta grados veintidós minutos cuarenta y cuatro punto setenta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuatrocientos treinta metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de Agapito Martínez; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente consta de un tramo, sur cero siete grados cuarenta y dos minutos treinta y uno punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cuatrocientos cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de Asunción Franco; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y tres punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto ciento ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta

y seis punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cuatrocientos cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y tres punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto quinientos cuarenta y cuatro metros; colindando con las propiedades de Tomasa Franco y Asunción Franco; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente, consta de un tramo: Norte dieciséis grados cuarenta minutos diecisiete punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ciento setenta y tres metros; colinda con propiedad de Gloria Villatoro Coca, calle de por medio, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble referido lo adquirió la señora RIXI EMILIA FUENTEZ MARTINEZ por medio de compraventa de posesión material que le hizo señora SOFIA MARTINEZ DE FUENTEZ, el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, por un monto de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quien a su vez fue poseedora de dicho inmueble desde el año dos mil cinco, por compraventa de posesión material al señor Agapito Martínez Franco, quien llevaba poseyéndolo por más de veinte años; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años consecutivos sumados a los de su antecesor. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063784-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

**HACE SABER:** Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora RIXI EMILIA FUENTEZ, MARTÍNEZ, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL CENTRO, CUESTA EL AMATE, CANTÓN EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados diecinueve minutos veinte punto noventa y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto seiscientos setenta

y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos dieciocho punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto ochocientos noventa y siete metros; Tramo tres, Sur Cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cero punto veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto doscientos ochenta y tres metros; colindando con propiedad de Ofelia Martínez, Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados diecisiete minutos trece punto noventa segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cero nueve minutos veintitrés punto treinta segundos Este con una distancia de tres punto seiscientos setenta y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco punto setenta segundos Este con una distancia de cuatro punto ochocientos tres metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados trece minutos cuarenta y ocho punto setenta y uno segundos Este con una distancia de ocho punto ochocientos cincuenta y uno metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos punto veintinueve segundos Este colinda con una distancia de doce punto seiscientos veintiocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y seis punto sesenta y dos Este con una distancia de nueve punto quinientos ochenta y tres metros; Tramo diez, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos trece punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero setenta y dos metros; Tramo once, Sur setenta y un grados cincuenta minutos treinta punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto ochocientos diecisiete metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados cero siete minutos cero punto veintiuno segundos Este con una distancia de doce punto quinientos sesenta y ocho metros; Tramo trece, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos veintidós punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochocientos nueve metros; Tramo catorce, Norte veintidós grados veintinueve minutos dieciséis punto veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero sesenta y uno metros; Tramo quince, Norte dieciséis grados cero nueve minutos veinticuatro punto treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto seiscientos setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y dos grados cuarenta y uno minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto ciento veintiséis metros; Tramo diecisiete, Norte doce grados cero cinco minutos cero nueve punto treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto novecientos cuarenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos quince punto setenta segundos Este con una distancia de tres punto trescientos noventa metros; colindado con propiedad de Digno Emérito Martínez, Tramo diecinueve, Sur cincuenta grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto seiscientos cincuenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados diecisiete minutos treinta y cuatro punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de once punto ciento cincuenta y uno metros; Tramo veintiuno, Sur sesenta y uno grados veintidós minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setecientos dos metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y ocho grados doce minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cero noventa y tres metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y tres grados cero nueve minutos

cincuenta y uno punto noventa y uno segundos Este con una distancia de seis punto seiscientos noventa y siete metros; colindando con propiedad de Regino Díaz. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente consta de trece tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y nueve punto cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochocientos veintiocho metros; Tramo dos, Norte sesenta grados diecisiete minutos veinte punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuatrocientos sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cero seis minutos veintiocho punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cuatrocientos veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos veintidós punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto novecientos treinta seis metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cero cinco minutos cuarenta y seis punto trece segundos Oeste con una distancia de veinte punto seiscientos ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos cero siete punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo siete, Sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos punto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto seiscientos setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur trece grados treinta y tres minutos veinticinco punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto novecientos sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos once punto cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto trescientos siete metros; Tramo diez, Sur catorce grados cero nueve minutos diez punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuatrocientos uno metros; Tramo once, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos trece punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setecientos treinta y ocho metros; Tramo doce, Sur cero tres grados veintiséis minutos treinta y ocho punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochocientos setenta y tres metros; Tramo trece, Sur veintitrés grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ciento noventa y un metros; colindando con propiedad de Galo Placido Martínez Díaz. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero siete punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto novecientos veintinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos diez punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trescientos cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos diecisiete punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setecientos treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veinticuatro punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto seiscientos noventa metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados cero nueve minutos veintisiete punto once segundos Oeste con una distancia de diez punto doscientos noventa y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados veintiún minutos catorce punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto ciento treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos veintinueve punto treinta y siete segundos Oeste con

una distancia de diecisiete punto seiscientos treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y nueve grados cero un minutos doce punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ciento setenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cero cinco punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setecientos veinticinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y tres punto noventa y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setecientos ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados cero siete minutos veintidós punto ochenta segundos Oeste con una distancia de once punto seiscientos trece metros; Tramo doce, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos treinta y tres punto cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero diecisiete metros; colindando con propiedad de María Nicomedes Martínez quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente, consta de once tramos: Tramo uno, Norte dieciocho grados quince minutos cero cuatro punto noventa y dos segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto trescientos setenta metros; Tramo dos, Norte diez grados veinte minutos cero seis punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto novecientos veinte metros; colindando con propiedad de Santos Nemecio Franco y Candelario Argueta, quebrada de por medio. Tramo tres, Norte setenta y dos grados dieciocho minutos treinta y uno punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setecientos ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cincuenta minutos quince punto ochenta y uno segundos Este con una distancia de diecinueve punto trescientos sesenta y siete metros, Tramo cinco, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos cero seis punto dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochocientos treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados dieciocho minutos cero tres punto cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto quinientos setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados trece minutos cero punto setenta segundos Este con una distancia de siete punto seiscientos cuarenta metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos cero cuatro punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto seiscientos cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados veintiocho minutos treinta y cuatro punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cero noventa y dos metros; Tramo diez, Norte cero seis grados treinta y seis minutos doce punto dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setecientos setenta y seis metros; Tramo once, Norte treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos diez punto cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto trescientos cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Ofelia Martínez.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, en la calidad de apoderada general judicial de la señora MARIA CELINA DOMINGUEZ ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03888142-2; solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loma del Cantón Agua Zarca del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor poniente, está formado por cuatro tramos que suman una longitud de veintidós punto ochenta y cuatro metros cuadrados, colindando con terreno propiedad de Catalino Argueta, con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor poniente, está formado por diez tramos que suman una longitud de cincuenta y ocho punto cuarenta y siete metros cuadrados, colinda con propiedad de Catalino Argueta, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Suroriente, formado por nueve tramos que suman una longitud de cincuenta y dos punto treinta y siete metros cuadrados, colindando con propiedad de Pedro Domínguez Portillo, con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Surponiente, está formado por seis tramos que suman una longitud de cincuenta y dos punto cero cinco metros cuadrados, colindando con propiedad de Juan Francisco Membreño y Catalino Argueta, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora María de Jesús Argueta Sánchez, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063930-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado HECTOR ABEL CRUZ BENITEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora SANTOS JACOBARAMOS, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco, estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04713851-9, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Aceituno, de

la jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por seis tramos: dieciocho punto cuarenta y seis metros; diecinueve punto sesenta y cuatro metros; uno punto cuarenta y ocho metros; uno punto sesenta y dos metros; once punto cero un metros; treinta y siete punto cuarenta y tres metros; colindando con terreno de Adin Argueta, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos: seis punto diecinueve metros; dos punto sesenta y tres metros; tres punto veintitrés metros; colindando con terrenos de Alex Munguía y Daniel Fuentes, con calle de por medio. **LINDERO SUR:** está formado por diez tramos: trece punto cero ocho metros; dieciséis punto cero cuatro metros; catorce punto cincuenta metros; dos punto diez metros; cuatro punto ochenta y un metros; nueve punto cuarenta y tres metros; seis punto cuarenta y siete metros; once punto treinta y dos metros; tres punto cincuenta y ocho metros; seis punto cero tres metros; colindando con terreno de María Rufina Díaz, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** está formado por seis tramos: trece punto ochenta y siete metros; seis punto sesenta y seis metros; ocho punto ochenta y seis metros; diez punto noventa y siete metros; diecisiete punto veinticinco metros; doce punto treinta y un metros; colindando con sucesión de Oscar Hernández. El inmueble antes descrito lo adquirí mi mandante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, y se valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012306-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor MELVIN OCIEL CHICA VIGI, de treinta y cuatro años de edad, Microempresario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03975778-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: El Tablón, Cantón Agua



Blanca, del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTE MIL NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación **LINDERO NORTE:** mide ciento diecinueve punto diecisiete metros, colinda con inmueble del señor Santos Gumercindo Pérez Gómez, cerco de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** mide ciento ochenta y nueve punto veinticuatro metros, colinda en una parte con inmueble de Transito Lisama, con camino vecinal de por medio y en otra con inmueble del Centro Escolar Caserio Flor del Muerto, con muro y malla ciclón de por medio y en otra parte con inmueble del señor Santos Luna, con cerco de alambres de púas de por medio; **LINDERO SUR:** mide setenta punto veinte metros, colinda con inmueble del señor Santos Luna, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE:** mide ciento setenta y cinco punto sesenta y tres metros, colindando con inmueble de la señora Rosa Virginia Luna, con cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hicieron los señores José Benito Pérez y Santos Magín Pérez Gómez; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012313-1

### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado IVÁN YOHALMO OLIVARES ARANA, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad, número cero cero siete cuatro cinco siete uno siete - siete, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero dos cero tres cuatro nueve cuatro F dos cero ocho nueve seis cinco siete; en calidad de apoderado de la señora CARMINDA ROXANA ALVARADO CALLES, de cuarenta y un años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, persona que se identifica por medio de su pasaporte ordinario salvadoreño número

B siete cero tres uno seis ocho uno seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno -cero nueve cero nueve ocho uno -uno cero tres-seis, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio Las Delicias, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil cuatrocientos veinticinco punto veintitrés metros; ESTE quinientos seis mil doscientos noventa y nueve punto ochenta metros. **LINDERO NORTE:** Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros, Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero segundos Este y una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos cero ocho segundos Este y una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y un grados veintidós minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veintiocho punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este y una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta minutos dieciséis segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Argelia López, Marta Alvarado y con Cándida Argentina Calles, con servidumbre de acceso de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Luis Alvarado con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** Está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramos tres, con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y uno metros; Tramo cinco; con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres

minutos once segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero cinco minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y siete grados doce minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Margarito Calles, Concepción Calles, Nubia Monge y con Pablo Calles, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINVERO PONIENTE:** Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados trece minutos cero dos segundos Este y una distancia de cinco punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Amides Menjívar con lindero de cerco de alambre de pro medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes referido lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble en es dominante, pero sirve, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión, y lo ha adquirido por COMPRAVENTA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063775-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado IVÁN YOHALMO OLIVARES ARANA, en calidad de apoderado de los señores RAFAEL ANTONIO FUENTES ABREGO, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, persona quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro seis dos cuatro cuatro dos - cero, y JUVELINA TRINIDAD VASQUEZ GUARDADO, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de El Paraíso, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, persona que se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos uno tres cinco nueve nueve-seis, solicitando

se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el barrio San Antonio, calle Circunvalación Delicias calle al río, jurisdicción del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyos rumbos y distancias son siguientes: **AL NORTE:** Está formado por un tramo con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando en con inmueble propiedad de Marvin Antonio Álvarez con lindero de cerco de alambre de por medio. **AL ORIENTE:** Está formado por dos tramos que en su conjunto miden veinticuatro punto noventa y tres; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión Miguel Ángel Alfaro y con José Marín Domínguez Fuentes, con avenida Circunvalación de por medio. **AL SUR:** Está formado por dos tramos que en su conjunto miden dieciséis punto ochenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de José Gonzalo Pino, con lindero de cerco de alambre de por medio. **AL PONIENTE:** Está formado por cuatro tramos que en su conjunto miden veinticinco punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marina Deras con lindero de cerco de alambre de por medio, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han adquirido por Compraventa. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063776-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor JUAN BELARMINO RAMIREZ, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, con domicilio y residencia en el Barrio El Rosario de esta población, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS TRES CERO DOS TRES TRES UNO - CERO; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO DE DOMINIO, de una porción de terreno, de naturaleza urbana, situada en callejón Raspanalgas, del Barrio El Calvario de esta población, identificada como Parcela Número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Mapa cero trescientos catorce U cero uno, de una extensión superficial catastral de CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y se describe así: **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y tres grados diecisiete minutos treinta y dos segundos, con una distancia de diez punto quince metros; colindando con propiedad de los señores Mario Edgardo Cortez y Ana Gloria García Ramírez, y lindero formado por mojones en sus esquinas; **LINDERO ORIENTE,** partiendo del vértice Nor Oriente está

formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero nueve grados cero un minutos veintiséis segundos, con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; y Tramo dos, Suroeste cero nueve grados cero un minutos veintiséis segundos, con una distancia de cero punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de la señora Aracely Elizabeth Ramírez de Ramírez, y lindero formado por mojones en sus esquinas; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de once punto veinticinco metros; colindando con propiedad del señor Ambrosio Ramírez, y lindero formado por mojones en sus esquinas; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste once grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad del señor Ambrosio Ramírez, y lindero formado por mojones en sus esquinas. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo evalúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió por compraventa, realizada al señor Pedro Ramos, en el año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Juan Antonio Coto Mendoza. La posesión material ejercida por el señor Pedro Ramos y la del solicitante, unidas ambas sobrepasan los treinta años, en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, talar árboles, cultivarlos y cosechar frutos, sin que persona alguna le objete al respecto, es decir que el vecindario en general le reconoce como exclusivo dueño; y como carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancias que le obligan a presentar esta solicitud.- Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a dieciocho días del mes de enero del año de dos mil veintitrés. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENLY IVETH PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063920-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor AUGUSTO HERNANDEZ PINEDA, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, con domicilio y residencia en el Barrio El Rosario de esta población, portador de mi Documento Único de Identidad Número CERO CERO NUEVE SEIS OCHO OCHO CINCO SEIS - DOS; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO DE DOMINIO, de una porción de terreno, de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Rosario de esta población, identificada como Parcela Número VEINTINUEVE, del Mapa cero trescientos catorce U cero dos, de una extensión superficial catastral de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS; y se describe así: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente

está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Noreste ochenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo tres, Noreste ochenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sureste ochenta y dos grados cincuenta minutos cero seis segundos, con una distancia de tres punto noventa y dos metros; y Tramo cinco, Sureste setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de dos punto cero seis metros; colindando con propiedad de la señora Yolanda Ramírez Torres, y lindero formado por cerco de alambre de púas; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero tres grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos, con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; y Tramo dos, Sureste cero dos grados quince minutos veintidós segundos, con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de los señores Salvador Pineda Méndez y Carmen Pineda, y lindero formado por mojones en sus esquinas; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y tres grados cero cinco minutos cero tres segundos, con una distancia de diez punto veintiséis metros; colindando con propiedad de la señora Margarita Pineda, y lindero formado por mojones en sus esquinas; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste doce grados treinta y un minutos treinta y tres segundos, con una distancia de uno punto veinticinco metros; y Tramo dos, Noroeste doce grados treinta y un minutos treinta y tres segundos, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad del señor Adolfo Pineda Méndez, y lindero formado por pared de concreto, y mojones en sus esquinas. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo evalúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió por compraventa, realizada a la señora Teresa de Jesús Pineda Lizama, en el año dos mil veintidós, ante los oficios del notario José Alberto Gutiérrez García.- La posesión material ejercida por la señora Teresa de Jesús Pineda Lizama y por el solicitante, unidas ambas sobrepasan los treinta años, en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, talar árboles, cultivarlos y cosechar frutos, sin que persona alguna le objete al respecto, es decir que el vecindario, en general le reconoce como exclusivo dueño; y como carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancias que le obligan a presentar esta solicitud. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a dieciocho días del mes de enero del año de dos mil veintitrés. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENLY IVETH PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063922-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos veintidós frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTIDÓS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, originaria del Municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día tres de noviembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 30 años. Profesión u oficio: Ama de Casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G214269. Carné de Residente Definitivo número: 1019124. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, en su solicitud agregada a folio sesenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y siete, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil

Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos veintiséis – mil novecientos noventa y uno – cero cero ciento cuarenta, folio ciento cuarenta y uno, tomo cero cero cero treinta y cinco, del año de mil novecientos noventa y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, nació el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres, los señores José Carne Gavarrete Pineda y María Carmen Ramos, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada del folio sesenta y cuatro al sesenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil ciento veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio sesenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos catorce mil doscientos sesenta y nueve, a nombre de MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio sesenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son Salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis

de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA ROSARIO GAVARRETE RAMOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, originario del municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinte de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 28 años. Profesión u oficio: Obrero. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02464682. Carné de Residente Definitivo Número: 1013873. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número veintitrés, del tomo treinta y cuatro, asentada a folio veintitrés, del libro de Nacimiento de mil novecientos noventa y cuatro, del Registro antes mencionado,

quedó inscrito que el señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, nació el día once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Nery de Jesús Duarte Valle-cillo y Bertha María Estrada López, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio diez; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón trece mil ochocientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cincuenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos, a nombre de OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiocho, la cual corre agregada de folio cincuenta y cinco al cincuenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliadas en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatema-

la, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor OSCAR ARIEL DUARTES ESTRADA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022210693

No. de Presentación: 20220349556

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON RAUDA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAUDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAUDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FINCA RAUDA y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO EN LOS PARQUES.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S063883-1

No. de Expediente: 2023211630

No. de Presentación: 20230351551

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL BARRAZA DOMINGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN BANCARIA SALVADOREÑA que se abrevia: ABANSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ASOCIACIÓN BANCARIA SALVADOREÑA, ABANSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR

UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SERVICIOS DE SEGURO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064066-1

No. de Expediente: 2022205633

No. de Presentación: 20220340678

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE ISRAEL HERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERNANDEZ & R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERNANDEZ & R, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión snack:Time y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012301-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022209709

No. de Presentación: 20220347490

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## #ULTRAKLINLIMPIEZA

Consistente en: la expresión #ULTRAKLINLIMPIEZA, que hace referencia a la marca denominada ULTRA KLIN GIRA DE LA LIMPIEZA, inscrita bajo el número 00207 del libro 00419 de Marcas, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor sobre los productos de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de limpieza para el hogar; lejía; jabones y detergentes.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S063870-1

No. de Expediente: 2022211010

No. de Presentación: 20220350088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase LOS QUESOS HECHOS de PURA LECHE y nada más y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: LOS QUESOS DE ORIENTE y diseño, inscrita al número 00122 del libro 00209 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER CLIENTES RESPECTO A PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.T012298-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de la Dirección General de Contribuciones Directas de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "SOCECONDIR de R.L. de C.V.", para efectos de la Ley hace saber:

Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa, celebrada en esta ciudad el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, según consta en Acta número quince en donde se acordó convocar a los socios, para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las siete horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitres, en las instalaciones del Centro Profesional Los Héroe y veintitres calle poniente, local 9, ciudad y departamento de San Salvador. Y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las siete horas con treinta minutos el día cuatro de marzo de dos mil veintitres en el Hotel Sheraton Presidente, ubicado en avenida de La Revolución, San Salvador, de esta ciudad.

La agenda de la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior
- 3- Presentación de memoria anual, Estados Financieros con sus notas y anexos respectivos e informe del Auditor Externo.
- 4- Aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio financiero 2022.
- 5- Aprobación y distribución de utilidades obtenidas en el ejercicio financiero 2022.
- 6- Nombrar al Auditor Externo y al Auditor Fiscal de la Sociedad Cooperativa y sus suplentes asignándole sus emolumentos.
- 7- Elegir al Director Presidente de la Junta Directiva y Director Presidente de la Junta de Control y sus respectivos suplentes y su posterior juramentación en donde aceptan el cargo para el cual han sido elegidos.

Es de recalcar que para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más uno de los socios presentes y representados. Si la Junta General Ordinaria se reuniera hasta en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios, presentes y representados.



San Salvador, doce de enero de dos mil veintitrés.

ZACATECOLUCA, miércoles, 18 de enero de 2023.

ENA MARGARITA BEATRIZ AGUILAR ÁLVAREZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No.T012291-1

MIREYA ELIZABETH ZELAYA,  
SUBGERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA ZACATECOLUCA.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

3 v. alt. No. S063974-1

**AVISO****AVISO**

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A. COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora MARIA ISIRMA TREJO DE CORCIO, actuando en calidad personal, y a su vez actuando en Calidad de Heredera definitiva del señor DAVID TREJO, propietario del certificado de acciones número SEIS CINCO TRES TRES, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que ampara un total de 10,000 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismos por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S063869-1

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 600513, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL DÓLARES (US\$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá; a reponer el certificado en referencia.

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L. COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA ESTER BELTRAN DE NAVIDAD, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3402 - 414 - 203871, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. COJUTEPEQUE, el día 02 de Enero de 2018, por el valor de MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00 ) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 4.75% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. S064042-1

**EDICTO/AVISO**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.),

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 8va Av. Sur entre 13 y 15 Calle Poniente, No. 50, se ha presentado el señor LUIS ANGEL VINUEZA OSORIO; en su calidad de Titular; expresando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 007480, amparado bajo la cuenta de depósito a plazo fijo número 2301-405-1605 constituido el 22 de diciembre 2020 a 180 días plazo por un monto de \$ 1,000.00; solicitando su cancelación.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la cancelación del certificado antes mencionado.

Santa Ana, Jueves 12 de Enero 2023.

Atentamente.

LIC. JORGE ARTÍMIDES PACHECO FRANCO,  
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.  
AGENCIA: OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. S064060-1

#### AVISO

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente, No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. 04395, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL 00/100 DÓLARES (US \$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, 20 de enero de 2023.

LICDA. FLOR DE MARÍA FLORES SARAVIA,  
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. S064080-1

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE COMUNICA:

Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sra. Ana Cecilia Villeda Rivas, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No 07560, POR VALOR DE SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$720.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 23 de enero de 2023.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,  
PRESIDENTE  
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. S064103-1

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CREDITEPEQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CREDITEPEQUE, S.A. DE C.V. con NIT 0614-051214-101-1, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio al número 75, del Libro 3354 del Registro de Sociedades, del Folio 473 al Folio 482 en San Salvador, el nueve de Diciembre de Dos Mil Catorce,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador el día siete de Noviembre de dos mil veintidós y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO UNO: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad CREDITEPEQUE, S.A. DE C.V., acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, se nombran como liquidadores al Lic. Francisco Edgardo Méndez Torres y a Licda. Ana Rosario Iraheta Mejía, a quienes les corresponderá la administración y representación de la Sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir desde la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del presente Acuerdo, para que los nombrados entren en funciones para la práctica de la respectiva Liquidación tomando en cuenta lo establecido en los Artículos Sesenta y Tres y Trescientos Veintiséis del Código de Comercio, Se elige al señor Manuel de Jesús García Castellanos por la auditoría fiscal, comprendidos desde la fecha de inscripción del acuerdo de disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción".

Y para que surta efecto frente a terceros extiende la presente en la ciudad de Sensuntepeque, el día siete de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

JOSÉ BALTAZAR BONILLA NAVARRETE,  
SECRETARIO.

1 v. No. S064082

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora MARIA MAGDALENA BELTRAN AREVALO, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero dos seis tres cinco uno cero cero- cinco; solicitando se expida a su favor TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Ronda, Calle Dr. Eduardo Antonio Burgos, Sin Número, Suburbios de esta población; de una Extensión Superficial de SETECIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE, linda con los señores Daniel Ortiz, Rubén Ortiz Martínez, Ernesto Melchor, Rosalía Ortiz de Melchor y Miguel Ángel Ortiz Martínez; AL ORIENTE, con Jacobo Sicinio Pérez, Mercedes Pérez, Carmen Pérez y Natalia Pérez; AL SUR, con Juan José Beltrán Arévalo y María Magdalena Beltrán Arévalo; y AL PONIENTE, con Francisca Escobar de Delgado. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Lucia Beltrán de Martínez, ya fallecida. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- DR. NELSON ADONIS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063850-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora ANA CECILIA DEL CARMEN ORTIZ, CONOCIDA POR ANA CECILIA DEL CARMEN ARGUETA ORTIZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número: cero tres - cero uno - cero ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta y uno; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y seis - ciento cinco- cuatro;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso ejecutivo civil, marcado bajo la referencia NUE:01052-20-CVPE-1CM1-98-01, promovido por el abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora ANA CECILIA DEL CARMEN ORTIZ, CONOCIDA POR ANA CECILIA DEL CARMEN ARGUETA ORTIZ. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por el representante legal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 2) Mutuo con garantía hipotecaria, otorgado por la señora ANA CECILIA DEL CARMEN ORTIZ, CONOCIDA POR ANA CECILIA DEL CARMEN ARGUETA ORTIZ; 3) Constancia de Saldo del préstamo otorgado a la demandada, ANA CECILIA DEL CARMEN ORTIZ, CONOCIDA POR ANA CECILIA DEL CARMEN ARGUETA ORTIZ; 4) Credencial de ejecutora de embargos a nombre

de la licenciada JENNY QUEZADA DE CAMPOS. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad litem para que la represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada ANA CECILIA DEL CARMEN ORTIZ, CONOCIDA POR ANA CECILIA DEL CARMEN ARGUETA ORTIZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DINORAH DEL CARMEN CASTELLON, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S063879

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora YOANIS DENISSEX RAMÍREZ PAIZ, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos tres mil trescientos cincuenta guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos nueve guión ciento noventa mil trescientos ochenta y ocho guión ciento uno guión dos: en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia REF 04505-22-CVPE-3CMI-C3, promovido por el "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", por medio de su apoderado licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, reclamándole las cantidades de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses convencionales del seis por ciento anual adeudados desde el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; QUINIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, calculados desde el día treinta de marzo de dos mil dieciocho, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; más costas procesales; por lo que la demandada señora YOANIS DENISSEX RAMÍREZ PAIZ, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. S063897

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Melvin Alejandro López Rivera, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03837047-1, y con Número de Identificación Tributaria 0210-311287-106-4,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01423-22-STA-MRPE-3CM1; REF: PE-80-22-CV, incoado por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en su calidad de representante procesal del BANCO AGRÍCOLA, se presentó demanda ejecutiva en su contra, reclamándole un primer crédito por la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América, con veintiocho centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés convencional del nueve punto veinticinco por ciento anual a partir del día quince de noviembre de dos mil diecinueve hasta su completo pago, transe o adjudicación, más el interés moratorio del cinco por ciento anual a partir del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, hasta su completo pago, transe o adjudicación, y un segundo crédito por la cantidad de diecinueve mil setecientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, con seis centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés convencional del ocho punto cincuenta por ciento anual a partir del día uno de marzo de dos mil veintidós en adelante hasta su completo pago, transe o adjudicación; más el interés moratorio del cinco por ciento anual a partir del día uno de marzo de dos mil veintidós, en adelante hasta su completo pago, transe o adjudicación, más las costas procesales de esta instancia; la cual fue admitida a las doce horas con treinta y un minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de testimonio de escritura pública de Poder, copia certificada de NIT de la parte demandante, copia certificada de DUI y tarjeta del Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, documento privado de préstamo mercantil por la suma de \$8878, testimonio de escritura pública de préstamo mercantil por la suma de \$21250, dos certificaciones de saldos adeudados, testimonio de escritura pública de constitución de primera hipoteca abierta y testimonio de escritura pública de modificación de hipoteca abierta, y en resolución de las doce horas con treinta y un minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió la demanda y se ordenó su notificación, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las diez horas con treinta y un minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó la notificación a su persona por medio de edicto. En razón de ello el señor Melvin Alejandro López Rivera, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador

(a) Ad Litem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

I v. No. S063987

MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: A la señora ANA LUZ HENRÍQUEZ, ahora identificada como ANA LUZ HENRÍQUEZ DE RAMOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00819151-2; que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, clasificado bajo el número de referencia 78-EJ-2021/C2, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 021052412157530 y portador de su Documento Único de Identidad número 02192347-5, dicho profesional señaló como medio de notificación su cuenta electrónica número 02192347-5 vinculada al Sistema de Notificación electrónica de la Corte Suprema de Justicia; en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónomo de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6; representada legalmente por el Licenciado ÓSCAR ARMANDO MORALES conocido por ÓSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02414529-6; institución demandante con oficinas principales en calle Rubén Darío, número 901, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en contra de la señora ANA LUZ HENRÍQUEZ, ahora identificada como ANA LUZ HENRÍQUEZ DE RAMOS.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se intentó la notificación del decreto de embargo a la referida demandada, no siendo procedente tal acto de comunicación por lo que a petición de la parte actora el infrascrito juez inició diligencias de localización de la señora ANA LUZ HENRÍQUEZ, ahora identificada como ANA LUZ HENRÍQUEZ DE RAMOS con fundamento en el inciso 2° artículo 181 CPCM., quien no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que la demandada antes

mencionada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día doce de octubre de dos mil veintiuno y que los documentos base de la acción son:

Testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario otorgado a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; un Documento privado autenticado de cesión de crédito hipotecario de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; y Certificación de saldo extendida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a los treinta días de septiembre de dos mil veintiuno correspondiente a la señora ANA LUZ HENRÍQUEZ, ahora identificada como ANA LUZ HENRÍQUEZ DE RAMOS.

Para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LITEM a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare; advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4º del CPCM.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, juez dos; a las once horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. S063988

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A LA SEÑORA BRISEIDA CECIBEL FLORES DE REYES,

HACE SABER LO SIGUIENTE: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con NUE: 00764-22-STA-CVPE-ICM1 45/22 (1); promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; en contra de la señora BRISEIDA CECIBEL FLORES DE REYES, quien es mayor de edad, Chef, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro - ocho y Número de

Identificación Tributaria: cero doscientos diez - cien mil ciento ochenta y tres - ciento dos - ocho; reclamándole la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,288.88), en concepto de capital, más intereses convencionales del OCHO PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos adeudados, desde el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, más la cantidad de NUEVE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.17) MENSUALES, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad reclamadas desde el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete hasta su completo pago, transe o remate; más las costas procesales. Demanda que fue admitida mediante auto simple de las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. Por lo que, no habiendo sido posible localizarle para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que a la demandada señora BRISEIDA CECIBEL FLORES DE REYES, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S063989

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 118-(03208-22-MRPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado FERNANDO DANILO BARRERA BARRERA, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor DIMAS EXPEDICTO OLIVA QUIJADA, en contra del señor DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos veinticuatro mil doscientos cuatro - cero, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días

hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere, se procederá a nombrarse un curador Ad-Lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Letra de cambio sin protesto suscrita el día nueve de enero de dos mil veintiuno; 2) Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor del representante procesal de la parte actora; 3) Copia Certificada por notario de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte demandante; 4) Copia Certificada por notario de Tarjeta de abogado, Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del representante procesal de la parte demandante; y 5) Copia simple de la credencial del ejecutor de embargos propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S064006

Licenciado José Salvador Sánchez Membreño, Juez de Primera Instancia Interino, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, en el Juicio promovido por la abogada Ana Dolores Muñoz Flores, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191270-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores Kenny Mauricio Melchor Díaz, en calidad de Deudor, y el señor Oscar Enrique Castro Rosales, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor Kenny Mauricio Melchor Díaz, en calidad de deudor, de treinta y dos años de edad en aquel entonces, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su DUI 02472045-2 y NIT 0614-030883-105-0; de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al Kenny Mauricio Melchor Díaz; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado

ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las doce horas y diez minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S064039

Licenciado José Salvador Sánchez Membreño, Juez de Primera Instancia Interino, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, en el Juicio promovido por la abogada Ana Dolores Muñoz Flores, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191270-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores Walter Arnoldo Quintanilla García, en calidad de deudor principal, y Douglas Ernesto Requeno Sánchez, en calidad de Codeudor Solidario y Principal Pagador, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor Walter Arnoldo Quintanilla García, en calidad de deudor, de veintinueve años de edad en aquel entonces, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad cero cero tres cuatro ocho cinco siete nueve- seis, así como del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ochocientos ochenta y tres - ciento cinco - dos, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al Walter Arnoldo Quintanilla García; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado

un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las once horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTE-RINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S064040

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, A LA SOCIEDAD EDIFICACIONES E INVERSIONES, S. A. DE C. V., que puede abreviarse EDIN, S. A. DE C. V., de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en el país en la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DIECIOCHO de Sociedades, con modificación del Pacto social de la Sociedad inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS de Sociedades, y el Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad y nombramiento de liquidadores inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS de Sociedades;

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Extintiva de Acción Ejecutiva, de Acción Ordinaria y de Acción Hipotecaria y de la Obligación clasificado bajo la Referencia 13-PC-2022-SS-2-Juez 1, promovido por la Licenciada ANNA BEATRIZ BERNAL NOUBLEAU, con dirección en Setenta y nueve Avenida Sur, casa número ciento treinta y ocho local uno, Colonia Escalón, San Salvador, con número de telefax dos dos cinco dos cero siete siete tres, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras ANA MARÍA PÉREZ MARROQUÍN y LILIAN PETRONA PÉREZ DE MARTÍNEZ, quienes pueden ser contactadas por medio de su apoderada, y en vista que ha sido imposible localizar a los liquidadores de la sociedad en la dirección proporcionada ignorando su paradero, para efecto de notificarle la demanda a la SOCIEDAD EDIFICACIONES E INVERSIONES, S. A. DE C. V., que puede abreviarse EDIN, S. A. DE C. V., a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM. se ha ordenado notificarle por medio de edicto la demanda a la referida sociedad, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a estar a derecho, a este Tribunal el cual se encuentra ubicado en: Calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial, número 140, Mejicanos, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación respectiva, Arts. 144 Inc. 1º, 145 Inc. 1º y 2º, 283, 284 y 285 CPCM, advirtiéndosele a la sociedad demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM.

es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal gratuita de conformidad al Art. 75 CPCM..

Se previene a la demandada SOCIEDAD EDIFICACIONES E INVERSIONES, S. A. DE C. V., que puede abreviarse EDIN, S. A. DE C. V., que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.-

Efectuadas las publicaciones, si sociedad demandada no comparece en un plazo de veinte días hábiles el Tribunal procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Librado el presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitres.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S064043

---

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a los señores: WILFREDO ALEXANDER ZAVALA VENTURA, mayor de edad, pintor, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05469381-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-090197-101-3; y KARLA YULISSA CALDERÓN FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05718408-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-030698-102-1;

HACE SABER: Que los abogados EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ y ZULMA YASMIN FUENTES, como apoderados generales judiciales de la CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, han presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente PE/83/2021/Col. 3.; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) Escritura pública de mutuo con garantía solidaria y prendaria; 3) certificación de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de los abogados postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera,

departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados WILFREDO ALEXANDER ZAVALA VENTURA Y KARLA YULISSA CALDERÓN FLORES; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S064070

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

AL SEÑOR EDWIN GIOVANNY MATA VENTURA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el Proceso de Autorización de Despido de Empleado Municipal N° 19-PADEM-2022-6, promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO LEON TEJADA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del CONCEJO MUNICIPAL DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, según resolución proveída a las nueve horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, para notificarle la demanda de Autorización de Despido, al señor EDWIN GIOVANNY MATA VENTURA, para que sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, desconocer el domicilio o paradero actual del demandado EDWIN GIOVANNY MATA VENTURA, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, comparezca a este Juzgado en el plazo de DIEZ DÍAS, a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en el Periódico de Mayor Circulación Nacional, caso contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el referido proceso ya arriba mencionado, todo de conformidad al Art. 186 del CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales del Art. 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y se ha ordenado notificar la demanda de Autorización de Despido que lo motiva. Se le previene al demandado si tuviese Procurador o Representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S064095

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a los demandados, señores RODOLFO ANDRÉS SALAZAR PINEDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 02717955-3 y tarjeta de identificación tributaria número 0821-120971-103-6; y JUAN MIGUEL MOLINA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número 02381485-0 y tarjeta de identificación tributaria número 0101-270479-101-3;

HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandados en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 03054-21-MRPE-1CM1-293-04, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMIDER.L., de este domicilio, con NIT: 1217-290572-001-0; representada Legalmente por la señora Sandra Guadalupe López de Miranda; junto con la demanda, los abogados de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: a) Mutuo simple, otorgado por los señores RODOLFO ANDRÉS SALAZAR PINEDA, JUAN MIGUEL MOLINA HERNÁNDEZ y LORENA ELIZABETH ESCALANTE DE PÉREZ, por la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, a favor de la referida asociación; y b) copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por el demandante, a favor de los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuentan con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual pueden hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día trece de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. T012292



ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor ÁLVARO MOISÉS ORTEGA ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con documento Único de Identidad Número 04445811-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1112-091269-101-0; LE

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-72-2021/R4, promovido por los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, en calidad de representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMI DE R. L., de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-290572-001-0. Junto a la demanda, los abogados de la parte demandante han presentado los documentos siguientes: 1) fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMI DE R. L., a favor de los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; 2) un documento privado fehaciente de mutuo por la cantidad de \$2,300.00, al interés convencional del 11.50% ANUAL sobre saldos e interés moratorio del 3% MENSUAL sobre el valor de la o las cuotas en mora, otorgado por los señores ÁLVARO MOISÉS ORTEGA ALVARADO y ARTURO ALFREDO SOLANO ORTEGA, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMI DE R.L.; y 3) una constancia de saldo adeudado, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, extendida y firmada por el Licenciado Victor Napoleon Sánchez Díaz, Contador General de ACOMI DE R.L., con el visto bueno del Licenciado Carlos Antonio Cisneros Cordova, Gerente General de la misma Asociación; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregadas al demandado señor ÁLVARO MOISÉS ORTEGA ALVARADO, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, señor ÁLVARO MOISÉS ORTEGA ALVARADO, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a con-

testar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado, señor ÁLVARO MOISÉS ORTEGA ALVARADO, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día trece de diciembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T012293

#### **AVISOS VARIOS**

MÁSTER CARMEN ELENA MOLINA, JUEZA TERCERO DE FAMILIA UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Mediante resolución proveída a las catorce horas y cinco minutos de este día, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 5 inciso 3°, 36 inciso 3° y 144, de la Constitución de la República de El Salvador; 8 del Código de Familia; 1, 3, 5.1, 7, 11, 24 y 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Opinión Consultiva identificada con el número OC-24/17 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, solicitada por la República de Costa Rica, por la identidad de género e igualdad y no discriminación de las parejas del mismo sexo; 7 literales a), b), c) e), f), e, i) de la Ley Procesal de Familia, este Tribunal ADMITIÓ la solicitud de CAMBIO DE SEXO Y CANCELACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO, presentada por BIANKA GABRIELA RODRÍGUEZ FIGUEROA, de veintinueve años de edad, directora, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, por medio de la Licenciada KARLA IVETH RODRÍGUEZ CASTRO, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial. En dicha resolución se ha ordenado hacer saber de la admisión de esta solicitud, mediante edictos que deben publicarse una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional, a fin de que cualquier persona a quien afectare el cambio de sexo y cancelación de partida de nacimiento, pueda presentar oposición. Por lo tanto, PREVIÉNESELE a quienes consideren que la sentencia que se pronuncie les pueda afectar en sus derechos, comparezcan a este Tribunal a presentar oposición dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes contados a la última publicación de este aviso, debiendo comparecer mediante apoderado legalmente constituido. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia Uno de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- MSC. CARMEN ELENA MOLINA, JUEZA TERCERO DE FAMILIA UNO.- MSC. JESSICA GABRIELA MATA MONTEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

1 v. No. S063800

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente : 2023211358  
 No. de Presentación: 20230350891  
 CLASE: 40.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIRO ENRIQUE HERRERA PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JM BORDADOS y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BORDADO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063789-1

No. de Expediente: 2023211624  
 No. de Presentación: 20230351523  
 CLASE: 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO MIGUEL LINARES BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMA INDUSTRIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Transporte del SOL y diseño, que servirá para AMPARAR: TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S063812-1

No. de Expediente 2023211307  
 No. de Presentación: 20230350806  
 CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA ALEJANDRINA GIRON VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bio Dental y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el DISEÑO EL TIPO DE LETRA Y COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen el signo distintivo solicitado, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063854-1

No. de Expediente: 2023211336  
 No. de Presentación: 20230350850  
 CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ABRAHAM AYALA HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INITIAL TECHNOLOGY INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INITIAL TECHNOLOGY

INC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tu Destino y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO TIPO DE LETRA Y COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Tu Destino, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTO, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA O SOFTWARE, DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES, CONSULTORÍA EN SISTEMA, GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE PLATAFORMAS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063866-1

No. de Expediente: 2022207108

No. de Presentación: 20220342930

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAAB DEVELOPMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAAB DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

INDIGO  
MASFERRER

Consistente en: las palabras INDIGO MASFERRER y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S064102-1

No. de Expediente: 2022211223

No. de Presentación: 20220350626

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA RUBENIA MACAY ESTUPINIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión yell ow shop your kind of shop y diseño, se traduce al castellano como: tienda amarilla tu tipo de tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN / ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, EXCEPTO SU TRANSPORTE, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012299-1

No. de Expediente: 2023211688

No. de Presentación: 20230351710

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ECHEVERRÍA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras GRUPO REANIMACION y diseño, que servirá para: AMPARAR: AMENIZAR EVENTOS MUSICALES,

PUBLICOS Y PRIVADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012305-1

No. de Expediente: 2023211704

No. de Presentación: 20230351765

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS ELIAS BACA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA CASA DE  
*Los Coen*

Consistente en: las palabras LA CASA DE Los Coen y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS DE BANQUETES, CHEF DE COCINA A DOMICILIO, ALQUILER DE APARATOS DE COCINA, ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA, ALQUILER DE ELEMENTOS DECORATIVOS PARA EVENTOS, DECORACIÓN DE ALIMENTOS, RESTAURANTES, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA, CARPAS Y CONSTRUCCIONES PARA EVENTOS DESMONTABLES, SERVICIOS DE RESERVA DE HOTELES Y OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE BARES, Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012307-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022211090

No. de Presentación: 20220350314

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DANIELA ALESSANDRA JULCA CARBAJAL, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MODA KING y diseño, la palabra KING se traduce al castellano como Rey. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Prendas de vestir y fajas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063865-1

No. de Expediente: 2022206804

No. de Presentación: 20220342480

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIP, que servirá para: Amparar: desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S063868-1

No. de Expediente: 2022210684  
No. de Presentación: 20220349450  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA BRIGIDA ESPERANZA DE CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra HARD y diseño, que se traduce al castellano como duro, que servirá para: AMPARAR: GELES, CREMAS, SHAMPOO, ACONDICIONADORES, PERFUMES, DESODORANTES, TALCOS, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012312-1

No. de Expediente: 2022210683  
No. de Presentación: 20220349448  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON DAVID CASTRO MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Piefeliz y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES, CREMAS, ESPRAY, TALCOS, JABONES, ACEITES, ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012314-1

No. de Expediente: 2022210682  
No. de Presentación: 20220349445  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON DAVID CASTRO MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Belle Nat y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, TRATAMIENTOS, CREMAS, GELES, PERFUMES, DESODORANTES, TALCOS, JABONES, LABIALES, ACEITES ESENCIALES, COLONIAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012315-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

BLANCA HAYDEE BENITEZ DE BENITEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con correo electrónico licdabenitez@gmail.com y oficina ubicada en mi oficina jurídica ubicada en Lotificación Santa Bárbara, calle antigua a Quelepa, número treinta y tres, en ciudad y departamento de San Miguel.

HAGO SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado PAULA ELVIRA GARCÍA VIUDA DE MALTEZ, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, depar-

tamento de La Unión, con Documento único de Identidad Número: Cero cero tres tres tres siete ocho cinco - cuatro; solicitando que, se delimite su inmueble, se le declare separada de la proindivisión y se le reconozca como exclusiva titular del siguiente inmueble: de un derecho proindiviso de cinco octavas partes, equivalente al VEINTICINCO PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS POR CIENTO, en un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en la Hacienda San Sebastián, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con Ovidio Perla, cero de alambre y piña de por medio medianero; AL NORTE, con Ovidio Perla y Gertrudis Fuentes, cerco de alambre de por medio medianero; AL PONIENTE, con terreno de Mario Alberto Benítez, cerco de alambre medianero; SUR, con David Alvarenga, calle que conduce de Santa Rosa de Lima, al Mineral San Sebastián, de por medio; hay un árbol de mango y un Ojo de Agua, inmueble que carece de construcciones; según antecedente inscrito de la capacidad superficial de ONCE MANZANAS, o sean SIETE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, pero según razón y constancia de inscripción de un área de TRESIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL METROS CUADRADOS, Inscrito el derecho de la compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de folio Real Automatizado bajo el número de Matrícula NUEVE CINCO CERO SIETE CINCO NUEVE NUEVE OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento SIETE, del departamento de La Unión.- II) Que el derecho proindiviso que le corresponde en la realidad se encuentra delimitado de la siguiente manera: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Sebastián, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial aproximada de SESENTA Y DOS MIL NOVENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con Francisco Reyes Herrera, AL ORIENTE, con Gertrudis Fuentes y Ovidio Perla; AL SUR, con Ovidio Perla y David Alvarenga; AL PONIENTE, con Francisco Antonio Reyes. Que sobre dicho inmueble recae Servidumbre de Electroducto a favor de Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, que además de la mencionada no recae otra servidumbre o gravamen que le afecte, dicho terreno lo adquirió según Traspaso por Herencia; en los bienes que a su defunción dejó el señor Elías Maltez García, conocido por Elías Maltez. Lo cual hace saber al público para efectos de ley.

En ciudad y departamento de San Miguel, veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA HAYDEE BENITEZ DE BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S063771

KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES, Abogado y Notario, de este domicilio, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en la Colonia Río Grande, Décima Calle Oriente, Número 70-A, San Miguel, San Miguel, con Telefax 2661-6865, se ha presentado el señor EDGAR ANTONIO JOYA AREVALO, de treinta y ocho años de edad, Gadero, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos cuarenta mil doscientos cuarenta y nueve- cero; quien actúa en nombre y representación del señor JOSE EVER MATA, de cuarenta años de edad, Jardinero, del domicilio de la Ciudad de Waminster, Estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de América., portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis nueve cero cero seis ocho- cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecisiete-ciento

setenta y un mil ciento ochenta y tres- ciento uno- nueve; tal como me lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciada Perla Milagro Guzman, Larios, en el cual faculta a su apoderado para ejercer actos como el presente; y Me Dice: Que en la calidad en que se presenta, está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, del terreno siguiente: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Bonilla, Cantón El Triunfo, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO VEINTE AREAS, lindando: Al Oriente, con terreno que fue de Pablo Padilla, actualmente de Jesús Padilla. Al Norte, con terrenos que fueron de David Iglesias, y actualmente de su pertenencia en unión de los demás coherederos del mismo y terreno de Esteban Contreras. Al Occidente, con terreno de Cayetano Escolero o Eslero, con como reza en el antecedente, que antes fueron de Samuel Vásquez, Quebrada llamada del Pozo Santo de por medio y terreno de Félix Meléndez, aguas abajo hasta llegar a un mancuerno de otra Quebrada, de donde se aparta la línea de la misma Quebrada por el mismo, rumbo, lindante con terreno del mismo Meléndez, siempre. Y Al Sur, con terreno que fue de Bernabé Prudencio Joven, en la actual del prenotado Félix Meléndez. Me continúa manifestando el compareciente que en la porción de terreno que se pretende acotar no existen gravámenes o servidumbres que afecten la porción; así mismo que la porción del inmueble que pretende acotar lo ha poseído por más de diez años consecutivos y que lo adquirió por medio de compraventa que le hizo la señora ELSIE ESTHER BONILLA MATA, según Escritura Pública de compraventa, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dos; ante los oficios notariales de Licenciado Mauricio Ramón Suarez Rosales; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD, de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo Uno y siguientes de la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguir los trámites de ley; se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S063829

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Prolongación Décima Avenida Norte, Número Tres, Colonia Francisco Gavidia, San Miguel. Email: abogada.nellysalazar@gmail.com. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora ROSA ELOISA FUNES DE ULLOA, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero

uno dos cero dos cero uno nueve - siete; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO del cual es propietaria, solicitando se delimite, se declare separado de la proindivisión en que se encuentra, y se le reconozca como única y exclusiva titular de un derecho proindiviso equivalente al TRES PUNTO OCHENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Coco, Sociedad, Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO CERO UNO CERO CERO METROS CUADRADOS; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente en el Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula Número: NUEVE CERO CERO CERO SIETE SEIS CERO DOS, a favor de la señora Rosa Eloísa Funes de Ulloa y otros. Que el derecho proindiviso antes relacionado tiene el acotamiento especial siguiente: una porción de terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veinte metros, con Yimi Canales Martínez; AL ORIENTE: veintidós punto noventa metros, con Angel Alcides López; AL SUR, catorce metros, con José Héctor Benítez, calle de por medio, y AL PONIENTE: veintitrés punto noventa metros, con Yovany Villatoro Cruz, y lo ha poseído de buena fe, de forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción y sin ningún otro proindivisario, desde que lo adquirió por compra que le hizo al señor José Héctor Benítez el día once de junio de dos mil veintidós, posesión que unida a la del anterior propietario, asciende a más de veinte años consecutivos.- Carece de gravámenes y servidumbres.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S063903

WILLIAN ALEXANDER DIAZ ASCENCIO, Abogado y Notario, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica, ubicado en Barrio San Carlos, Octava Avenida Sur, Calle Circunvalación, de la Ciudad de La Unión, departamento de La Unión, al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica se presentó la Licenciada BLANCA NELIS HERNANDEZ DE ASTURIAS, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis dos ocho seis cuatro dos - seis, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno cuatro cero ocho cuatro dos cuatro ocho uno ocho; actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especiales, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especiales, del señor MARIO ALFREDO ALVAREZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Carpintero,

originario del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, y con domicilio actual en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete nueve cero dos uno cuatro - cuatro; personería que doy fe que ha sido legalmente acreditada en las presentes diligencias; solicitando se delimiten y acoten el inmueble propiedad de su poderdante, conforme lo establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, un lote de terreno de naturaleza rústica, que le corresponde en un terreno que se encuentra en estado de proindivisión, inmueble de naturaleza rústica que tiene una capacidad total de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO CERO METROS CUADRADOS, situado según Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, en el lugar denominado la "HACIENDA SANTA CRUZ PAVANITA, JURISDICCIÓN DE SAN ALEJO, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE LA UNION", pero ubicado según el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en SAN ALEJO, LA UNION; Derecho Proindiviso el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, bajo Matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE CUATRO CINCO SIETE CINCO, asiento VEINTIOCHO, Propiedad del departamento de La Unión, a favor del señor BENIGNO LOPEZ ALVAREZ; siendo éste su antecedente de inscripción; Equivalente CERO PUNTO CERO CERO UNO POR CIENTO; y que el nombre de algunos de los actuales cotitulares son los siguientes: Rigoberto Antonio Alfaro Villatoro, Nelson Iban Alvarenga Hernández, José Humberto Mejia Alvarenga, María Milagro de Jesús Guerra de Gómez, Hermenejildo Guerra Girón, Eulalia Mendoza Viuda de López. Que el inmueble a acotar objeto de su interés están ubicadas por el rumbo Oriente del inmueble general, y tiene un acotamiento especial; de la capacidad superficial según antecedente de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: Según antecedente, mide sesenta y seis metros, colinda con Ciriaco Severo Turcios; AL ORIENTE: Según antecedente, mide veinticuatro metros, colinda con Marcos Bonilla, cerco de alambre de por medio del colindante; AL SUR: Según antecedente, mide sesenta y seis metros, colinda con Martín Turcios antes, hoy con Adrián Gómez, Carretera Panamericana de por medio; y AL PONIENTE: Según antecedente, mide trece metros, colinda con José Rigoberto Gómez Flores, cerco de alambre de por medio. Todos los colindantes pueden ser notificados en el lugar denominado la "HACIENDA SANTA CRUZ PAVANITA, JURISDICCIÓN DE SAN ALEJO, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE LA UNION". Que el inmuebles descrito, no es predio sirviente, ni dominante. El compareciente me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado. Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

WILLIAN ALEXANDER DIAZ ASCENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. S064008

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 10:40 horas de este día se emitió en el expediente DHI 90-5/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Luis Ernesto Pérez Hernández, quien era de 57 años de edad, salvadoreño, Abogado, casado con Sonia Evelin Olmedo de Pérez, originario de Sacacoyo, La Libertad, hijo de Juan Francisco Pérez y Ernestina Hernández, quien falleció a las 21:45 horas del día 7 de octubre del año 2021, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Neumonía por Covid-19, con último domicilio en vida en Sacacoyo, La Libertad, de parte del señor Henry Francisco Pérez Olmedo, quien es de 29 años de edad, estudiante, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI 04748567-3 y NIT 0513-221092-101-1, en calidad de hijo sobreviviente de aquel y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos, señores Luis Ernesto Pérez Olmedo y Mario Roberto Pérez Olmedo, hijos sobrevivientes del causante y de parte de la señora Sonia Evelin Olmedo de Pérez, quien es de 59 años de edad, Profesora, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI 01677848-3 y NIT 0509-270863-001-4, en calidad de cónyuge sobreviviente de tal causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes interinas de la sucesión del causante Luis Ernesto Pérez Hernández, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063167-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

JOSE ANGEL ORELLANA LOPEZ, al fallecer el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el Cantón Piedra de Agua, de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor ANGEL GABRIEL ORELLANA GOMEZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063170-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las quince horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria número DHI 104-4/22, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante Oscar René Melara, quien fuera de sesenta y dos años de edad, soltero, motorista, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de febrero del 2022, en casa de habitación ubicada en Colonia Alicia, Pasaje Atigualla # 17, de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, hijo de Dolores Melara, con último domicilio en esta ciudad; de parte Carlos Antonio Melara, en calidad de Heredero Testamentario Universal del causante antes relacionado.

Se nombró interinamente administrador y representante del referido causante, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente a la persona referida.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.



Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063171-2

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Melvin Admir Rosales Portillo, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, soltero, fallecido el día veintinueve de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del niño Melvin Mattias Rosales Coreas, como hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora Ruth Madai Coreas Portillo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas treinta y ocho minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063173-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día doce de enero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OVIDIO ROSALES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, casado, fallecido el día tres de agosto de dos mil diecinueve en Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA SANTOS CRUZ DE ROSALES, en concepto de CÓNYUGE, del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063175-2

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a la nueve horas quince minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuyulitán, Departamento La Paz, el día veintisiete de marzo de dos mil doce, dejó la causante señora MARIA YSABEL RODRIGUEZ FABIAN, conocida por MARIA ISABEL RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RODRIGUEZ FABIAN; de parte de la señora VICTORIA ISABEL NOYOLA RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente y corno cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Héctor Mauricio Noyola Rodríguez, conocido por Héctor Mauricio Rodríguez, Héctor Mauricio Paredes Rodríguez, German Rolando Noyola Rodríguez y Francisco Israel Noyola Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA YSABEL RODRIGUEZ FABIAN, conocida por MARIA ISABEL RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RODRIGUEZ FABIAN.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063179-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, dejó el causante señor VIDAL SEVERO LOPEZ, de parte del señor ELMER ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, conocido por ELMER ENRIQUE LOPEZ, quien comparece en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Jorge Atilio López Martínez y Romeo Antonio López Martínez, en su calidades de hijos de de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063181-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con veintitrés minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 05805-22-CVDV-1CM1-601-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante BLANCA ARGENTINA GUEVARA DIAZ, de sesenta y cinco años de edad, Auxiliar de Enfermería, divorciada, originaria con último domicilio, quien falleció el día 06 de noviembre del año 2008, hija de José Díaz y Dolores Guevara, con documento único de identidad número 02661366-9; de parte de la señora DOLORES DEL SOCORRO SOMOZA DE ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 05468693-9; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día trece de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063219-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, conocida por MARLENI DEL CARMEN MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio;

de parte de la señora SILVIA CANDELARIA MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FLOR MARIA UMAÑA MARTINEZ, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063220-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintitrés minutos del doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ISMAEL SERRANO BAIZA, conocido por ISMAEL SERRANO y por ISMAEL SERRANO VAIZA, quien fue de 53 años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, motorista, originario de San Juan Nonualco, La Paz y del domicilio de El Carmen, La Unión, siendo hijo de Hortencia Baiza e Ismael Serrano, quien falleció el día 28 de agosto de 1996, en Hospital San Juan de Dios de San Miguel, con cédula de identidad número: 8-3-002692; de parte del señor JOSE ISMAEL SERRANO DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Nonualco, La Paz, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número: 04108223-1, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063221-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas y cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS CHICAS RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, soltero, agricultor, Viudo, jornalero, originario de Meanguera, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, falleció a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veintidós, hijo de Balvino Rodríguez y de María Macaria Chicas, con Documento Único de Identidad Número 02070556-5 y Número de Identificación Tributaria 1314-311058-102-0; siendo el municipio de Osicala, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora PETRONA DIAZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01916455-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1305-010961-101-3; en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTOS CHICAS CHICAS, hijo del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063225-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veintinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a las diez horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Francisco Alberto Henríquez Linares, de parte de la señora Mirna Evelyn González de Henríquez conocida por Mirna Evelyn González Navidad, en su calidad de heredera testamentaria del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063229-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 417-ACE-22(3); iniciadas por el Licenciado ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Apoderado General Judicial de la señora SILVIA ELIDA RAMIREZ DE GARCIA se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor ANTONIO JESUS GARCIA conocido por ANTONIO DE JESUS GARCIA, y por JESUS ANTONIO GARCIA quien fue de ochenta y dos años a su deceso, jornalero, casado, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de MARIA GARCIA, fallecido el día seis de septiembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio de parte de la señora SILVIA ELIDA RAMIREZ DE GARCIA; como cónyuge del de cujus.

A la aceptante señora SILVIA ELIDA RAMIREZ DE GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Lourdes, Colón, La Libertad, con DUI N° 00182128-9; como cónyuge del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a

deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S063261-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintidós minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ALICIA ÁVALOS DE VALDEZ, fallecida a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil veintiuno, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria de San Julián, departamento Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Caluco, departamento de Sonsonate, siendo hija de los señores ARCADIA VÁSQUEZ y PEDRO ÁVALOS; de parte de la señora REINA ISABEL VALDEZ RAMOS en calidad de heredera testamentaria de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora REINA ISABEL VALDEZ RAMOS la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas treinta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. S063264-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01737-22-STA-CVDV-1CM1-179/22(C4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora

SILVIA DE LOS SANTOS JERÓNIMO DE LÓPEZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor JOSÉ LUIS LÓPEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, albañil, casado con Silvia de los Santos Jerónimo de López, con último domicilio en esta ciudad, originario de esta ciudad, salvadoreño, hijo de Marta Alicia López, quien falleció el día diecisiete de julio del presente año. En virtud de haberse acreditado la calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante y además su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ CARLOS LÓPEZ JERÓNIMO, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante. En virtud de haberse acreditado la calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dos de diciembre del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S063271-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día doce de julio de dos mil ocho, que defirió la causante MARIA ANGELA VILLANUEVA conocida por ANGELA SOFIA AMAYA y por ANGELA MARIA AMAYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, hija de Olivia Villanueva conocida por Blanca Lidia Villanueva (fallecida), siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte del señor MOISES HUMBERTO AMAYA, de cincuenta y un años de edad, Pintor Automotriz, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Marvin Giovanni Alfaro Villanueva, hijo de la referida causante, representado por su Procuradora Licenciada JANETH CAROLINA FERRUFINO DE RAMIREZ antes JANETH CAROLINA FERRUFINO RAMIREZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las quince horas veinticinco minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063273-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día veintisiete de marzo del año dos mil trece, que a su defunción dejó el Causante señor MARCOS NOEL FIGUEROA ALAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Colonia Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, Salvadoreño, hijo de Esaú Elifar Figueroa y María Tomasa Alas, falleció a las tres horas con treinta y cinco minutos, del día veintisiete de marzo del año dos mil trece en: Colonia Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio; de parte del señor JOSE ALFREDO PINEDA ALAS, de cincuenta y seis años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Heredero Testamentario del Causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVÍLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063291-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MARCO TULIO MENDOZA SALAZAR, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE TULIO MENDOZA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora ROZA ANGUE-LINA MENDOZA SAN DOBAL, conocida por ROSA ANGELINA

MENDOZA, ROSA ANGELINA MENDOZA SANDOBAL, ROSA ANGELINA MENDOZA SANDOVAL, ROSA ANGUELINA MENDOZA, ROSA ANGUELINA MENDOZA SANDOBAL, ROSA ANGUELINA MENDOZA SANDOBAL, ANGELINA MENDOZA y por ANGUELINA MENDOZA, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y accidentalmente del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, quien falleció a las cuatro horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, soltera, a consecuencia de síncope cardiaco, sin recibir asistencia médica, siendo el Municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, siendo hija de Otilia Sandobal y Timoteo Mendoza, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01870-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ROZA ANGUELINA MENDOZA SANDOBAL, conocida por ROSA ANGELINA MENDOZA, ROSA ANGELINA MENDOZA SANDOBAL, ROSA ANGELINA MENDOZA SANDOVAL, ROSA ANGUELINA MENDOZA, ROSA ANGUELINA MENDOZA SANDOBAL, ROSA ANGUELINA MENDOZA SANDOBAL, ANGELINA MENDOZA y por ANGUELINA MENDOZA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063300-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución las ocho horas quince minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE VENANCIO LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA MARIA LOPEZ DE MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN ALVARENGA VIUDA DE LOPEZ, ELIZABETH FLORENTINA LOPEZ DE MUÑOZ, JOSE DEL CARMEN LOPEZ ALVARENGA y JOSE ENRIQUE LOPEZ

ALVARENGA, en calidad de cónyuge e hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas dieciocho minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063301-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO MEJIA conocido por JUAN PABLO MEJIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, empleado, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 01423982-3, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte. De parte del Señor WALTER ERNESTO MEJIA GRANADOS, mayor de edad, Licenciado en Economía Aduanera, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado número 01530229-7, en calidad de hijo sobreviviente y Heredero Testamentario del causante, representado el aceptante por el Licenciado OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 050344F412077749, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del aceptante, Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de Enero del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063306-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ROMANA SANCHEZ conocida por MARIA ROSENDA SANCHEZ al fallecer el veintiséis de abril de dos mil trece, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JOSE RENE MOLINA SANCHEZ, en calidad de hijo del causante.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063330-2

---

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de CRISTIAN ADONAY ARÉVALO CRUZ, CARLOS NOLBERTO ARÉVALO CRUZ, REYNA BEATRIZ ARÉVALO CRUZ y adolescente CECILIA GUADALUPE ARÉVALO CRUZ; todos como hijos sobrevivientes del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RUBÉN ANTONIO ARÉVALO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas del día veintiuno de enero del año dos mil doce, en Cantón San José El Naranjo, calle que conduce de San José El Naranjo al Caserío El Cacao, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063370-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas veinte minutos del catorce de diciembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS ALBERTO MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, soltero, originario de Pasaquina, del domicilio de La Unión, hijo de Inés Martínez y padre desconocido; falleció el día treinta de marzo de dos mil once; en el Cantón Huisquil, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, con asistencia médica; con número de Cédula de identidad personal: 07-07-0005879; de parte de la señora DORA ALICIA FLORES MARTINEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, con documento único de identidad número: 00078773-3; en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los catorce días de diciembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063428-2

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve dejó el causante señor CARLOS CECIL ROMERO GIRON, conocido por CARLOS CECIL ROMERO; a su fallecimiento de setenta y cuatro años de edad, mecánico, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Salvador Romero y de Marta Girón, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora ZOILA ESPERANZA PAREDES AVELAR DE ROMERO, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Carlos Alberto Romero Paredes y Hugo Eduardo Romero Paredes, éstos como hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S063470-2

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL RAMIREZ HERNANDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, Tenedor de Libros, fallecido el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores SONIA PATRICIA RAMIREZ SOLIS DE GUEVARA, MARIA ESTELA RAMIREZ DE AVILA, ALEXANDER RAMIREZ SOLIS y MANUEL RAMIREZ SOLIS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante: confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintiocho minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012179-2

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ VIUDA DE ARGUETA conocida por PAZ PORTILLO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día doce de agosto de dos mil veintidós,

siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO PORTILLO RIVAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EUSEBIA SONIA PORTILLO en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012183-2

---

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas con veinte minutos del día doce de Enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GIL ANTONIO OLIVA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis guión cuatro, quien falleció a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de Enero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO OLIVA ALVARADO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con número de Documento Único de Identidad cero seis siete tres seis cinco cuatro nueve guión cinco, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores CONCEPCION GUADALUPE OLIVA ALVARADO, MANUEL DE JESUS OLIVA ALVARADO, ROBERTO CARLOS OLIVA ALVARADO Y ROMILIA MARINA LOPEZ ALVARADO VIUDA DE OLIVA, conocida por ROMILIA MARINA ALVARADO LOPEZ DE OLIVA, los primeros tres en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.



Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día doce de Enero del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012202-2

---

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las catorce horas con treinta minutos del día once de enero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la causante MARIA SANTOS AYALA, conocida por MARIA SANTOS AYALA DE GOMEZ y por SANTOS AYALA, quien fue de 81 años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de Josefa Ayala, originaria de Jucuarán, Usulután; residencia y con último domicilio en Cantón El Jícaro, Mercedes Umaña, Usulután; con DUI 02719840-0, falleció a las cinco horas con treinta minutos del día 15 de abril del 2020, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica. Confiéndole al aceptante: ELISEO GOMEZ AYALA, de 55 años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, Usulután, con Documento Único de Identidad número 02708940-7; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos José Jacobo Gómez Ayala, María Guadalupe Gómez de Henríquez, Santos Evelin Gómez de Feliciano y Dimas de Jesús Gómez Ayala, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012203-2

---

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de Noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor ENRIQUE ANTONIO MARTINEZ ESCOBAR, quien falleció el día ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de HEMATURIA EPIDURAL, TRAUMA RENAL, MAS POLI TRAUMATIZADO, siendo su último domicilio el Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial; de parte de los señores MARTA CAROLINA HERNANDEZ DE MARTINEZ, MARIA TERESA ESCOBAR DE MARTINEZ y JOSE MARTINEZ, y del niño JOAN ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ, en el concepto la primera como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, la segunda y tercero como MAMA y PAPA DEL CAUSANTE, y el cuarto como HIJO DEL CAUSANTE, representado por la señora MARTA CAROLINA HERNANDEZ DE MARTINEZ. Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012206-2

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de enero de dos mil seis, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor ROSA DIMAS TEJADA RIVERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Casado, Agricultor, originario del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Francisco Tejada y Gabriela Rivera, de parte de JUBI AMANDA TEJADA FLORES en calidad de hija del causante y OMAR ANTONIO TEJADA LEMUS por medio de Curador Especial, LICENCIADO WILBER FRANCISCO FLAMENCO RODRIGUEZ, en calidad de hijo del causante, señor ROSA DIMAS TEJADA RIVERA. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012208-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante el señor JUAN ANTONIO PANIAGUA RAMIREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, empleado, originario de la ciudad de El Triunfo, y teniendo como último domicilio en el territorio salvadoreño la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Vallejo Solano, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño, el Cantón El Maculís de la Jurisdicción de Ereguayquín, departamento de Usulután; de parte de los señores: MARIA ANGELICA PANIAGUA FUENTES, MARIBEL DE JESUS PANIAGUA GOMEZ, CARLOS ALBERTO PANIAGUA GOMEZ, OSCAR NEFTALY PANIAGUA GOMEZ, LUIS ANTONIO PANIAGUA GOMEZ Y JUAN FRANCISCO PANIAGUA GOMEZ, todos en su calidad de herederos testamentarios y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a la señora JUANA DE JESUS GOMEZ DE PANIAGUA, ésta como cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, doce días del mes de enero del dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012215-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 2º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora ROSA ELENA JURADO ULLOA, al fallecer a consecuencia de causa hepatopatía crónica, con asistencia médica a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, en el Barrio La Parroquia, tercera avista norte casa número 7 en la ciudad de Santa María, siendo el municipio de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta años de edad, originario del

municipio Santa María, departamento Usulután, Salvadoreña, oficios domésticos, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y uno guion cero, era hija de los señores ANSELMO ULLOA y MARIA DEL CARMEN JURADO, ambos ya fallecidos; de parte del señor ANSELMO JURADO ULLOA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro guion cero, en calidad de hermano de la causante.

En consecuencia: confírasele al aceptante dicho señor: ANSELMO JURADO ULLOA, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas veinte minutos del día diez de enero del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012216-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y dieciocho minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de mayo del corriente año, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, dejare el causante señor FRANCISCO MISAEL REYES PALMA, quien fue de sesenta años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00032178-1, de parte de los señores FRANCISCO MISAEL REYES MUÑOZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 04822657-7 debidamente homologado, MARTA ISABEL REYES MUÑOZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03667617-2 debidamente homologado, y KARLA LISETH REYES DE FERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 04086597-9 debidamente homologado, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012227-2

#### HERENCIA YACENTE

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y veintidós minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JUAN EVANGELISTA ASENCIO conocido por JUAN EVANGELISTA DÍAZ ASENCIO, JUAN DÍAZ ASCENCIO y JUAN EVANGELISTA DÍAZ ASCENCIO, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cuatro horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, hijo de Emilia Ascencio; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063354-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores YURIS MIRLA OSORIO BONILLA, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologados números: cero cero ocho nueve nueve seis nueve tres - ocho, y WILLIAM MAURICIO BONILLA, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento

Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologados números: cero cero seis uno uno siete uno cero - seis, solicitando se les extienda TÍTULO DE PROPIEDAD en un cincuenta por ciento para cada uno, de un inmueble de naturaleza urbana (Según Catastro del Centro Nacional de Registro), ubicado en Barrio San Francisco, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Consta de un tramo recto que mide del mojón uno al dos con rumbo SUR setenta y seis grados, treinta y siete minutos, cero dos punto catorce segundos, ESTE con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de los señores María Irma García Bonilla y Virgilio Castro, con Cerco no definido de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Consta de dos tramos recto que mide del mojón dos al tres con rumbo SUR veinte grados, treinta y un minuto, treinta y siete punto ochenta y tres segundos, OESTE con una distancia de once punto cero cinco metros; mojón tres al cuatro con rumbo SUR doce grados, cincuenta y un minuto, cuarenta y nueve punto cuarenta y dos segundos, OESTE con una distancia de diez punto cero metros; colindando con propiedad de los señores María Irma García Bonilla y Virgilio Castro, con cerco de muro de piedra de por medio; y servidumbre de acceso. **LINDERO SUR:** Consta de un tramo recto que mide del mojón cuatro al cinco con rumbo SUR ochenta y siete grados, cuarenta minutos, cuarenta y seis punto ochenta y cuatro segundos. OESTE con una distancia de veinte punto cero siete metros colindando con propiedad de la señora Dora Orfidia Ramos, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Consta de un tramo recto que mide del mojón cinco al uno con rumbo NORTE trece grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y cinco punto ochenta segundos, ESTE con una distancia de veintiséis punto cuarenta metros; colindando con propiedad del señor Julian Bonilla, con muro de piedra de por medio. Así se llega al vértice nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, no es ejidal, baldíos ni comunal, no recae ningún Derecho Real a favor de otra persona que pueda respetarse, los colindantes son de este domicilio y residen en el mismo lugar del inmueble que se trata de titular, la posesión que hemos ejercido y ejercemos en dicho inmueble desde hace más de catorce años consecutivos, que desde la fecha de adquisición lo poseemos de forma quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con otra persona más que entre nosotros los solicitantes y desde que obtuvimos la posesión ha consistido y consiste en mejorarlo, habitarlo, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie, es decir que durante todo este tiempo hemos ejercido actos de verdaderos dueños, lo obtuvimos por donación informal el día quince de diciembre del año dos mil ocho, por los señores María Irma García Bonilla y Virgilio Castro ante el señor Nelson Adonay González Rodas, en su calidad de Síndico Municipal, y estimo el terreno en mención en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicitamos previo al trámite de ley se me extienda TÍTULO MUNICIPAL a nuestro favor, en proindivisión con un cincuenta por ciento para cada uno, solicitan se les extienda Título Municipal a sus nombres, con el fin de poder legitimar el derecho que sobre el inmueble le corresponde. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063222-2

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACEN SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial Especial del señor: CARLOS ALBERTO SANDOVAL VILLEGAS, cuarenta y tres años de edad, Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Número de Identificación Tributaria Homologado por el Ministerio de Hacienda y Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno seis cinco cinco cuatro cero - cuatro. Solicitando Título de propiedad de un terreno de naturaleza Urbana ubicado el Barrio Yusique de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO TREINTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, siendo sus medidas, áreas, rumbos y colindancias actuales las que se describen técnicamente de la siguiente manera; Vértice Norponiente, identificado en el Plano respectivo como mojón uno, desde el cual se detalla cada uno de los rumbos y distancias de la siguiente manera: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste, ochenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y un segundos: con una distancia de tres punto veintiocho metros; TRAMO DOS: Noreste, ochenta y un grados, dieciocho minutos, ocho segundos; con una distancia de cero punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos de propiedad de Ana Luz Berrios y David Antonio Berrios. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice nororiental, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sureste, ocho grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y seis segundos; con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo Dos: Sureste, ocho grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta segundos; con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo Tres: Sureste, ocho grados, treinta y nueve minutos, cincuenta segundos; con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de Ethel del Rosario Quintanilla y propiedad de Julia de Jesús Chávez Parada. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Suroriental, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia Tramo Uno: Noreoeste, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, siete segundos; con una distancia de nueve puntos ochenta y tres menos; colindando con terrenos propiedad de Paola Ermelinda Romero Campos, Marcela Cristabel Romero Campos y María Teresa Campos Laínez, callejón de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice surponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Noreste, tres grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos; con una distancia de cero punto setenta y nueve metros; Tramo Dos: Noreste, ocho grados, treinta y siete minutos, siete segundos; con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; colindando con propiedad de Miriam Elsy Sandoval Martínez. Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la descripción. Que es dominante y no sirviente; que no posee gravámenes y/o derechos reales a favor de terceras personas únicas o en

proindivisión de los mismos; y sumada la posesión ejercida por el vendedor y de más poseedores acumulan más de veinticinco años, viviendo de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, que lo sumado del tiempo de posesión, ejercida por ellos, constituye más del tiempo que se requiere para la Prescripción Ordinaria; y lo valúa en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LICDO. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ: LICDO. OSCAR OSMÍN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063274-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: CANDELARIA DE LA PAZ INGLES MEJÍA, mayor de edad, Abogada del domicilio de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero veinte millones sesenta mil seiscientos sesenta y siete guion dos; y con Tarjeta de Abogado Número: uno uno dos tres cuatro tres cuatro nueve uno uno ocho seis cero cero cinco; quien actúa en nombre y representación del señor: GREGORIO FLORES RIVERA, conocido por GREGORIO RIVERA FLORES, de noventa años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento noventa y cinco mil noventa y siete - cinco y número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho - doscientos diez mil quinientos treinta y dos - cero cero uno - tres. Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, solicitando que se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en los Suburbios del Barrio El Calvario, municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice norponiente está compuesto por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo sur ochenta y un grados cero un minuto cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de ocho punto doce metros, colinda con la propiedad del señor Gregorio Flores Rivera, calle de por medio; **LINDERO ORIENTE,** partiendo del vértice norponiente está compuesto por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: primer tramo, rumbo sur trece grados veinticinco minutos cero cinco segundos oeste, con una distancia de treinta y dos punto veintiséis metros, segundo tramo, rumbo sur veinte grados cero siete minutos dieciocho segundos oeste, con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros, tercer tramo, rumbo sur cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, cuarto tramo, rumbo sur cero grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos este, con una distancia de treinta punto cuarenta y nueve metros, todas las anteriores colindan con la propiedad del señor Armando Elías Rodríguez, quebrada de por medio; quinto tramo, rumbo sur cuatro grados seis minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de sesenta y cinco punto noventa y ocho metro, colinda con la propiedad de la señora Marta Elías y Juan Méndez, quebrada de por medio; y sexto tramo, rumbo sur doce

grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos oeste, con una distancia de cincuenta y ocho punto cero dos metros; colinda con la propiedad del señor Victoriano González, quebrada de por medio; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo norte ochenta y cuatro grados treinta minutos siete segundos oeste, con una distancia de cincuenta y ocho punto veinticinco metros, colinda con la propiedad de la señora Armida Saravia, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: primer tramo, rumbo norte diecinueve grados diecinueve minutos un segundo este, con una distancia de trece punto cero un metros, colinda con la propiedad de la señora Rosibel González, cerco de alambre de púas de por medio; segundo tramo, rumbo norte veinticuatro grados cinco minutos ocho segundos este, con una distancia de veinte punto noventa y dos metros, colinda con la propiedad de la señora Lucina González, cerco de alambre de púas de por medio; tercer tramo, rumbo norte veinticinco grados veinte minutos veinticinco segundos este, con una distancia de veinticuatro punto treinta y seis metros, colinda con la propiedad del señor Victoriano González, cerco de alambre de púas de por medio; cuarto tramo, rumbo norte veinticuatro grados treinta minutos trece segundos este, con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros, colinda con la propiedad del señor Miguel González, cerco de alambre de púas de por medio; quinto tramo, rumbo norte diecinueve grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos este con una distancia de treinta punto noventa y nueve metros, sexto tramo, rumbo norte sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos cinco segundos oeste, con una distancia de treinta y tres punto quince metros, las dos anteriores colindan con la propiedad del señor Aladino González, cerco de alambre de púas de por medio; séptimo tramo, rumbo norte cuarenta y ocho grados cuatro minutos cuarenta y dos segundos este, con una distancia de seis punto cero nueve metros, octavo tramo, rumbo norte cuarenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos este, con una distancia de sesenta y cuatro punto veintiocho metros, y noveno tramo, rumbo norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos este, con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta metros, todas las anteriores colindan con la propiedad del señor Gregorio Flores Rivera, calle de por medio; llegando así al mojón norponiente que es el punto de inicio de la presente descripción. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni esta proindiviso con nadie, ni tampoco tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona; y lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra verbal de posesión material que le diera el señor: Gregorio Rivera, quien fuera mayor de edad en ese entonces, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; que sumada la posesión de ambas partes sobrepasa los cincuenta años y desde esa época hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta y pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, realizando actos de verdadero dueño, tal como cuidarlo, cercarlo, construirle, limpiarlo, cultivarlo, sembrar árboles frutales, entre otros; sin que nadie se lo impida, desde esa fecha, es decir por más de cincuenta años.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, uno de diciembre del año dos mil veintidós. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: CANDELARIA DE LA PAZ INGLES MEJÍA, mayor de edad, Abogado del domicilio de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero veinte millones sesenta mil seiscientos sesenta y siete guion dos; y con Tarjeta de Abogado Número: uno uno dos tres cuatro tres cuatro nueve uno uno ocho seis cero cero cinco; quien actúa en nombre y representación del señor: GREGORIO FLORES RIVERA, conocido por GREGORIO RIVERA FLORES, de noventa años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento noventa y cinco mil noventa y siete - cinco y número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho - doscientos diez mil quinientos treinta y dos - cero cero uno - tres. Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, solicitando que se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en los Suburbios del Barrio El Calvario, municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice norponiente está compuesto por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo sur ochenta y ocho grados ochenta y siete minutos treinta y siete segundos este con una distancia de noventa y seis punto diecinueve metros, colinda con la propiedad de Milagro Esperanza Chávez, Lidia Del Carmen Menjívar de Gálvez y Karla Menjívar, calle de por medio; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice norponiente está compuesto por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: primer tramo, rumbo sur cero grados trece minutos catorce segundos oeste, con una distancia de treinta y seis punto treinta y tres metros, segundo tramo, rumbo sur sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de tres punto veintidós metros, tercer tramo, rumbo sur ochenta y un grados catorce minutos dos segundos oeste, con una distancia de cuatro punto veinticinco metros, cuarto tramo, rumbo norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, las anteriores colindan con la propiedad del señor Armando Elías Rodríguez, quebrada de por medio, quinto tramo, rumbo sur treinta grados treinta y cuatro minutos cero un segundos oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros, sexto tramo, rumbo sur treinta y seis grados doce minutos treinta y dos segundos oeste, con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros, todas las anteriores colindan con la propiedad del señor Armando Elías Rodríguez, quebrada de por medio; séptimo tramo, rumbo sur cuarenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos oeste, con una distancia de setenta y seis punto veinticinco metros, los tres tramos anteriores colindan con la propiedad del señor Gregorio Flores Rivera, calle de por medio, octavo tramo, rumbo sur treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos oeste, con una distancia de treinta y uno punto dieciocho metros, noveno tramo, rumbo sur treinta y siete grados doce minutos seis segundos oeste, con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros, las dos anteriores colindan con la propiedad del señor Aladino González, calle de por medio; décimo tramo, rumbo sur treinta y siete grados siete minutos cuatro segundos oeste, con una distancia de noventa y cuatro punto treinta y dos metros, colinda con las propiedades de Miguel González, Victoriano González, Luana González, y Rosibel González, calle de por medio; y

décimo primer tramo, rumbo sur treinta y siete grados cincuenta minutos cuatro segundos oeste, con una distancia de treinta punto cincuenta y cinco metros, colinda con la propiedad de Armida Saravia y Arquímedes Martínez, calle de por medio; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice sur oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: primer tramo, rumbo norte ochenta y dos grados diecinueve minutos treinta y seis segundos oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y un metros, segundo tramo, rumbo norte setenta grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros, tercer tramo, rumbo norte sesenta y tres grados veintiocho minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, cuarto tramo, rumbo norte setenta y tres grados once minutos once segundos oeste, con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros, quinto tramo, rumbo norte setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de ocho punto cero seis metros, y sexto tramo, rumbo norte sesenta y siete grados dieciocho minutos veintisiete segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros, los últimos seis tramos colindan con la propiedad del señor Narciso de Jesús Moreira Vasconcelos, calle de por medio; **LINDERO PONIENTE**, partiéndose partiendo del vértice sur poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: primer tramo, rumbo norte cero tres grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos este, con una distancia de cuarenta punto cincuenta y ocho metros, segundo tramo, rumbo norte cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos este con una distancia de treinta y ocho punto treinta y ocho metros, tercer tramo, rumbo norte cuatro grados trece minutos treinta y cinco segundos este, con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros, cuarto tramo, rumbo norte diecisiete grados veinticinco minutos diecisiete segundos este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros, quinto tramo, rumbo norte cincuenta y cuatro grados cero minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros, todas las anteriores colindan con la propiedad de Leónidas Benavides, quebrada de por medio; sexto tramo, rumbo sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta segundos este con una distancia de ochenta y tres punto dieciocho metros, séptimo tramo, rumbo norte veintiocho grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos este, con una distancia de doce punto treinta y dos metros, octavo tramo, rumbo norte veintinueve grados veintiocho minutos veintiún segundos este con una distancia de cincuenta punto cero ocho metros, y noveno tramo, rumbo norte veintitrés grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos este, con una distancia de ochenta y seis punto seiscientos treinta y un milésimas de metros; llegando así al mojón norponiente que es el punto de inicio de la presente descripción. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni esta proindiviso con nadie, ni tampoco tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona; y lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo adquirió por compra verbal de posesión material que le diera el señor: Gregorio Rivera, quien fuera mayor de edad en ese entonces, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; que sumada la posesión de ambas partes sobrepasa los cincuenta años y desde esa época hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta y pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, realizando actos del verdadero dueño, tal como cuidarlo, cercarlo, construirle, limpiarlo, cultivarlo, sembrar árboles frutales, entre otros; sin que nadie se lo impida, desde esa fecha, es decir por más de cincuenta años.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, uno de diciembre del año dos mil veintidós. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063343-2

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARÍA DE LA PAZ SÁNCHEZ DE LAZO, actuando en su carácter personal, quien es de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Tecapán, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento Único de Identidad cero dos cinco tres cuatro dos siete-nueve y Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve – dos dos cero cinco cuatro nueve- uno cero uno- nueve, solicitando se le extienda Título de Propiedad de Un Inmueble de naturaleza Urbano, ubicado en TERCERA CALLE PONIENTE NÚMERO DOCE, correspondiente a la ubicación geográfica de TECAPAN, USULUTÁN, de una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe a partir del mojón número uno Nor poniente así: **AL NORTE**: consta de un tramo recto, de mojón número uno a mojón número dos con rumbo un sur ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, y una distancia de veintisiete punto dieciocho metros; colindando con calle de por medio con Caja Mutual de Abogados de San Salvador. **AL ORIENTE**: consta de tres tramos rectos, así: TRAMO UNO: consta de un tramo recto de mojón número dos a mojón número tres con un rumbo sur cero grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste, y una distancia de veintidós puntos cuarenta y cinco metros, colindando con María de la Paz Sánchez. TRAMO DOS: Consta de un tramo recto, de mojón número tres a mojón número cuatro con rumbo norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y dos metros; colindando con Higinio Maravilla; TRAMO TRES: consta de un tramo recto, de mojón número cuatro a mojón número cinco con un rumbo sur cero un grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste, y una distancia de siete punto diez metros; colindando con Higinio Maravilla; **AL SUR**: consta de un tramo recto, de mojón número cinco a mojón número seis, con un rumbo norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste, y una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; colindando con Higinio Maravilla, pasaje de por medio; y Daniel Eduardo Monterrosa Torres; y **al PONIENTE**: consta de un tramo recto, de mojón número seis a mojón número uno donde inicia y finaliza esta descripción técnica con un rumbo norte cero tres grados once minutos cero cuatro segundos Oeste, y una distancia de veintinueve punto cuarenta metros, colindando con Alberto Carlos Chicas. El Inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos sobre el a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente; El inmueble antes referido lo estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tecapán, departamento Usulután, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós. LIC. WILLIAMS LORENZO VÁSQUEZ PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAUL ALBERTO DIAZ MONJARAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S063392-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor BENITO ORELLANA PINEDA, de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón Paratao, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03709184-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor BENITO ORELLANA PINEDA, de un inmueble ubicado en CASERIO CATARINA ABAJO, CANTON PARATAO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UNA MANZANA, MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, Inmueble que técnicamente se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintidós metros; colindando con MARIA ANA SANTOS DE CASTRO, con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con MARIA ANA SANTOS DE CASTRO, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo tres, Sur treinta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados doce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; colindando con MARIA GUADALUPE CARBALLO HENRIQUEZ, con CERCO DE PIEDRAS; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo siete, Sur cincuenta y

cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando con MARIA GUADALUPE CARBALLO HENRIQUEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, se ubica la siguiente coordenada Lamed: Longitud: Quinientos cuarenta y tres mil, seiscientos treinta y cuatro punto setenta; Latitud: Trescientos diecinueve mil, doscientos sesenta y cinco punto sesenta y seis; este rumbo está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cero cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; colindando con CARLOS RAMOS GALDAMEZ, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinte metros; colindando con CARLOS RAMOS GALDAMEZ, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados cero cero minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; colindando con MANUEL DE JESUS CASTRO AYALA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo tres, Norte

veintidós grados cero cero minutos diez segundos Oeste con una distancia de ochenta y siete punto dieciséis metros; colindando con MARIA ANA SANTOS DE CASTRO, con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE AL RUMBO ORIENTE Y AL RUMBO SUR, COLINDA CON UNA QUEBRADA DE INVIERNO POR TANTO SE ESTABLECERA LA SIGUIENTE ZONA DE PROTECCION, con una extensión superficial de mil cuatrocientos uno punto noventa y cinco metros cuadrados, equivalentes a dos mil cinco punto noventa y cinco varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados trece minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCION con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo ocho, sur ochenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando con MARIA GUADALUPE CARBALLO HENRIQUEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cero cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia

de cuatro punto setenta y siete metros; colindando con CARLOS RAMOS GALDAMEZ, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinte metros; colindando con CARLOS RAMOS GALDAMEZ, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con MANUEL DE JESUS CASTRO AYALA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor MANUEL DE JESUS CASTRO AYALA y a la señora IRMA ESPERANZA LAINEZ DE CASTRO, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S063235-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado José Walter Ovidio Mejía, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogacía número: 08214A4F2089550, Documento Único de Identidad número: 00096718-9; actuando en calidad de Apoderado



General Judicial de la señora MARIA MARGARITA HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06243087-1; solicitando Diligencias de Título Supletorio, sobre un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en ubicado en Cantón Montañita, del Municipio de Mercedes Umaña, Usulután, con área catastral de SETECIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Lindero Norte, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Dos, Sur cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo Tres, Norte, ochenta y nueve grados diecisiete minutos y treinta y nueve grados Este, con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo Cuatro, Norte, ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; colindando con sucesión de ANTONIO HERNANDEZ, con muro de bloques de por medio; Lindero Oriente, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur, cero dos grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; colindando con MIGUEL RODRIGUEZ, con callejón de por medio; Lindero Sur, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes Rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur, ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de quince punto diez metros; Tramo Dos, Sur, ochenta y siete grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto veinticuatro metros; colindando con MIGUEL AYALA, con muro de piedra y malla ciclón de por medio. Lidero Poniente, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes Rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte, cero siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho puntos cero cero metros; colindando con JOSE ENOC ANDRADE, con camino vecinal de por medio. Así se llega el vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado su poderdante lo valora en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que su mandante lo adquirió el Inmueble, por medio de posesión material, desde el año mil novecientos noventa y siete, exponiendo que dicha posesión, ha sido de forma pública, quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, tales como: cercarlo, cultivar, arrendarlo y realizar construcciones, y que dicho terreno no tiene antecedente inscrito, ni sobre este, recae derecho real que debe respetarse.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S063251-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia- da ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, como Apoderada General Judicial de la señora CATALINA CHIRINO DE CRUZ, mayor de edad, y del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL CAÑALITO, CANTÓN GUERIPE, JURIDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de: TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados veintidós minutos doce segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y seis metros; colindando con, JOSÉ LUCIO RODRÍGUEZ VELASQUEZ, con Quebrada Invernal de por medio; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados cero tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y un metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y dos

punto sesenta y un metros; colindando con, HELENO VELASQUEZ, con Quebrada Invernal de por medio; Tramo diez, Norte cincuenta grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo once, Norte treinta y dos grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte once grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo trece, Norte cero tres grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte catorce grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo quince, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto catorce metros; colindando con, SUCESIÓN DE LORENZA CRUZ, con Quebrada Invernal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo tres, Sur once grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; colindando con, FRANCISCO RODRÍGUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo cinco, Sur cero nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur cero grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cero seis grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cero metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados dieciséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo once, Sur treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo doce, Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros;

colindando con, SUCESIÓN DE JOSÉ MENDOZA, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo quince, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo dieciséis, Sur doce grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo diecisiete, Sur doce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo dieciocho, Sur cero dos grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo diecinueve, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo veinte, Sur cero nueve grados veintitrés minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo veintiún, Sur cero cuatro grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; colindando con, SUCESIÓN DE FORTUNATA RODRÍGUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo veintidós, Sur cero grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo veintitrés, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; Tramo treinta y un, Sur cincuenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y siete grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero seis metros; Tramo treinta y tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo treinta y cinco, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos

Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando con, VICENTE ARIAS, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo tres, Norte treinta grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veinte grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte dieciséis grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Norte diecisiete grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo once, Norte veintinueve grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo doce, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cinco grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo veinte, Norte cincuenta grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta grados cero un minutos

cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y cuatro grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y seis grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y un grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y tres grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y un, Sur setenta y cinco grados quince minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo treinta y cinco, Sur treinta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; colindando con, MARIA ARIAS, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo treinta y seis, Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta y ocho grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo treinta y ocho, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y ocho grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cuarenta y un, Sur ochenta y siete grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros;

Tramo cuarenta y dos, Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; colindando con, RENE CHIRINO, con callejón de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero ocho grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ochenta punto dieciséis metros; colindando con, RENE CHIRINO, con callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los adquirió por donación verbal que le hizo al señor JOSÉ AMADO CRUZ GALEAS, (ya fallecido), en el año dos mil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S063334-2

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 11114A4A2103666, Documento Único de Identidad número: 01315967-2; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora SANDRA MARGOTH GONZALEZ GONZALEZ, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01905050-9; solicitando diligencias de Título Supletorio, sobre un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Jícaro, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero rumbo Noroeste denominado mojón número uno según plano: LADO NORTE: Línea quebrada formada por cinco tramos rectos; el primero; con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros, el segundo; con distancia de diez punto cero metros, el tercero; con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros, el cuarto; con una distancia de nueve punto cero tres metros, el

quinto; con una distancia de cinco punto noventa y dos metros, lindando estos tramos antes descritos con ISABEL GOMEZ, cerco fijo de por medio. LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos: el primero; con una distancia de catorce punto ochenta metros, el segundo; una distancia de siete punto veintisiete metros, el tercero; una distancia de diecinueve punto treinta uno metros, lindando estos tramos antes descritos con GREGORIA DEL TRANSITO GONZALEZ, cerco fijo de por medio, el cuarto; con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros, lindando este tramo con SERVIDUMBRE de dos puntos metros de ancho, la cual conecta a calle vecinal; LADO SUR: línea quebrada formada por ocho tramos rectos; el primero; con una distancia de cinco punto setenta y un metros, el segundo; con una distancia de cinco punto cero metros, el tercero; una distancia de diez punto ochenta y ocho metros, el cuarto; una distancia de uno punto sesenta y cinco metros, el quinto; con una distancia de catorce punto veinte metros, el sexto; una distancia de once punto setenta y siete metros, el séptimo; con una distancia de tres punto noventa y siete metros, el octavo; con una distancia de diez punto cero ocho metros, lindando estos tramos antes descritos con YANIRA CAMPOS, cerco fijo de por medio; LADO PONIENTE: línea quebrada formada por seis tramos rectos; el primero; con una distancia de diecinueve punto treinta metros, el segundo; con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros, el tercero; con una distancia de siete punto diecinueve metros, el cuarto; con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros, el quinto; con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, el sexto; con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros. Lindado estos tramos antes descritos con EMMA AZUCENA GONZALEZ, cerco fijo de por medio. El inmueble antes relacionado su poderdante lo valora en el precio de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que su mandante lo adquirió el Inmueble, por medio de Compraventa, que le hizo su madre la señora INOCENTE GONZALEZ CORTEZ, conocida por INOCENTE GONZALEZ y MARIA VICENTA GONZALEZ, ya fallecida, dicha posesión es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, por más de CUARENTA Y UN AÑOS, que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle, o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida, demostrando mejor derecho sobre el inmueble.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012204-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023211474

No. de Presentación: 20230351149

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ARNOLDO VILLEGAS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA CASA DEL SOLDADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Casa del Soldador y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y PINTURERÍA; VENTA AL POR MAYOR DE OTRO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS C/ACCES. Y PARTES.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063430-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PROTEGE SEGUROS, S.A.**

La Junta Directiva de PROTEGE SEGUROS, S.A., convoca a los Señores Accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en la Sala de Juntas del Nivel 16, Torre Millennium Plaza, Paseo General Escalón y 71 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, el día martes veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, de las dieciséis horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día miércoles veintidós de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

**AGENDA****PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- 1- Establecimiento del quórum.
- 2- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

- 3- Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultados, correspondientes al Ejercicio Económico del año 2022.
- 4- Dictamen e Informe del Auditor Externo.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente, y Auditor Fiscal Propietario y suplente; y fijación de sus emolumentos.
- 6- Aplicación de resultados del Ejercicio Económico 2022.
- 7- Reestructuración de Junta Directiva.

**QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES**

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:** a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes; b) Para que la Sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, veinte de enero de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO ERNESTO CABRERA RIVAS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S063446-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SAC CREDICOMER, S.A.**

La Junta Directiva de SAC CREDICOMER, S.A., convoca a los Señores Accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en la Sala de Juntas del Nivel 16, Torre Millennium Plaza, Paseo General Escalón y 71 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, el día martes veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, de las catorce horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día miércoles veintidós de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

**AGENDA****PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- 1- Establecimiento del quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

- 4- Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultados, correspondientes al Ejercicio Económico del año 2022.
- 5- Dictamen e Informe del Auditor Externo.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente, y Auditor Fiscal Propietario y suplente; y fijación de sus emolumentos.
- 7- Aplicación de resultados del Ejercicio Económico 2022
- 8- Reestructuración de Junta Directiva.

#### QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:** a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes; b) Para que la Sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, veinte de enero de dos mil veintitrés.

RENÉ ARMANDO FERNÁNDEZ NOSIGLIA,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S063449-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés, en KHAOS Recepciones, ubicada en 2a. Calle Oriente y Avenida Domingo Peñate Norte, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el miércoles veintidós de febrero de dos mil veintitrés a la hora y en el local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimer, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimoctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda:

#### AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2022.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicada en 2ª. Av. Norte entre 2ª. y 4ª. Calle Poniente, Barrio Las Ánimas Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana".

En la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MIGUEL ÁNGEL PINEDA SANDOVAL,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

BEDDY ALEJANDRO BOTTO ROSALES,  
DIRECTOR SECRETARIO.

OLGA VIDAID MOSCOSO DE BATRES,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S063725-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En nombre del Representante Legal, de la Sociedad denominada "INNOVATIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INNOVATIO, S.A. DE C.V.", se convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año en curso, en las instalaciones de "Escuela de Empresas" de la Alcaldía Municipal de Nejapa, ubicada en Final Avenida Isaac Esquivel, Frente a Hostal Los Ranchos, Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, conforme a la siguiente agenda:

- I. Verificación de quórum.
- II. Nombramiento del presidente(a) y secretario(a) de la reunión.
- III. Nombramiento del Auditor(a) Externo 2022.
- IV. Aprobación del emolumento al Auditor(a) Externo 2022.

Para que la Junta General Ordinaria se pueda celebrar en primera convocatoria, será necesario que esté presente el cincuenta por ciento más una de las acciones que componen el capital social; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes o representados. De no haber quórum el día, hora y lugar indicado, la Junta celebrará en segunda convocatoria, el día veinte de febrero en la misma hora y lugar ya relacionado, con los accionistas que asistan y se tomarán resoluciones con cualquiera que sea el número de acciones.

San Salvador, veinte de enero de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ENRIQUE MARTINEZ JUAREZ,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T012200-2

#### CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava y Décima Novena de su Pacto Social, relacionadas con los Artículos

Doscientos Veintitrés, Doscientos Veinticuatro, Doscientos Veintiocho y Doscientos Treinta y Siete del Código de Comercio, CONVOCA a los Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en los salones Norteamérica y Caribe del Hotel Crowne Plaza, ubicado entre la Calle El Mirador y la 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, en San Salvador, el día viernes veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, a partir de las ocho horas en primera convocatoria y a las diez horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social de FEDECRÉDITO, en relación con los Artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

Si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de Representantes presentes.

Las agendas a considerar son las siguientes:

#### PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de Memoria de Labores del ejercicio 2022, Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de resultados.
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus honorarios.
6. Fijación de retribuciones del Presidente y dietas a los miembros del Consejo Directivo.
7. Plan de Trabajo del Ejercicio en marcha.
8. Informe de situación Ex Entidad Socia.

#### PUNTO A TRATAR EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Aumento de Capital Social mediante la suscripción y pago de nuevas acciones.

La Junta General se integra con cincuenta y cuatro Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más uno de la totalidad de los Representantes, y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después, cualquiera que sea el número de Representantes asistentes, y las resoluciones se tomarán válidamente con la mitad más uno de los votos presentes.

El quórum legal necesario de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Pacto Social, en relación con el Artículo Doscientos Cuarenta y Tres del Código de Comercio, para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes del total de Representantes (cuarenta y uno), y para resolver será necesario la misma proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria será de la mitad más uno del total de los Representantes, y para tomar resolución se requerirán las tres cuartas partes de los presentes.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, 19 de enero de 2023.

MACARIO ARMANDO ROSALES ROSA,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T012205-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Acajutla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, en Casa Comunal de la Colonia Obrera, ubicado en Acajutla, Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

#### AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.
12. Sustitución de Representantes de acciones que resultaren electos como miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los socios pueden acceder, para consulta, a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Colonia Rasa Dos, Avenida Sensunapán, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Acajutla, Depto. de Sonsonate".

En la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

MARÍA DEL TRÁNSITO SALAZAR,  
DIRECTOR SECRETARIO.

RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T012214-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 41601010608 folio 111890, emitido en Suc. La Unión el 28 de enero del 2000, por valor original \$ 1,828.57 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S063168-2

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601073802 folio 10000053897,



emitido en Suc. Zacatecoluca, el 7 de enero del 2010, por valor original \$ 4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de enero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S063169-2

### DISMINUCIÓN DE CAPITAL

#### CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios de la Sociedad: PACHECO & GONZÁLEZ, ASOCIADOS con Número de Identificación Tributaria (NIT) 0315-170719-101-4 la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Cincuenta del Libro 4107 del Registro de Sociedades, folios del número 220 al 226 de fecha 08 de Agosto del 2019,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Socios que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número 5 de Junta General Extraordinaria de Socios para la disminución del capital social, celebrada en las oficinas administrativas, ubicada en Casa 83, Block I, Urbanización El Sauce, Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día 12 de octubre del dos mil veintitrés, en la que consta en su Punto Número Tres. Tomar el acuerdo de Disminución del capital Social en el cual se encuentra literalmente lo siguiente: "debido al retiro de la socia, descrito en el numeral anterior, se procedió analizar las cláusulas cuarta y quinta de la escritura social debido al retiro de la socia, y no tener un candidato de socio inmediato, el resto de socios acuerda por unanimidad, disminuir la parte proporcional al capital de la socia, que consiste en la tercera parte del capital social, es decir que de tres mil dólares se disminuye a dos mil dólares" Según el Art. 30, inciso IV, y el Art. 486 del Código de Comercio el acuerdo de disminución deberá inscribirse en el Registro de Comercio, previa publicación en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

Se extiende la presente en la ciudad de Sonsonate a las once horas del día veinte de enero del dos mil veintitrés.

MARIO ERNESTO PACHECO NERIO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T012228-2

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EX-  
TRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad  
Pública se ha presentado la señora EGILDA NOHELY KOQUIZ

MANRIQUE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora EGILDA NOHELY KOQUIZ MANRIQUE, en su so-  
licitud agregada a folio cincuenta y uno, de fecha veintiocho de octubre  
de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que  
es de cincuenta y ocho años de edad, sexo femenino, soltera, médico  
forense, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de  
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio  
Valencia, estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar  
donde nació el día veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta  
y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Cirilo Ramón  
Koquiz Sangroni y Carmen Violeta Manrique de Koquiz, siendo el pri-  
mero originario del municipio de Punto Fijo, estado Falcón, República  
Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido, la  
segunda de setenta y seis años de edad, ama de casa, originaria del mu-  
nicipio Valencia, estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela,  
de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora  
EGILDA NOHELY KOQUIZ MANRIQUE, ingresó al país por la de-  
legación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San  
Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día cinco de marzo de dos mil  
tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión  
a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza  
a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de  
salvadoreña por naturalización a favor de la señora EGILDA NOHELY  
KOQUIZ MANRIQUE, para que en el término de quince días contados  
desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO  
OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente  
a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente,  
regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial  
de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-  
CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA  
DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos  
del día seis de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S063743-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023211529

No. de Presentación: 20230351299

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO FRANCISCO ANTONIO CALERO AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALPHA MMA y diseño, que se traducen al castellano como ALFA MMA. Sobre la palabra ALPHA, que se traduce al castellano como ALFA individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063195-2

No. de Expediente: 2022210672

No. de Presentación: 20220349430

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO BOLAÑOS ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras REAL VISION y diseño, que se traduce al castellano como VISION REAL, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPO TECNOLÓGICO E INFORMÁTICO. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO E INFORMÁTICO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063420-2

No. de Expediente: 2023211359

No. de Presentación: 20230350892

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO PORTILLO TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bar los 80's y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S063426-2

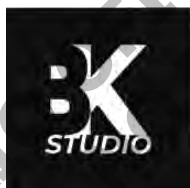
No. de Expediente: 2023211337

No. de Presentación: 20230350852

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHYA DAYANA BERRIOS ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BK STUDIO y diseño, se traduce al castellano la palabra studio como: estudio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es STUDIO, se traduce al castellano como: estudio, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SUBLIMACIÓN, ESTAMPADO, SERIGRAFÍA SOBRE CAMISAS, SUETER, U OTRA CLASE TEXTIL, GORRAS, VASOS, TAZAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063475-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023211533

No. de Presentación: 20230351314

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MATAMOROS ZELAYA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASTRID ELIZABETH FUENTES DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LaLa PRODUCTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: PRODUCTOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063275-2

No. de Expediente: 2023211473

No. de Presentación: 20230351148

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO DIMITRI SAFIE ZARZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nafeeseh Sweets y diseño, que se traducen al castellano como Pan dulce y galleta, que servirá para: AMPARAR: PAN DULCES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S063280-2

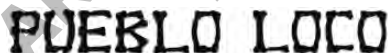
No. de Expediente: 2023211653

No. de Presentación: 20230351652

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADYS SOFIA OSEGUEDA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PUEBLO LOCO y diseño, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, Y LOS ARTICULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S063750-2

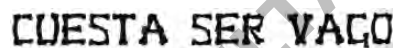
No. de Expediente: 2023211652

No. de Presentación: 20230351651

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADYS SOFIA OSEGUEDA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CUESTA SER VAGO y diseño, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y LOS ARTICULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S063751-2

No. de Expediente: 2022205893

No. de Presentación: 20220341001

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA IRMA GARCIA DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRIXY, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012168-2

No. de Expediente: 2023211536

No. de Presentación: 20230351320

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Dream Hotel

Consistente en: Las palabras Dream Hotel, que traducida al idioma castellano significa Hotel de Ensueño, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS, LOS COLCHONES, LOS SOMIERES, LAS ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012169-2

No. de Expediente: 2023211537

No. de Presentación: 20230351321

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Sueña Foam

Consistente en: La palabra Sueña Foam, la cual se traduce al idioma castellano como Espuma Sueña, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS, LOS COLCHONES, LOS SOMIERES, LAS ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012170-2

No. de Expediente: 2023211543

No. de Presentación: 20230351328

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Fantasy

Consistente en: La palabra Fantasy, que traducida al idioma castellano significa Fantasía, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS LOS COLCHONES, LOS SOMIERES, LAS ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012171-2

No. de Expediente: 2023211545

No. de Presentación: 20230351333

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Eco-Sleeper

Consistente en: La palabra Eco-Sleeper, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS, LOS COLCHONES, LOS SOMIERES, LAS ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012172-2

No. de Expediente: 2023211547  
 No. de Presentación: 20230351335  
 CLASE: 20.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Natural Touch

Consistente en: Las palabras Natural Touch, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS, LOS COLCHONES, LOS SOMIERES, LAS ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.  
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012173-2

No. de Expediente: 2023211548  
 No. de Presentación: 20230351336  
 CLASE: 20.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Ortho Elite

Consistente en: Las palabras Ortho Elite, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS, LOS COLCHONES, LOS SOMIERES, LAS ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.  
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012174-2

No. de Expediente: 2023211549  
 No. de Presentación: 20230351337  
 CLASE: 20.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Euro Hotel

Consistente en: Las palabras Euro Hotel, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS, LOS COLCHONES, LOS SOMIERES, LAS ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.  
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012175-2

No. de Expediente: 2023211550  
 No. de Presentación: 20230351338  
 CLASE: 20.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Grand Hotel

Consistente en: Las palabras GRAND HOTEL que traducida al idioma castellano significa Gran Hotel, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS, LOS COLCHONES, LOS SOMIERES, LAS ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.  
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012176-2

No. de Expediente: 2023211542  
 No. de Presentación: 20230351327  
 CLASE: 20.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Emotion

Consistente en: La palabra Emotion, que traducida al idioma castellano significa Emoción, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS, LOS COLCHONES, LOS SOMIERES, LAS ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.  
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012177-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRÍGUEZ SANDOVAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: MARÍA ISABEL VAQUERI CENTES, conocida por MARÍA ISABEL CENTE VAQUERI, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor BONIFACIO VANEGAS RUÍZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Ernesto López Cente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S062551-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Melvin Adilton Canessa Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Antonio Colocho, quien falleció el día ocho de enero de dos mil, siendo Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE

INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Cornelio Antonio Castro Martínez, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Natividad Colocho Mendoza, en su calidad de hermana sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S062553-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), EN FUNCIONES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA HORTENSIA LUCHA viuda de GUERRERO, de nacionalidad salvadoreña, de setenta y seis años de edad, Número DUI 01161731-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-240644-008-6, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por la De Cujus señora MERCEDES URBINA viuda de LUCHA, mayor de edad, de oficios del hogar, quien tuvo como domicilio esta Ciudad, originaria de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, el día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; aceptación que hace la persona antes mencionada en la calidad de hija de la citada causante, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062564-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora VIQUY YRENE RODRIGUEZ MARTINEZ, acaecida el día ocho de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, soltera, hija de la señora María Rosa Martínez de Rodríguez y del señor Arnoldo Rodríguez Cordova, (fallecido); de parte de la señora MILAGRO DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ROSA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, en calidad de madre de la causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SECITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062581-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 382/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Gloria Dixie Zacapa de Morales, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MIRELLA BERNARDA ZACAPA SALAMA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, con DUI No. 02867690-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas del día quince de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MIRELLA BERNARDA ZACAPA SALAMA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE ANTONIO RAMIREZ SALAMA, de treinta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, jornalero, soltero, hijo de los señores Bernardina Salama y José Ramírez, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo Cantón El Carrizal, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate su último domicilio.-

A la aceptante señora MIRELLA BERNARDA ZACAPA SALAMA, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Bernardina Salama Viuda de Ramírez, Madelin Fátima Ramírez Zacapa y Estela Johana Ramírez Zacapa, como madre la primera e hijas las dos últimas, del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S062584-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 331/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Rina Marleny Navarro de Flores, en su calidad



de Apoderada General Judicial del señor EDGAR ARMANDO CEREN PEREZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 03695464-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte del señor EDGAR ARMANDO CEREN PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor SANTIAGO CEREN, quien fue conocido por Santiago Aguilar, de setenta años de edad a la fecha de su deceso, jornalero, soltero, hijo de la señora Venancia Ceren, fallecido el día diecinueve de febrero de dos mil seis, en la ciudad de Sonsonate, siendo el Cantón Sabana San Juan Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, su último domicilio.

Al aceptante señor EDGAR ARMANDO CEREN PEREZ, en calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Ana Leticia Pérez Aguilar, María Eugenia Pérez Aguilar, Sonia Patricia Cerén de García, Elva Yaneth Cerén de Aguilar, Jaime Eduardo Cerén Pérez del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S062585-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil seis, dejó la causante señora LUISA MOLINA DE CHAVEZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hija

de Marta Molina, ya fallecida, siendo San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor ANDRES ANTONIO ALFARO MOLINA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PAULINO MOLINA CORTEZ, LUIS ALONSO RENDEROS MOLINA, VICTOR MANUEL RENDEROS MOLINA, BLANCA LIDIA RENDEROS MOLINA, NOE OVIDIO RENDEROS MOLINA y ROXANA BEATRIZ MOLINA CHAVEZ, en su carácter de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con diez minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062600-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las ocho horas con treinta y dos minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HERMINIA PORTILLO, conocida por ERMINIA PORTILLO, ERMINIA PORTILLO CRUZ y HERMINIA PORTILLO CRUZ, ocurrida el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, originaria de Victoria, Cabañas, quien fue de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de Dominga Portillo; con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos noventa y siete-nueve; de parte de JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ PORTILLO, en su calidad de hijo de la causante, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho-dos.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062617-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FIDELINO VÁSQUEZ, al fallecer el día diez de diciembre del año dos mil cinco, en Cantón El Cerrito, de la ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ALICIA DEL CARMEN CENTENO VÁSQUEZ, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062691-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor PORFIRIO VITAL AYALA, conocido por PORFIRIO VIDAL AYALA, al fallecer a consecuencia de enfermedad común a las veintitrés horas y dieciséis minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación en el Cantón El Ojuste, de la jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, soltero, originario de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos sesenta y siete mil quinientos noventa y dos -seis, era hijo de la señora Andrea Abelina Ayala ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte de la señora: FELIPA DELMA AYALA DE BERMUDEZ, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y uno- siete, en calidad de hermana del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha, señora: FELIPA DELMA AYALA DE BERMUDEZ, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y cincuenta y siete minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062693-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 231 - HER- 489 / 22 – 1.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que dejó la causante señora JULIA CONCEPCIÓN GAMEZ, al fallecer a consecuencia de una enfermedad común, sin asistencia médica, a las doce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en Caserío Los Funes, Cantón El Cerrito del municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa años de edad, originario del municipio Usulután, departamento Usulután, Salvadoreña, oficios domésticos, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos cinco mil ochocientos cincuenta y uno guión siete, era hija de la señora ROSALIA GAMEZ, ya fallecida; de parte de la señora: ROSA ABDAELA GAMEZ DE PAZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos noventa y un mil setecientos noventa y ocho guión cinco, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS RAMIREZ GARAY, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NESTOR EDENILSON GAMEZ DE PAZ, en su calidad de hijo de la causante.

En consecuencia: confírasele a la aceptante dicha, señora: ROSA ABDAELA GAMEZ DE PAZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a diez horas y cuarenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062694-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con dieciocho minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MERCEDES MORAN CRUZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, jornalero, falleció a las doce horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciocho, en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LUCILA ESPINAL DE MORAN, como cónyuge sobreviviente del causante en referencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO. INTERINO.

3 v. alt. No. S062713-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ BRUNO FLORES CONTRERAS conocido por JOSÉ BRUNO FLORES por BRUNO FLORES y por BRUNO FLORES CONTRERAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en Caserío San Roque, Cantón Mojones, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) ELSY FLORES, 2) BERNARDA FLORES DE RUBIO, 3) MARÍA DIGNA FLORES DE RUBIO, 4) FRANCISCA ANTONIA FLORES DE ESCOBAR, en concepto de HIJAS sobrevivientes, y 5) MARÍA CÁNDIDA GARCÍA DE FLORES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWAR ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO. INTERINO.

3 v. alt. No. S062719-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELMA EMELINA REYES VDA. DE MELÉNDEZ, quien falleció a las diecisiete horas y diecinueve minutos del día dos de febrero de dos mil veinte, en Hospital San Francisco, San Miguel, San Miguel; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de las señoras MAYRA ARACELI MELÉNDEZ REYES, ROSA CÁNDIDA MELÉNDEZ DE MEDINA, NORMA ARGENTINA MELÉNDEZ AYALA, y ELMA CAROLINA MELÉNDEZ REYES, y como hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le corresponderían a German Abel Meléndez Reyes, como hijo de la causante.

Nómbrese interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERNA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERNA.

3 v. alt. No. S062724-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ARGELIA RUIZ DE SERRANO al fallecer el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón Los Jobos de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARINA DEL CARMEN

SERRANO RUIZ, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor, RAMON SERRANO, en calidad de cónyuge de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S062729-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HT-180-22-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA LUCIA FERNANDEZ SANCHEZ, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y nueve minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los solicitantes 1.- JUAN MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ, 2.- CONCEPCION FERNANDEZ SANCHEZ, y los menores: 3.- JOSE ENMANUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, y 4.- LUIS ADONAY FERNANDEZ RODRIGUEZ, representados legalmente por sus padres Doris Aracely Rodríguez de Fernández y Juan Manuel Fernández Sánchez, todos en calidad de herederos testamentarios de la causante mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062737-3

MSC. HAZELLOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Fidelina Ortiz de León conocida por Fidelina Ortiz León y por Fidelina Ortiz, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Elsy Cristina Ortiz de Pérez, en su carácter de hija sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZELLOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062743-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CRUZ MARTINEZ LANDAVERDE, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero; fallecido el día nueve de diciembre de dos mil seis; por parte del señor SANTOS ADELMO LIMA LOPEZ en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ESTER MARTINEZ MATUTE como sobrina del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062753-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MIGUEL ALONSO BONILLA REYES, quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecido a las cinco horas con treinta minutos del día doce de febrero del año mil novecientos noventa, en Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo su último domicilio el Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora MARGARITA VILORIO VIUDA DE BONILLA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor ORBIS SAMUEL BONILLA VILORIO, como HIJO sobreviviente del causante en referencia.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062758-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del cinco de enero del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:06122-22-CVDV-1CM1-631-02-HI, promovidas por la Licenciada Jacqueline Jeannette Ponce Alemán, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Gilma Yaneth Campos Meyer, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:02943869-4; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Milagro de la Paz Caballero de Cruz; Immar Enmanuel Campos Caballero; y Ana Jesús Campos Caballero, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Rosa Esperanza Caballero, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleada, Soltera, Originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:01574060-7; quien falleció en Cantón San Andrés, Caserío La Ceiba, San Miguel, el 29 de noviembre del 2021, a consecuencia de Fallo Multiorgánico, Sangrado de Tubo Digestivo Superior, con asistencia médica, Hija de Ángela Chávez y Juan Antonio Caballero; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del cinco de enero del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062770-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA HAYDEE ESPERANZA MONTOYA CASTILLO, conocida por HAYDEE ESPERANZA MONTOYA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecida el día tres de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores BRENDA YESENIA MEDRANO MONTOYA, JOSE FRANCISCO MONTOYA MEDRANO y ADILSON MANUEL MEDRANO MONTOYA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062771-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante JOSÉ LAZARO PORTILLO TREJO conocido por JOSÉ LAZARO PORTILLO, quien fue de noventa y siete años de edad, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Moncagua, hijo de Guillermo Portillo y Presentación Trejo, fallecido el día diecinueve de enero de dos mil diecinueve; de parte de la señora ANA CELIA PORTILLO DE BARAHONA, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03710221-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE PORTILLO, y al señor JOSÉ ARNOLDO PORTILLO HERNÁNDEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante JOSÉ LAZARO PORTILLO TREJO conocido por JOSÉ LAZARO PORTILLO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062774-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01833-22-STA-CVDV-1CM1-191/22(1) N; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANABELLA MARLENE SANDOVAL DE ALVARENGA, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora IRMA GUZMÁN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, soltera, con último domicilio en esta ciudad, fallecida en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día ocho de noviembre de dos mil doce, nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S062788-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ DANIEL GUARDADO CASTRO conocido por DANIEL GUARDADO CASTRO, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, casado, originario de Suchitoto y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiséis de junio de dos mil trece, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro seis siete uno-cinco-tres, de parte de los señores JUAN PABLO GUARDADO GUARDADO, SONIA MARGARITA GUARDADO VIUDA DE MORALES, y SANTIAGO GUARDADO GUARDADO, en calidad de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas quince minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S062795-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil doce, dejó la causante señora ORALIA LIDIA FLORES DE RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y uno-cuatro, quien era de sesenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, casada, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, hija de Gregoria Flores; de parte de la señora MARIA ANA DE JESUS FLORES DE MOLINA, en calidad de hermana sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S062802-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN TOMÁS MOLINA QUINTANILLA, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de las señoras MILAGRO ESTACY HENRIQUEZ MOLINA, MILAGRO ANTONIA HENRIQUEZ VIUDA DE MOLINA conocida por MILAGRO MOLINA, antes MILAGRO ANTONIA HENRÍQUEZ DE MONTOYA, ALEYDA RAFAELA HENRIQUEZ MOLINA, ADA LUCERO HENRIQUEZ MOLINA y BRANDABELL MONTOYA HENRIQUEZ, en calidad de herederas testamentarias del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062837-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con trece minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los solicitantes señores JOSÉ FIDEL MORAN ESCALANTE, ÁNGEL ANTONIO MORAN ESCALANTE, AURELIO ENRIQUE MORAN ESCALANTE, JOSÉ ALBERTO MORAN ESCALANTE y SIMÓN PEDRO MORAN ESCALANTE, a título de HEREDEROS UNIVERSALES, instituidos por el causante que se dirá en instrumento de testamento; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara el causante señor ALBERTO MORAN conocido por ALBERTO MORAN ARÉVALO y por HUMBERTO MORAN ARÉVALO, quien falleciere a las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, en Hospital Monte Sinaí, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese último domicilio. Los solicitantes han comparecido a la aceptación de la herencia del mencionado causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en la ciudad de

Ahuachapán, a las catorce horas del día veinticinco de agosto de dos mil ocho, escritura matriz número trescientos catorce, del libro de protocolo número cincuenta y nueve, del notario Roberto Américo Silva.

Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con catorce minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012037-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR MACHADO conocida por MARIA DEL CARMEN ESCOBAR, quien al momento de fallecer era sesenta y ocho años de edad. ama de casa, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis diciembre de dos mil veintiuno, hija de Isaías Escobar y de Faustina Machado, con Documento Único de Identidad Número 02874016-1, y Número de Identificación Tributaria 1313-031153-001-0; siendo el municipio de Lolotiquillo, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JUAN ALBERTO ESCOBAR, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotiquillo, con Documento Único de Identidad Número 03760948-72; en su calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012040-3



JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVERIA ROMERO, quien al momento de fallecer era de veintinueve años de edad, soltera, sin profesión asignada en la certificación de partida de defunción, originaria de Meanguera, Morazán, con último domicilio en Meanguera, Morazán, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Eusevia Romero; de parte de las señoras MARÍA SANTOS ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02997355-5; MARÍA CELESTINA ROMERO MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03229654-8; MARÍA ÁNGEL ROMERO MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02664892-3; FELICIANA ROMERO DE CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03079668-1 y de los señores SANTOS ROMERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02629051-8; JOSÉ CALAZAN ROMERO LUNA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04289780-9 y MELVIN OTONIEL HERNÁNDEZ ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06008739-7, los últimos dos por derecho de transmisión que le correspondía en calidad de hermana de la causante originaria, a la señora MARÍA NATIVIDAD ROMERO, quien es madre de los últimos dos solicitantes y de los primeros cuatro solicitantes relacionados, tres en calidad de hermanas y uno en calidad de hermano de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012070-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas tres minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE DIOS NOLASCO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Perquín, Morazán, con último domicilio en Perquín, Morazán, quien falleció el día veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, hija de Juana Rodríguez y Alejo Nolasco; de parte de la señora AMELIA NOLASCO AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Morazán, con documento único de identidad número 01245781-5, por derecho de transmisión que le correspondía en calidad de hija del causante originario, a la señora Rosa Elia Nolasco, quien es madre de la solicitante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012071-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída Por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de enero de dos mil veinti-

titrés; se tuvo pro aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ELENA GIRON CASTRO, conocida por MARIA ELENA GIRON, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno ocho cero cinco seis siete guion nueve, hija de Rosa Leonor Castro y de Fabián Girón, ambos ya fallecidos, falleció el día veinte de septiembre de dos mil veinte, en el Cantón Piedra Azul, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA BERTA GIRON CHAVEZ, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno dos cinco tres cinco tres guion cinco, en su concepto de hija de la causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012079-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL ARGUETA DE LA O, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, del domicilio del Municipio de Ereguayquín y con Documento Único de Identidad cero tres millones ochocientos treinta y dos mil quinientos veintiuno- cuatro, al fallecer a las tres horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, siendo Ereguayquín su último domicilio; de parte de la señora SONIA YAMILLETH ARGUETA, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA JULIA ARGUETA DE TORRES, en su calidad de hermana del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012080-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSAURA MIRIAN MARTINEZ de BELTRAN, quien falleció el día doce de septiembre del años dos mil veintiuno, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, Casada, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno seis cinco cuatro seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero cinco cero tres cinco seis - uno cero uno - siete; tiéntese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores JULIAN ROSALIO BELTRAN, de sesenta y seis años de edad, Casado, albañil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cinco ocho cuatro uno nueve nueve - dos, MARIA AZUCENA MARTINEZ BELTRAN, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, con Especialidad en Parvularia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete nueve cuatro cuatro seis - cuatro, JOSE ROBERTO BELTRAN MARTINEZ, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cinco cero dos cuatro ocho nueve - cinco y ALEXANDER ALBERTO MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Revere, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno siete cuatro cinco tres uno - cuatro; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y el resto en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- **GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.**

3 v. alt. No. T012097-3

### **HERENCIA YACENTE**

**LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,**

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha **DECLARADO YACENTE** la herencia del causante **MIGUEL ÁNGEL TURCIOS DURÁN**, quien falleció el día dos de junio de dos mil veintiuno, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrase curador para que la presente al Licenciado **DENNYS MARCELO TEREZÓN MARTÍNEZ**.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once del mes de noviembre de dos mil veintidós.- **LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.**

3 v. alt. No. S062741-3

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,**

**HACE SABER:** Que se ha presentado el señor **CARLOS CARIAS VASQUEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio

de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento noventa y nueve mil novecientos - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento seis - cero cuarenta y un mil ciento sesenta y tres - ciento uno - seis; solicitando **TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO**, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Guaymango, del Departamento de Ahuachapán, identificada como parcela Ochenta y Nueve del Mapa Catastral cero uno cero seis u cero uno, de una extensión superficial de Noventa y Seis Punto Treinta y Seis Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias especiales siguientes: partiendo del esquinero Sur - Este del terreno medido, se continúa al Oeste, para definir sus principales linderos; **AL SUR:** Compuesto por un tramo recto con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros y rumbo Norte cincuenta un grados nueve minutos veintiocho segundos Oeste, linda con calle que conduce a Río Copínula de por medio y con inmuebles de Jorge Alberto Méndez y Carlos Carias Vásquez; **AL PONIENTE:** compuesto por un tramo recto, con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros rumbo Norte veintinueve grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Este, con inmueble propiedad de Norma López, **AL NORTE:** compuesto por dos tramos rectos, el primer tramo con una distancia de cero punto treinta y cinco metros rumbo Sur cincuenta y un grados dos minutos treinta segundos Este, el segundo tramo con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, rumbo Sur treinta y nueve grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este. Linda con propiedad de Carlos Antonio López León y **AL PONIENTE:** compuesto por un tramo recto, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Oeste. Se Colinda por este linderos con Carlos Antonio López León.- Que la posesión de dicho inmueble lo tiene por más de treinta años, en forma pacífica e ininterrumpida y por consiguiente de buena fe, ejecutando actos de verdaderos dueños tales como construcción de vivienda que es habitada por su familia, conexión de energía eléctrica, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por ninguna persona. Que sobre dicho inmueble no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros que debe de respetarse. Lo estima en la suma de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.-

Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- **DOMINGO MENDOZA CASTAÑEA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO.- FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.**

3 v. alt. No. S062572-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada: Ana Guadalupe Portillo, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologada Número: cero tres millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y dos tres, actuando como Apoderada Especial del señor: WILBER ALEXANDER HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco -cinco, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Colonia Boillat, jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros, colinda con los señores: Santiago Castro, Pablo Interiano y Victoria García, acceso de por medio; ORIENTE: cincuenta y nueve punto cuarenta metros, colinda con otro terreno del titular y con la señora: Yobana del Socorro Amaya Hernández, cerco propio de por medio; al SUR: cincuenta y seis punto noventa y seis metros, colinda con el señor: Héctor Ayala, con acceso de por medio y al PONIENTE, cincuenta y seis punto treinta y nueve metros, colinda con el señor: José Domingo Argueta Avelar, cerco de púas de por medio. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que el inmueble descrito el titular lo adquirió por medio de compraventa que le hizo a la señora: Ovelina Hernández Gutiérrez, según consta en Documento Autenticado de Compra Venta de Posesión Material, otorgado en la Ciudad de Chapeltique, a las diez horas del día doce de enero del dos mil veintidós. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los tres días del mes de cuatro del año dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NESTOR ALFREDO ZELAYA SALAMANCA, de sesenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad Homologado número: Cero un millón ochocientos dos mil cuatrocientos catorce guion nueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de apoderado del señor: LUIS ANGEL GARCIA RAMOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio del Estado de California, Estados Unidos, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cuatro millones ciento sesenta y tres mil ciento sesenta y nueve guion cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. En el vértice Nor Oeste, que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: De mojón uno a mojón dos: con rumbo Sur Este ochenta y cuatro grados, doce minutos, cero seis segundos, con una distancia de uno punto veinticuatro metros; de Mojón dos a mojón tres, con rumbo Sur-Este ochenta y tres grados, dieciséis minutos, cero nueve segundos, con una distancia de once punto dieciséis metros; De mojón tres a mojón cuatro: con rumbo Sur Este setenta y nueve grados veintisiete minutos, trece segundos, con una distancia de siete punto setenta y tres metros; de Mojón cuatro a Mojón cinco: con rumbo Nor-Este ochenta y siete grados, cero siete minutos, veintidós segundos, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con propiedad de Jesús Guevara, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: de mojón cinco a mojón seis: con rumbo Sur-Este dieciséis grados, treinta y ocho minutos, cero cinco segundos, y con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, de Mojón seis a mojón siete: con rumbo Sur-Este diecinueve grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos, con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; de Mojón siete a mojón ocho: con rumbos Sur-Este veintisiete grados, cero dos minutos, cero ocho segundos, con una distancia de doce punto treinta metros, de Mojón ocho a Mojón nueve: con rumbo Sur Este veintiséis grados, treinta y siete minutos, veintiocho segundos, con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros, de Mojón nueve a Mojón diez: con rumbo Sur Este veintiséis grados, treinta y cuatro minutos, diez segundos, con una distancia de once punto veinticuatro metros, de Mojón diez a Mojón once: con rumbo Sur Este veintiséis grados cuarenta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos, con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; de Mojón once a Mojón doce: con rumbo Sur Oeste doce grados, veintiocho minutos, treinta y siete segundos, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros, colindando en estos tramos con propiedad de José Ma-

riano Vásquez, cerco de alambre de púas y pared de bloque con altura menor de tres metros de por medio; LINDERO SUR: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: de Mojón doce a Mojón trece, con rumbo Nor Oeste cuarenta y cuatro grados, doce minutos, veinticuatro segundos, con una distancia de cero punto cuarenta y seis metros; de Mojón trece a Mojón catorce, con rumbo Sur Oeste ochenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de dos punto veintidós metros; de Mojón catorce a Mojón quince, con rumbo Sur-Oeste ochenta y cinco grados, veintisiete minutos, cincuenta y un segundos, con una distancia de once punto cincuenta y dos metros, de Mojón quince a Mojón dieciséis: con rumbo Sur Oeste sesenta y cuatro grados, cincuenta y nueve segundos, cincuenta y seis segundos, con una distancia de dos punto ochenta y tres metros, colindando en estos tramos, con propiedad de Gilberto Sorto, pared de bloque de por medio; de Mojón dieciséis a Mojón diecisiete: con rumbo Sur Oeste sesenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de siete punto quince metros, de Mojón diecisiete a Mojón dieciocho: con rumbo Nor Oeste diez grados, treinta y ocho minutos, veinticinco segundos, con una distancia de dos punto setenta y dos metros, de Mojón dieciocho a Mojón diecinueve: con rumbo Nor Oeste diez grados, treinta y ocho minutos, veinticinco segundos, con una distancia de tres punto treinta y siete metros; de Mojón diecinueve a Mojón veinte: con rumbo Sur Oeste sesenta y nueve grados, cero dos minutos, cuarenta y siete segundos, con una distancia de siete punto ochenta y tres metros, de Mojón veinte a Mojón veintiuno: con rumbo Sur oeste sesenta y seis grados, veintiún minutos, cero un segundos, con una distancia de once punto cero tres metros, de Mojón veintiuno a Mojón veintidós, con rumbo Sur Oeste sesenta y cinco grados, veintitrés minutos, treinta y nueve segundos, con una distancia de diez punto dieciocho metros, de Mojón veintidós a Mojón veintitrés con rumbos sur Oeste sesenta y tres grados, once minutos, cero seis segundos, con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros, de Mojón veintitrés a Mojón veinticuatro, con rumbo Sur Oeste setenta y un grados, cero dos minutos, veinticuatro segundos, con una distancia de dos punto setenta y seis metros, colindando con propiedad de Jesús Morales, pared de bloque y cerco de alambre de púas y piñal de por medio y LINDERO PONIENTE: Está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: De Mojón veinticuatro a Mojón veinticinco, con rumbo Nor Este cero tres grados, veinticinco minutos, cero ocho segundos, con una distancia de siete punto cero cuatro metros; de Mojón veinticinco a Mojón veintiséis, con rumbo Nor Este veintidós grados, veinte minutos, veintitrés segundos, con una distancia de seis punto cero cinco metros; de Mojón veintiséis a Mojón veintisiete, con rumbo Nor- Oeste trece grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y dos segundos, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; de Mojón veintisiete a Mojón veintiocho, con rumbo Nor-Este veintiún grados, cero siete minutos, cuarenta y dos segundos, con una distancia de tres punto ochenta metros; de Mojón veintiocho a Mojón veintinueve, con rumbo Nor- Este diez

grados, veinte minutos, cero siete segundos, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; de Mojón veintinueve a Mojón treinta: con rumbo Nor-Oeste cero seis grados, once minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de seis punto cero cinco metros; de Mojón treinta a Mojón treinta y uno, con rumbo Nor- Oeste diecisiete grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta segundos, con una distancia de seis punto cincuenta metros; de Mojón treinta y uno a Mojón treinta y dos, con rumbo Nor-Este doce grados, cincuenta minutos, cero cuatro segundos, con una distancia de siete punto diecinueve metros; de Mojón treinta y dos a Mojón treinta y tres: con rumbo Nor-Oeste cero cero grados, treinta y nueve minutos, cero seis segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, de Mojón treinta y tres a Mojón treinta y cuatro, con rumbo Nor-Este, cero cero grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y siete segundos, con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, de Mojón treinta y cuatro a Mojón treinta y cinco, con rumbo Nor-Este diez grados, cero ocho minutos, treinta y cuatro segundos, con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros, de Mojón treinta y cinco a Mojón treinta y seis, con rumbo Nor-Este cero ocho grados, cero siete minutos, cuarenta y dos segundos, con una distancia de diez punto cero seis metros; de Mojón treinta y seis a Mojón treinta y siete, con rumbo Nor- Este, cero cinco grados, diez minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; de Mojón treinta y siete a Mojón uno: con rumbo Nor-Oeste cero tres grados, cero cero minutos, dieciocho segundos, con una distancia de diez punto veinticuatro metros, colindando en estos tramos con propiedad de Adrián Gómez, quebrada y alambre de púas de por medio llegando así al vértice Nor-Oeste, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, lo obtuvo por Compraventa de Posesión Material de Inmueble que le hiciera el señor: Antonio Gaitán Martínez, mediante Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diez, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Antonio Martínez Portillo, que la posesión que ejerce el titularante sobrepasan más de veintidós años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,000.00).-

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los doce días del mes enero del año dos mil veintitrés.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TÍTULO SUPLETORIO**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor FELIPE GALEAS BERRIOS, por medio de su apoderada general judicial Licenciada MONICA JOHANNA GONZALEZ CHAVEZ, solicitando Título Supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Portillos, Cantón El Amate, Municipio de San Miguel, Departamento, de San Miguel, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, pero según plano y revisión de perímetros es de MIL DIEZ PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, según antecedentes con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** veintisiete metros linda con Rosa Aminta García de Chevez, cerco de piedra de la colindante; **AL SUR:** veintidós metros linda con Blas Meléndez, cerco de piedra propio; **AL ORIENTE:** treinta y seis metros linda con Blas Meléndez, cerco de piedra medianero; y **AL PONIENTE:** treinta y seis metros linda con Medardo Portillo, cerco de piedra propio, existe una servidumbre de oriente a poniente que da hacia el pasaje Los Portillos y mide veinte metros de largo por cuatro metros de ancho. Dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión material que le hizo al señor Miguel Noé Duran Miranda, y lo valúa en la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S062762-3

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ Y GONZALEZ, de cuarenta y seis años de edad, Bachiller, del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cuatro dos tres tres dos cinco - tres; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero siete - dos cinco cero uno siete seis - uno cero uno - seis; solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Nueva Giralt, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y

colindancias siguientes según descripción técnica en plano mide y linda así: **LINDERO NORTE,** Línea regular de un tramo recto, así: Desde el Mojón Uno con distancia de doce punto cincuenta y dos metros y rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y uno punto cincuenta y ocho segundos Este, se llega así hasta el Mojón Dos, colindando en este tramo con calle de por medio y con Rolando Acosta Bonilla; **LINDERO ORIENTE,** Línea rectangular de un tramo recto, así: Desde el Mojón dos con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros y rumbo Sur treinta grados, cero seis minutos, treinta y cinco punto cuarenta y siete metros Oeste, así se llega hasta el Mojón Tres, colindando en este tramo con Berta Chávez de Campos. **LINDERO SUR:** Línea regular de un tramo recto, así: Desde el Mojón Tres con una distancia de once punto setenta y nueve metros y rumbo Norte, cuarenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y siete punto treinta segundos Oeste, así se llega hasta el Mojón Cuatro, colindando en este tramo con Berta Chávez de Campos y Blanca Lelis Rivas Viuda de Servellón; y **LINDERO PONIENTE,** Línea regular de un tramo recto, así: Desde el Mojón Cuatro con distancia de catorce punto noventa y cinco metros y rumbo Sur veintiséis grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta punto noventa y dos segundos Este, colindando este tramo con Juan Crisóstomo Escobar Bonilla, así se llega hasta el Mojón Uno, que es el punto donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a las poseedoras ni está en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúan en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió por medio de compraventa verbal el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que le hizo a favor de la titulante la señora PAULA NAVARRO VIUDA DE GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro - seis. Que la posesión material que ejercen las actuales poseedoras unida a la de su antecesora supera más de veintisiete años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley. ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S062785-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada DEISI PAPERICIA QUINTANILLA AGUILAR, quien actúa como Apoderada General Judicial de los señores KENDY YASMIN LOPEZ

CLAROS, de veintisiete años de edad, Profesora, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones ciento cuarenta y dos mil setecientos diecinueve - cero y del señor VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA, de setenta años de edad, Profesor, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho - seis, solicitando se le extienda en proindivisión y partes iguales con un cincuenta por ciento de derecho de propiedad a cada uno de sus mandantes título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, Situado en Barrio La Cruz, pasaje nueve y final calle Democracia - Bis número once de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción Técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE mil trescientos veintiocho punto noventa y siete ESTE dos mil novecientos sesenta y nueve punto cero tres. **LINDERO NORTE;** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur ochenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veintiuno punto sesenta y tres metros, colindando con Jorge Fredy Guandique Silva, Fredy Fabricio Guandique Coreas, Roberto Carlos Coreas, y José Raúl Romero Pineda con cerco de púas, y calle democracia de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor oriente está formado por cinco tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; colindando con Karla Zelmira Rochez Cerón con pared de por medio, tramo tres sur cero cero grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y tres metros, tramo cuatro sur cero un grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de quince punto veinte metros; tramo cinco sur cero cuatro grados doce minutos, once segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros, colindando con Frida Jackelyn Zepeda con muro de por medio; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramo con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno Norte, ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros, colindando con Miguel Cruz, con cerco de púas de por medio; tramo dos Norte, setenta y seis grados treinta y tres minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; colindando con pedro Antonio Silva Nolasco con muro de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos Norte, cero cero grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de punto ochenta y dos metros; tramo tres, Norte cero siete grados treinta y ocho minutos trece segundos Este, con una distancia de cuatro punto catorce

metros; tramo cuatro, Norte cero dos grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y un metros; colindando con Marina Corina Castellón Cruz, con cerco de púas. Tramo cinco, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; tramo seis norte sesenta y tres grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y seis metros; tramo siete norte setenta y dos grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y siete metros tramo ocho; Norte ochenta y siete grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, colindando con Marina Corina Castellón Cruz, con cerco de púas, tramo nueve, Norte trece grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros, tramo diez Norte, treinta y ocho grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y seis metros colindando con Luis Ángel Castro Granados, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. De la capacidad superficial de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS que la posesión material fue adquirida desde el día veintiuno de marzo del año dos mil nueve, es decir desde hace trece años, la cual ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, y está en proindivisión entre sus representados señores KENDY YASMIN LOPEZ CLAROS y VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA, lo anterior en base a lo dispuesto en el artículo dos y tres de La Ley sobre Títulos de Predios Urbanos: Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. SELVIN BLADIMIR MARTINEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA MARIA VASQUEZ DE PORTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S062811-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210595

No. de Presentación: 20220349179

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE FERNANDEZ MENDOZA, en su calidad de APO-

DERADO de IVONNE GUADALUPE TORRES FERNANDEZ conocida por IVONNE GUADALUPE MERLOS FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Green BALANCE Wholesome Style/ Organic salon, donde la palabra green significa verde, Wholesome: sano, Style: Estilo y Organic: orgánico. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ALISADOS LIBRES DE FORMOL. TRATAMIENTOS DE HIDRATACIÓN Y REPARACIÓN PARA EL CABELLO DE ORIGEN NATURAL. MASAJES RELAJANTES. PEDICURE. MANICURE. ESMALTADO PERMANENTE LIBRE DE TOLUENO Y FORMALDEHÍDO. PEINADO Y MAQUILLAJE. CORTE DE CABELLO PARA AMBOS SEXOS. LAVADO DE CABELLO. DEPILACIÓN CON CERA ORGÁNICA. TINTE PARA CABELLO LIBRES DE AMONIACO.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062614-3

No. de Expediente: 2023211539

No. de Presentación: 20230351323

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO, en su calidad de APODERADO de PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Grupo Radial SAMIX y diseño. Sobre el término denominativo: "SAMIX", se le concede exclusividad y no así sobre los términos: "GRUPO RADIAL", por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA RADIO DIFUSIÓN; A LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN Y ESPECIALMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RADIOFÓNICA Y TELEVISIÓN; Y A LA PUBLICIDAD EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012060-3

No. de Expediente: 2023211541

No. de Presentación: 20230351326

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO, en su calidad de APODERADO de PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA GUAPA 99.7 y diseño. Sobre los números 99.7, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA RADIO DIFUSIÓN; A LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN Y ESPECIALMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RADIOFÓNICA Y TELEVISIÓN; A LA PUBLICIDAD EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012062-3



No. de Expediente: 2022210897  
No. de Presentación: 20220349859

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO MARTINEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTMOT TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTMOT TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MOTMOT Technologies y diseño, se traduce al castellano como: MOMOTÍDOS TECNOLOGÍA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Technologies, se traduce al castellano como tecnología, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A INGENIERÍA, ARTE Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE, Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONEXA; COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, DESARROLLO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE Y CREACIÓN DE SOFTWARE PARA CUALQUIER TIPO DE PLATAFORMA, A NIVEL NACIONAL O EXTRANJERO; EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIOS, ASESORÍAS E INVERSIONES RELACIONADAS CON EL SOFTWARE Y CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA, PERMITIDA POR LA LEY.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012093-3

No. de Expediente: 2022211222  
No. de Presentación: 20220350625

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALBERTO FUENTES ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FUENTES CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión IFCINDUSTRIAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE HERRAMIENTAS DE CORTE, PRODUCTOS PARA LA METAL MECÁNICA, SOLDADURA Y EQUIPOS DE MEDICIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitres.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012096-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207182  
No. de Presentación: 20220343068

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**MEJORA 7 SIGNOS VISIBLES DE LA EDAD EN 7 DÍAS**

Consistente en: la expresión MEJORA 7 SIGNOS VISIBLES DE LA EDAD EN 7 DIAS, que hace referencia a las marcas denominadas CICATRICURE inscrita al número 190 libro 111 de marcas, con expediente 2008074705 y CICATRICURE EYE CREAM FOR FACE inscrita al número 29 libro 426 de marcas, con expediente No. 2022202842, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos cosméticos y preparaciones cosméticas; aceites para uso cosmético; aceites esenciales para uso cosmético; aceites de baño para uso cosmético; aceites cosméticos para la piel; astringentes para uso cosmético; cosméticos para las cejas; cosméticos para el cabello; cremas, incluyendo cremas corporales (cosméticas), cremas de limpieza, cremas cosméticas, cold creams para uso cosmético, cremas antiarrugas para uso cosmético, cremas faciales para uso cosmético, cremas para los ojos de uso cosmético, cremas reparadoras para contornos de ojos, cremas limpiadoras para uso cosmético, cremas para la cara (cosméticos), cremas antienvjecimiento para uso cosmético, cremas con filtro solar para uso cosmético, cremas con retinol para uso cosmético, cremas con vitamina A para uso cosmético, lociones cosméticas; emulsiones faciales para uso cosmético; desmaquilladores de ojos; espumas (cosméticas); pomadas cosméticas; cosméticos para el tratamiento de belleza cosméticos para el cuidado de belleza; geles cosméticos; geles para los ojos de uso cosmético; serum para el contorno de los ojos; jabones, incluyendo jabones cosméticos, jabones faciales; maquillaje cosmético, incluyendo maquillaje para los ojos, maquillaje para la piel, maquillajes faciales, productos de maquillaje, maquillaje para el rostro y cuerpo, preparaciones de maquillaje para el rostro, cara y cuerpo; preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello; dentífricos.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012051-3

No. de Expediente: 2022207389

No. de Presentación: 20220343417

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGALABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## MEGALABS SOMOS BIENESTAR

Consistente en: la expresión MEGALABS SOMOS BIENESTAR, que hace referencia a las marcas denominadas MEGALABS, inscrita bajo el número 00144 del libro 00351 de marcas y MEGALABS inscrita bajo el número 00116 del libro 00348 de marcas, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012052-3

No. de Expediente: 2022203989

No. de Presentación: 20220337699

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADA de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## YO SHOT ENERGÍA Y BIENESTAR

Consistente en: la expresión YOSHOT ENERGÍA Y BIENESTAR, que se traduce al castellano como Yo Disparo Energía y Bienestar. La marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial es SHOT B, inscrita al número 00220 del Libro 00167 de

marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012053-3

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La infrascrita Administradora Única Propietaria de la sociedad GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL SECURITY, S.A DE C.V., hace saber a los señores accionistas que la Administración acordó en forma unánime convocar a los señores accionistas a celebrar Junta General de Accionistas en tercera convocatoria, por no existir quórum necesario en primera y segunda convocatoria, donde se tratará puntos de carácter Ordinario y Extraordinario, la cual se efectuará el día 21 de febrero del 2023, a las 9:00 A.M., en Residencial San Fernando, Calle Principal No. 8, San Salvador, departamento de San Salvador.

### QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN TERCERA CONVOCATORIA

Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida en tercera fecha de convocatoria, por falta de quórum necesario para realizarla en primera y segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de acciones que forman el capital social representadas por sus propietarios o apoderados, y las resoluciones se tomarán por la simple mayoría de los votos de las acciones presentes.

### AGENDA A TRATAR

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Lectura del acta anterior.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- Aumento de capital social en parte fija;
- Disminución de capital en su parte variable;

- c) Aumento de capital social en parte variable;
- d) Modificación del pacto social;
- e) Autorización para incorporar en un solo documentos todas las cláusulas de la escritura social incluyendo las reformadas y las no reformadas.
- f) Designación de ejecutor especial.

San Salvador, 16 de enero de 2023.

MERCEDES CAROLINA SALAVERRÍA DE RAMÍREZ,  
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. S062537-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Alejo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, Convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, en Bellanova, Salones y Jardines ubicada en carretera Panamericana salida a La Unión, frente a Colonia Carrillo San Miguel, Departamento de San Miguel; en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a las nueve horas, en el local de la Caja de Crédito de San Alejo ubicado en 2ª. Avenida Norte y 3ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuarenta y novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.

5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.
11. Elección de Miembros de Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2ª. Av. Norte y 3ª. Calle Pte. Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión", a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

En la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DEL ROSARIO BAUTISTA HERNÁNDEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

DANIEL SANTOS HERNÁNDEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

SANTOS ORTIZ CONDE,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S062562-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas de

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en el hotel Crowne Plaza de la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día veintidós de febrero del año 2023, a partir de las diez horas y treinta minutos en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintitrés de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2022.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
6. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en las oficinas corporativas de dicho Banco, ubicadas en la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, N° 3553, San Salvador, en el primer nivel, de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

DIRECTOR PRESIDENTE

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.

3 v. alt. No. S062637-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a los señores accionistas de BANCO

AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en el hotel Crowne Plaza de la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día veintidós de febrero del año 2023, a partir de las nueve horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintitrés de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2022.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
6. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en las oficinas corporativas de dicho Banco, ubicadas en la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, N° 3553, San Salvador, en el primer nivel, de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

DIRECTOR PRESIDENTE

BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. S062640-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TRANSPORTES UNIDOS LOURDES 77-79, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a Asamblea General ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en el

Local ubicado en Calle Finca El Limón, Contiguo a Cancha de Fútbol, Urbanización Villa Lourdes, Colón, La Libertad, el día Jueves veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés a partir de las quince horas, la misma se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

- 1- ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- 2- ELECCIÓN DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora señalada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso no haber quórum en la fecha y hora señalada por este mismo medio quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día martes veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, a las quince horas en el mismo local antes citado, debiendo celebrarse la sesión con el número de Accionistas o representantes que asistan.

Lourdes Colón, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

EFRAÍN ADONAY CARBALLO FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. S062664-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Agustín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo 19 de febrero del año dos mil veintitrés en el local ubicado en la Calle Oriente n.º 6 Barrio Las Flores, Jiquilisco, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima quinta y trigésima novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.

2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2022.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en la 1ª. Calle Ote. No. 6, Barrio Las Flores, Jiquilisco, Departamento de Usulután".

En la Ciudad de Jiquilisco, Departamento Usulután, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LEOPOLDO VIDAURRE GUTIÉRREZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRÍA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

DOUGLAS ALVARO BONILLA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S062725-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Chalchuapa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del viernes diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, en Restaurante La Pampa Argentina, Santa Ana, ubicado en Plaza Cristal, Departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria: en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración de Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresen las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
9. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.
11. Elección de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Club de Leones Sur, y 5ª. Calle Poniente No. 6, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana."

En la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DESIDERIO CERÓN HERNÁNDEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

GUSTAVO ADOLFO MARCIANO SEGURA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

MAURICIO ALBERTO PACHECO HENRÍQUEZ,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S062822-3

---

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas décima novena, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las diecisiete horas del viernes, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el Auditorium del edificio de la Caja de Crédito de Sonsonate, ubicado en Calle Obispo

Marroquín y 10ª Avenida Sur, N° 5-10, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado, dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, a partir de las catorce horas, en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoseptima, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena, cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo Estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, N° 5-10, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate".

En la Ciudad de Sonsonate, a los 10 días del mes de enero de 2023.

JUAN RAMÓN RECINOS SÁNCHEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ JACOBO BRITO ZEPEDA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S062860-3

---

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Juayúa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, en cumplimiento de la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de constitución, que se constituye en Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del domingo 26 de febrero del año dos mil veintitrés, en el ex local del Casino de Juayúa, ubicado en 2ª Avenida sur y 2ª Calle Oriente, Barrio El Calvario, Juayúa, Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el lunes 27 de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" del Capítulo VII, Título II del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

#### AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.

2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2022.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificaciones a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo, Auditor Fiscal y sus Respectiveos Suplentes, y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones que estuvieran presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2ª Avenida Sur y 2ª Calle Oriente No. 1-5 Juayúa, Departamento de Sonsonate, a partir del diecisiete de febrero de 2023".

En la Ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a los 17 días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDWIN MORALES PAZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

SALVADOR ÁVILA PADILLA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

SOLEDAD ANGÉLICA O. DE MARTÍNEZ,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo 19 de febrero del año dos mil veintitrés en Calle El Gólgota n°.104, Barrio El Calvario, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo 26 de febrero de dos mil veintitrés, a las nueve horas en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima quinta, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

### AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Modificación parcial del acuerdo número SEIS, denominado Aplicación de Resultados, de Junta General de accionistas celebrada el 27 de febrero de 2022 referente a reserva de educación, y reserva para obras sociales.
7. Aplicación de los resultados del ejercicio 2022, y de ejercicios anteriores.
8. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.



9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección de miembro de Junta Directiva Faltante.
12. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicada en Calle El Gólgota n.º 104, Barrio El Calvario, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la información estará disponible a partir del 17 de febrero de 2023".

En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

EMERSON DONATO RODRÍGUEZ M.,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

VILMA OTILIA GRANADOS DE MIRANDA,  
DIRECTORA SECRETARIA.

ROSARIO DEL CARMEN M. DE CARPIO,  
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. T012086-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007485 Por 38,000.00 a 360 días Plazo,

solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, miércoles 18 de Enero de 2023.

OSCAR ARMANDO BELTRÁN FLORES,  
JEFE DE DEPÓSITOS  
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. S062642-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO, S.C de R.L. de C.V.

AVISA: Que en su agencia central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-00-0033123-3, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 25 de agosto de 2022, a 150 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 29 de diciembre de 2022.

MARICELY GUARDADO CARTAGENA,  
GERENTE GENERAL

CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. S062833-3

**BALANCES DE FUSIÓN**

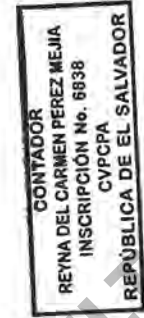
**RENTPLUS S.A DE C.V**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DICIEMBRE DE 2021**  
**VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>
ELECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	ACREEDORES COMERCIALES
DEUDAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	CUENTAS POR PAGAR NO COMERCIALES
CUENTAS POR COBRAR PARTES RELACIONADAS DE C.P.	PASIVO FINANCIERO A CORTO PLAZO
ANTICIPOS DE IMPUESTOS RECUPERABLES	CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS DE CORTO PLAZO
	IMPUESTOS POR PAGAR Y OTRAS CONTRIBUCIONES FISCALES
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	PASIVO FINANCIERO A LARGO PLAZO
DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	
DETERIORO DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	
REVALORIZACION DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	
	<b>PATRIMONIO</b>
	CAPITAL SOCIAL
	RESERVA LEGAL
	RESULTADOS ACUMULADOS
	GANANCIA POR MEDICION AL VALOR RAZONABLE
	OTROS RESULTADOS INTEGRALES
	SUPERAVIT POR REVALUACION
	PERDIDA DEL PRESENTE EJERCICIO
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>

\$	553,470.35
\$	71,992.49
\$	444,951.56
\$	32,461.42
\$	-4,062.88
\$	8,518,569.01
\$	6,443,044.99
\$	(97,910.42)
\$	(3,898.54)
\$	-2,177,302.96
\$	9,072,039.36
\$	559,915.56
\$	9,464.34
\$	516,299.71
\$	32,838.29
\$	190.16
\$	1,123.06
\$	5,231,270.47
\$	1,193,400.00
\$	5,940.09
\$	-16,146.26
\$	109,606.89
\$	28,927.03
\$	2,064,880.17
\$	(105,764.69)
\$	3,280,853.33
\$	9,072,039.36

*R. Schildknecht*  
 RODOLFO SCHILDKNECHT BRUNI  
 REPRESENTANTE LEGAL

*Reyna del Carmen Perez Mejia*  
 REYNA DEL CARMEN PEREZ MEJIA  
 CONTADOR



DES PACHO VASQUEZ Y ASOCIADOS, LTDA. DE C.V.  
 INSCRIPCION PROFESIONAL No. 4144  
 LIC. MARVIN JOSE VASQUEZ GARCIA  
 INSCRIPCION PROFESIONAL No. 3119

MEANGUERITA, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

<u>ACTIVO</u>		<u>CORRIENTE</u>	<u>PASIVO</u>	
<u>CORRIENTE</u>		62,141.54	151,735.71	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	27,785.38		ACREEDORES COMERCIALES	1,700.22
DEUDORES COMERC. Y OTRAS CUENTAS	2,371.01		CUENTAS POR PAGAR NO COMERCIALES	36,394.76
IMPUESTOS POR RECUPERAR	6,985.15		PASIVO FINANCIERO A CORTO PLAZO	50,796.44
DEPOSITOS EN GARANTIA	25,000.00		CUENTAS POR PAGAR PARTES RELACIONADAS	55,112.28
<u>NO CORRIENTE</u>	1,178,290.38		IMPUESTOS POR PAGAR	7,207.01
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	1,081,729.11		BENEFICIOS A EMPLEADOS POR PAGAR	525.00
DEPRECIACION ACUMULADA	(68,708.16)		<u>NO CORRIENTE</u>	752,084.71
REVALORIZACION DE P.P. Y EQUIPO	165,269.43		PASIVO FINANCIERO A LARGO PLAZO	752,084.71
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>\$ 1,240,431.92</u>		<u>PATRIMONIO</u>	336,611.50
			CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y UTILIDADES	
			CAPITAL SOCIAL	319,991.37
			RESERVA LEGAL	3,074.32
			SUPERAVIT POR REVALUACION	165,269.43
			UTILIDADES ACUMULADAS	14,108.90
			PERDIDAS ACUMULADAS	(147,383.10)
			RESULTADO DEL EJERCICIO	1,211.87
			OTROS RESULTADOS INTEGRALES	(19,661.29)
			<u>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</u>	<u>\$ 1,240,431.92</u>

*Carmen*  
Reyna del Carmen Perez Mejia  
Contador

CONTADOR  
REYNA DEL CARMEN PEREZ MEJIA  
INSCRIPCIÓN No. 6838  
CVPCPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

*Antonio*  
Mauricio Antonio Atanacio Cader  
Representante Legal

Despacho Vásquez y Asociados, Ltda. De C.V.  
Inscripción Profesional No. 4144

Lic. Marvin José Vásquez García  
Inscripción Profesional No. 3119



**FUSION DE SOCIEDADES**

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad RENTA Y PLUSVALÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RENTPLUS, S.A. DE C.V., salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil seiscientos siete- ciento dos-uno; CERTIFICA que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas en el Acta número VEINTITRES celebrada a las nueve horas el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en su punto UNO, literalmente DICE:

""PUNTO UNO: Acuerdo de Fusión con la Sociedad MEANGUERITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. El Presidente de la sesión expuso a los presentes sobre la conveniencia de fusionarse con la sociedad salvadoreña MEANGUERITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEANGUERITA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos uno cero ocho uno tres- uno cero dos uno. Previo a tomar una decisión, el pleno toma en cuenta lo siguiente respecto de ambas sociedades: I) Pertenecen al mismo grupo de accionistas y II) Desarrollan similares operaciones comerciales y actividades de negocios, entre otras semejanzas. Después de discutida ampliamente la propuesta del Presidente, los accionistas por unanimidad acuerdan que se lleve a cabo una fusión por absorción entre RENTPLUS, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, y MEANGUERITA, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida. Asimismo, se acuerda que una vez ejecutada la fusión se procederá a redactar un nuevo Pacto Social.""

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

RODOLFO SCHILDKNECHT BRUNI,

SECRETARIO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,

RENPLUS, S. A. DE C. V.

El Infrascrito Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad MEANGUERITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MEANGUERITA, S.A. DE C.V.", Salvadoreña, del domicilio y la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil ochocientos trece- ciento dos- uno; CERTIFICA que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas en el Acta número VEINTISEIS celebrada a las doce horas, el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en su punto UNO, literalmente DICE:

""PUNTO UNO: Acuerdo de Fusión con la Sociedad RENTA Y PLUSVALIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. El Presidente de la sesión expuso a los presentes sobre la conveniencia de fusionarse con la sociedad salvadoreña RENTA Y PLUSVALIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RENTPLUS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos uno cero seis cero siete - uno cero dos uno. Previo a tomar una decisión, el pleno toma en cuenta que lo siguiente respecto de ambas sociedades: 1) Pertenecen al mismo grupo de accionistas y II) Desarrollan similares operaciones comerciales y actividades de negocios, entre otras semejanzas. Después de discutida ampliamente la propuesta del Presidente, los accionistas por unanimidad acuerdan que se lleve a cabo una fusión por absorción RENTPLUS, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, y MEANGUERITA, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida. Asimismo, se acuerda que una vez ejecutada la fusión se procederá a redactar un nuevo Pacto Social.""

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

ALFREDO MAURICIO ANTONIO ATANACIO CADER,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,

MEANGUERITA, S. A. DE C. V.

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO,  
AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cero ocho cuatro nueve – dos, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro uno cinco dos uno uno seis dos seis uno nueve; apoderado de los señores GLORIA CECILIA MIRANDA DE AZUCAR, de cincuenta y tres años de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco siete tres cero cinco-cuatro y VICTOR ANTONIO AZUCAR MIRANDA de cincuenta y nueve años de edad, carpintero, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho cuatro cero nueve cuatro – nueve, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario, Calle La Ronda y Pasaje Esmeralda, sin número, del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO UCERONUEVE, parcela número, TRESCIENTOS TRES, de una extensión superficial de noventa y siete punto treinta metros Cuadrados (97.30 m2), equivalentes a ciento treinta y nueve punto veintidós varas cuadradas cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta Descripción Técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil trescientos setenta y nueve punto ochenta y cinco metros, ESTE cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y seis punto veintiocho metros. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR dieciséis grados treinta minutos cero nueve segundos ESTE con una distancia de nueve punto dieciséis metros; colindando con CARLOS MARTINEZ RAMOS, con pared de ladrillo. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice NOR ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta gramos doce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve puntos sesenta y dos metros; colindando con JOSE ANTONIO GODOY, con pared de ladrillo. LINDERO SUR partiendo del vértice SUR Oriente

está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias : tramo uno, Norte cero seis grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros colindando con BALBINO MIRANDA, hoy sucesión de YOLANDA MIRANDA MARTINEZ hija. Con pared de ladrillo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Ochenta y dos grados treinta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros: colindando con MARTA RODRIGUEZ CAMPOS, con Pasaje Esmeralda de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de veinticinco años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de este. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que Inmueble adquirido por medio de contrato de Compraventa otorgada a los comparecientes por la señora NICOLASA MIRANDA MARTINEZ, a las diecisiete horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de JUAN MENDEZ JORGE, no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda EL TITULO DE DOMINIO que solicita.

Se avisa al público para efectos de ley.

Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2022211221  
No. de Presentación: 20220350624

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALBERTO FUENTES ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FUENTES CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FUENTES CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como tres cuadros, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE MUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012095-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023211423  
No. de Presentación: 20230351036  
CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ERNESTO MARAVILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PJ BIENES RAICES SV y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras BIENES RAICES SV no se concede exclusividad por ser de uso común o necesari-

rias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS POR CONTRATO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062796-3

No. de Expediente: 2023211540  
No. de Presentación: 20230351325  
CLASE: 38.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO, en su calidad de APODERADO de PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA GUAPA 99.7 y diseño. Sobre los números 99.7, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN ENTRE AL MENOS DOS PARTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS. ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE RADIOMENSAJERÍA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA) SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012063-3

No. de Expediente: 2023211538  
 No. de Presentación: 20230351322  
 CLASE: 38.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO, en su calidad de APODERADO de PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMOTORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Grupo Radial SAMIX y diseño. Sobre el término denominativo: "SAMIX", se le concede exclusividad y no así sobre los términos: "GRUPO RADIAL", por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN ENTRE AL MENOS DOS PARTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS. ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE RADIOMENSAJERÍA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA) SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012064-3

No. de Expediente: 2022211042  
 No. de Presentación: 20220350139  
 CLASE: 42.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIACELA EVELYN ARBIZÚ LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GALERNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, A SABER: DISEÑO GRÁFICO

CORPORATIVO, DISEÑO EDITORIAL, DISEÑO DE EMPAQUES, DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012089-3

No. de Expediente: 2022210898  
 No. de Presentación: 20220349860  
 CLASE: 35, 42.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO MARTINEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTMOT TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTMOT TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOTMOT Technologies y diseño, se traduce al castellano como: Momótidós Tecnologías. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Technologies, se traduce al castellano como: tecnologías, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIOS, ASESORÍAS E INVERSIONES RELACIONADAS CON EL SOFTWARE Y CUALQUIER ACTIVIDADES CONEXA, COMO COMPRA, VENTAS PERMITIDAS POR LA LEY. Clase: 35. Para: AMPARAR: INGENIERÍA, ARTE Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE, Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONEXA, COMO EL DISEÑO DE SOFTWARE Y DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISTRIBUCIÓN, LA INSTALACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO, OPERACIÓN, DESARROLLO, SOPORTE Y CREACIÓN DE SOFTWARE PARA CUALQUIER TIPO

DE PLATAFORMA, A NIVEL NACIONAL O EXTRANJERO. EL SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS), LA PLATAFORMA COMO SERVICIO (PaaS). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012094-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210749

No. de Presentación: 20220349649

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORALES ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PLUS MAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOTAL CLEANER y diseño, que se traduce al castellano como LIMPIADOR TOTAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, por su diseño particular, ya que sobre los elementos denominativos que destacan en la marca, TOTAL CLEANER, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, de igual forma lo anterior aplica también para la frase que aparece en la marca: INDUSTRIAL NATURAL CLEANING, se traduce al castellano como: LIMPIEZA NATURAL INDUSTRIAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES

PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S062538-3

No. de Expediente: 2022207020

No. de Presentación: 20220342804

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA LILIANA VASQUEZ CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra carm+oli y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S062566-3



No. de Expediente: 2022211045

No. de Presentación: 20220350148

CLASE: 29, 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, en su calidad de APODERADO de MARIA IDALIA MANCIA DE CRESPIAN, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Yelim y diseño. Sobre las palabras La Mejor Variedad no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENCURTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: DULCES Y ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S062587-3

No. de Expediente: 2022210552

No. de Presentación: 20220349084

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de ANGELICA MARIA CARDOZA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ANGEE COFFEE y diseño, donde la palabra COFFEE se traduce al castellano como Café. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra ANGEE y el diseño con los colores que lo representa, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S062803-3

No. de Expediente: 2022209497

No. de Presentación: 20220347154

CLASE: 07, 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TK Elevator Innovation and Operations GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra EOX, que servirá para amparar: Elevadores, correas para la suspensión de elevadores; engranajes para elevadores; accionamientos para ascensores; escaleras mecánicas; cintas transportadoras de personas; salvaescaleras. Clase 07. Para: amparar: Instalación, mantenimiento y reparación de elevadores, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas y salvaescaleras. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012035-3

No. de Expediente: 2022210905

No. de Presentación: 20220349881

CLASE: 12.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GE-

NERAL DOLLAR SOURCING INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AQUAPRO

Consistente en: la expresión AQUAPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: Funda de moto grande. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012042-3

No. de Expediente: 2022210906

No. de Presentación: 20220349882

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AQUAPRO

Consistente en: la expresión AQUAPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: Funda de mochila impermeable reflectiva, Cubierta de bolso para lluvia, Cubre zapatos de silicona impermeable para mascota, Funda para Paraguas impermeable, Bolsa paraguas impermeable para carro; Zapatos de lluvia impermeables para mascotas. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012043-3

No. de Expediente: 2022210907

No. de Presentación: 20220349883

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AQUAPRO

Consistente en: la palabra AQUAPRO y diseño, que servirá para: amparar: Capó de lluvia, Sombrero de lluvia impermeable, Botas de lluvia para niños. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012044-3

No. de Expediente: 2022203996

No. de Presentación: 20220337711

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADA de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# COLÁGENO HIALURÓNICO



Consistente en: las palabras COLÁGENO HIALURÓNICO y diseño. Sobre las palabras COLÁGENO y HIALURÓNICO, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS Clase: 03

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto de año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012045-3

No. de Expediente: 2022207401

No. de Presentación: 2022034329

CLASE. 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Camilo Alberto Mejía & Cía. S.A.S. que se abrevia: C.A. Mejía & Cía. S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TORNADO y diseño, que servirá para: amparar: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, herraduras. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012046-3

No. de Expediente: 2022207844

No. de Presentación: 20220344238

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de NIO (ANHUI) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño denominado WEI LAI, que servirá para: amparar: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; carros deportivos; parachoques para automóviles; carros; aparatos eléctricos de locomoción; vehículos automatizados; vehículos con inteligencia artificial; vehículos de control remoto que no sean juguetes; automóviles; volantes para vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; motores para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; capós de automóviles; ventanillas de automóviles; espejos retrovisores; encendedores de cigarrillos para automóviles; asientos infantiles de seguridad para vehículos; capotas para coches de infantes; portaequipajes para vehículos; asientos de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; limpiaparabrisas; alarmas antirrobo para vehículos; ceniceros internos para automóviles; portaesquis para carros; bicicletas eléctricas; patinetes eléctricos [vehículos]; vehículos eléctricos; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; todos estos productos incluidos en la clase 12. Clase: 12. Para: amparar: información sobre reparaciones; servicios de construcción; minería; servicios de reparación de decoración interior; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; instalación y reparación de equipos médicos; reparación o mantenimiento de automóviles; servicios de limpieza de compañías de transportes; estaciones de servicio [reabastecimiento y mantenimiento]; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; reparación de aparatos fotográficos; reparación de relojes; mantenimiento y reparación de cajas fuertes; prevención de la oxidación; vulcanización de neumáticos [reparación]; restauración de muebles; mantenimiento, limpieza y reparación del cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirrobo; todos estos servicios incluidos en la clase 37. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012047-3

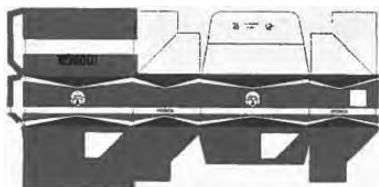
No. de Expediente: 2022207394

No. de Presentación: 20220343422

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Camilo Alberto Mejía & Cía. S.A.S. que se abrevia: C.A. Mejía & Cía. S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOSCA y diseño, que servirá para: Amparar: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; tachuelas, cajas de caudales. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012049-3

No. de Expediente: 2022207395

No. de Presentación: 20220343423

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADA de Camilo Alberto Mejía & Cía. S.A.S. que se abrevia: C.A. Mejía & Cía.

S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras C.A. Mejía & Cía. y diseño, que servirá para Amparar: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; racores de engrase y racores metálicos para tuberías, cajas de caudales. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012050-3

No. de Expediente: 2022207693

No. de Presentación: 20220344007

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HANGZHOU ALLTEST BIOTECH CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión A ALLTEST y diseño, que servirá para: amparar: Cuentagotas para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos

odontológicos; aparatos de ultrasonido para uso médico; guantes para uso médico; contraceptivos que no sean químicos; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Clase. 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012054-3

No. de Expediente: 2022207692

No. de Presentación: 20220344006

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hangzhou AllTest Biotech Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BERIGHT y diseño, que servirá para: amparar: Reactivos químicos para uso médico o veterinario; reactivos con biomarcadores para el diagnóstico médico; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones químicas para diagnosticar el embarazo; desinfectantes; alimentos dietéticos para uso médico; detergentes para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; herbicidas; bastoncillos de algodón para uso médico. Clase: 05. Para: amparar: Cuentagotas para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos odontológicos; aparatos de ultrasonido para uso médico; guantes para uso médico; contraceptivos que no sean químicos; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012055-3

No. de Expediente: 2022207425

No. de Presentación: 20220343470

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TCL Technology Group Corporation, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Inspire Greatness, que se traducen a castellano como: inspirar grandeza, que servirá para: amparar: Aspiradoras; lavadoras (máquinas para lavar ropa); batidores eléctricos para uso doméstico; lavaplatos (máquinas); secadoras centrífugas (máquinas); escurridoras de ropa; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; extractores de jugos eléctricos; máquinas de planchar; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos. Clase: 07. Para: amparar: Televisores; barras de sonido; altavoces; teléfonos móviles; tabletas electrónicas; auriculares inalámbricos; cerraduras inteligentes; anteojos inteligentes; aplicaciones de software descargables para smartphones; aplicaciones de software descargables para computadoras; pulseras de identificación codificadas magnéticas; diodos electroluminiscentes (ledes); pantallas de visualización de video; aparatos de control remoto; proyectores de video. Clase: 09. Para: amparar: Instalaciones de aire acondicionado; refrigeradores; aparatos y máquinas para purificar el aire; hornos de microondas (aparatos de cocina); (reidores de aire caliente); humidificadores para uso doméstico; ventiladores (climatización); máquinas secadoras de ropa; deshumidificadores para uso doméstico; ventiladores eléctricos para uso personal; utensilios de cocción eléctricos; hervidores eléctricos; aparatos humidificadores de aire; secadores de cabello eléctricos; caloríferos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012056-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS**

Josué Daniel García Gómez, Director General de Correos de El Salvador, de este domicilio, con oficina Ubicada en Décima Quinta Calle Poniente y Diagonal Universitaria Norte, Centro de Gobierno San Salvador.

**HACE SABER:** A todos los Salvadoreños, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 226 numeral 3 de la Legislación Postal Interna de El Salvador, el cuál estipula "..... 3°.- Cuando se encontraren valores en las piezas (hoy envíos) de correspondencia, se publicaran en el Periódico Oficial (hoy Diario Oficial **SEGUNDA PUBLICACION**, los nombres de los remitentes, lo mismo que el de los destinatarios, para que procuren su devolución;....". Por lo que la Dirección General de Correos

N°	REGISTRO	REMITENTE	DESTINATARIO	PROCEDENCIA	
1	CP000619553S V	UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS	GUSTAVO MESINAS OLIVARES	SECCION EXPEDICION NACIONAL DE ENCOMIENDAS	
		DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES APTDO. (01) 575 S.S. EL SALVADOR C.A.	CALLE. FCO. GONZALEZ BOCANEGRA MZ 33LT 23 ECATEPECDE MORELOS ESTADO DE MEXICO CP 55490 MEXICO		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	JUEGO DE 3 LIBROS		TITULO ESCRITOS FILOSOFICOS TOMO 1,2 Y 3 AUTOR IGNACIO ELLACURIA
		1	LIBRO		TITULO ESCRITOS UNIVERSITARIOS AUTOR IGNACIO ELLACURIA
1	LIBRO	TITULO FILOSOFIA DE LA REALIDAD HISTORICA AUTOR IGNACIO ELLACURIA			
2	CP000778475S V	VILMA ELIZABETH RODRIGUEZ DE TEJADA	JAIME MAURICIO TEJADA	VENTANILLA PAQUETERIA	
		3ª ZONA CL. A LAS CALLEJAS CTON STA. LUCIA CIUDAD ARCE EL SALVADOR C.A.	PUERTO BARRIOS MUELLE MUNICIPAL GUATEMALA		

CONTENIDO		
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE	MARCA KELINDA TALLA 37 PLATAFORMA COLOR NEGRO
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE	MARCA KELINDA TALLA 38 PLATAFORMA COLOR CAFE OSCURO
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE	MARCA KELINDA, TALLA 39, PLATAFORMA COLOR NEGRO, FIGURA TIPO TREFOL
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BLANCO	MARCA NTATIANA, TALLA 39, PLATAFORMA COLOR NEGRO
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BLANCO	MARCA N TATIANA COLLECTION TALLA 36, PLATAFORMA COLOR NEGRO
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BLANCO	MARCA N TATIANA COLLECTION TALLA 38, PLATAFORMA COLOR NEGRO
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA KELINDA TALLA 39 PLATAFORMA COLOR CAFE OSCURO
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA ELEGANCE TALLA 35 DE PLATAFORMA NEGRA CON ZIPPER ATRAS
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA ELEGANCE TALLA 38 DE PLATAFORMA NEGRA CON ZIPPER ATRAS
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA ELEGANCE TALLA 37 DE PLATAFORMA NEGRA CON ZIPPER ATRAS
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA ELEGANCE TALLA 37 DE PLATAFORMA NEGRA CON ZIPPER ATRAS
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO Y PLATEADO	MARCA KELINDA TALLA 37 DE TACON ALTO
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO PLATEADA	MARCA KATHERINNE TALLA 36 DE TACON ALTO
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO PLATEADA	MARCA KATHERINNE TALLA 38 DE TACON ALTO
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO PLATEADO	MARCA KATHERINNE TALLA 37 DE TACON ALTO
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO PLATEADO	MARCA KATHERINNE TALLA 34 DE TACON ALTO

		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO PLATEADO	MARCA ELEGANCCE TALLA 37 DE TACON ALTO		
		1	PAR DE SANDALIAS PARA NIÑA CORREAS CUERO PLATEADA	SIN MARCA TALLA 24 SUELA COLOR NEGRO		
		1	PAR DE SANDALIAS PARA NIÑA CORREAS CUERO PLATEADA	SIN MARCA TALLA 28 SUELA COLOR NEGRO		
		1	PAR DE SANDALIAS PARA NIÑA CORREAS CUERO PLATEADO	SIN MARCA TALLA 31 PALMERA EN SUELA TACON PEQUEÑO		
		1	PAR DE SANDALIAS PARA NIÑA PLATEADAS	TALLA 26 PLATAFORMA COLOR NEGRO		
3	CP000778458S V	<b>VILMA ELIZABETH RODRIGUEZ DE TEJADA</b>		<b>JAIME MAURICIO TEJADA</b>	<b>VENTANILLA PAQUETERIA</b>	
		<b>3ª ZONA CL. A LAS CALLEJAS CTON STA. LUCIA CIUDAD ARCE EL SALVADOR C.A.</b>		<b>PUERTO BARRIOS MUELLE MUNICIPAL GUATEMALA</b>		
		<b>CONTENIDO</b>				
		1	PAR DE SANDALIAS CON CORREA DE CUERO BEIGE Y CAFE	MARCA N TATIANA COLLECTION TALLA 36, PLATAFORMA COLOR CAFE		
		1	PAR DE SANDALIAS CON CORREA DE CUERO COLOR BLANCO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 35, PLATAFORMA COLOR BLACA HEBILLA RECTANGULAR		
		1	PAR DE SANDALIAS CON CORREAS BEIGE CON ADORNOS	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA		
		1	PAR DE SANDALIAS CON CORREAS DE CUERO COLOR BLANCO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 39, PLATAFORMA COLOR BLANCA HEBILLA RECTANGULAR		
		1	PAR DE SANDALIAS CON CORREAS DE CUERO COLOR NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 38, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA		
		1	PAR DE SANDALIAS CON CORREAS DE CUERO COLOR NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA		
		1	PAR DE SANDALIAS CON CORREAS DE CUERO COLOR NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREA COLOR NEGRO Y CAFE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR NEGRO ZUELA NEGRA CON FLORES		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREA DE CUERO CAFE Y BEIGE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 38, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA		



1	PAR DE SANDALIAS CORREA DE CUERO COLOR BEIGE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR BLANCA CON ADORNO DE PIEDRA BRILLANTE
1	PAR DE SANDALIAS CORREA DE CUERO NEGRO Y CAFE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA CON FLORES
1	PAR DE SANDALIAS CORREA DE CUERO NEGRO Y CAFE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 38, PLATAFORMA COLOR NEGRO ZUELA CON FLORES
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS COLOR BEIGE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 35, PLATAFORMA COLOR BLANCA CON ADORNO PIEDRA BRILLANTE
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE	MARCA KE LINDA, TALLA 38, PLATAFORMA CAFE OSCURO
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE Y CAFE	MARCA N TATIANA COLLECTION TALLA 39, PLATAFORMA COLOR CAFE
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BLANCA	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 36, PLATAFORMA COLOR BLANCA HEBILLA RECTANGULAR
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE Y NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 35, PLATAFORMA COLOR NEGRO ZUELA CON FLORES
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO COLOR BLANCA	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR BLANCA CON HEBILLA RECTANGULAR
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO COLOR NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 36, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA CON ADORNO DE 2 ARGOLLAS UNIDAS
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 38, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA FRANJA DE COLOR PLATA, DORADO Y CAFE
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA FRANJA DE PLATA, DORADO Y CAFE
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR BLANCA ADORNO DE CORAZON

		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 39, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA ADORNO DE 2 ARGOLLAS UNIDAS		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO Y CAFE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR NEGRO ZUELA CON FLORES		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO Y CAFE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 36, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA CON FLORES		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO Y CAFE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 38, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA CON FLORES		
4	CP000778461S V	<b>VILMA ELIZABETH RODRIGUEZ DE TEJADA</b>		<b>JAIME MAURICIO TEJADA</b>	<b>VENTANILLA PAQUETERIA</b>	
		<b>3ª ZONA CL. A LAS CALLEJAS CTON STA. LUCIA CIUDAD ARCE EL SALVADOR C.A.</b>		<b>PUERTO BARRIOS MUELLE MUNICIPAL GUATEMALA</b>		
		<b>CONTENIDO</b>				
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE Y BEIGE	MARCA GARCIA, TALLA 36 PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 36, PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA, FIGURA DE TEBOL		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA, FIGURA DE TEBOL		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 35, PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA, FIGURA DE TEBOL		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 38, PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA, FIGURA DE TEBOL		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE Y CAFE	MARCA N TATIANA COLLECTION TALLA 37, PLATAFORMA COLOR BEIGE		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE Y CAFE	MARCA N TATIANA COLLECTION TALLA 35, PLATAFORMA COLOR CAFE		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE Y CAFE	MARCA N TATIANA COLLECTION TALLA 36, PLATAFORMA COLOR CAFE		
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BEIGE Y CAFE	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 39, PLATAFORMA		

			COLOR CAFE SUELA BLANCA, FIGURA CON 10 CRISTALES
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO BLANCO		MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 38, PLATAFORMA COLOR BLANCA CON HEBILLA RECTANGULAR
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE		MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 38, PLATAFORMA COLOR BLANCA, CON CRISTAL CIRCULAR
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE		MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 39, PLATAFORMA COLOR BLANCA, CON CRISTAL CIRCULAR
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE		MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 36, PLATAFORMA COLOR BLANCA, CON CRISTAL CIRCULAR
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE Y BEIGE		MARCA GARCIA, TALLA 35 PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE Y BEIGE		MARCA GARCIA, TALLA 37 PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA NEGRA
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE Y BEIGE		MARCA GARCIA, TALLA 35 PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA NEGRA
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE Y BEIGE		MARCA GARCIA, TALLA 37 PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE Y BEIGE		MARCA GARCIA, TALLA 38 PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA NEGRA
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE Y BEIGE		MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 36, PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA, CON 10 CRISTALES
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE Y BEIGE		MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA, CON 10 CRISTALES
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO CAFE Y BEIGE		MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 35, PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA, CON 10 CRISTALES
1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO		MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 39, PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA CON FRANJA PLATA, DORADO Y CAFE

		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 35, PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA FRANJA PLATA, DORADO Y CAFE	
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 35, PLATAFORMA COLOR BLANCA CON ADORNO DE CORAZON	
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 39, PLATAFORMA COLOR BLANCA CON ADORNO DE CORAZON	
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA CON 2 ARGOLLAS UNIDAS	
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 38, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA CON 2 ARGOLLAS UNIDAS	
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 37, PLATAFORMA COLOR CAFE ZUELA BLANCA CON 2 ARGOLLAS UNIDAS	
		1	PAR DE SANDALIAS CORREAS DE CUERO NEGRO	MARCA JHOSELYNE MODA ITALIANA TALLA 36, PLATAFORMA COLOR CAFE SUELA BLANCA	
5	CJ515434656U S	<b>SANDRA O. JONES</b>		<b>SANDRA O JONES</b>	<b>SECCION DE EXPEDICION INTERNACIONAL LC/AO/CP</b>
		<b>LOS ANGELES USA</b>		<b>FINAL 3ª CALLE OTE, REPARTO TRINIDAD 2 PJE A CUSCATANCINGO S.S.</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	ANTENA PARABOLICA SATELITAL	CON TODOS SUS ACCESORIOS PARA INSTALAR	
		1	KIT HDVR 3500	DVB-S2HD SATELLITE DVR RECEIVER WITH IPTV & LINUX APPLICATIONS	
6	EN004346210S V	<b>NICOLE CARLIN</b>		<b>NAYELI TATIANA SANCHEZ RIVERA</b>	<b>VENTANILLA PAQUETERIA</b>
		<b>CENTRO DE GOBIERNO CORREOS DE ELSALVADOR VENTANILLA CENTRAL S.S. EL SALVADOR</b>		<b>COL. LOMAS DE SAN FRANCISCO CALLE 6 BLOCK H NO 6 ANTIGUO CUSCATLAN LA LIBERTAD EL SALVADOR</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	MUÑECA USADA	CON PIJAMA 2 ESTRELLAS Y LUNA	
7	<b>ORDINARIO</b>	<b>MARIA EUGENIA SEQUEIRA</b>		<b>DIAAELDIN ABOUEHASSAN SHABIO</b>	<b>NUEVA SAN SALVADOR</b>

		<b>RES. BUENA VISTA I POL. "V" PJE. 1 CASA 16 SANTA TECLA L.L. EL SALVADOR C.A.</b>	<b>RADWAN STREET BEHIN THE RADIO Y TELEVISION BUILDING IN FRON THA MOSQUE EGIPTO</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	BOLSA DE PAJILLAS	44 PAQUETES
<b>8</b>	<b>ORDINARIO</b>	<b>ANGELA ESPERANZA VENTURA</b>	<b>PERLA CELICE GUATEMALA PALMA</b>	<b>SAN MIGUEL</b>
		<b>COL. FRANCISCO GAVIDIA, PJE A, # 14, SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A. TEL. 7562- 4682 DUI 00137684-1</b>	<b>CALLE LAS QUINTAS, CASA 0249, VILLA HACIENDA, SANTA MARIA, LABRANZA TEMUCO, CHILE, SUR AMERICA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	BLUSA COLOR NEGRO	MARCA NO BOUNDARIES TALLA M
		1	BLUSA COLOR VERDE DE TIRANTES	MARCA NO BOUNDARIES TALLA S/M
		1	BOLSA DE LAPICES	12 UNIDADES
		1	BUFANDA COLOR NEGRO	MARCA LOOP SCARF
		1	BUFANDA USADA COLOR GRIS Y FIGURAS VERDES	SIN MARCA
		1	CAMISA COLOR AZUL CON FRANJAS BLANCAS	MARCA ES TALLA 10 CON FRASE LA SELECTA CUSCATLECA
		1	CAMISA PARA NIÑO COLOR NEGRO	MARCA JURASSIC WORLD CON ESTAMPADO DE DINOSAURIO TALLA L
		1	PAR DE CALSETINES COLOR VERDE	MARCA LUCKY BRAND TALLA 9-11
		1	PAR DE GANTES COLOR MORADO Y ROSADO	SIN MARCA Y DESPUNTADOS
		1	PAR DE GANTES DE TELA COLOR AMARILLO	SIN MARCA Y TALLA
<b>9</b>	<b>EE015176794S V</b>	<b>ANDRES GARCIA</b>	<b>ANNAHI ALEJANDRA PEREZ VELA</b>	<b>VENTANILLA PAQUETERIA</b>
		<b>75 AVE NTE, PJE K-1, SENDA AREGUA # 2, COL. ESCALON, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, TEL. 502- 35001661</b>	<b>AVE. MIGUEL HIDALGO, 44700 ISLA DE MUJERES, MEXICO, +52 19984054099</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	ANILLO DE COLOR CAFE	PLASTIFICADO

		1	ANILLO DE METAL	DECORADO CON FLORES	
		1	CHAL DE CROCHE COLOR VERDE		
		1	GARGANTILLA ARTESANAL	CON CUENTAS Y BAMBU	
10	ORDINARIO	<b>DEYCI ARBENIA RODRIGUEZ DE LOZANO</b>		<b>JESSICA YAMILETH LOZANO RODRIGUEZ</b>	<b>NUEVA SAN SALVADOR</b>
		<b>POL. I CASA #35 CTON. EL ESCALON CAS. SOSA SAN JOSE VILLANUEVA L.L. EL SALVADOR C.A.</b>		<b>6675 OLD CTON. RD. APT. 2025 RIDGELAND MISSISIPPI 39157 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	PAR DE SANDALIAS PARA NIÑO COLOR CAFE	MARCA PARBA TALLA 18	
		1	TAJE TIPICO PARA NIÑO	CAMISA Y PANTALON CON CUADRO ROJOS TELA DE MANTA	
		1	TRAJE TIPICO PARA NIÑO	CAMISA Y PANTALON TELA DE MANTA	
11	RR006419524S V	<b>MARIBEL DE RUANO</b>		<b>MARCELA ESCAMILLA</b>	<b>SOYAPANGO</b>
		<b>COL. CIMA IV PJE. CONACASTE #197 A- BIS S.S. EL SALVADOR C.A TEL 75874018</b>		<b>309 E 23 RD ST SOUTH SIOUX CITE NE 687763005 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	JUEGO DE MANTAS PARA TORTILLAS	6 UNIDADES	
12	RR006421718S V	<b>NOELIA ELIZABETH GUERRA</b>		<b>OSCAR MAURICIO HERRERA</b>	<b>SOYAPANGO</b>
		<b>CUMBRES DE SAN BARTOLO SENDA VILLA CATALUÑA POL. 75 CASA 8 N TONACATEPEQUE S.S. TE. 64245700</b>		<b>14033 32 ND AVE APT 203 SEATTLEIWA 98125 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	CAMISETA COLOR GRIS	MARCA RAICES TALLA L CON ESTAMPADO DE CATEDRAL Y LA IMAGEN DE LA REVOLUCION	
		1	CAMISETA COLOR NEGRO	MARCA AQUA TALLA L CON ESTMAPADO HUELLA DACTILAR Y FRASE LO TENGO EN MI GENES EL SALVADOR	
		1	CAMISETA COLOR NEGRO	MARCA AQUA TALLA L CON ESTAMPADO ESCUDO DE EL SALVADOR FRASE MADE IN SIVAR	

13	RR038651955S V	<b>RODOLFO NEFTALI RODRIGUEZ</b>	<b>SAID ABRAHAM PEREZ FRANCO</b>	<b>VENTANILLA PAQUETERIA</b>	
		<b>COL. ALTOS DE MONTE CARMELO # 3, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, TEL 503-7000-0194</b>	<b>COL. SANTA ISABEL, CALLE DOCTORES ENTRE NAVEGANTES # 8, CIUDAD DE EL CARMEN, CAMPECHE, MEXICO</b>		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	ADORNO CON FIGURA DE EL SALVADOR		CON IMAN Y FRASE RECUERDO DE EL SALVADOR
		1	CAMISETA DE EL SALVADOR		MARCA UMBRO TALLA 14 CON ESTAMPADO ESCUDO DE EL SALVADOR
		1	CAMISETA DE EL SALVADOR		MARCA UMBRO TALLA S CON ESTAMPADO DE EL SALVADOR
		1	LLAVERO CON FIGURA DE TOROGOZ		
		2	LLAVERO EN FORMA DE CAPIRUCHO		CON FRASE DE EL SALVADOR
		1	LLAVERO HECHO CON SEMILLAS		CON NOMBRE DE EL SALVADOR
14	RR006422038S V	<b>MARGARITA HENRIQUEZ</b>	<b>CLAUDIO ALFREDO HERRERA</b>	<b>SOYAPANGO</b>	
		<b>COL. MARIA AUXILIADORA, PJE CRESPIN # 8-A, CUSCATANCINGO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A. TEL. 7741-5287</b>	<b>8016 OWENSMOUNT AVE APTO 4 CANOGA PARK CA 90304-4052 USA</b>		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	BILLETERA CON PORTA DOCUMENTOSS		CON ESCUDO DE EL SALVADOR
15	RR042282585S V	<b>KIRNA JURADO</b>	<b>PAULO ENRIQUE PEREIRA / PATRICIA AKEMI CHUJO</b>	<b>SAN BENITO</b>	
		<b>73 AV. SUR B #217 EDIF. ESCALON S.S. EL SALVADRO TEL 22076900</b>	<b>AVENIDA DELEGADO WQALDEGOMES PINTO MAR S/N° BARRO PONTE NAVA BRASIL TEL 34353620</b>		
		<b>CONTENIDO</b>			

		1	ARTESANIA DE MADERA CUADRADA	CON REPUJADO E IMAN PAJARO Y CONEJO	
		1	ARTESANIA DE MADERA PARA COLGAR LLAVES	CON FIGURA DE MACHETE CON REPUJADO DIBUJO DE CATEDRAL Y VOLCAN DE IZALCO	
		1	ARTESANIA DE MADERA REDONDA	CON DOS CASAS E IMAN	
		1	JUEGO DE ARTESANIA DE MADERA CUADRADA	2 UNIDADES CON REPUJADO DE DOS CASAS CADA UNO	
16	EE015769951S V	<b>MARIA AVIGAIL AVELAR ORELLANA</b>		<b>FRANKLIN VLADIMIR GARCIA</b>	<b>AGUILARES</b>
		<b>COL. LA PAMPA 2 POL. 18 #6 AGUILARES S.S. ELSALVADOR C.A. TEL. 60034486</b>		<b>1705 3RD TRLV G ROSEMBERG 77471 TX USA.</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	CAMISETA COLOR NEGRO TALLA M	USADA	
17	CG013850669D E	<b>BHFO.COM</b>		<b>ANTONIO GALVEZ MONGE</b>	<b>SECCION DE EXPEDICION INTERNACIONAL LC/AO/CP</b>
		<b>RETOUREN SERVICE CENTER C/O DEUTSCHE POST GM ORD SCHLITZER STR. 50 36272 NIEDERAULA GERMANY</b>		<b>COL. ZACAMIL EDIF. 432 APT. 21 S.S. EL SALVADOR C.A.</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	PAR DE ZAPATOS TENIS COLOR NEGRO	MARCA POLO RALPH LAUREN TALLA 7.5	
18	ORDINARIO	<b>GUSTAVO ALBERTO PEÑA</b>		<b>ROCIO NUÑEZ</b>	<b>VENTANILLA PAQUETERIA</b>
		<b>COL. 35 CALLE ORIENTE Y 6ª AVE. NORTE# 402, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.</b>		<b>JOSE MARIA MORENO # 742, PISO 9, DEPARTAMENTO C, C.P. 1424, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	CAMISETA COLOR VERDE TALLA L MARCA THE OTHER HENLE	CON 3 BOTONES USADA	
		1	ESTUCHE DE LAPICES MARCA STAEDTLER CON 6 LAPICES	PARA DIBUJO	
		1	PAR DE AUDIFONOS COLOR ROJOSMARCA AVIANCA	USADOS	
19		<b>ISIS DE LA O</b>		<b>JOSE LEON</b>	<b>MEJICANOS</b>



	<b>RR007477055S</b> V	<b>COL. ZACAMIL EDIF. 591 APTO.45 MEJICANOS S.S. EL SALVADOR C.A. TE. 7648 1378</b>	<b>256 STAGG APTO 1 L BROOKLYN NY 11206 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	CAPIRUCHO DE MADERA	
		1	TASA COLOR BLANCO	LA CON FRASE IMPRESA YO EL SALVADOR
		1	TROMPO DE MADERA	
<b>20</b>	<b>EE015875898S</b> V	<b>ISMAEL ROBERTO ALVAREZ GUARDADO</b>	<b>KAREN ESTEFANI RUIZ</b>	<b>SAN MARCOS</b>
		<b>CALLE PPAL. COL. MONTECRISTO 2 CASA #115 SAN MARCOS S.S. EL SALVADOR C.A. TEL. 71205005</b>	<b>54041 CHINNEY ROCK RD APT. 273 HOUSTON TX 77081 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	ALMOHADA CON ESTAMPADO DE FROZEN	MEDIDA DE 70CM X 50 CM
		1	CARTERA PLASTICA TRANSPARENTE COLOR ROSADA	MARCA CIFE CON LETRAS ESTAMPADAS FABULOUS
		1	LONCHERA COLOR ROSADO	MARCA CHENSON CON ESTAMPADOS DE 2 ZAPATOS DEPORTIVOS
		1	MAQUINA BEADS WEAVING	JUGUETE PARA HACER PULSERAS
		1	MUÑECA BARBIE LIFE IN THE DREANHOUSE	CON BLUSA AMARILLA DE CORAZON
		1	MUÑECA RAINBOW ROCKS	CON BLUSA MORADA
<b>21</b>	<b>EE015953652S</b> V	<b>JACQUELINNE VANESSA MARTINEZ PINEDA</b>	<b>MIRIAN CARABALI</b>	<b>SANTA ANA</b>
		<b>COL. SANTA LEONOR LAS VICTORIAS CAS #12 SANTA EL SALVADOR C.A. TEL. 75132875</b>	<b>CR SANT. 'P. ESTUBES 24 PIS 143003 TARRAGONA ESPAÑA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	BILLETERA PARA DAMA SIN MARCA	COLOR ROSADO
		1	LICENCIA DE CONDUCIR NUMERO 514217289	NOMBRE DE ENIX GRISEL PINEDA ALAS VTO 28/11/2023

		1	PLACA METALICA		
22	RR043145387S V	REINA DE RIVERA		RODOLFO JOSE RIVERA	
		COL. CAMPESTRE, PJE 2, # 1056 SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A. TEL 7730- 5669		COL. VILLALBA, EBORESCHANELLE E 51 A 14050 VERLIN ALEMANIA +491521 8059661	
		CONTENIDO			
		1	TARJETA CHEQUERA DEL BANCO CUSCATLAN	CON 4560510100164013 A NOMBRE DE RODOLFO JOSE RIVERA M. CON FECHA DE VENCIMIENTO 2/24	
23	EE015656892S V	CINDY ELVIRA HERNANDEZ		RAFAELA ESTEFANY PICHINTE FLORES	
		MOYUTA CARA SUCIA 2189011780101 AHUACHAPANEL SALVADOR C.A. TEL 33083634		1435 KING ST LOT B-4 COCOA FL. 32922 USA	
		CONTENIDO			
		1	MANTEL COLOR CELESTE	CON FLORES BORDADAS Y FRASE BORDADA BENDITO EL QUE VIENE EN EL NOMBRE D JEHOVA DESDE LA CASA DE JEHOVA OS BENDECIMOS	
		1	MANTELINA OVALADA EN COLOR BLANCO		
		1	MANTELINA TRIANGULAR EN COLOR BLANCO	CON FRASE JEHOVA ES MI PASTOR SALMO 23: 1	
1	SOBREFUNDA PARA ALMUADA COLOR BLANCO	CON BORDADO DE PAJAROS, FLORES Y FRASE BORDADA AMOR SINCERO			
24	RR007405314S V	EUGENIA VANESSA CRUZ RIVAS		FABIOLA IZAMAR CSDRUZ	
		COL C. PACIFICA 4 POL. D-58 #40 SAN MIGUEL EL SALVADOR C.A. TEL. 79581310		18330 CATO CT TRIANGLE VA 22172-1301 USA	
		CONTENIDO			
		1	CASE PARA CELULAR DE STITCH	COLOR CELESTE	
25	ORDINARIO	ADA ESMERALDA VALLEJOS		JUAN CARLOS VALLEJOS	
		AV. BELLA VISTA COL. VISTA HERMOSA CASA 41 S.S. EL SALVADOR		3496 HIGHWOOD CT #91 SIMI VALLEY LOS ANGELES CA 93063 USA	
				SUC.METROCENT RO	

		<b>CONTENIDO</b>		
		1	CAMISA DEPORTIVA DEL BARCA	MARCA DRI-FIT TALLA XL
26	EE016272576S V	<b>JULIA ELIZABETH OCHOA MORALES</b>		<b>HUGO ADALBERTO LINARES</b>
		UR. SANTA ANA NTE. POL. 22 CASA 3 SANTA ANA EL SALVADOR C.A. TEL. 77298821		7501 ERATH HOUSTON TX. 77023 USA
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL	NUMERO 46 LIBRO XIII AÑO 2019 A FAVOR DE HUGO ADALBERTO LINARES
27	RR010489243S V	<b>LUIS ALFONSO LABOR RAMIREZ</b>		<b>YOLANDA GARCIA</b>
		COL. JARDINES DEL REFUGIO POL. B LOTE 9 EL REFUGIO AHUACHAPAN EL SALVADOR C.A. DUI 02958342-3		1734 E NORTHGATE DR APT 2067 IRVING TX 75062
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	SET PARA BEBE	TODO BORDADO A CROCHE 2 GORROS BLANCOS, 1 GORRO AMARILLO, 3 GORROS ROJOS Y 5 PARES DE ZAPATOS
28	ORDINARIO	<b>CARLOS ERNESTO RIVAS MENJIVAR</b>		<b>IRIS YESENIA PRADOS GRANADOS</b>
		COL. FORTUNA PJE #1 CAS 73 MEJICANOS S.S. EL SALVADOR C.A.		7706½ AVENUE 1 HOUSTON TX 770 USA
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	ESCLAVA COLOR AMARILLO	
		1	ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL	A FAVOR DE IRIS YESENIA PRADO GRANADOS
		1	GARGANTIA METALICA COLOR AMARILLO	CON DIJE DE LETRA D
		1	GARGANTIA METALICA COLOR AMARILLO	CON DIJE DE LETRA C
1	GARGANTIA METALICA COLOR AMARILLO	CON DIJE DE UN ELEFANTE		
1	JUEGO DE ARITOS	DOS PARES CON 6 PIEDRAS CADA UNO Y UNA ROJA EN MEDIO		

		1	PAR DE ARITOS COLOR AMARILLO	CON FIGURA DE BUHO	
		1	PAR DE ARITOS CON FIGURA DE CORAZON		
29	RR042438804S V	<b>SONIA ISABEL SAMORA ALVARADO</b>		<b>RENE ORLANDO ALVARADO CORNEJO</b>	<b>SOYAPANGO</b>
		<b>COL. GUADADLUPE PJE. F #35 SOYAPANGO TEL 77736954 S.S EL SALVADOR</b>		<b>243 ELSEN HOWER DR NASHVILLE TN 37211 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	JUEGO DE SILABARIOS	DOS UNIDADES EDITORIAL SUSAEATA	
		1	LIBRETA DE ESTUDIOS SOCIALES SEXTO GRADO	EDITORIAL NUEVO MUNDO	
30	CG011257696D E	<b>BHFO.COM</b>		<b>ABRAHAM ATILIO ABREGO HASBUN</b>	<b>SECCION DE EXPEDICION INTERNACIONAL LC/AO/CP</b>
		<b>REUTERN SERVICE CENTER C/O DEUSCHE POSTCM EWR SCHLITZER STR,50 NIEDERAULA ALEMANIA</b>		<b>SENDA 9 POL. J NO. 10 COD.P. 1601 SANTA TECLA EL SALVADOR</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	BLUSA COLOR ROSADO MARCA NALLY & MILLIE	TALLA M	
		1	PANTALON PARA DAMA SPANDEX COLOR AZUL	MARCA KAREN SCOTT SPORT PETITES PM TALLA PET/MED	
		1	PANTALON PARA DAMA SPANDEX COLOR GRIS	MARCA KAREN SCOTT PETITES TALLA PET/MED	
		1	PANTALON PARA DAMA SPANDEX COLOR NEGRO	MARCA KAREN SCOTT PETITES TALLA PET/MED	
		1	PANTALON PARA DAMA SPANDEX COLOR NEGRO	MARCA KAREN SCOTT PETITES TALLA PET/MED	
		1	PANTALON PARA DAMA SPANDEX COLOR NEGRO	MARCA KAREN SCOTT PETITES TALLA PET/MED	
		1	PANTALON PARA DAMA SPANDEX COLOR NEGRO	MARCA KAREN SCOTT PETITES TALLA PET/MED	
31	ORDINARIO	<b>CELIA ANABELA PERIERA</b>		<b>HUGO LEAL</b>	<b>SOYAPANGO</b>
		<b>REPARTO SAN JOSE II, PASAJE 20, BLOCK J, # 43 SOYAPANGO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR C.A 7800078</b>		<b>36908 CT PALMDALE CALIFORNIA USA</b>	

		<b>CONTENIDO</b>		
		1	CAMISA TIPO POLO COLOR AQUA	TALLA L 38-40
32	EE016332990S V	<b>JOHANA CARLOTA RODRIGUEZ DE GONZALEZ</b>		<b>MARISOL MIRANDA ESCOBAR</b>
		<b>EL LIMON PJE 25 POL.29 SOYAPANGO</b>		<b>305 FAIRBANKS AUSTIN TX 78752 USA</b>
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	ANILLO	PIEDRA ROJA, COLOR AMARILLO, SIZE 19
		1	ANILLO	FIGURA DE ALAS, SIZE 18, COLOR AMARILLO
		1	ANILLO	FIGURA DE ALAS, SIZE 16, COLOR AMARILLO
		1	ANILLO	SIZE 18, FIGURA DE CORAZON, COLOR AMARILLO
		1	ANILLO	SIZE 17, COLOR AMARILLO
		1	ANILLO	COLOR DORADO, FIGURA DE ARBOL, SIZE 19
		1	CAMISA DEPORTIVA	COLOR AZUL, MARCA UMBRO, TALLA XL
		1	CAMISA DEPORTIVA	COLOR BLANCO, TALLA XL, MARCA UMBRO, ESTAMPADO ESCUDO DE EL SALVADOR
		1	CONJUNTO FEMENINO	TOP Y SHORT, COLOR NEGRO, FLOREADO, SIN MARCA, SIN TALLA
		1	CONJUNTO FEMENINO	TOP Y SHORT, COLOR FLOREADO
		1	DE 3 PARES DE ARGOLLAS	CODIGO 0090006948, CON BRILLANTES
		1	FORRO PARA LICUADORA	COLOR ROSA, FLOREADO
		1	JUEGO DE 2 PARES DE ARETES	CIRCULAR, COLOR ROJO Y CELESTE
		1	JUEGO DE 2 PARES DE ARETES	FIGURA DE LAZO Y PIEDRAS BRILLANTES
		1	JUEGO DE 2 PARES DE ARGOLLAS	FIGURA DE LAZO, COLOR AMARILLO
		1	JUEGO DE 2 PARES DE ARGOLLAS	CON BRILLANTES DE VARIOS COLORES
		1	JUEGO DE 3 PARES ARETES	FIGURA DE ARGOLLA, CON BRILLANTES CELESTE, CLARO Y VERDES, COD. 120
				<b>SOYAPANGO</b>

		1	JUEGO DE 3 PARES DE ARETES	OVALADOS CON PIEDRAS VERDES Y CELESTES, COD. 108	
		1	JUEGO DE 3 PARES DE ARETES	CIRCULARES LISAS	
		1	JUEGO DE 3 PARES DE ARGOLLAS	COLOR AMARILLO	
		1	JUEGO DE DOS ANILLO	FIGURA DE VIRGEN DE GUADALUPE	
		1	JUEGO DE TRES ANILLOS	COLOR AMARILLO, SIZE 19, FIGURA LARGA	
		1	PAR DE ARGOLLAS	CODIGO 0008001181209, COLOR AMARILLO	
		1	SET DE ARITO Y GARGANTILLA	MARCA TOP YO, CODIGO 0032512236509, PIEDRA COLOR ROJO, FIGURA DE DELFIN	
		1	SET DE ARITO Y GARGANTILLA	CODIGO 0032507136500, MARCA TOP YO, FIGURA DE LIBELULA	
		1	SET DE ARITO Y GARGANTILLA	CODIGO 508067001, MARCA TOP YO, FIGURA DE ESTRELLA, COLOR VERDE	
		1	SET DE ARITO Y GARGANTILLA	CODIGO 0028511506200, MARCA TOP YO, PIEDRAS ROJAS FIGURAS OVALADAS, (PIEDRA SUELTA)	
		1	SET DE ARITO Y GARGANTILLA	MARCA TOP YO, CODGO 0038507706606, FIGURA DE MARIPOSA, PIEDRAS BLANCAS	
		1	SET DE ARITO Y GARGANTILLA	CODIGO FINAL 502, FIGURA DE FLORES, ROJO AZUL Y VERDE	
		1	SET DE ARITO Y GARGANTILLA	SIN CODIGO, PIEDRAS COLOR ACUA, FIGURA DE OJAS AMARILLAS	
<b>33</b>	<b>RR012256771S</b> <b>V</b>	<b>ROBERTO ARTURO FLORES ZELAYA</b>		<b>EDWIN ANDRES RIVERA</b>	<b>SOYAPANGO</b>
		<b>URB. MONTES DE SAN BARTOLO 4 AV. LAS PAVAS POL. 56 PJE. 7 #13SOYAPANGO S.S. EL SALVADOR C.A.</b>		<b>8744 126TH ST APT 2F RECHMOND HILL NY USA 11418 2740</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	CAMISA DEPORTIVA	COLOR BLANCO, TALLA M, MARCA UMBRO	
		1	GORRA	COLOR AZUL, MARCA UMBRE. LETRAS BORDADAS "ES"	
<b>34</b>	<b>RR043170449S</b> <b>V</b>	<b>ANA MARIA MARROQUIN RIVERA</b>		<b>LUZ ARMANDINA CAMPOS PORTILLO</b>	<b>VENTANILLA PAQUETERIA</b>

		<b>6ª AV. NTE. CASA #3 COL REPARTO NTE. CIUDAD DELGADO S.S.</b>	<b>915-2710 SARATOGA PLACE OTTAWA ONTARIO 1702 CANADA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	BILLETERA PARA DAMA	FIGURA DE DAMA
		1	CRUCIFIJO DECORADO	DE MADERA
		1	JUEGO DE ARITO Y GARGANTILLA	FIGURA DE DELFINES, COLOR DORADO
		1	LIBRO: LOS LIMITES DEL AMOR	AUTOR: WALTER RISO
		1	LLAVERO	BANDERA DE ARGENTINA Y MAFALDA
		1	PAR DE ARETES	FIGURA DE BUHO
35	RR0122572335 V	<b>VERONICA SUSANA RIVAS GONZALEZ</b>	<b>ANA VERONICA GONZALEZ</b>	<b>SOYAPANGO</b>
		<b>COM. EL PARAISO 1 CAS 87 SOYAPANGO TEL. 787582925.S. EL SALVADOR C.A.</b>	<b>454 W WALNUT ST PATTSTOWN PA 19464 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	COLLAR DE NAILON CON UNA PLACA METALICA	CON FRASE M PAPA ES M S HEROE FAVORITO
		1	COLLAR DE NAILON CON UNA PLACA METALICA	CON FRASE MADRE SOLO HAY UNA Y LA MIA ES LA MEJOR
36	RR0123059375 V	<b>ODIR CRUZ</b>	<b>STACY HEVEL</b>	<b>VENTANILLA PAQUETERIA</b>
		<b>COL. TOLUCA CALLE LOS BAMBUES #45 SAN SALVADOR</b>	<b>209 PLAZA DR. BOIZINGS SPRINGS PENNSYLVANIA ZIP. 17007 USA.</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	CELULAR BLACKBERRY BOLD	MODELO ADU71CW SIN BATERIA COLOR NEGRO
37	RR0417134825 V	<b>RHINA ESTHER VASQUEZ FLORES</b>	<b>ROMEO ANTONIO MEJIA GUTIERREZ</b>	<b>SAN MARCOS</b>
		<b>COL 10 DE OCTUBRE BLOCK C POL. 2 PJE. 3 CASA 33 SAN MARCOS EL SALVADOR C.A. TEL 78218701</b>	<b>ABRAHAM MATHEWS 2805 20 DE SEPTIEMBRE PUERTO MADRYN CHUBUT ARGENTINA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	ADORNO ARTESANAL EN MADERA	TENEDOR, CUCHILLO Y CUCHARA

		1	CAMISA COLOR NEGRO MARCA DANIEL AXEL TALLA M	CON ESTAMPADO NO TE HAGAS PEDAZOS POR MANTENER A LOS DEMÁS COMPLETOS Y EL ÚNICO QUE PODÍA JUZGARME ME DEFENDÍO LAS MISMAS MANOS QUE CREARON EL UNIVERSO SON LAS QUE SOSTIENEN MI CORAZÓN	
		1	LLAVERO METÉLICO	EN FORMA DE CORAZÓN	
		1	MUÑECO DE TRAPO	CON CAMISA NEGRA Y JEANS	
38	RR0124217175 V	<b>MELISSA LIZETH RAMIREZ MENDOZA</b>		<b>SANTOS JEANETH MENDOZA LOPEZ</b>	<b>SAN BARTOLO</b>
		<b>RES. CUMBRES DE SAN BARTOLO POL. 76 #28 TONACATEPEQUE S.S. EL SALVADOR C.A.</b>		<b>1270 DOGWOOD LN TUCKER CA. 300841412 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	CERTIFICADO ESCOLAR	A NOMBRE DE: JENNIFER DEL CARMEN MENDOZA LOPEZ, QUINTO GRADO, NIE: 2612320	
39	EE0156281855 V	<b>LIDIA VERONICA HERNANDEZ</b>		<b>MONICA BEATRIZ HERNANDEZ DE AGUILA</b>	<b>ACAJUTLA</b>
		<b>CAS. LA NUEVA EL MANZANO ACAJUTLA SONSONATE EL SALVADOR TEL 74383993, DUI 04881493-0</b>		<b>4810 AZTEC. CIS NAPLES 34112 FL. US A</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	CANGURERA	MARCA GO, TALLA XXL, COLOR NEGRO	
40	ORDINARIO	<b>CALIXTA DE JESUS CORNEJO R</b>		<b>JORGE A. HERNANDEZ</b>	<b>MEJICANOS</b>
		<b>AV. MONTREAL COL. IBERIA PJE. D 269 MEJICANOS S.S. EL SALVADOR</b>		<b>1000410763 IN MATAHOISING PO BOX GRETMA L.A. CA. 70053</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	BIBLIA USADA	REYNA VALERA, PASTA SENCILLA	
41	RR0419899555 V	<b>JAIME ANDREE CARDONA DABOUB</b>		<b>PABLO LIONEL GIULIANO</b>	<b>SAN BENITO</b>
		<b>75 AV. NTE. CLL. MANO DE LEON RES. BOSQUES DE LA ESCALON EDIF. L APT.12 S.S. EL SALVADOR C.A.</b>		<b>RUA TABAPUA #266 ITAIM BIBI SAU PAULO BRAZIL</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	LAPICERO ARTESANAL		



		1	LLAVERO ARTESANAL			
42	ORDINARIO	MARLENE PATRICIA ROQUE MEJIA		MARCELA FUNES	MEJICANOS	
		CIUDAD FUTURA PJE. 62 POL.62 CASA 29 CUSCATANCINGO S.S. EL SALVADOR C.A.		720 ARLINGTON AVE. APT.2-B PLAINFIELDN.JESEY 07060 USA		
		CONTENIDO				
		1	GORRA	COLOR NEGRO, SE LEE FRASE: EL MONGE MEME		
43	ORDINARIO	MARLENE PATRICIA ROQUE MEJIA		CLAUDIA ELIZABETH ESTRADA AGUILAR	MEJICANOS	
		CIUDAD FUTURA PJE. 62 POL.62 CASA 29 CUSCATANCINGO S.S. EL SALVADOR C.A.		240 W 8TH STREET APT. #1 SAN BERNARDINO CA. 92401 USA		
		CONTENIDO				
		1	BOLSA CON DOS GORRAS	SE LEE FRASE: MONGE MEME, COLOR NEGRO		
44	RR039972421S V	JORGE JAVIER PEREZ RAMIREZ		LEONEL O9SWALDO PEREZ RAMIREZ	SUC.METROCENTRO	
		COL. MONSERRAT CALLE PPAL. #410 TEL 2242-1971 S.S. EL SALVADRO C.A.		115 1205 JHONSON STREET COQUITLAN V3B 7G4 BRITISH COLUMBIA CANADA		
		CONTENIDO				
		1	GABACHA ARTESANAL	DE TELA		
45	RR007968099S V	ESMERALDA MEJIA DE NAVARRO		JULIO NAVARRO CAMPOS	SAN BENITO	
		75 AV. NTE FINAL CALLE 10 DE SEPT. RE. REBECA NO. 5, S.S. EL SALVADOR		6116 ELEONOR AV. APT 7 LOS ANGELES CA. 90098 USA.		
		CONTENIDO				
		1	CAMISETA DECORADA	SE LEE: BEST DAD EVER, TALLA L		
46	CG012188609D E	CARDIO SYSTEMS INC		RALLY MOTOTURISMO	SECCION DE EXPEDICION INTERNACIONAL LC/AO/CP	
		811E. PLANO PARKWAY SUITE 110-A PLANO TX USA TEL. 4127884533		AV. LA CAPILLA # 639 CONDOMINI S.S. 0000 ELS SALVADOR TEL 77972725		
		CONTENIDO				

		1	KIT DE COMUNICACION SCALA RIDER	CON SUS ACCESORIOS	
47	RR0399728155 V	WENDY MARGARITA FLORES		ALFREDO ORLANDO FLORES	SUC.METROCENT RO
		COL. IMPEP MONSERRAT EDIF. 043 #11S.S. TEL 79971667 EL SALVADOR C.A.		5503 CHICACOAN OR WOODBIDGE VIRGINIA 22191 USA	
		CONTENIDO			
		1	CADENA CON PLACA METALICA	SE LEE: MI PAPI BELLO	
		1	PERGAMINO	SE LEE: QUE TENGAS 24 HORAS EXPECTACULARES	
48	RR0434233725 V	CESAR MOLINA		CHINA LCD STORE	SOYAPANGO
		SIERRA MORENA 2 PJE 21 POL. 17 #26 SOYAPANGO S.S. EL SALVADOR C.A TEL 73189344		CHANGE AIRFREIGHT CENTE PO BOX 915 SINGAPORE 918118	
		CONTENIDO			
		1	PANTALLA DE CELULAR		
49	CG012263432D E	BHFO.COM		SABRINA SANDOVAL	SECCION DE EXPEDICION INTERNACIONAL LC/AO/CP
		4520 SCHLITZER STR.50 NIEDERAULA GERMANY		COL. ESCALON CANTON EL CARMEN AVENIDA 2000 CASA 4 B S.S. EL SALVADOR	
		CONTENIDO			
		1	PAR DE ZAPATOS PARA DAMA	TALLA 10, MARCA MADDEN GIRL, FLORES DECORADA	
		1	PAR DE ZAPATOS PARA DAMA	MARCA STEVE MADDEN, SIN TALLA, DE PLATAFORMA	
50	RR041116065S V	JEANNETTE SANCHEZ		DANIELA SEQUEIRA	SUC.METROCENT RO
		RES. TEHUACAN SUR SENDA LOS ELISEOS #27 S.S.		309 11TH STREET APT C4 UNION CITY NJ07087-9207	
		CONTENIDO			
		1	JUEGO DE SOBREFUNDAS CUADRICULADAS	2 AZULES Y 1 ROJA 2 DE MINION 3 DE SNOPI	
51	RR007968173S V	SANTIAGO ESPINOSA		JOSE RAMOS MARTINEZ	SAN BENITO
		COL. FLOR BLANCA 12 CALLE PTE. #1651 S.S. EL SALVADOR C.A.		4550 232 ND ST N FOREST LAKE MN 55025 USA.	

		<b>CONTENIDO</b>		
		1	MONEDA METALICA ACUÑADA CON EL CALENDARIO MAYA	
52	EE016854302S V	<b>SUSANA ELIZABETH MARTINEZ</b> <b>CTRA. TCALL. DEL NTE. KM.41 POTRERO GRANDE LAS GARCITAS EL PAISNAL S.S. TEL 45461705</b>		<b>ADELA CHACON</b> <b>VIA INZAGO 78 ROMA 00100 ITALIA</b>
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	SANDALIAS ARTESANALES DE CUERO	CON ESCUDO DE EL SALVADOR TALLA 38
53	CG012306597D E	<b>BHFO.COM</b> <b>4520 SCHLITZER STR.50 NIEDERAULA GERMANY</b>		<b>SABRINA SANDOVAL</b> <b>COL. ESCALON CANTON EL CARMEN AVENIDA 2000 CASA 4 B S.S. EL SALVADOR</b>
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	PAR DE SANDALIAS PARA DAMA CON PLATAFORMA	COLOR CAFE TALLA 10 MARCA STEVE MADDEN
		1	PAR DE ZAPATOS TENIS TALLA 10 PARA DAMA	CON ESTRELLAS PERFORADAS, MARCA STEVE MADDEN
54	RR006584319S V	<b>ROSA MIRIAN NAVARRO HERRERA</b> <b>CTON. IGLKESIA VIEJA CA. EL CHEPE LOPEZ DIONISIO USULUTAN ELSALVADOR C.A. TEL. 75788907</b>		<b>JUAN ALEXANDER MENJIVAR CAMPOS</b> <b>5950 14TH ST NW APTO. 203 WASHINGTON DC. 20011-1777 USA</b>
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	BOXER CUADRICULADO CON BOTON	MARCA LEOTEX TALLA M
		1	CAMISA COLOR BLANCO	MARCA C&V TALLA M
		1	JUEGO DE BOXER CUADRICULADO CON BOTON	MARCA LEOTEX TALLA L 4 UNIDADES
55	RR009859732S V	<b>KRYSSIA ELOISA SALGADO</b> <b>RES. SAN LUIS FINAL AV. CALLE Y PJE STA. LUCIA #4 S.S. EL SALVADOR C.A.</b>		<b>ALBERTO LOPEZ</b> <b>MULTICHOICE AFRICA OFFICES 1805-08 SHATA TOWEER DUBA MEDIA CITY POBOX 502860 DUBAI UAE</b>
		<b>CONTENIDO</b>		

		1	BANDERA DE EL SALVADOR CON ESCUDO		
56	RR039973020S V	FLOR POCASANGRE		ARANI HERNANDEZ	SUC.METROCENTRO
		RES. MIRAMUNDO CALLE PPAL. CASA #12 A APOPA S.S. EL SALVADOR C.A		J.J. CORONADO #400 COL. DEL MAESTRO XALAPA VERACRUZ MEXICO	
		CONTENIDO			
		1	BOLSA DE MANTA	CON ESTAMPADO DE MUJER	
57	EE016499460S V	JOSE HUMBERTO LOPEZ		YURY CRUZ	SANTA ANA
		LOT. SAN ALVARO SANTA ANA EL SALVADOR C.A.TEL 78998346		436 SPENCER ST ELIZABETH NJ CI07202 USA.	
		CONTENIDO			
		1	PASAPORTE	A NOMBRE DE KARLA MARIA CARRILLO DE LOPEZ N° A00722303 FECHA DE VENCIMIENTO 10/21	
58	ORDINARIO	CARMEN ARELI OLANO DE CAÑAS		OSCAR FERNANDO CAÑAS OLANO	VENTANILLA PAQUETERIA
		RES. SAN LUIS AV. Y PJE #10 CASA 11 S.S. EL SALVADOR C.A.		CALL. STA MARIA MANZANA 26 SOLAR 5 SHANGRIELA CANELONES MONTEVIDEO URUGUAY	
		CONTENIDO			
		1	PAR DE MEDIAS	MARCA CUDDL DUDS COLOR ROSADO Y BLANCO	
59	RR009859879S V	MAY BARRAZA DE VALLADARES		OLGA BARRAZA LOPEZ	SAN BENITO
		CLL. RAMON BELLOSO #842 BO. SAN JACINTO S.S. EL SALVADOR C.A.		KARLSGATAN 24B 722VASTARDS SUECIA	
		CONTENIDO			
		2	CRUCES ARTESANALES EN MADERA	COLOR CAFE	
60	EE016523932S V	OFELIA DEL CARMEN LICO		INGRID NATHALIA SALAZAR LICO	AHUACHAPAN
		SAN LAZARO CAS. LA BOMBA AHUACHAPAN EL SALVADOR C.A DUI. 02813010-4		3596 KEWANEE RD 33462-2290 LAKE WORTH FL. USA	
		CONTENIDO			

		1	CERTIFICADO DE RENDIMIENTO ESCOLAR	DE NOVENO GRADO "282050" INGRID NATALIA SALAZAR LICO	
		1	CONSTANCIA DE NOTAS	1ER AÑO DE BACHILLERATO NIE893453 INGRID NATHALIA SALAZAR LICO	
61	RR043158350S V	CESAR AUGUSTO MORENO RIVAS		ELMER ENRIQUE HERRERA	VENTANILLA PAQUETERIA
		COND. RES. POMPEYA Y PJE. D CAS 7B B. STA. ANITA S.S.		ROSSELL BARTON LANE UX BRIGE ON L9PZAZ CANADA	
		CONTENIDO			
		1	CAMISA DEPORTIVA COLOR BLANCO Y NEGRO	SIN MARCA TALLA XL ESTAMPADO DE PATERAS DE EL SALVADOR	
		1	CAMISA DEPORTIVA COLOR BLANCO Y NEGRO	SIN MARCA SIN TALLA ESTAMPADO DE PATERAS DE EL SALVADOR	
62	EE016595205S V	MARIA ADELA LOPEZ DIAZ		ADELIO DIAZ PORTILLO	TONACATEPEQUE
		COL. ALTOS DE LAS FLORES PJE 84 BLOCK 94 CASA #18 S.S. EL SALVADOR C.A. TEL 71112609		7811 BALTIMORE ANNAPOLIS BLVD GLEN BURNIE 21060 MD ISAA.	
		CONTENIDO			
		1	PASAPORTE A NOMBRE DE MARIA GLORIA LOPEZ DE DIAZ	NUMERO A01547965 FECHA DE VENCIMIENTO 12/17/2025	
63	RR041292904S V	GLAYDON DE FREIXAS		LARA SANA DE FREIXAS	SUC.ESPAÑA
		COL. MIRALVALLE AV. STA. LEONOR PJE. PORTUGAL NO. 17 POL. "C" S.S. EL SALVADOR.		AV. CORONEL JOSE SOANESMARCONDES 6090JARDIN RIO 400 SP -CEP. 19053-575 BRAZIL	
		CONTENIDO			
		1	MEÑECA DE TRAPO JUANITA	DE MANTA FLORIADA	
64	RR041114529S V	JAVIER ANTONO CASTILLO CERRO		ELDER GERARDO ALEJANDRO CASTILLO CERRO	SUC.METROCENT RO
		RES. LAGLORIA POL- F-3 CAS #21 MEJICANOS S.S.		MIJIAO BRAZIL SAO PAULO OESTE RUA PAOTOR RUI BATISTA POREMA 165 CEP. 05517-080 BRAZIL	
		CONTENIDO			
		1	JUEGO DE SEIS CORBATAS	MARCA WUANACA	

65	RR043423545S V	AGUSTINA CANDELARIA MENDEZ	ABEL ANTONIO AYALA	SOYAPANGO	
		25 AV. SUR Y 4TA. CLL. PTE. COND. CUSCATLAN 2DA.PLANTA S.S. EL SALVADOR	731-31 KOPING SUECIA		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	COLLAR PARA DAMA		DE NAYLON COLOR NEGRO CON UN ADORNO DE PIEDRA NEGRA
		1	CONJUNTO DE GARGANTILLA Y ARETES		ADORNADO CON PIEDRAS BRILLANTES MARCA CRYSTAL COLLECTION
1	PULCERA DE METAL	CON ADORNOS DE BRILLANTE			
66	RR042668158S V	SANDRA LORENA AMAYA	OSCAR ARMANDO SANCHEZ	SAN MIGUEL	
		CTON EL PAPANOL SAN MIGUEL EL SALVADOR C.A.	3500 POWHATAN LYNCHBUURG VA 24501-6512 USA		
		<b>CONTENIDO</b>			
1	CAMISA	TIPO POLO, COLOR NEGRO, MARCA LACOSTE, TALLA L			
67	ORDINARIO	ANDREA MICHELL LOPEZ VILA	ALBERT MORENO	NUEVA SAN SALVADOR	
		RES. BUENA VISSTA PJE. 14 POL. 5 #32 SANTA TECLA L.L. EL SALVADOR C.A.	314 MEDICALDR #314 SAN ANTONIO TX. USA		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	CAMISA DEPORTIVA		MARCA CHEMI COLOR NEGRO TALLA 2L EQUIPO DE FUTBOL CNSNT FC
		1	CAMISA DEPORTIVA		MARCA CHEMI TALLA 2XL COLOR GRIS CON BLANCO DE EQUIPO DE FUTBOL CNSNT FC
1	CAMISA DEPORTIVA	MARCA CHEMI COLOR GRIS CON BLANCO TALLA L EQUIPO DE FUTBOL CNSNT FC			
1	CAMISA DEPORTIVA	MARCA CHEMI COLOR NEGRO TALLA L EQUIPO DE FUTBOL CNSNT FC			
68	RR041990485S V	GRECIA GOMEZ ALFARO	LAURA MARTINEZ	SAN BENITO	
		63 AV. NTE. COL. SAN MAURICIO S.S. MEJICANOS CASA 15-B EL SALVADOR C.A.	RUA BERNARDO CRESPO LOPEZ #187 SAU PAULO BRAZIL		
		<b>CONTENIDO</b>			

		1	PULCERA PARA DAMA ARTESANAL	CON CUENTAS COLOR NEGRO Y UNA BLANCA		
69	RR012298502S V	JUANA DE ARCO		JULIA BOLAÑOS	APOPA	
		COL. JARDINES DE MADRRE TIERRA PJE. 3 CASA #22 APOPA S.S. EL SALVADOR C.A TEL 61060651		119 NEPTUNE AVE MASTIC NY 11950 USA		
		CONTENIDO				
		1	MONEDERO ARTESANAL	CON EL NOMBRE DE EL SALVADOR, COLOR OCRE, DECORADA FLOR Y MARIPOSA		
70	EE015639925S V	ROSA ELENA DE HENRIQUEZ		SILVIA ELENA GARCIA	CARA SUCIA	
		LA HACHADURA SAN FRANCISCO. MENENDEZCASA 164 AHUACHAPAN EL SALVADOR C.A DUI 01224305- 4		8112 TAHOMA DR. APTO 511 MD USA. TEL 201- 790235		
		CONTENIDO				
		1	CAMISA ESTAMPADA CON AVE TOROGOZ	SIN MARCA TALLA M		
71	ORDINARIO	GLORIA LUZ BARAHONA		MARIO ANTONIO BARAHONA	SUC.METROCENT RO	
		RES. SAN LUIS PJE STA. LUISA FINAL CALLE Y AVE, 4 CASA #1 S.S.		4294 NORTH HUGHES AVENUE APT. 123 FRESNA CA. 93705 USA.		
		CONTENIDO				
		1	CAMISA PARA NIÑO COLOR GRIS	MARCA RAICES TALLA 6 ESTAMPADO DE SERPIENTE		
		1	CARTERA ARTESANAL DE LONA AZUL	FIGURA DE LIBELULA		
72	EN005236241S V	FRANKLIN RICARDO ABREGO		BESSY JAQUELINE POLANCO MENJIVAR	VENTANILLA PAQUETERIA	
		3A AV. NTE. #1135 EDF. MORENO SAN SALVADOR EL SALVADOR C.A.		31 CLL. PTE. ENTRE 19 Y 21 AV. NTE. #1117 COL. LAYCO S.S. EL SALVADOR C.A.		
		CONTENIDO				
		1	CADENA PARA DAMA	DIJE CON DOS DELFINES Y UNA PIEDRA		
73	RR006582763S V	DORA CECILIA MOLINA DE HENRRIQUEZ		CECIBEL ISABEL HENRRIQUEZ	USULUTAN	

		<b>COL. EL PARAISO #2 PIE.5 CASA 22A USULUTAN SAN MIGUEL</b>	<b>1339 E. 43RD ST LOS ANGELES CA. 90011-3219 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	ARETES	DORADOS DE PIEDRA ROSADA
		1	VESTIDO ARTESANAL PARA BEBE	BORDADO DE FLORES Y AVES COLOR BLANCO
<b>74</b>	<b>RR008133793S V</b>	<b>YANETH CAROLINA GUTIERREZ ROBLES</b>	<b>YESENIA GALDAMEZ DE ARDON</b>	<b>SUC. ALTAVISTA</b>
		<b>RES. ALTA VISTA PIE. 9 NTE. BLOCK E #55 ILOPANGO S.S. EL SALVADOR C. A TEL 77243455</b>	<b>135 BRINK HAVEN AVE F90 MADISON TN 37115 4863 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	CAMISA COLOR AZUL	TALLA XL ESCUDO BORDADO DE EL SALVADOR
		1	CAMISA COLOR AZUL	TALLA M CON ESCUDO BORDADO DE EL SALVADOR
		1	CAMISA COLOR AZUL	TALLA L CON ESCUDO BORDADO DE EL SALVADOR
		1	CAMISA PARA NIÑO COLOR BLANCO	TALLA L BORDADO EL ESCUDO DE EL SALVADOR (MANCHADA)
		1	CHUMPA	TALLA L COLOR AZUL CON BORDADO DEL ESCUDO DE EL SALVADOR
<b>75</b>	<b>EE016532545S V</b>	<b>MARIA JULIA FABIAN DE CHINCHILLA</b>	<b>DALILA ROSIBEL REYES FABIAN</b>	<b>AHUACHAPAN</b>
		<b>SANTA ROSA ACACALCO CAS. LOS PADILLA AHUACHAPAN EL SALVADOR C.A .TEL . 79354419</b>	<b>133 WILLAW BEND DR APT.3 C OWINGS MILLSMD 21117-2643 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	JUEGO DE 3 BOXER PARA NIÑO MARACA BOY	COLOR CELESTE, OCRE Y VERDE
		1	JUEGO DE CAHETEROS	MARCA LATINA TALLA S/M BEIGE Y NEGRO
<b>76</b>	<b>RR044333205S V</b>	<b>JUZGADO 2º DE PAZ</b>	<b>ROMY ERIKA ZUNIGA DE ESTRADA</b>	<b>SOYAPANGO</b>
		<b>CHALCHUAPA SANTA ANA EL SALVADOR C.A.</b>	<b>PRIMERO DE FAMILIA DE SOYAPANGO 063-96 CSJ</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		



		1	COPIA DE OFICIO 1087 DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ	DE CHALCHUAPA		
77	EE017119525S V	KARLA BEATRIZ LOPEZ DE PEREZ		JUANA SONIA LOPEZ	SAN BARTOLO	
		COL. SAN FELIPE PJE. CAOBA SUR BLOCK B3 CASA 16 ILOPANGO S.S. EL SALVADOR C.A.		108 OAK VIEW DR SE LEESBURG 20175 4026		
		<b>CONTENIDO</b>				
		1	CRETIFICADO DE RENDIMIENTO ESCOLAR 8° GRADO	NOMBRE DE NALLELY RACHEL PÉREZ LÓPEZ NIE 5025974		
		1	TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA MATRIMONIO	NUMERO 353 LIBRO XXIII-2012 LIC IRMA ELENA PAREDES BERMUDEZ		
78	ORDINARIO	LOURDES LIZETH FLORES		JUAN JOSE DIAZ DELGADO	APOPA	
		RES. STA. BARBARA PJE. T PJE. H CASA #26 APOPA S.S. EL SALVADOR C.A.		P.O BPX. 844 AMALIA LOUSIANA USA		
		<b>CONTENIDO</b>				
		1	ROLLO DE BELCRO CON 0.05 KG			
79	RR041992186S V	CESAR ARMANDO CHICAS RUIZ		DENISSE ROSAS FONSECA	SAN BENITO	
		FINAL 75 AV. SUR PJE RIVERA COL ESALON S.S. EL SALVADOR C.A.		BIKE AUTODROMO CLL. OTE. 229 COL. AGRICOLA ORIENTAL ALCALDIA IZTACALCO MEXICO		
		<b>CONTENIDO</b>				
		1	CAMISA DEPORTIVA MARCA MACA XS TALLA M	COLOR NEGRA CON VERDE		
80	ORDINARIO	SANDRA LILIAN RIVERA		YOLANDA NOEMI GUEVARA	SOYAPANGO	
		COL. EL RETIRO PJE 16 CASA 31 CTON EL LIMON SOYAPANGO S.S. EL SALVADOR		2441 E 117 ST LOS ANGELES CA. USA		
		<b>CONTENIDO</b>				
		1	CENTRO PLAYERO PARA CABALLERO MARCA CANVAS TALL XL	COLOR VERDE FLORECENTE ESTAMPADO LA LIBERTAD BEACH		
		1	CENTRO PLAYERO PARA CABALLERO MARCA CANVAS TALL XL	ESTAMPADO SAN DIEGO BEACH COLOR NARANJA		

		1	LLAVERO	CON ESCUDO DE EL SALVADOR	
		1	MANTA COLOR BLANCO	CON FRANJAS AZULES, NEGRAS,	
		1	MONEDERO ARTEZANAL COLOR CAFE	LETRAS DE "EL SALVADOR"	
81	EN004551661S V	<b>MICHELLE AGUILAR</b>		<b>RUTH ESMERALDA CRISTALES</b>	<b>SAN BENITO</b>
		<b>COL. SAN BENITO AV. LAS MAGNOLIAS N° 128 S.S. EL SALVADOR</b>		<b>KM.9½BLVD DEL EJERCITO NACIONAL ENTRADA PPAL DE ZONA FRANCA ILOPANGO EL SALVADOR</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	BLUSA NEGRA CON BLANCO	SIN TALLA SIN MARCA	
		1	CARTERA CAFE MARCA STEVE MADDEN	CON CORREA	
82	RR041992481S V	<b>YURI JOSE SANCHEZ</b>		<b>FLIGHTRADER 24 AB</b>	<b>SAN BENITO</b>
		<b>CALLE. PADRES AGUILAR #230 COL. ESCALON S.S. EL SALVADOR C.A.</b>		<b>MAIL BOX 380 1173 STOCKHOLM SWEDAN</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	FLIGHTRADAR24 ADS-B RECEIVER	NUMERO DE SERIE 1303-3388 SEGUN CN22 A REPARAR	
83	RR012283573S V	<b>JOSE LUIS CORNEJO VALLADARES</b>		<b>JOSUE CALEB CORNEJO AREVALO</b>	<b>SOYAPANGO</b>
		<b>COL. BUENA VISTA CALLE PRINCIPAL BLOCK C #1 SOYAPANGO S.S. EL SALVADOR C.A.</b>		<b>3001 S 288 TH ST TRLB 388 DEDERAL WAY WA USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	UNA BOLSA CON UN CORTE DE TELA DE 1.02 KG		
84	EN004880945S V	<b>ROSA CANDIDA ORDOÑEZ</b>		<b>PEDRO ANTONIO ALVARADO</b>	<b>AHUACHAPAN</b>
		<b>SAN PEDRO PUXTLA AHUACHAPAN</b>		<b>EMBAJADA DE ARGENTINA COL. Y CALLE MAQUILISHUAT EL ALMENDRO #121 S.S. EL SALVADOR</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			

		1	DUI A NOMBRE DIEGO ADRIAN CAMPOS CHAVEZ	NO 04753847-6 FECHA DE EXPIRACION 27/01/2027		
85	RR012283803S V	NORA ALICIA MENJIVAR		MARTA LUZ MENJIVAR	SOYAPANGO	
		URB. LAS MARGARITAS PJE. 22 POL. M #144 S.S. EL SALVADOR C.A.		WEST RD #15 HOUSTON TX USA		
		<b>CONTENIDO</b>				
		1	BOLSA CON 10 CRUCIFIJOS PLASTICOS			
86	RR012578480S V	ANA ROSA CALDERON DE ABREGO		LOLI LAGUNA FLORES	SUC.ESPAÑA	
		COL. GUATEMALA, PJE 3, NUMERO 816 FINAL 16 AVE. NTE, SAN SALVADOR, EL SALVADOR. C.A.		CALLE LA PELOTA N. GUADASSEQIE 46839 VALENCIA ESPAÑA		
		<b>CONTENIDO</b>				
		1	BOLSO DE MANTA TIPICO CON ZIPPER	COLOR CREMA BORDADO DE CORAZON DE COLERES		
87	CG014021045D E	BARBELLABOX		MAJO ALGER	SECCION DE EXPEDICION INTERNACIONAL LC/AO/CP	
		REUTERN SERVICE CENTER C/O DEUSCHE POSTCM EWR SCHLITZER STR,50 NIEDERAULA ALEMANIA		EDIFICIO DE OPERACIONES E- CANAL 6 S.S. EL SALVADOR C.A.		
		<b>CONTENIDO</b>				
		1	PANS PARA DAMA	COLOR VERDE MARCA HANG DRY TALLA M		
		1	PAR DE CALSETINES COLOR MORADO	MARCA POINTE STUDIO		
		1	TERMO COLOR NEGRO	CON LETRAS MOTIVATED		
88	RR012283936S V	ANA LUISA MEJIA DE LOPEZ		ROSSANA CARRILLO	SOYAPANGO	
		COL. ANTEKIRTA CLL. PPAL CASA #3 SOYAPANGO S.S. EL SALVADOR C.A TEL 74190683		P.O BOX 1034 93638 DINUBA CA. USA		
		<b>CONTENIDO</b>				
		1	AMULETO CON 5 DIGES	CON PIEDRAS DE DIFERENTES COLORES		
		1	ANILLO	DE METAL COLOR DORADO LISO		
		1	ANILLO	DE METAL COLOR DORADO CON UN BRILLANTE		

89	ORDINARIO	CLAUDIA MARIA IBARRA RIVERA	IRIS YESENIA ABARCA RIVERA	APOPA	
		COL. LAS JACARANDAS POL. 29 PJE P #15 APOPA S.S. EL SALVADOR C.A.	5902 PRESTON OAKS APT. 2076 DALLAS TX 75254 USA		
		CONTENIDO			
		1	JUGUETE PARA NIÑO		VEHICULO ANIMAL COLOR ANARANJADO
1	PAR DE ZAPATOS PARA BEBE	DE CUERO COLOR CAFE MARCA JUMPER SIN TALLA			
90	EE0159919875 V	ROSA CANDIDA ORDOÑEZ ZALDAÑA	EMILIO ALEXANDER HERNANDEZ HERRERA	SONSONATE	
		EL DURAZNO SAN PEDRO PUXTLA AHUACHAPAN EL SALVADOR C.A. TEL 61071042 DUI. 05094961-0	CARRER DE DANTE ALIGHIERI 71 BIS BARCELONA 08032 ESPAÑA		
		CONTENIDO			
		1	BILLETERA DE LONA COLOR NEGRO		CON ZIPPER MARCA VICTORINOX
		1	MALETIN CON UNA CORREA		MARCA CLÓE DE CUERO COLOR ROJO
		1	MALETIN CON UNA CORREA		MARCA CLÓE DE CUERO COLOR AZUL
		1	MALETIN PARA DAMA		MARCA CLÓE DE CUERO COLOR AZUL USADA
		1	MOCHILA COLOR NEGRO		MARCA VICTORINOX
1	MOCHILA COLOR NEGRO CON AZUL	MARCA TOTTO			
91	RR044079809S V	REFUGIO DUARTE	EMMA GONZALEZ/ RDA: ALBERTO GONZALEZ	SUC.METROCENT RO	
		39 C.O. Y PJE FREUND 1, CASA 2031, COL.LA RABIDA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.	DRAF GENERAL GENTI 82, BARRIO BROOKLYN NOVA SAO PAOLO 04571-010, SAO PAOLO BRASIL		
		CONTENIDO			
		1	BLUSA PARA DAMA		MARCA UNEXPECTED TALLA M COLOR BLANCO CON LINEAS NEGRAS
1	SHORT PARA DAMA	MARCA STRADIVARIJUS TALLA 38 COLOR NEGRO			
92	RR010371068S V	ERICSON DAVID AREVALO LOPEZ	ALEJANDRA ABIGAIL AREVALO RIVAS	SOYAPANGO	

		<b>COL. EL PEPETO PJE.2 POL. B #5 SOYAPANGO S.S. EL SALVADOR C.A.</b>	<b>8109 RADFORD AVE LOS ANGELES CA. USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	CERTIFICADO DE RENDIMIENTO ESCOLAR DE 9°	A NOMBRE DE ALEJANDRA ABIGAIL AREVALO RIVAS CON NIE 19719460
93	RR012558879S V	<b>JULISSA ELIZABETH AVELAR VELASQUEZ</b>	<b>MOISES SANTOS LEIVA</b>	<b>SUC.METROCENT RO</b>
		<b>COL. LORENA CASA 37 MEJICANOS S.S. EL SALVADOR C.A.</b>	<b>3514 CHARLACK AV. SAINT LOUIS MISSORI 63114 USA.</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	CAMISA COLOR BLANCO CON TEXTO BIBLICO FLP 413	SIN MARCA
94	RR039974175S V	<b>STEVE RODRIGUEZ</b>	<b>SERGIO RODRIGUEZ</b>	<b>SUC.METROCENT RO</b>
		<b>RES. CIUDAD CORINTO SDA. 10 PTE. # 41 S.S. EL SALVADOR C.A.</b>	<b>SANTA ANA JAIL BK 19000030 39 P.O BOX. 22095 USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	BIBLIA REINA VALERA	PROMESAS
		1	LIBRO RELIGIOSO	AUTOR JOYCE MEYER TITULO DEJE QUE DIOS PELEE SUS BATALLAS
		1	LIBRO RELIGIOSO	AUTOR DR JAMES DOBSON TITULO CUANDO LO QUE DIOS HACE NO TIENE SENTIDO
95	RR042752125S V	<b>BERTA DE NUILA</b>	<b>JAZMIN EVELYN STEVENS</b>	<b>SUC.MODELO</b>
		<b>COL. MODELO CLL. PPAL #330 CRTRA. LOS PLANES DE RENDEROS KM 5½ S.S. EL SALVADOR C.A.</b>	<b>107 ORCHARD DR APT132 JEFFERSONVILLE IN. 47130 U.S.A.</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		
		1	MANTELES ARTESANALES	PARA TORTILLAS
		1	MANTELES ARTESANALES	PARA TORTILLAS
		1	MANTELES ARTESANALES	PARA TORTILLAS
96	RR012267540S V	<b>WENDY CAROLINA AYALA</b>	<b>ALIRIO G. CORDOVA</b>	<b>SOYAPANGO</b>
		<b>URB. LA PAZ PJE. BUENA ESPERANZA #57 SOYAPANGO S.S. EL SALVADOR C.A.</b>	<b>1382 W 20TH ST LOS A.C. USA</b>	
		<b>CONTENIDO</b>		

		1	CAMISA COLOR BLANCO	MARCA LIBERTAD TALLA M CON FRASE YO VENGO DE EL SALVADOR		
97	RR0399746265 V	YOLANDA CORCIO		GILBERTO CORCIO	SUC.METROCENT RO	
		BLVD. VENEZUELA #565 S.S. EL SALVADOR C.A.		101955 KERRAN CLASES CAMBRIDGE PARK 2747 NSW AUSTRALIA		
		CONTENIDO				
		1	JUEGO DE 8 MANTELES INDIVIDUALES	CON DIFERENTES ESTAMPADOS		
		1	MANTEL PARA MESA	COLOR BLANCO, CON FLORES Y REVUELO		
98	RR0223387805 V	BIBI SAMANTHA LOPEZ		ARNOLDO LOPEZ	VENTANILLA PAQUETERIA	
		COL. ZACAMIL, EDIF. 396, APTO 11 PRIMERA PLANTA, MEJICANOS, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.		HAYDEN ST AMARILLO TX 79102 USA		
		CONTENIDO				
		1	CAMISA AZUL	MARCA MERCH TALLA L CON FRASE MADE IN EL SALVADOR		
		1	VASO TERMICO	CON FRASE PARA MI PAPI CONSENTIDO		
99	RR0408433195 V	MARIBEL CRUZ		ESTEFANY ABIGAIL CRUZ PALENCIA	SAN JUAN OPICO	
		COL. MICHELL PJE. #6 SAN JUAN OPICO L.L. EL SALVADOR C.A.		478 DAVIDSON AVE. BELLPORT NY USA		
		CONTENIDO				
		1	BOLSA CON JACKS			
		1	BOLSA CON UN CARTON DE LOTERIA			
10 0	RR0035512105 V	ISABEL GUERRERO COREAS		DIANA DOLORES GUERRERO GUERRERO	USULUTAN	
		LA POZA OZATLAN USULUTAN EL SALVADOR C.C. DUI. 02061160-1 TEL 71283316		P-O BOX. 5190 SIOUX FALLS SD 57117- 5190 USA.		
		CONTENIDO				
		1	CAMISA DEPORTIVA MANCHADO POR VITAMINA	MARCA DM TALLA L CON EL ESCUDO DE EL SALVADOR		
		1	CAMISA DEPORTIVA MANCHADO POR VITAMINA	MARCA DM TALLA XL CON EL ESCUDO DE EL SALVADOR		

10 1	EE016895032S V	RUTH ISABEL PALACIOS DE NUÑEZ	SAMUEL ESCALANTE PALACIOS	SAN MARCOS
		COL. NUEVO MONTECRISTO PJE. B CASA 32-A SAN MARCOS S.S. EL SALVADOR C.A. TEL. 71630116	1738 SAN JOSE AVE. APT. 2 VIRGINIA CA. 95116 USA.	
		<b>CONTENIDO</b>		
	1	TITULO DE BACHILLER GENERAL	A NOMBRE DE SAMUEL ESCALANTE PALACIOS BAJO EL RESGISTRO N 34 FOLIO 544	
10 2	RR040843486S V	CRISTIAN GAMEZ	DAVID ALEXANDER MOLINA	SAN JUAN OPICO
		CTON CHANTUSNENE CAS 72 CALLE A SN ANTONIO SAN JUAN OPICO L.L. EL SALVADOR C.A. TESL 71473400	1096 FRONT ST UNIONDALE ZIP 11553 NEW YORK USA	
		<b>CONTENIDO</b>		
	1	TRAJE TIPICO PARA NIÑA	FALDA Y BLUSA TALLA 2 Y SANDALIAS TALLA 21	
10 3	RR009638532S V	PATRICIA RAMIREZ	LUIS MARIANO HERNANDEZ NORIO	USULUTAN
		ISLA LA PIRRAYA SAN DIONICIO USULUTAN EL SALVADOR C.A.	5701 SHENANDOHA WAY ORLANDO FL. 32807 USA	
		<b>CONTENIDO</b>		
	1	CERTIFICADO DE ESCOLAR DE 4º GRADO	A NOMBRE DE WILMAN ALEXANDER HERNANDEZ RAMIREZ CON NIE 2152616	
10 4	CF154607525F R	PERFUMS ULRIC DE VARENS	ERAZO XIOMARA	SECCION DE EXPEDICION INTERNACIONAL LC/AO/CP
		195 RUE DU GENERAL MAURICE BOURGEO BERNAY FRANCE	BLVD MERLIOT POL. 2. L.L. ELSALVADOR C.A.	
		<b>CONTENIDO</b>		
	1	FRASCO DE LOCION PARA HOMBRE VOV 100 ML	SIN FECHA DE VENCIMIENTO	
10 5	CP137300394K R	MIN WHO	JUNG HWAN CHOI	SECCION DE EXPEDICION INTERNACIONAL LC/AO/CP
		GAJANGE JEANGNAM MYEUM REPUBLICA DE KOREA	COND. LOS PINARES 410 B COL. LA SULTANA ANT. C.USCAT. S.S. EL SALVADOR C.A.	
		<b>CONTENIDO</b>		
	2	BORRADORES DE LAPIZ	MARCA BARUNSON PREMIUM	

		1	CAJA DE COLORES	12 UNIDADES MARCA STAEDTLER NORIS CLUB	
		1	CARTON CON 2 LAPICES	MARCA DANCHEONG	
		1	CUADERNO DE ESPIRAL	PAGINAS LISAS	
		4	CUADERNOS DE ESPIRAL	PAGINAS RAYADAS	
		1	ESTUCHE CON LAPICES	MARCA BIC DE DIFERENTES COLORES 7 UNIDADES	
		1	ESTUCHE CON LAPICES	MARCA COULEUR VIVE 12 UNIDADES TONO HB	
		1	ESTUCHE CON LAPICES	MARCA TRIANGLE PENCIL ERASER HB 8 UNIDADES	
		1	ESTUCHE DE COLOR PENCIL	18 UNIDADES DE DIFERENTES COLORES	
		1	ESTUCHE ESCOLAR	CON MARCADOR, TIJERA, 6 LAPICES, BORRADOR, REGLA, 1 PORTA LAPICES, 1 LIBRETA	
		1	JUEGO DE BORRADORES DE LAPIZ	MARCA MORNING GLORY 3 UNIDADES	
		1	JUEGO DE BORRADORES DE LAPIZ	MARCA RILAKKUMA FACTORY 3 UNIDADES	
		1	JUEGO DE LIBRETAS PEQUEÑAS	2 UNIDADES	
		1	JUEGO DE MINAS PARA PORTAMINAS	MARCA XQ CERAMICS 301 0.5 70MM 3 UNIDADES	
		12	LIBRETAS PARA DIBUJO	PAGINAS LISAS	
		1	PORTAMINAS COLOR AZUL	MARCA DE LUXE 0.5	
		1	PORTAMINAS COLOR CELESTE CON BLANCO	SIN MARCA Y DIBUJO DE MINION	
10 6	CG014680665D E	<b>GREEN POWER MOBILE TECNOLOGIA</b>		<b>KAREN NATHALIA CASTILLO MARAVI</b>	<b>SECCION DE EXPEDICION INTERNACIONAL LC/AO/CP</b>
		<b>36272 NIEDERAULA GERMANY</b>		<b>COL. SAN MATEO AV. AMAPOLAS POL. CASA #22A</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	PELUCHE DE BTS TATA	SIN MARCA CABEZA DE CORAZON Y CUERPO AZUL	
10 7	RR009971745S V	<b>JORGE ALBERTO SERVANO</b>		<b>BRENDA NATALY PEÑA M.</b>	<b>SUC.METROCENTRO</b>
		<b>REC. VAL PARAISO PJE. RIVAS Y LETONA #11 S.S. EL SALVADOR C.A.</b>		<b>HOTEL JEREZ AV. MUTUALISMO #450 ZONA NTE. BAJA CALIFORNIA TIJUANA MEXICO</b>	
		<b>CONTENIDO</b>			



		1	CERTIFICADO DE ESCOLAR DE 6° GRADO	A NOMBRE DE JORDY ALEXANDER SERVANO PEÑA CON NIE 2030573		
108	ORDINARIO	VILMA DE ARAYA		DAVID ENRIQUE ARYA	MEJICANOS	
		RES. STA MARIA CALLE LAS MARGARITAS BLOCK D #11 AYUTUXTEPEQUE S.S. EL SALVADOR C.A.		GAINSBOROUGH DR HOUSTON TX USA		
		CONTENIDO				
		1	JUEGO DE MANTAS PARA TORTILLAS	2 UNIDADES COLOR BLANCO CON GRIS Y VERDE, MARRON		
109	ORDINARIO	ZOILA MIRA		ROBERTO BELTRAN	SUC.METROCENT RO	
		RESIDENCIAL AMERICA, NUMERO 7-B, COL. AMERICA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.		SAILER ST. 80809 MÜNICH, ALEMANIA		
		CONTENIDO				
		1	CAMISA PARA NIÑO COLOR AZUL	SIN MARCA TALLA M CON ESTAMPADO DE SUPERMAN		
		1	JUEGO DE 2 VESTIDOS PARA NIÑA	MARCA EPIC THREADS TALLA 6X COLOR GRIS CON PUNTOS ROJOS, NEGROS, ROSADOS		
110	ORDINARIO	BETTY RODAS		RAFAEL A. RODAS	SUC.METROCENT RO	
		COL. IVU EDIF. "O" #35 S.S. EL SALVADOR C.A.		APT. "A" HOUSTON TEXAS 77013 USA		
		CONTENIDO				
		1	TAZA COLOR BLANCA DE PORCELANA	SUBLIMADA CON PERSONAJES DE LEYENDAS SALVADOREÑOS		
111	RR0404975215 V	MARLENE VELASCO DE MAYORGA		JULIA FUENTES	SUC.METROCENT RO	
		FINAL 39 AV. NTE. PJE. MAYA #10 S.S. EL SALVADOR C.A.		600 B Y S WICK LANE RICHMOND VIRGINIA 23022-6227 USA		
		CONTENIDO				
		1	TOALLA	PARA MANOS COLOR BLANCO MANCHADA		
		1	VESTIDO PARA NIÑA	SIN MARCA SIN TALLA COLOR ROJO, CON PANAL FLORIADO		
		1	VESTIDO PARA NIÑA	SIN MARCA SIN TALLA COLOR AZUL, CON PANAL FLORIADO		
		YANIRA ELIZ. DE AGUILLON		MARIA AMANDA ARIAS	SAN MARCOS	

11 2	RR005795855S V	RES. SANTORINA CASA SENDA 6 CASA 15 SAN MARCOS S.S.	799 HILLSIDE BLVD DALY CITY CA. 94014 USA		
		<b>CONTENIDO</b>			
		4	TACOS PARA MULETAS 3/4"		MARCA CANE TIPS
11 3	RR012561997S V	BERTA ARCHILA	ADRIANA FUENTES ARCHILA	SUC.METROCENT RO	
		COL. GUERRERO, PJE TRIUNFAL, NUMERO 20-A, SAN SALVADOR	500 N. MAPLE ST. APT. 133 MORTH LITTLE ROCK AR 72114 USA		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	BLUSA PARA DAMA		DE TUBO SIN MARCA SIN TALLA BORDADA DE CROCHE COLOR ZAPOTE
1	BLUSA PARA DAMA FLORIADA COLOR NEGRO	MARCA KLAXONS TALLA L			
11 4	RR039979265S V	DELFA CENTENO DE SALAZAR	RAUL ISAIAS SALAZAR CENTENO	SUC.METROCENT RO	
		COL. AURORA, PJE CRESPO, NUMERO 112 CIUDAD DELGADO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.	VIA MADONNINA 47 BRESSO ML MILANO 20091 ITALIA		
		<b>CONTENIDO</b>			
1	BOLSA CON ROPA PARA BEBE	4 GORROS 2 VESTIDOS 1 MAMELUCO 1 PAR DE ZAPATIROS USADOS COLOR BEIGE Y UN PAR DE SANDALIAS			
11 5	RR012577113S V	LUCIA MARGARITA ORELLANA	LUCIA DELTRANCITO ORELLANA	SAN MARCOS	
		COL. SAN ANTONIO GUADALUPE CALL. PPAL #280 SAN MARCOS	4630 COMMANDER DR APT 1024 ORLANDO FL. 32822 USA		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	ARTESANIA EN MADERA		PARA COLGAR LLAVES RECUERDO DE ESQUIPULAS
		1	BOLSA CON 2 LLAVEROS		CON FIGURA DE BEBE COLOR ROJO Y ROSADO
		1	CARTON CON 4 COLITAS PARA NIÑA		CON FIGURAS DE TIGRE
		1	CARTON CON 6 COLAS PARA NIÑA		CON FIGURA DE NIÑA
1	CRUCIFIJO CON BASE	COLOR BLANCO			
1	VESTIDO PARA NIÑA CON UNA COLA	MARCA MARIANA KIDS TALLA 12T COLOR CELESTE ESTAMPADO DE POLLITO			

11 6	RR012563220S V	<b>CESIA YOSABETH MENA REINA</b>	<b>ERASMO HIGINIO CHAVEZ BONILLA</b>	<b>SUC.METROCENT RO</b>	
		<b>COL.LOS ALPES, POLG. 5, CASA 3, SAN MARCOS, SN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.</b>	<b>11152 STRATHERNA SUN VALLEY CA 91352 1 (818) 814-2082</b>		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	LIBRO RELIGIOSO		TITULADO NO TE RINDAS ESCRITOR BENNY HINN
11 7	RR012577144S V	<b>CELIA DE GALDAMEZ</b>	<b>IRIS RODRIGUEZ</b>	<b>SAN MARCOS</b>	
		<b>COL. LAS MERCEDES FINAL CLL. DAVID POSADA PJE. MATAZANO #39 S.S. EL SALVADOR C.A.</b>	<b>4205 WILL STREET CAPITOL HEGHTS MD 20743 USA</b>		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	MONEDERO ARTESANAL		DE COLORES CON LETRAS EL SALVADOR
		1	MORRALITO ARTESANAL TEJIDO		DE COLORES CON LETRAS EL SALVADOR
1	TRAJE DEPORTIVO CAMISA Y CALZONETA	SIN MARCA TALLA 10 ESTAMPADO ESCUDO DE EL SALVADOR COLOR AZUL Y BLANCO			
11 8	RR003548745S V	<b>MARTA RODRIGUEZ</b>	<b>SALVADOR MONTOYA</b>	<b>USULUTAN</b>	
		<b>LOT. EL CARRETO PJE. # 15 CTON ANALCO EREGUAYQUIN USULUTAN EL SALVADOR C.A.</b>	<b>5401MAYWOOD DR HOUSTON TX. USA</b>		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	CAMISA DEPORTIVA		DE LA SELECCION SALVADOREÑA DE FUTBOL TALLA XL SIN MARCA COLOR AZUL LETRAS ES,
1	CAMISA DEPORTIVA	MARCA DM TALLA XL COLOR BLANCO CON LETRAS EL SALVADOR			
11 9	EN005251646S V	<b>SAMUEL ANTONIO ALVARADO</b>	<b>KATIA JUDITH ORELLANA FLORES</b>	<b>SOYAPANGO</b>	
		<b>COL. CIUDAD CREDISA PJE JUTIAPA CASA #226 SOYAPANGO S.S. EL SALVADOR C.A.</b>	<b>COL. ALTAMIRA 1 PJE. #2 CASA 7 USULUTAN TEL 61346440</b>		
		<b>CONTENIDO</b>			
1	RELOJ ELECTRONICO	MARCA CASIO BRAZALATE DE METAL COLOR NEGRO CARATULA NEGRA CON VERDE			
	<b>ORDINARIO</b>	<b>MARIA DEL ROSARIO SERPAS</b>	<b>NANCY SERPAS</b>	<b>MEJICANOS</b>	

12 0		<b>CENTRO URB. JOSE SIMEON CAÑAS EDIF. 59 APT. 13 MEJICANOS S.S. EL SALVADOR C.A.</b>	<b>3630 56TH AVE. APT. 324 HOLYWOOD FLORIDA 33021 USA</b>		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	CAMANDULA		COLOR CAFE
		1	DENARIO		COLOR NEGRO BOLITAS DECORADAS
1	JUEGO DE 3 GORROS DE LANA	SIN MARCA Y TALLA COLORES BLANCON CON NEGRO, AMARILLO ROSADO, CAFE CON BLANCO			
12 1	RR012551941S V	<b>YANSI ESMERALDA CARDOZA</b>	<b>JUAN CARLOS MORAN RODRIGUEZ</b>	SUC.METROCENT RO	
		<b>COL. PRADOS DE VENECIA III, PJE 38, GRUPO 106, CASA 6, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR</b>	<b>412 FREEMAN ST. BROOKLYN BALTIMORE MD 21225, ESTADOS UNIDOS</b>		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	ADORNO CON IMAN EN FORMA DE PAJARO		DE MADERA COLOR VERDE CON UNA FLOR AMARILLA
		1	PORTARETRATO		DE 15X10, COLOR NEGRO
1	PUCERA ARTESANAL	COLOR VERDE ACUA CON PIEZAS DE MADERA COLOR CAFE			
1	PUCERA ARTESANAL	COLOR AZUL Y BLANCO CON ADORNO DE CUERO LETRAS YANCAR			
12 2	RR012564517S V	<b>AMALIA ROSALES DELCID</b>	<b>CALEB CORBETH</b>	SUC.METROCENT RO	
		<b>RES. HOLANDA, RÓTERDAM, NUMERO 12-M, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A. 7650-1812</b>	<b>3147 APACHE PROVO UTAH 84604, ESTADOS UNIDOS</b>		
		<b>CONTENIDO</b>			
		1	BILLETERA ARTESANAL		DE CUERO COLOR CAFE LETRAS EL SALVADOR
1	MUNNECA DE TRAPO	BESTIDO COLOR MORADO DE PUNTOS BLANCOS LETRAS EL SALVADOR			

Librado en la Dirección General de Correos de El Salvador a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés

En consecuencia se cita a todos los que se crean con Derecho a los envíos antes referidos, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de

Ing. Josue Daniel García Gómez  
Director General de Correos de El Salvador  
Ad-Honorem

